



LEGISLATURA

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

DIRECCION GENERAL DE CULTURA

DOCUMENTACION QUE CONTIENE:

TIPO: ACUERDOS DEL EXTINGUIDO CABILDO DE BUENOS AIRES.-

Nº DE INVENTARIO: 15641

RESUMEN: LIBRO VII – SEGUNDA PARTE -
AÑOS: 1651, 1652, 1653, 1654, 1655, 1656,
1657, 1658 y 1659.-

NOTAS:

1931

ACUERDOS
 DEL
EXTINGUIDO CABILDO
 DE BUENOS AIRES



PUBLICACION DIRIJIDA POR EL SEÑOR ADOLFO P. CARRANZA
 BAJO LOS AUSPICIOS DEL GOBIERNO NACIONAL

LIBRO VII

SEGUNDA PARTE

AÑOS: 1651, 1652, 1653, 1654, 1655, 1656, 1657, 1658, 1659

H. C. D.
Nº DE INVENTARIO 15641
CLASIFICACION
INGRESO 9.10.35
MATERIA



ANULADO

BIBLIOTECA ESTEBAN ECHEVERRÍA	
Nº DE INVENTARIO	0334
VERSION	XXIV-629
TIPO DE ANALISIS	

BUENOS AIRES

LITOGRAFIA, IMPRENTA Y ENCUADERNACION DE GUILLERMO KRAFT, CUYO 1124

1897

ACUERDOS DE 1651

ELECCION DE ALCALDES ORDINARIOS Y DE LA HERMANDAD PARA 1651.

(Foja 321 del libro original)

En la ciudad de la trinidad puerto de buenos ayres en primero dia del mes de henero de mill y seis çientos Y çinquenta y Un años el cavildo justicia y rregimiento desta dicha çudad se juntaron en las cassas de su ayuntamiento como lo an de costumbre con asistencia, del señor maestro de campo don Jaçinto de Paris Cavallero del orden de Santiago Governador y capitan general de estas provinçias del rrio de la plata por su magestad para hazer eleccion de alcaldes ordinarios Y de la santa hermandad — A saver el Capitan Juan Nieto de Umanes Y Capitan don Nicolas de Baldivia y Briçuela alcaldes ordinarios Juan Barragan rregidor perpetuo Juan Crespo Torres alcalde provincial de la santa hermandad—Antonio Fernalte de Linares depositario general—no entro a este cavildo—Francisco Gonçales Pacheco alguacil mayor por estar Impedido Y preso por causa criminal — Y estando assi juntos el dicho Señor Governador propuso al dicho cavildo hagan la tal eleccion segun Y conforme a Leyes

Reales Cédulas y hordenanças por [1]..... fho. en personas benemeritas de partes Y..... desta çuidad Y rrepublica que atiendan a su bien Y Utilidad en seruyçio de dios nuestro señor y de su magestad Y oyda Y entendida la dicha propussision fueron botando en la manera siguiente:

El Capitan Juan Nieto de Umanes alcalde hordinario bota por alcaldes ordinarios de primer boto al capitan Antonio de la Torre Herrera y por de segundo y alfez Real a don Pedro de Morales y Mercado.

Para alcaldes de la hermandad da su boto de Reeleccion por lo bien que a acudido al Uso de alcalde de la ermandad a Juan Mnñoz Bexarano este año pasado al suso dicho Y a Francisco Muñoz de la Rossa nombra y da su boto de alcaldes de la santa hermandad.

El Capitan Don Nicolas de Baldivia y Briçuela alcalde ordinario—dixo que conformandose como se conforma con lo botado por el Capitan Juan Nieto de Umanes su compañero da sus botos por alcaldes ordinarios Y al R^l. a los dichos Capitan Antonio de la Torre Herrera Y don..... rales y. Mercado.

Y por alcaldes de la santa hermandad y Reeleccion da sus botos de tales á los dichos Juan Muñoz Bexarano Y al capitan Francisco Muñoz de la Rossa.

Juan Crespo Flores alcalde provincial de la santa hermandad se conforma con los votos de los alcaldes ordinarios y los da para en quanto á alcaldes ordinarios dest presente año y de alfez Real a los dichos capitan Anton. de la Torre Herrera Y Don..... de Morales y Mercan .

Y en quanto lo tocante a alcaldes de la hermandad se afirma en la contradicion que tiene fecha en otra ele-

(1) Indicamos con puntos suspensivos la falta de palabras en las fojas carcomidas ó rotas del original.

cion primera y la buelve a hazer de nuebo la dicha Contradicion por las Razones expresadas.

Ju.... arragan..... petuo..... botos Para alcaldes ordinarios..... ferez Real Y de la santa hermandad en las personas del capitan Antonio de la Torre Herrera Y Don Pedro de Morales y Mercado en la misma forma que se los tienen dados los dichos alcaldes ordinarios.

Antonio Bernalte de Linares depositario general desta ciudad da sus botos de alcaldes ordinarios Y Alferez Real al Capitan Antonio de la Torre Herrera Y don.... de Morales y Mercado — y por alcalde de la santa hermandad y Reeleccion se confirma Y nombra los mismos nombrados por los dichos alcaldes ordinarios.

Y bisto los dichos botos por el señor Governador Regula por alcaldes ordinarios de primer boto al capitan Antonio de la Torre Herrera y por su segundo y alferez Real a don Pedro de Morales y Mercado Y admitiendo como admite La.... leccion hecha en el Capitan Juan Muñoz Bexarano de alcaldes de la santa hermandad y los botos de los dichos capitulares de alcaldes de la santa hermandad en Francisco Muñoz de la Rossa Regula para este presente año por tales alcaldes de la santa hermandad—Y se manda sean llamados—Y abiendo paresido en..... Los dichos Capitan Antonio de la....
 a y..... Pedro de Morales Y Mercado Y el...
 Juan Muñoz Bejarano Y Cap..... Rossa
 alcaldes ordinarios Y alferez Real El dicho don Pedro de Morales y Mercado Y de la hermandad Los de suso nombrados juraron por dios y una señal de cruz Y palabras de los santos evangelios de usar bien y como deven Los dichos oficios guardando las leyes Reales cedulas proviziones y ordenanças haziendo y administrando justia a las partes con igualdad mirando por el bien

publico pobres menores y viudas sin agravio de presente a la conclusion dijeron si juramos y amen Con que ante todas cosas ex..... y paguen lo que a cada uno tocare de la media anata enterandose en la Real caja Y prometieron de lo hacer assi —y el dicho señor gobernador les entrego las varas de tales alcaldes ordinarios a los dichos capitán Antonio de la Torre Herrera Y don Pedro de Morales Mercado Y los de la Santa hermandad a los dichos Juan Muñoz Bejarano y Francisco Muñoz de la Rosca Con que quedan Recividos a los dichos oficios—Y Siguientemente habiendo exhibido el Real estandarte El dicho capitán Juan Nieto de Umanes y hecho entrega del al Señor gobernador mando que el dicho Don Pedro de Morales Y Mercado Alferez Real Electo haga el juramento y pleito omenage acostumbrado Y fecho Reciva Y se le entregue el dicho Real estandarte — E incontinentemente el dicho don Pedro de Morales y Mercado hincadas ambas Rodillas en tierra y Juntas ambas manos entre las del dicho Señor gobernador Jura una dos y tres veces — una dos y tres veces— una dos y tres veces Y haze pleito omenage Como fiel vasallo de su magestad segun fuero de españa que tendra en su poder El dicho Real estandarte para acudir en servicio de su magestad todas las veces y cada que se ofresca y le sea ordenado y mandado por el dicho señor gobernador o por quien en nombre de su magestad para ello tuviere bastante facultad Y de no lo..... ni entregar a persona alguna pena de incurrir en mal caso Y en las demas estaclecidas por derecho en que incurrer Las personas que faltan a la fidelidad de leales vasallos y pleito omenage que hacen en tales casos Y a la conclusion dixo si juro y amen. Con lo qual el señor gobernador Le entrego el Real estandarte y lo recivio en su poder con que queda recivido por tal alferez Real y da por libre el señor gobernador al capitán Juan Nieto

de Umanes del juramento y pleito omenaxe que tiene fecho con lo que se çerro Y acabo esta eleccion y cavildo y lo firmaron El señor gobernador y electores y electos ante si mismos con dos testigos por ympedimento y falta de escrivano.

D. Jaçinto de Laris.—*Joan Crespo Flores.*—*Juan Nieto de Umanes.*—*Nicolas de Baldibia y Briçuela.*—*Juan Barragan.*—*Antonio Bernalte de Linares.*—*Antonio de la Torre Herrera.*—*Don Pedro de Morales y Mercado.*—*Francisco Muñoz de la Roesa.*—Testigo.—*Francisco Bravo.*—Testigo.—..... *Suarez Maldonado.*

CABILDO DEL 3 DE ENERO DE 1651

(Foja 323 del libro original)

En la çidad de la trinidad puerto de buenos ayres en tres dias del mes de henero de mill y seysçientos y sinquenta y un años estando juntos en las casas de su ayuntamiento el cabildo Justicia y Reximiento desta çidad como lo an de costumbre Con asistensia del..... capitan general destas provinçias don Jaçinto de Laris Cavillero del orden El capitan Antonio de..... Morales y Mer..... po Flores alcalde..... Juan Barragan..... Antonio Bernalte de Lina..... No entro a este cavildo Francisco Gonzales Pach..... Sin impedimento de causa..... El Se procede sobre que esta preso La çidad por carzel.—Y estando asi jun-

Cavildo en 3 de henero de Elecciones de oit^{va}.

tos En conformidad de lo dispuesto Y acostumbrado se trato de hacer nombramientos de oficiales del dicho Cabildo para este presente año Procurador general Mayordomo de La ciudad Y del ospital Y Recetor de propios della por no aver avido Remate dellos, Y fueron botando los dichos Capitulares Unanimes y conformes en la forma y manera siguiente.

Por mayordomo de la ciudad a Francisco de Ribadeneira.

Por mayordomo del ospital a Pedro Sanchez Rendon.

Por Resetor Y administrador de los propios della Y sobre su remate, se suspende por aora, y se Remite al señor alcalde don Pedro de Morales y Mercado y Alcalde provincial Juan Crespo Flores para que asienten Y confieran Con Pedro Sanchez Rendon perssona que el año pasado tuvo los dichos propios por Remate y en la cantidad que concertasen se haga el Remate..... mas combiniente a la ciudad..... Y asegurarse..... en.....

..... ador general de la ciudad El alcalde capitan Antonio de la Torre Herrera da su boto a Francisco Bravo y con el se conforman y le dan sus botos Juan Barragan Regidor y Antonio Bernalte de Linares depositario general.—Y el dicho Don Pedro de Morales Mercado da su boto de Procurador general al alferez Estevan Agreda de Vergara Y con el mismo se conforma y da su boto para tal procurador al dicho Estevan de Vergara El dicho alcalde Provincial Juan Crespo Flores.—Y visto por el señor gobernador Los botos de los dichos capitulares Y ser tres los que tiene de procurador general El dicho Francisco Bravo Regula Por El suso dicho para Procurador general deste presente año.—Y por estar conformes en los demas oficios de Mayordono de la ciudad Y del ospital Regula en Francisco

de Ribadeneira la mayordomia de la ciudad Y en Pedro Sanchez Rendon La Mayordomia del ospital.

Asimismo se acuerda por este Cavildo se tomen Las cuentas a los mayordomos del año pasado que an sido desta ciudad y del dicho ospital de los gastos que ubieren echo..... bussion de dichos propios assi en obras de las casas de cabildo Como de las pagas de portero y mazeros para que de sus salarios assi de lo que ubiesse montado dichos propios de..... Correduria y Romana como de los arrendamientos de las cinco pulperias de la ciudad para lo qual se nombra por diputado al dicho Pedro de Morales alcalde ordinario Y al alcalde..... Crespo Flores que tomen unas.... Y aviendose..... cabildo para su aproba..... acuerda se haga en..... Ropa..... de los maseros..... enez^{to}. al dicho mayordomo de la ciudad de lo que antes tenia a su cargo..... de que de Recibo..... para dar cuenta dello.

P..... de fiel executor en conformidad de la costumbre Y ordenanças Unanimes y Conformes se nombra por fiel executor al dicho Juan Barragan Regidor quien Lo use por los quatro meses que le tocan y abiendo sido llamados los dichos Francisco Bravo Procurador general Y Francisco de Ribadeneira mayordomo de la ciudad y Pedro Sanchez Rendon mayordomo del ospital Y parecido ante este cabildo los dos nombrados Francisco Bravo Y Pedro Sanchez Rendon azetando como acetan los dichos oficios Y cargos Juran a Dios y a la cruz de usar dellos bien y como deben Y a la..... clusion del dicho juram..... dijeron si juramos y amen.—Y por estar aus..... Francisco de Ribadeneira mayordomo ciudad se comete a ambos alcaldes ordinarios Reçib..... juramento llegado que sea a esta ciudad y

los demas que parezieron quedaron Recibidos a sus officios y lo firmaron con el señor governador y cabildo. — Va testado: Por procurador general botan a. — Ba entre renglones: Los dos nombrados Francisco Bravo y Pedro Sanchez Rendon.—Vale.—Y lo testado: no valga.

Y ante el dicho señor governador y cavildo se ha hecho el citado y lo firmaron ante si mismos Con dos testigos por Impedimento y falta de escribano.

D. Jaçinto de Laris.—*Antonio de Latorre Herrera.*—*Pedro de Morales y Mercado.*—*Joan Crespo Flores.*—*Joan Barragan.*—*Antonio Bernalte de Linares.*—*Francisco Brabo.*—*Pedro Sanchez Rendon.*—Testigo.—*Xpoval Ximenex.*—Testigo.—*Juan de Torres Briseño.*

RECIBIMIENTO DE MAYORDOMO DE LA CIUDAD

[Foja 325 del libro original]

Rezivim^o. al
mayordomo de la
ciudad.

En la ciudad de la trinidad puerto de buenos ayres en cinco dias del mes de henero de mill y seiscientos y sinquenta y un años Ante El capitan Antonio de la Torre Herrera y don Pedro de Morales Mercado alcaldes ordinarios desta dicha ciudad Parecio Francisco de Rivadeneira vezino della quien esta nombrado por mayordomo della y sus propios Por el cabildo antezedente de tres deste mes Y azetandolo como lo aceta el dicho nombramiento jura a dios y a la cruz de lo usar bien y como debe y dara quenta de la dicha mayordomia y de lo que fuere a su cargo al tiempo que se le pida Y a la conclusion dixo si juro y amen Y Los dichos alcaldes le dieron

por Recevido Y todos lo firmamos Con dos testigos por ympedimento y falta de escrivano.

Antonio de la Torre Herrera.—Pedro de Morales y Mercado.—Francisco de Rivadencira.

CABILDO DEL 7 DE ENERO DE 1651

(Foja 325 del libro original)

En la..... de la trinidad puerto de buenos ayres en siete dias del mes de..... mill y seiscientos y cinquenta y un años en las casas de su ayunta..... an de costumbre se junto El cavildo Justizia y Regimiento conviene a saber. El capitan Antonio de Latorre Herrera Y don Pedro Morales y Mercado alcaldes ordinarios Juan Crespo Flores alcalde provincial de la santa hermandad Juan Barragan Regidor perpetuo y Antonio Bernalte de Linares depositario general y no ubo mas capitulares por estar Impedido y preso por causa criminal Francisco Gonzales Pacheco alguacil mayor, Y estando assi juntos Se propuso que por el cavildo de tres deste mes se mombraron por diputados Y se dio comission al señor alcalde D. Pedro de Morales y Mercado Y al dicho alcalde Provincial Juan Crespo Flores para que asentasen con Pedro Sanchez Rendon vezino desta ciudad Y conzertasen con el La cantidad de..... pudiese tomar en arrendamiento los propios y rrentas desta dicha ciudad para este presenté año Y que..... y conser-tasen en la tal cantidad hasta se le hisiese el Remate della.—Los quales dichos diputados disen averlo tratado

Cap^{do}. de 7 de
Enero de 1651.

con el dicho pedro Sanchez Rendon y no querido acetar El Remate de dichos propios de moxoneria correduria pregoneria y Romana por ninguna cantidad de pesos Respecto que del Remate que se le hizo el año pasado dijo aver perdido quarenta y tantos pesos Con juramento que hizo de ser berdad lo susodicho.

Mediante Lo qual Y no aver avido quien aya querido hazer postura a los dichos propios se acuerdo por este cavildo Y de nuevo se acuerda se den en administrasion a Mateo Harnal por no aver otra perssona que tampoco Lo quiera asetar y ser el susodicho persona solicita Y de satisfasion que se espera del acudira con..... puntualidad Y dar quenta con pago al fin deste año de lo que montare La rrenta de los propios — en cuya conformidad este cavildo unanimes y conformes le nombraron por administrador y Reseptor de los dichos propios..... cobre Y administre teniendo Libre..... con dia mes y año de todas las partidas..... que las cobrara. Y dando la tal quenta con pago en poder del mayordomo desta ciudad por cuyas libranças deste Cavildo El dicho mayerdomo de acudirasi mismo a la distribusion.

Que se den los
propios en admi-
nistracion.

Asi mismo se propuso por el dicho cabildo que abien- dose conçedido a ynstancia del cavildo del año pasado por el señor oydor de la Real audiencia de la plata y Vissitador general de su distrito don Andres Garavito de Leon y declarado por su auto dever cesar y no usarse del papel Rubricado, de que se Usaba y corria por falta del sellado dando como dio termino de un año para traer aprovasion Y sonfirmassion del dicho su auto—Y aberse alçado El uso del dicho papel Rubricado y cesado desde veinte y seis de septiembre del dicho año pasado por convenir ocurrir a pedir y traer La dicha aprovasion y confirmasion dentro del termino que Resta del dicho año

— acuerda este cabildo unanimes y conformes se despache testimonio de lo proveydo por El dicho oydor y Visitador en la dicha Raçon con poder que se de..... o personas de satisfasion deste cabildo que mas..... para que acudan a la negociasion de la dicha aprobassion y confirmasion..... con toda brevedad dentro del termino del año señalado..... se señalan beinte pesos que se..... o personas a quien se diere el poder Y si mas..... y se gastaren en..... satisfara Y si menos de lo..... a su cargo bolverlos al mayordomo de propios desta ciudad en quien..... Libra los dichos veinte pesos que los..... mayordomo de la ciudad para el dicho efeto y les..... en los que diere de..... mayordomo.

Abiendolo..... a este cavildo El dicho Mateo Arnal Resetor y administrador nombrado para la cobrança de los dichos propios y rrentas desta dicha ciudad asentando como aseta el dicho nombramiento Y oficio de tal Receptor jura a dios y a la cruz de lo usar bien y como debe acudiendo con toda diligencia y cuidado a la cobranza y buena administracion de dichos propios moxoneria correduria pregoneria y Romana. Teniendo libro donde asentará las partidas de las cobranças que hiziere Y su distribussion con dia mes y año quenta y Rason Y la dara en fin deste año de lo que montare la dicha Renta con pago en poder del mayordomo de la ciudad y a quien la deva dar Y a la conclusion dixo si juro y amen y se obliga al cumplimiento con persona y bienes avidos y por aver.—Y visto por el dicho cavildo le dieron por Recivido al dicho oficio de tal Resetor y administrador y manda se le entregue el padron pesas y medidas y sello para la dicha administrasion con que se cerro este cabildo y lo firmaron con el dicho Mateo Arnal ante nos y dos testigos por ympedimento y falta de escrivano.

(Q^o. se ocurra a la Auda. sobre el Papel Rubricado.

Antonio de la Torre Herrera. — Pedro Morales y Mercado. — Joan Crespo Flores. — Juan Barragan. — Antonio Bernalte de Linares. — Matheo Arnal. — Testigo. — Francisco Bravo. — Testigo. — Ventura Salbatierra.

PODER

(Foja 327 del libro original)

En la ciudad de la trinidad puerto de buenos ayres En veynte y quatro dias del mes de henero de mill y seisçientos Y çinquenta y un años ante mi el escribano y testigos El cavildo justia y Regimiento desta çuidad aviendose juntado para Efecto de dar Y otorgar Poder Para La Confirmaçion del auto y permision ProbeYdo por el señor oydor Y VisitaDor leçensiado don Andres Garavito de Leon sobre suspender el papel Rubricado Y oCurrir Por La Aprobacion y confirmaçion del dicho auto el señor juez Pribatibo del derecho del Papel sellado a la ciudad de la plata del perú — Para el cual Efecto se juntaron el dicho cabildo justicia y regimiento—Conbiene a saver El capitan Antonio de Latorre Herrera Y don Pedro de Morales y Mercado alcaldes hordinarios — Juan Crespo Flores alcalde provincial de la santa hermandad — Juan Barragan Regidor Perpetuo Y Antonio Bernalte de Linares depositario general — Y estando asi juntos otorgan que dan su poder cumplido bastante qual se Requiere al liçençiado Luis de Abalos de Ayala cura Rector de la ssantisima Iglesia cathedral desta ciudad Y a Gonçalo de Villoldo vezino della Residentes En La villa Im-

Poder para que se pida Conf^{na}. sobre que no se use de Papel Rubricado.

perial de potosi a ambos Y a cada uno Insolidum Para que En nombre desta çuadad Y cavildo Puedan Pareçer Y aparezcan ante Los dichos Juez Pribatibo del papel Sellado En La dicha çuadad De la plata Y Señores de la Real audiencia que en La Dicha çuadad Residen y donde combinere — Y agan y Presenten El testimonio que Les Remitimos Del ProbeYmiento hecho Por El dicho oydor y visitador don Andres Garavito de Leon sobre la suspension Y que no se use del dicho PaPel Rubricado Por las Causas Y Raçones dichas Y espresadas Y demas que aleguen Y espresen Pidiendo aprobacion Y confirmacion del dicho auto — Y en Raçon dello hagan y presenten Pedimentos alegaçiones RePlicatos Juramentos Reque- rimientos Protestaçiones Informaçiones rrecusaçiones ape- laçiones suplicaçiones Y todo lo demas que judicial Y estraJuDiçialmente Conviene Y queste Cavildo hiziera y açer pudiera aun que no baya aqui Expresado que el poder que para todo ello Y lo demas anexo Y dependien- te se Requiere El mismo da Y otorga Este cavildo a los dichos liçençiado Luis de Abalos de Ayala Y Gonçalo de Villoldo a ambos y a cada uno Insolidum con libre y ge- neral administracion Y Con facultad de lo sustituir En quienes y las beçes que les pareçiere a Los sussodichos y cada Uno Insolidum Rebocando unos sustitutos y nom- brando otros y a todos Reciba este cavildo en forma de derecho y asse firmeça de este Poder y de lo que se hi- çiere En su birtud obligan las propiedades y Rentas des- ta çuadad abidas y por aber En cuyo testimonio asi lo otorgan antel Infrascripto escribano y testigos — siendo Lo el capitan Juan de Saabedra y Francisco Bravo y Adriano de Esquibel Presente y los otorgantes que yo el escribano DoY ffee Conozco Lo firmaron de sus nom- bres.

Antonio de la Torre Herrera.—D. Pedro de Morales

y Mercado.—Joan Crespo Flores.—Juan Barragan.—Antonio Bernalte de Linares.—Ante my—Gregorio Martinez Campuzano.—Escribano de su magestad.

CABILDO DEL 10 DE MARZO DE 1651

(Foja 328 del libro original)

En la ciudad de la trinidad Puerto de buenos ayres En diez de el mes de Março de mill y seisçientos y cinquenta y un años se juntaron el cavildo justia y Regimiento desta dicha ciudad Con asistencia del señor governador y capitan general desta provynçia don Jaçinto de Lariz cavallero de la horden de santiago—El capitan Antonio de la Torre y don Pedro de Morales y Mercado alcaldes hordinarios Juan Crespo Flores alcalde Provincial de la santa hermandad Juan Barragan Regidor—no ubo mas capitulares Por estar Impedido Francisco Gonzalez Pacheco alguaçil mayor Propietario -- Y el depositario general Antonio Bernalte de Linares ausente fuera de la ciudad—Y estando asi juntos Por Parte Del señor liçenciado don Jaçinto de Godoy y Gomiz se hiço demonstracion y presentacion de el titulo de comisario subdelegado de la santa cruçada deste obispado y Pro°. que fue dado y librado a don Pedro Montero de Espinossa dean de la santa iglesia cathedral que fue por el señor don fray Antonio de Sotomayor arçobispo de damasco Del consejo destado Inquisidor general co.... general de la santa cruçada su ffecha en madrid en tres De noviembre del año de mill y seisçientos y treynta y nueve— En el

El com^{rio} de
crusada presen-
ta su Tit.

qual titulo diçe aber clausula que por..... ausencia del dicho dean don Pedro Montero de Espinossa u enfermedad o justos ympedimentos el dicho señor comissario general nombra en el dicho offiçio y cargo a la dignidad mas antigua de la dicha ssanta iglesia desta çiuudad Para que lo huse y ejerça durante El tiempo que Probeyese quien lo sirba — mediante Lo qual Por aber falle..... Pasado des..... Vida El dicho dean..... Montero de Espinossa como este cavildo le..... lo mismo so El dicho arçediano la dignidad Y prebendado mas antiguo de la dicha cathedral—Pidio ser admitido Y que en lo que toca a este cavildo Por cabeça de Provincia Le tenga Por tal Comiss°. subdelegado general de la santa cruçada destas provincias del Rio de la Plata — Y visto Por el dicho cavildo justiçia Y Regimiento El dicho titulo que originalmente se a Exivido y manifestado por el dicho señor arçediano Y Por la clausula çitada mediante la muerte y fallecimiento del dicho dean don Pedro Montero de Espinosa tocale al dicho señor arçediano Por dignidad Y Prebendado mas antiguo el usso del dicho officio Y cargo de Comiss°. general subdelegado de la dicha santa cruçada destas provincias — dijeron que Use del dicho titulo En Lo que le toca Y Puede tocar Como mas le conbenga Y se le buelba el dicho titulo Con fee de Lo de suso Probeydo Con que se cerro este cabildo y lo firmaron—ba entre Renglonos: Juan Barragan Regidor: bale — testado. muerte, o por otras: no bale.

Y. se adbierta al dicho señor arcediano que a de usar este offiçio que como tribunal de su magestad Por lo tocante a su R^l açienda que debio de presentar el dicho titulo ante..... governador Y este Cabildo..... Los que an de dar El ausilio Por La jur^{on}. Real—Prime-ro que En otra parte Y de no açerlo Para En Lo de

adelante se dara cuenta a su magestad Y a su Real consejo de cruçada.

D. Jaçinto de Lariz.—Antonio de la Torre Herrera.—Pedro de Morales y Mercado.—Joan Crespo Flores.—Juan Barragan.—Ante my.—Gregorio Martinez Campuçano.—Escribano de su magestad.

CABILDO DEL 13 DE MAYO DE 1651

(Foja 229 vuelta del libro original)

En la ciudad de la trinidad puerto de buenos ayres en treze dias del mes de mayo de mill y seisçientos y sinquenta y un años El cavildo justiçia y Regimiento desta ciudad con asistensia del señor governador y Capitan general destas provincias don Jaçinto de Lariz Cavallero de la orden de Santiago se juntaron en las casas de su ayuntamiento como lo an de costumbre para tratar y conferir las cosas y casos conbinientes desta çuudad y Reppublica Conbiene a saber El Capitan Antonio de la Torre Herrera Y don Pedro de Morales y Mercado alcaldes ordinarios Juan Crespo Flores alcalde Provincial de la santa hermandad Juan Barragan Rexidor perpetuo Y Antonio de Linares depositario general y estando assi juntos se propuso y acuerdo Por el dicho cavildo lo siguiente.

Los dichos don Antonio de Morales y Mercado alcalde ordinario y Juan Crespo Flores alcalde Provincial diputados nombrados exhibieron y demuestran dos libros El uno de las quantas de los propios y Rentas desta ciudad

Cuyas quantas han tomado al mayormomó..... año pasado de seys çientos y sinçenta..... Estevan de Vergara Con cargo y descargo y liquidación, Y alcance que hizo de Siete pesos Cuyas Cartas de pago quenta El descargo exhibe asimismo los dichos diputados en este cabildo Y asimismo El libro de las quantas del ospital asimismo exhiben de quantas que se tomaron a Pedro de Salazar mayordomo que fue el año pasado con el ynventario..... de los..... del dicho ospital Y bistas Las quantas dadas y estimadas al dicho Estevan de Vergara por el dicho Cavildo Y las dichas Cartas de pago las aprovaron y mandaron que las Cartas de pago se pongan en el archivo asta El tiempo de la Ressa^a. asimismo se bieron y leyeron las quantas del dicho ospital Tomadas por los dichos diputados al alferes Pedro de Salazar mayordomo que fue el año pasado de seisçientos y sinçenta Con quatro cartas de pago Y memoria de los gastos de la plata que fue cobrando el dicho Pedro de Salazar — Y bistas por el dicho Cavildo dijeron que aprobavan y aprobaron las dichas quantas para que se este y pase por ellas.

Q^{ta}. de Pedro Salazar mayordomo del Hospital.

En este cavildo se presentaron dos peticiones por El Procurador general Francisco Bravo una sobre El adereso de las calles della y otra sobre que se inpida al Liçenciado Alonso Garro de Arechaga medico y surujano la ausensia que pretende hacer desta ciudad por el perjuzio que resultara a la Republica de no aver otro de la facultad que acuda a ello y a cada petission Se decreto lo que por ellos parezera.

Tratose en este cavildo pasase El turno de fiel executor al Capitular que le pudiere pertenezcer Y el dicho señor governador dijo que se traiga la orden que se Remitio al dicho señor governador de la Ciudad de Lima por gobierno que abla en este particular y Vista se acor-

dara lo mas Conbeniente Con que se cerro este cavildo y El dicho Recaudo se traiga al primer cabildo y lo firmaron.

*D. Jaçinto de Lariz.—Antonio de Latorre Herrera.
—D. Pedro de Morales y Mercado.—Joan Crespo Flores.
—Juan Barragan.—Antonio Bernalte de Linares (1).*

CABILDO DEL 13 DE SETIEMBRE DE 1651

(Foja 330 vuelta del libro original)

En la çudad de la trinidad puerto de buenos ayres en treçe dias del mes de Septiembre de mill y seisçientos y sinquenta y un años se juntaron el cavildo justizia y Regimiento desta çudad en las cassas de su ayuntamiento como lo tienen de uso y costumbre para tratar y Conferir las cosas y casos conbenientes a esta dicha çudad y Republica en servisio de su magestad—Con asistencia del señor maestro de campo don Jaçinto de Lariz cavallero del orden de santiago governador y cappitan general en estas provincias del rrio de la plata por su magestad — Conbiene a saber don Pedro de Morales y Mercado alcalde ordinario Juan Crespo Flores alcalde provincial de la santa hermandad, Juan Barragan Regidor perpetuo Y Antonio Bernalte de Linares depositario general—Y estando asi juntos se propuso por el dicho señor governador que como a todos es notorio en el Cappitan Antonio de la Torre Herrera esta hecho Remate

(1) Falta la firma del escribano ó la autorizacion de testigos.

de la traida de la plata y situado de la Real caja de la villa de Potossi que se monta en los tres años del situado señalado para el socorro y sustento de la compañía de soldados y guarnision deste puerto — Y aver hecho ausencia desta Ciudad en prosecucion de su biaje para el dicho efecto — Y conforme a lo dispuesto por Leyes Reales Cédulas y Ordenanças del gobierno general destes Reinos por dicha ausenssia del dicho Cappitan Antonio de la Torre Herrera Le Toca y pertenece al dicho Juan Barragan como al Rexidor propietario mas antiguo entrar al uso Y exercicio del dicho oficio y cargo de alcalde ordinario en lugar del dicho capitan Antonio de la Torre Herrera mediante su ausencia por lo Restante deste presente año que por ser tan dilatado el camino y biaje no podra bolber hasta El benidero de mill y seisçientos y sinquenta y dos, en cuya conformidad por ser asi de derecho Los demas Capitulares unanimes y conformes acordaron Sea rezebido El dicho Juan Barragan al uso del dicho ofissio de alcalde ordinario por la ausencia del dicho capitan Antonio de la Torre Herrera haziendo el Juramento en Tal caso de derecho nesessario — Y asestandolo como el dicho Juan Barragan lo aceta jura por dios nuestro señor y señal de la cruz Y palabras de los santos evanjelios de usar y usara El dicho ofissio y cargo de tal alcalde ordinario desta çidad y su jurizdision bien y como debe y es obligado haziendo y administrando Justicia con igualdad a las partes que ante El la pidieren guardando las leyes Reales çedulas Y ordenanças de Su magestad mirando por El bien Conserbacion y aumento desta Ciudad y Republica y en particular por pobres guerfanos y biudas Y si asi lo hiziere dios le ayude Y por El Contrario se lo demande Y a la conclusion del dicho juramento dijo si juro y amen—Y visto aver echo el dicho juramento el señor governador le entrego La

Pasa a un Regor. la Vara de Alcalde.

bara de la Real Justizia Y se sento en el lugar que le toca de tal alcalde ordinario con que quedo recebido y se serro este cavildo y todos los dichos capitulares Lo firmaron Con el dicho señor governador Y ante si mismos por falta de escribano con dos testigos. -- testado quatro y entre Renglonos: treze -- Vale.

Turno en el
Alcalde Proal.

En este cavildo se entrego la bara de fiel executor á Juan Crespo Flores alcalde provincial de la Santa hermandad El qual Juro a dios Y a la cruz en forma de derecho de usar y que usara El dicho ofissio y cargo bien y como debe Y es obligado en bien desta çiudad y Republica y a la conclusion del dicho juramento dixo si juro y amen Y lo firmo con el dicho señor governador y capitulares ante si mismos por falta de escribano con dos testigos.

D. Jacinto de Lariz.—*Pedro de Morales y Mercado.*
Juan Barragan.—*Joan Crespo Flores.*—*Antonio Bernalte de Linares.*—*Testigo.*—*Francisco Bravo.*—*Testigo.*
—*Pedro de Ochoa.*

En este cavildo se leyo una petission presentada por Fernando Nuño del Aguila Y se decreto a ella lo que por ella pareçera y lo Rubricaron.

(Hay cinco rúblicas del governador y capitulares).

CABILDO DEL 9 DE OCTUBRE DE 1651

[Foja 331 vuelta del libro original]

En la ciudad de la trinidad puerto de buenos ayres en nuebe dias del mes de otubre de mill y seisçientos y sinquenta y un años Se juntaron el Cavildo justizia y Regimiento desta ciudad en las casas de su ayuntamiento Como lo tienen de uso Y costumbre Con asistencia del señor maestro de campo don Jaçinto de Lariz cavallero del orden de Santiago governador y cappitan general en estas provnyçias del Rio de la Plata por su magestad Conbiene a saver El cappitan don Pedro de Morales y Mercado y Juan Barragan alcaldes ordinarios Juan Crespo Flores alcalde provincial de la hermandad Y Antonio de Linares depositario general Y se trato y propuso por el dicho señor y capitulares que la fiesta del señor san marⁿ. Patron desta çidad es a los onze del mes de noviembre benidero deste año y es nessesario nombrar diputados que acudan a la disposicion de las fiestas y asistan al dicho alcalde ordinario Y alferez Real don Pedro de Morales y Mercado Y asi de un acuerdo y Conformidad nombran para ello por diputados a Juan Crespo Flores alcalde provincial de la hermandad Y al dicho Antonio de Linares depositario general Los quales Conpren la sera que se acostumbra dar y traten de todo lo nessesario en orden a la prevension de las fiestas de toros y cañas que esta en costumbre hazerse en semejan- te festividad Con lo qual se serro este cavildo Y el dicho señor governador manda se guarde y cunpla lo de suso propuesto que todos los gastos justos se le pasaran En

quenta y lo firmo El dicho señor gobernador Y Capitulares ante si con testigos por falta de escrivano.—Entre renglones: Antonio Bernalte de Linares depositario general: Vale.

D. Juçinto de Lariz.—D. Pedro de Morales y Mercado.—Juan Barragan. — Joan Crespo Flores.—Antonio Bernalte de Linares.—Testigo.—Lorenço Suarcz Maldonado.—Testigo.—Francisco Bravo.

CABILDO DEL 20 DE OCTUBRE DE 1651

(Foja 332 vuelta del libro original)

En la ciudad de la trinidad puerto de buenos ayres en diez dias del mes de otubre de mill y seis çientos y sinquenta y un años se juntaron el cavildo Justizia y Remedio en las casas de su ayuntamiento Como lo an de uso y costumbre para tratar y conferir las cosas concernientes a esta ciudad y Republica Con asistencia del señor maestro de campo Don Juçinto de Lariz Cavallero del orden de Santiago governador Y capitan general en estas provincias del Rio de la plata por su magestad Conviene a saber Don Pedro de Morales y Mercado alcalde ordinario y Juan Barragan asimismo alcalde ordinario Juan Crespo Flores alcalde provincial de la santa hermandad Y Antonio Bernalte de Linares depositario general. --- Y fue preguntado por el dicho señor governador a dichos Capitulares Si es Uso y costumbre el juntarse en las casas de su ayuntamiento para tratar sobre las fiestas de toros y cañas que se acostumbran hacer en la festividad

del señor san mar. patron desta ciudad Y los quales Respondieron acostumbrabase hazer asi Y el señor governador abiendo benido al dicho cabildo y ayuntamiento para tratar de la dispusission de dichas fiestas con los demas capitulares que se hallaron presentes propuso de que se hiziesen las fiestas como es uso Y costumbre Los quales dichos Capitulares Unanimes y Conformes acordaron que se agan dichas fiestas Como lo Hizieron y acordaron En el Cavildo antezedente que se hiço en nuebe deste mes en que se nómraron diputados para ellas Los quales tomaron mano en nombrar la jente que avian de jugar cañas sin aver traydo Relacion de las personas que abian apersevido a este cabildo para ber si conbenia o no el que saliesen Y por estar entre La Relacion que an hecho muchos pobres y personas neseditadas y no conbiene Los gastos que de ordinario se les haçen haçer propuso el señor governador nombrasen personas ricas y de posible asi para Ilustrar Las fiestas Como para Reserbar a los pobres del subsidio que siempre Como lo Representa por su petision El procurador de la çuidad Y se admita la Relacion de Vecinos que juntamente con dicha petision presenta por ser la jente mas Rica desta çuidad por conbenir asi al buen gobierno y a la utilidad de los pobres beçinos Y asi lo dixo y propuso. — Y por ser costumbre ordinaria nombrar la jente mas pobre y en todas las çuidades se acostumbra juntar la jente mas Ilustre para dichas fiestas y para que todo se evite Se apremie a los vecinos Ricos y de posible para que con efeto salgan a dichas fiestas poniendoles las penas nessarias en particular a los que Representa El procurador del cabildo.

El dicho alcalde ordinario don Pedro de Morales y Mercado da su boto y pareçer de que se les apersiba a todos los contenidos y nombrados en el memorial presentado por El procurador generala que salgan a jugar ca-

Los Vez^{nos}. son
presidados a salir
a las fiestas
ordinarias.

ñas para La festividad del señor San mar. patron desta ciudad Eceto los questubiesen enfermos o tubieren justo inpedimento para no poder salir.

El dicho alcalde ordinario Juan Barragan Da su boto y parecer y Es conformandose Con El parecer y boto del dicho alcalde ordinario Don Pedro de Morales y Mercado.

Juan Crespo Flores alcalde Provincial de la ermandad Se conforma con el pareser y boto del dicho alcalde ordinario don Pedro de Morales y Mercado.

Antonio Bernalte de Linares depositario general desta çuidad se Conformo con los pareseres Y botos dados.

Y el dicho señor governador se Conformo con los botos y pareceres dados por los dichos Capitulares Poniciendoseles las penas nesessarias a los dichos vezinos para que con efeto salgan a dichas fiestas Y todos los dichos señor governador y Cupitulares mandaron sean apersevidos Todos los dichos vezinos Contenidos en el memorial citado para que salgan a jugar cañas para la fiesta del señor San mar. Con pena de cada sinquenta pesos que desde luego aplican para los gastos de dichas fiestas Con apersebimiento que se les hace que de no salir a dichas fiestas Desde Luego Les declaravan y declararon por Incursos en dicha pena de cada sinquenta pesos a cada uno de los susodichos La qual se ejecutava yubiolablemente procediendo por apremio Y todo Rigor de derecho contra Los ynobedientes Y se da comission al dicho Procurador general Para que apremie a los dichos vezinos Y notifique Lo dècretado de suso y Con esto se serrò este cavildo Y assimismo acordaron los dichos Capitulares que la persona que alegare algun inpedimento para no poder salir a dichas fiestas ocurra ante El señor governador para que el señor governador determine sobre ello. Y asi lo acordaron y firmaron ante si mismos Con

dos testigos por falta de escribano. — Testado: siete: no bale.—Entre renglones: beinte: Vale.

D. Jacinto de Lariz.—D. Pedro de Morales y Mercado.—Juan Barragan. Joan Crespo Flores. — Antonio Bernalte de Linares.—Testigo.—Francisco de Rivadencia.—Testigo.—Juan.....

CABILDO DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 1651

[Foja 234 vuelta del libro original]

En la ciudad de la trinidad puerto de buenos ayres en veinte y nueve dias del mes de nobiembre de mill y seisçientos y sinçenta y un años Se juntaron El Cabildo Justicia y Reximiento desta dicha Ciudad Como lo tienen de uso y costumbre Con asistencia del señor maestro de Campo don Jacinto de Lariz Cavallero del orden de Santiago governador y Capitan general en estas provincias del Rio de la plata por Su magestad Conbiene a saver don Pedro de Morales alcalde ordinario Y Juan Barragan alcalde ordinario asimismo que usa y ejerse el dicho ofissio por ausencia del Capitan Antonio de Latorre Y Antonio Bernalte de Linares depositario general y estando asi juntos Y abriendose enbiado a llamar a Juan Crespo Flores alcalde provincial de la santa hermandad Respondio que estava Retraido por un cierto negocio.—El dicho señor governador propuso que atento aver Reçevido Una Real çedula de Su magestad y una provission del señor Vi Rey destes Reinos Conde de salvatierra a pedimento del señor fiscal de la Real audiència de la çidad de los

Reyes don Geronimo de Mansilla por la qual se le ordena al dicho señor governador que ninguna persona del cavildo desta çuidad y su jurisdision que deva cantidad de pesos a Su magestad no sea almitido en el dicho cavildo ni puedan usar de sus ofisios asta en tanto que conste ayau enterado y satisfecho Lo que asi debieren y en Cumplimiento de dicha Real Çedula de su magestad y provision del dicho señor Vi Rey manda que se notifique al dicho Juan Barragan Y Antonio Bernalte de Linares no entren a este cavildo ni usen mas de sus ofisios hasta que conste aver enterado a su magestad Las Contidades de Pesos que consta deven por los Libros Reales Y asi se lo notifico el dicho señor governador al dicho Juan Barragan y Antonio Bernalte de Linares Y que ninguna persona o personas se atrevan a admitirles al uso y exersigio de los dichos ofisios sin que primero y ante todas cossas Conste aver pago a su magestad Y Real hazienda Con pena de dos mill pesos para la camara de su magestad Repartido entre las personas que Contrabinieren a lo que dicho es.—Con lo qual se cerro este Cavildo Y El dicho Juan Barragan. . . . La bara de tal alcalde ordinario y quedaron depuestos de los dichos ofisios Y lo firmo el dicho señor governador Y el dicho alcalde ordinario don Pedro de Morales y Mercado con testigos por falta de escrivano. — Entre Renglonos: Juan Barragan y Antonio de Linares y su jurisdicion: Vale.

D. Jaginto de Lariz.—D. Pedro de Morales y Mercado.—Testigo.—Francisco Bravo.—Testigo.—Pedro de Ochoa.

ACUERDO DEL AÑO 1652

ELECCION DE ALCALDES ORDINARIOS Y DE LA HERMANDAD PARA 1652.

En la ciudad de la trinidad puerto de buenos ayres en primero dia del mes de henero de mill y seyscientos y sinquenta y un años digo de sinquenta y dos. El Cavildo Justizia y Regimiento desta dicha ciudad se juntaron en las casas de su ayuntamiento como lo an de costumbre con asistencia del señor maestro de campo don Jacinto de Lariz cavallero del orden de santiago governador y Capitan destas provincias del Rio de la plata por su magestad — para hacer Eleccion de alcaldes ordinarios y de la sancta hermandad— a saver don Pedro de Morales y Mercado alcalde ordinario Juan Crespo Flores alcalde provincial de la santa hermandad—no entraron a este cavildo Juan Barragan Rejidor perpetuo desta ciudad que como tal por ausencia del Capitan Antonio de la Torre Herrera alcalde ordinario Usava y ejercia el dicho oficio de tal alcalde—Y Antonio Bernalte de Linares depositario general a los quales se les a depuesto y suspendido del uso y ejercicio de los dichos ofisios por quanto consta ser deudores en cantidad de pesos a su magestad y Real Hazienda en conformidad y cumplimiento de una

Real cedula suya y provission del señor ViRey destos Reinos Conde de Salbatierra por las quales se ordena y manda que constando ser deudor a su magestad qualquier justizia o capitular no sean admitidos en los cavildos y ayuntamientos y se les suspenda del uso de sus ofissios hasta en tanto que conste aver satisfecho pagado y enterado la cantidad de pesos que asi debieren a la Real hacienda y aver de su magestad La qual deposicion consta averse hecho Por Cavildo de veynte y nueve de nobiembre del año pasado de mill y seiscientos y cinquenta y uno a que se remiten — y asimismo no entro a este cavildo Francisco Gonzales Pacheco alguacil mayor propietario por aversele suspendido del uso del dicho ofisio Por causa e ympedimento de su mucha vejez y ser de edad de mas de ochenta años y no poder acudir a la ejecucion de los mandamientos de la Real justizia ni a la guardia y custodia de los presos que entran a la carzel publica desta dicha ciudad conforme a la obligacion del dicho su oficio por cuyo defecto an echo fuga algunos presos della como consta de la causa que sobre ello le a sido fulminada por el dicho señor governador.—Y estando asi juntos el dicho señor governador propuso al dicho cavildo hagan la tal eleccion segun y conforme a las Leyes Reales Çedulas y ordenanças por el juramento que tienen hecho en personas benemeritas de partes y suficiencia desta ciudad y Republica que atiendan a su bien y utilidad en servicio de Dios nuestro señor y de su magestad.—Y oida y entendida la dicha proposicion fueron botando en la manera siguiente:

El dicho alcalde ordinario don Pedro de Morales y Mercado bota por alcalde ordinario de primer boto al Comiss^o. Fernando Nuño del Aguila Y por de segundo y alferes Real al capitán Lorenzo Xuares Maldonado y asimismo bota por alcaldes de la santa hermandad a

Juan Gutierrez Barragan y a Diego Serrano de Araya.

El dicho alcalde provincial Juan Crespo Flores se conforma con los botos dados por el dicho alcalde ordinario don Pedro de Morales y Mercado y los da para en quanto a alcaldes ordinarios al dicho comiss^o. Fernando Nuño del Aguila y capitan Lorenzo Xuarez Maldonado y en quanto lo tocante a alcaldes de la hermandad se afirma en la contradiccion que tiene fecha en otra eleccion primera y la buelve a hazer y haze de nuevo por las Rasones expresadas.

Y visto los dichos botos por el señor gobernador y estar conformes Regula por alcaldes ordinarios de primero boto al dicho comiss^o. Fernando Nuño del Aguila y por de segundo boto y alfez Real al dicho capitan Lorenzo Suarez Maldonado y por alcaldes de la santa hermandad a los dichos Juan Gutierrez Barragan y Diego Serrano de Araya. Los quales se mando fuesen llamados y abiendolo sido paresieron en este Cavildo los dichos comiss^o. Fernando Nuño del Aguila y Capitan Lorenzo Suares Maldonado alcaldes ordinarios nombrados Los quales juraron por dios nuestro señor señal de cruz y palabras de los santos evanjelios de usar bien y como deben los dichos oficios de alcaldes ordinarios guardando las Leyes Reales Çedulas y provisiones y ordenanças haziendo y administrando justizia a las partes con igualdad mirando por el bien público defendiendo y amparando a los pobres y vindas en lo justo y permitido sin agravio de partes y a la conclusion dijeron si juramos y amen — Y el dicho señor gobernador les entregó las baras de tales alcaldes ordinarios con que quedaron recevidos a los dichos ofisios y siguientemente abiendo exhibido el Real Estandarte el dicho don Pedro de Morales y Mercado y entregadolo al dicho señor gobernador mando que el dicho capitan Lorenzo Suarez Maldonado Alfez Real nom-

Eleccion de Alcaldes en q^o. no ubo mas q^o. dos Vocales.

brado haga el juramento y pleito omenaje acostumbrado y fecho le sea entregado el dicho Real estandarte e yncinenti el dicho capitan Lorenzo Suarez Maldonado hincadas ambas Rodillas en tierra y juntas ambas manos entre las del dicho señor gobernador jura una dos y tres beces una dos y tres beces una dos y tres beces a dios y a la cruz en forma de derecho y haze pleito omenaje como fiel basallo de su magestad segun fuero de españa de tener y que tendra dicho Real estandarte en su poder para acudir con el en servicio de su magestad todas las bezes que se ofrezca y le sea ordenado y mandado por dicho señor gobernador o por quien en nombre de su magestad tenga para ello bastante facultad y de no lo entregar si no fuese al dicho señor gobernador y capitan general o a quien aya lugar de entregallo en el dicho Real nombre de su magestad pena de caer e yncurrir en mal caso y en las demas penas establecidas por derecho en que caen e yncurren las personas que faltan a la fidelidad de leales basallos de su magestad y pleito omenaje que hacen en tal caso Y a la conclusion dijo si juro y amen con lo qual el dicho señor gobernador le entrego dicho real estandarte y lo Recibio en su poder El dicho capitan Lorenzo Suares Maldonado con que quedo Recibido por tal alferes Real Y el dicho señor gobernador da por libre al dicho don Pedro de Morales y Mercado del juramento y pleito omenaje que tenia hecho.—Y por no estar en la ciudad los dichos Juan Gutierréz Barragan y Diego Serrano de Araya alcaldes electos de la ermandad en paresiendo seran llamados para que aceten y hecho el juramento les sean entregadas las baras de justicia para el uso de dichos ofisios Con que se serro este cavildo y lo firmaron el dicho señor gobernador los Electores y Electos que se allan presentes con dos testigos por falta de escribano.

D. Jacinto de Lariz, —D. Pedro de Morales y Mercado. —Joan Crespo Flores. —Fernando Nuño del Aguila. —Lorenço Suares Maldonado. —Testigo. —Franciseo Bravo. —Testigo. —Francisco Muños de La Rossa.

ELECCIONES DE MAYORDOMOS DEL HOSPITAL
Y DE LA CIUDAD

(Foja 338 del libro original)

En la ciudad de la trinidad puerto de buenos ayres en dos dias del mes de henero de mill seiscientos y sinquenta y dos años El cabildo justicia y Rejimiento desta dicha ciudad se juntaron en las casas de su ayuntamiento como lo an de uso y costumbre con asistencia del señor governador y capitan general desta provincia don Jacinto de Lariz Cavallero de la orden de Santiago Conbiene a Saver el Comiss^o. Fernando Nuño del Aguila y Cappitan Lorenço Xuares Maldonado alcaldes ordinarios Juan Crespo Flores alcalde provincial de la santa hermandad — no entraron a este cavildo Juan Barragan Rexidor perpetuo desta ciudad que como tal por ausencia del Capitan Antonio de la Torre Herrera alcalde ordinario usava y exerçia el dicho ofçio de tal alcalde ordinario y Antonio Bernalte de Linares depositario general a los quales se les a depuesto y suspendido del uso y ejerçio de los dichos ofisios y cargos por quanto consta ser deudores en cantidad de pesos pertenezientes a su magestad y Real hacienda en conformidad y cumplimiento de una Real Ce-

dula suya y provision del señor ViRey destes Reinos Conde de Salbatierra la qual deposiçion consta averse echo por cavildo de veinte y nueve de noviembre del año pasado de seiscientos y sinquenta—Y assimismo no entro a este cavildo Francisco Gonzales Pacheco alguacil mayor propietario por aversele suspendido del uso del dicho ofisio por causa e ynpedimento de su mucha bejes y ser de edad de mas de ochenta años y no poder acudir a la ejecucion de los mandamientos de la Real justiçia ni a la guardia y custodia de les presos que entran en la Carzel publica desta dicha ciudad por cuyo defeto an hecho fuga algunos presos della como consta y pareçe de la causa que sobre ello a hecho y fulminado el dicho señor governador — Y estando asi juntos en conformidad de lo dispuesto y acostumbrado se trato de hazer nombramiento de ofiçiales del dicho cavildo para este presente año Procurador general mayordomo de la ciudad y del ospital y Recetor de propios della por no aver avido Remate dellos y fueron botando los dichos capitulares en la manera siguiente.

Nombran y Reelijen por Procurador de la çidad a Francisco Bravo.

Y por mayordomo de los propios de la çidad a Francisco Bernardo Jijon.

Y por mayordomo del Espital a Pedro Sanchez Rendon.

Y por Recetor de los propios desta dicha ciudad a Mateo Harnal.

Asimismo se acuerda por este Cavildo se tomen las quantas asi al mayordomo que a sido desta dicha çidad y sus propios Francisco de Rivadeneyra como al del ospital y de los gastos que se ubieren echo y pagos fechos a los porteros y maçeros del Cavildo desta dicha ciudad para el qual efeto de tomar las dichas quantas se nombran por diputados a los dichos comiss^o. Fernando Nuño del Agui-

la y Juan Crespo Flores alcalde provincial de la santa hermandad y fechas se traigan a este cavildo para su aprobacion señalandose como se señala ocho pesos por la ocupasion y travaxo de ajustar y liquidar dichas quantas que se paguen de los propios y Rentas desta dicha çiu-
dad—Asimismo se acuerda por este Cavildo se haga entrega de las maças Ropas y adornos de los maçeros sello peso y pesas y lo demas perteneziente si dicho mayordomo de la çiu-
dad de que de Reçibo en este libro de cavildo para dar quenta cada que se le pida. Y por ser pasado el turno de fiel executor en conformidad de lo dispuesto por ordenanças y costumbre buelven a nombrar y Relejr al dicho Juan Crespo Flores—Y abiendose dado notiçia acetando como lo acetan juran por dios nuestro señor y una sçñal de cruz en forma de derecho de lo usar bien y como deve y el dicho señor governador le entrego la bara de tal fiel executor con que quedo Recevido y abiendo sido llamados los dichos procurador general y mayordomo de la çiu-
dad y del ospital y Recetor de los propios della y abiendo parecido y aceptando como acetan los dichos cargos y oficios juran a dios y a la cruz en forma de derecho de usar los dichos ofiçios y cargos bien y como deven y a la conclusion dijeron si juramos y amen—Y abiendo parecido ante el dicho cabildo Diego Serrano de Araya y Juan Barragan Alcalde de la Santa hermandad electos para este presente año y de los susodichos Y a cada uno dellos se Recibio juramçnto en forma de derecho a dios y a una cruz y so cargo del prometen de acudir y que acudirán al uso de los dichos ofisios y cargos de tales alcaldes de la hermandad bien y como deben y son obligados haciendo Y administrando justicia sin agravio de partes guardando las Leyes cedula provisiones y ordenanças Reales y de la ermandad. Y a la conclusion del dicho juramento dijeron si juramos y amen—

Y el dicho señor gobernador les entrego las baras de tales alcaldes de la ermandad con que quedaron Recevidos y Lo firmaron Y los demas oficiales del dicho Cavildo con El señor gobernador Y cichos capitulares Con dos testigos por falta de escrivano.

D. Jaçinio de Laris.—*Fernando Nuño del Aguila.*—*Joan Crespo Flores.*—*Lorenzo Suarez Maldonado.*—*Francisco Bravo.*—*Diego Serrano de Araya.*—*Juan Barragan.*—*Mateo Arnal.*—*Francisco Bernardo Xixon.*—*Pedro Sanchez Rendon.*—*Pedro de Ochoa.*—*Testigo.*—*Estevan de Vergara.*

CABILDO DEL 24 DE MAYO DE 1652

[*Foja 340 del libro original*]

En la ciudad de la trinidad puerto de buenos Ayres en veynte y quatro dias del mes de mayo de mill y seis-cientos y sinquenta y dos años se juntaron el Cavildo Justizia y Regimiento desta çiudad como lo tienen de uso y costumbre con asistencia del señor gobernador y capitán general destas provincias don Jaçinto de Laris cavallero del orden de santiago conbiene a saver El comiss^o. general Fernando Nuño del Aguila alcalde ordinario — Y no entraron ni se allaron en este cavildo el Capitan Lorenço Xuares Maldonado alcalde ordinario por estar yndispuesto y falto de salud Y estar depuesto Francisco Gonzales Pacheco del oficio de Alguacil mayor que ejercia como consta de la causa sobre ello fulminada por el dicho señor gobernador — Y estando asi juntos entro a este Cavildo Antonio Bernalte de Linares depositario general desta ciudad haçiendo presentacion de una certifi-

casion despachada por los juezes oficiales Reales deste puerto y provincias por donde consta aber hecho entero en la Real Caja desta çuudad y poder de los jueçes oficiales Reales de seyscientos y onze pesos y seis Reales de que era deudor el susodicho Y por ser deudor el suso dicho de la dicha cantidad Referida por cavildo de veyn-te y nueve de n°. en que se allo el dicho señor goberna-dor Y don Pedro de Morales y Mercado y Juan Crespo Flores alcalde provincial de la santa hermandad que fue desta çuudad por el qual dicho Cabildo pareçe que en execusion y obedezimiento de una provision del exmo. señor Vi Rey destes Reynos en que por ella mandava que qualquier Rexidor o otra persona que deviere alguna cantidad de pesos a la Real Hazienda de su magestad por Rason de la compra y benta de dicbos ofçios Los tales Rexidores que asi constase ser deudores a dicha Real Hazienda fuesen depuestos de los dichos oficios hasta tanto que erterasen la cantidad y cantidades que asi debie-sen en conformidad de lo qual fue depuesto el dicho Antonio Bernalte de Linares del dicho oficio de depositario Gene-ral por ser deudor de los dichos seisçientos y onze pesos y seis Reales y atento averlos pagado y satisfecho en dicha Real caja y constar por la dicha certificasion Le Restituian y Restituyeron El dicho ofçio Y cargo de tal depositario general al dicho Antonio Bernalte de Linares para que use del sigun y en la forma que de ante lo usava y exerçia Y Le Resevian y Resibieron al uso y exerçisio del con que quedo Resevido Y Lo firmaron con el dicho señor governador y dicho alcalde Con dos testi-gos por falta de escrivano publico y Real.

D. Jacinto de Lariz. — Fernando Nuño del Aguila.
—Antonio Bernalte de Linares.—Testigo.—Francisco Bra-
vo.—Testigo.—Pedro de Ochoa.

CABILDO DEL 10 DE SETIEMBRE DE 1652

[Foja 341 del libro original]

En la ciudad de la trinidad puerto de buenos Ayres en dies dias del mes de setiembre de mill y seiscientos y sinquenta y dos años se juntaron el Cavildo Justicia y Regimiento desta ciudad como lo tienen de uso y costumbre con asistencia del Señor governador y Capitan General desta provincia Don Jacinto de Lariz caballero del orden de santiago Conbiene a saber el Capitan Lorenzo Juarez Maldonado y el comisario jeneral Fernando Nuño del Aguila alcaldes hordinarios Juan Barragan Rexidor perpetuo Y Antonio Bernalte de Linares depositario General Y no entro a este cavildo Francisco Gomez Pacheco por estar depuesto del officio de alguacil mayor que exercia como consta de la causa que el dicho señor Gobernador le tiene fulminada—Y estando asi juntos se confirio lo siguiente.

Propusose en este cabildo que por la nesesidad que ay tan grande en esta dicha ciudad de pan para el sustento de los pobres y que muchos dellos mueren de hambre como consta Y los predicadores lo dizen en los pulpitos y estos señores del cavildo para el remedio del bien comun acordaron y resolvieron que todas las personas que tuviesen trigo o arina y mais se benda y compre el trigo a dose Reales en grano y molido a dos pesos, y el mais desgranado, o en masorcas a peso la fanega y questo salga Los dos señores alcaldes y otros dos señores capitulares en su compañía por las beredas y parte donde

le hubiere y notifiquen a los dueños que lo tubieren que lo traygan a la Ciudad a la casa de la ciudad donde el señor Gobernador se Constituye a darles y pagarles a dose Reales por la anega de trigo y si fuere molido a los dos pesos y que se les apersiba a estos tales vesinos que si escondieren o ocultaren el trigo teniendole se les de por perdido desde luego y que esten sugetos a echarlos de la tierra como personas Regatonas y logreras que tratan de bender la nesicidad adbirtiendo a los señores Alcaldes y señores Regidores que ban a esta visita hayan de dejar a estos tales vezinos la cantidad de trigo que hubieren menester para su Casa y sustento y para sus siembras sino la hubieren hecho y que estos se informen si tienen hecha su siembra, o no, y que todo lo tomen por Relass^{on}. y bengan con ella a este Cavildo para que en el se rresuelva lo que mas conbenga al servicio de Dios y bien desta Republica.

Assimesmo se trato en este Cavildo que se rresiba al usso de su officio el Regidor Juan Barragan que estaba impedido por no aver pagado a su magestad y oy consta por ffee y certificassion de los officiales Reales destas caxas de su magestad en este puerto estar ya pagado y satisfecho lo que debia a su magestad y assi le Resson los dichos señores deste Cavildo al usso del officio de tal Regidor como de antes lo era.

Y ansimesmo se presentaron en este cavildo las quantas de los propios que tenia a su cargo el mayordomo Francisco Bernardo Jijon que lo es desta ciudad en este presente año y aviendolas visto los Señores del dicho cavildo las dieron por bien hechas, mas que su ajustam^{to}. quede a cargo del Comisario general Fernando Nuño del Aguila y del Depositario General Antonio Bernalte de Linares.

Y con esto se sserro este cavildo y lo firmamos to-

dos juntos y con dos testigos por falta de escribano publico y Real.

D. Jacinto de Lariz.—Lorenço Suarez Muldonado.—Fernando Nuño del Aguila.—Juan Barragan. — Antonio Bernalte de Linares.—Testigo.—Francisco Bravo.—Testigo.—Manuel de Marciañez.

ACUERDOS DEL AÑO 1653

ELECCION DE ALCALDES ORDINARIOS Y DE LA SANTA HERMANDAD PARA 1653

[Foja 342 vuelta del libro original]

En la ciudad de la trinidad puerto de buenos ayres en primero dia del mes de henero de mil y seiscientos y sinquenta y tres años el cavildo justisia y Regimiento desta dicha ciudad se juntaron en las casas de su ayuntamiẽto como lo an de costumbre con assistencia del se-
ñor Maestro de Campo don Jaçinto de Lariz cavallero del horden de Santiago Gobernador y Capitan General destas provincias del Rio de la plata por su magestad para hazer eleçion de Alcaldes Hordinarios y de la Santa Hermandad—a saber el Comisario General Fernando Nu-
ño del Aguila y Cãpitan Lorenzo Suares Maldonado Alcaldes Hordinarios Antonio Bernalte de Linares Depositario General y Fiel Executor Y no se hallo en este cavildo Juan Barragan Regidor Perpetuo por que aviendo ido Pedro de Ochoa Masero de este cavildo en su nombre a la casa de su morada a llamarle para que assistiese a esta elecion Respondio estaba a fines de los dias de su vida, oleado y sacramentado de una grave enfermedad, lo

qual dio por Respuesta el dicho Pedro de Ochoa a este cavildo—Y assimismo Francisco Gonsales Pacheco Alguacil Mayor, no entro en este dicho cavildo por estar de puesto del dicho offiçio de Alguasil Mayor por causa que se le fulmino por el señor governador desta provincia que todo consta de los autos y por tener mas de ochenta años y estar muy impedido a acudir a la obligassion de su offisio y guardia de los presos, ni acudir a los mandatos de la Real justisia—Y estando asi juntos el dicho señor governador propuso al dicho cavildo hagan la tal eleccion segun y conforme a las leyes Reales cedula y hordenansas por el juramento que tienen fecho em personas benemeritas de partes y suficiencia desta ciudad y Republica y atiendan a su utilidad y bien en servicio de dios nuestro señor y de su magestad. Y oida y entendida la dicha proposission fueron botando en la manera siguiente:

El capitán Lorenzo Suares Maldonado Alcalde de primer boto da el suyo de primer boto a Juan Bautista de Aguirre, vecino desta dicha ciudad, y anssimesmo el Comisario General le da el suyo de primer boto al dicho Juan Bautista de Aguirre y el depositario general Antonio Bernalte de Linares es conforme con los dos botos antecedentes—Y el señor governador propuso que para el otro alcalde combenia Religiesen al Comisario General Fernando Nuño del Aguila Alcalde hordinario por aver usado su officio de tal alcalde con la puntualidad que es notoria y que conviene para la utilidad de la Republica y bien comun.—Y aviendo oydo la propuesta del dicho señor governador los señores capitán Lorenzo Suares Maldonado alcalde de primer voto Y Antonio Bernalte de Linares depositario general se conforman con lo que el dicho señor Gobernador les propuso Y assi le buelben a Relegir por ser persona de suficiencia y utilidad a la Republica.

Y para Alferez Real dijo el Capitan Lorenzo Suares Maldonado que da su boto al dicho Juan Bautista de Aguirre y el Comisario General da tambien el suyo a dicho Juan Bautista de Aguirre, Y Antonio Bernalte de Linares por el consiguiente le da al susodicho.

Y para Alcalde de la Santa Hermandad el dicho capitan Lorenzo Suares Maldonado alcalde hordinario y Comisario general Fernando Nuño del Aguila y Antonio Bernalte de Linares unanimes y conformes damos nuestros botos a Francisco Flores Marin y a Luis de Sayas vezinos desta dicha ciudad—Y visto los botos por el señor governador y estar conformes se conforma con ellos.

Y mando fuessen llamados, y aviendo sido presente en este cavildo el dicho Juan Bautista de Aguirre y Comissario general Fernando Nuño del Aguila alcaldes hordinarios electos por este Cavildo—Los quales juraron por dios nuestro señor y una señal de cruz y por los santos ebangelios de usar bien y como deben los dichos officios de Alcaldes hordinarios guardando las leyes Reales cedulas y provisiones y ordenansas haciendo y administrando justicia a las partes con ygualdad mirando por bien publico defendiendo y amparando a los pobres y bindas en lo justo y permitiendo sin agravio de partes Y a la conclusion dijeron si juramos y amen—Y el dicho señor goberdador les entrego las baras de tales alcaldes hordinarios con que quedaron Resevidos a dichos officios y assimesmo el dicho señor governador les hizo hazer pleito omenage al dicho Juan Bautista de Aguirre Alcalde de primer boto y Alferez Real Y aviendole hecho le entrego el estandarte de Alferez Real y lebanto el pleito omenage al dicho Capitan Lorenzo Suares Maldonado en cuyo poder estaba.

Y aviendo sido llamado Francisco Flores Marin eleto alcalde de la hermandad por estos señores del cavildo el

dicho señor gobernador le entrego la bara abiendo hecho el juramento de fidelidad y que hara su officio como debe y a la conclusion del dijo si juro y amen con que fue Resevido por tal alcalde de la hermandad.

Y ábiendo sido llamado y buscado en esta ciudad Luis de Sayas de Medrano para entregarle la bara de la santa hermandad dijeron no estar en el pueblo con que se dejo este cavildo y se serro para otro dia Y lo firmó el dicho señor gobernador los electos y elctores que se hallan presentes con dos testigos por falta de escribano.

D. Jaçinto de Lariz.—Lorenço Suares Maldonado.—Fernando Nuño del Aguila.—Antonio Bernalte de Linares.—Juan Baupstista de Aguirre.—Francisco Marin Flores.—Testigo.—Manuel de Marciañez. — Alonso Garro de Arechaga.

CABILDO DEL 2 DE ENERO DE 1653

(Foja 345 del libro original)

En la ciudad de la trinidad puerto de buenos ayres en dos dias del mes de enero de mil y seiscientos y sinquenta y tres años el Cabildo Justicia y Regimiento desta dicha ciudad se juntaron en las casas de su ayuntamiento como lo an de costumbre con asistencia del señor Maestro de Campo don Jaçinto de Laris caballero del horden de Santiago Governador y Capitan General destas provincias del Rio de la plata por su magestad conbiene a saver el capitan Juan Baptista de Aguirre y Comissario General Fernando Nuño del Aguila Alcaldes Hordina-

rios y Antonio Bernalte de Linares Depositario General— Y Juan Barragan Regidor perpetuo seso en el usso de su officio por aver fallado ayer miercoles primero de enero deste presente año de sinquenta y tres como a las nueve de la noche poco mas ó menos — Y assimismo no se hallo en este cabildo Francisco Gonzales Pacheco por las causas dichas en los demas cavildos.

Muere Ju^o Varragan.

Y estando asi juntos en conformidad de lo dispuesto y acostumbrado se trato de hazer nombramiento de offi. de dicho cavildo para este presente año procurador general Mayordomo de la ciudad y del ospital Y fueron botando los capitulares en la manera siguiente:

Nombran y elijen los dichos capitulares por Procurador General al Capitan Juan de Saabedra y por Mayordomo de la ciudad a Francisco de Ribadeneyra y por Mayordomo del ospital buelben a Relegir a Pedro Sanches Rendon por aver acudido con todo cuidado y puntualidad a la obligassion de su officio.

Assimismo confirióse en este cavildo se tomen cuentas á los dichos mayordomos y se les ajuste el tiempo que an corrido por su quenta, para cuyo effecto tomar de dichas cuentas se nombran por diputados al dicho Comisario Fernando Nuño del Aguila y Depositario general Antonio Bernalte de Linares y fechas se traygan a este cavildo para su aprobassion — Y aviendo sido llamados los dichos Procurador general y mayordomo de la ciudad y del ospital nombrados por este dicho cavildo acetaron los dichos officios y juraron a dios y a una cruz en forma de derecho de usar bien y como deben los dichos officios y si assi lo hizieren dios les ayude y por lo contrario se lo demande Y a la conclusion dijeron si juramos y amen.

Parecio en este cabildo Luis de Sayas de Medrano a quien se le entrego la bara de la Santa Hermandad aviendo primero y ante todas cosas hecho el juramento

de hazer bien y con christiandad el dicho officio segun y como es obligado el qual juro a dios y a la cruz de lo ussar con christiandad y como es obligado con que quedo Recevido a dicho officio de Alcalde de la Santa hermandad.

Y con esto se cerro este cabildo y lo firmaron el dicho señor governador y los demas capitulares y con dos testigos por falta de escribano.

D. Jaçinto de Lariz.—Joan Bautista de Aguirre.—Fernando Nuño del Aguila. — Juan de Saabedra.—Francisco de Ribadeneyra.—Luis de Sayas de Medrano.—Testigo.—Manuel de Marciañes.—Testigo.—Carlos de Ybarra.

CABILDO DEL 19 DE FEBRERO DE 1653

(Foja 346 vuelta del libro original)

En la ciudad de la ttrinidad del puerto de buenos ayres a dies y nueve dias del mes de febrero de mill y seiscientos y sinquenta y ttres años La justia y rreximiento desta dicha ciudad se junto en las cassas de su ayuntamiento como lo an de costumbre a saver el señor Don Xaçintto de Lariz cavallero de la horden de santia-go governador y capitan general desta provincia por su Magestad el capitan Juan Bauttista de Aguirre alcalde Hordinario mas antiguo el Comisario Ffernando de Nuñez del Aguila asimismo alcalde Hordinario Antonio Bernalte de Linares depositario general es sin aver otros por desir son Muertos y ausentes los demas capitulares desta dicha ciudad y se ttrato lo siguiente.

Trattose como el señor maestro de Campo Don Pedro de Vaygorre Ruiz Cavallero del Horden de santiago a llegado a este puerto con un navio que surjio con permiso de su magestad oy dicho dia y Presento una R^l. Proviision de su magestad en que le ase merced de go-vernador y capitan G^l. destas provinssias que su tenor a la letra es del tenor siguiente.

Don Ph^o. por la graçia de Dios Rey de castilla de leon de Aragon de las dos sigilias de hirusalen de Portugal de Navarra de granada de Toledo de Balençia de Galiçia de Mallorcas de Sevilla de Zerdeña de Cordova de Corçega de Murçia de Jaen de los algarbes de algçira de Gibraltar de las yslas de Canarias de las yndias orientales y occidentales yslas y tierra firme del mar oceano Archiduque de Austria duque de Borgoña de brabant y milan conde de Abspurg de flandes tirol y barzelona Señor de Vizcaya y de molina &^a. — Por quanto por aver cumplido el tiempo de cinco años por que hice merced al maestro de Campo don Jaçinto de Laris del cargo de Gobernador y Capitan general de las provinçias del rrio de la plata esta baco y conbiene nombrar Persona de las partes suficiençia e ynteligençia que se requiere y soy informado que estas y otras muy buenas calidades concurren en la de vos Don Pedro de Baygorri Ruiz Cavallero de la orden de Santiago acatando a lo que me aveis sevido y esperando Lo continuareis E tenido por bien slexiros y nombraros, como por la presente os elixo y nombro por mi Gobernador y Capitan General de las dichas provincias del rrio de la plata ynclusas en ellas las çiudades de la trinidad puerto de Santa Maria y de buenos ayres las de santa fee y San Joan de bera de las Corrientes del rrio bermejo y es mi merced que por tiempo y espacio de Zinco años mas o menos el que fuere mi voluntad sirvais los dichos cargos de mas de los

Titulo de
y Cap^{an}. Ge
D^o. Pedro
gorri.

quales os señalo seis meses para llegar a tomar la posesion de ellos que an de correr y contarse desde el dia que por testimonio signado de escribano público constare aberos hecho a la bela para seguir vuestro viaje en uno de los puertos de San Lucar de Barrameda o Cadiz y que como tal mi Governador y Capitan General de la dicha provincia vos y no otra persona alguna useis los dichos cargos en los casos y cosas a el anejos y conçernientes segun y como lo an hecho los otros gobernadores y Capitanes Generales que an zido de las dichas provinçias y podais haçer y hagais todas las otras cosas que por instrucciones y çedulas de los Señeres Reyes mi padre y Abuelo estavan cometidas a los dichos gobernadores y a Vos se cometieren y encargaren y por esta mi carta mando al presidente y los de mi Conss^o. de las Yndias que luego como la vean tomen y Reciban de Vos el dicho don Pedro de Baygorri el juramento y solemnidad que en tal caso se Requiere y debeis haçer de que Bien y fielmente usareis los dichos Cargos y haviendolo hecho y puestose testimonio dello a las espalda de esta mi provission ellos y todas las demas personas estantes y habitantes de las dichas provincias del rrio de la plata os ayan y reçiban y tengan por tal mi Governador y Capitan General dellas por el tiempo de los dichos cinco años que an de correr y contarse desde el dia que tomaredes la posesion de los dichos cargos mas o menos el que como dicho es fuere mi voluntad y os dejen libremente oir librar y conoçer de todos los pleitos y Causas asi civiles como criminales que en las dichas provincias ubiere y sucedieren de que Vos pudieredes y debieredes conoçer como tal mi Governador y Capitan general y probeer todas las otras cosas que los otros mis gobernadores y Capitanes generales de aquellas y de las demas provinçias pueden y deben probeer y tomar y reçivir qualesquier pesquissas e

ynformaciones en los casos y cosas de derecho permisas que entendieredes que a mi servizyo y execuzion de mi justizya y buena gobernaçion de las dichas provinçias conbengan y llevar y llebeis vos y vuestros lugarthenientes que para el buen uso de los dichos cargos en mi boluntad que podais poner en las partes y lugares que hasta aora los an acostumbrado a poner los dichos vuestros antesesores los derechos a los dichos Cargos anejos y conçernientes con tal que los dichos thenientes que asi hubieredes de nombrar siendo letrados y llevandolos destos Reynos sean aprobados por los del dicho mi consejo de las yndias y no los aviendo de llevar de aca sino que los ayais de nombrar en aquellas partes en tal caso seais obligado a presentarlos en mi audiencia Real de la çiuudad de la plata de la provinçia de los charcas en cuyo distrito cae el dicho gobierno y con que no sean los que nombraredes los que ubieren sido thenientes del dicho Don Jaçinto de Lariz vuestro antecesor en el ni naturales de las ciudades y lugares de la jurisdiccion donde los ubieredes de nombrar y que para usar y exercer los dichos cargos cumplir y executar mi justizya todos se conformen con vos y os abedezcan den y hagan dar todo el favor y ayuda que les pidiéredes y hubieredes menester y en todo os acaten y cunplan vuestros mandamientos y los de los dichos vuestros lugarthenientes siendo aprobados como dicho es en el dicho mi Consejo o en la dicha audiencia y no de otra manera y que en ello ni en parte dello no os pongan ni consientan poner embargo ni ynpedimento alguno que yo por la presente os Recivo y he por Recevido a los dichos cargos y al usso exercicçio dellos y os doy Poder y facultad para los usar y exerçer caso que por ellos o alguno dellos no seais Recevido y asi mismo mando al dicho don Jaçinto de Lariz o a la persona que estubiere sirviendo los dichos Cargos o a su

lugarthenientes y a las demas personas que tubieren las baras de mi justicia que luego que fueren por vuestra parte Requeridos con esta mi carta os las den y entreguen y no usen mas de sus oficios so las penas en que caen e incurrén las personas que usan de oficios publicos y Reales para que no tienen poder ni facultad que yo por la presente los suspendo y e por suspendidos de los dichos oficios y las penas y condenaciones que los dichos vuestros lugarthenientes hiciereades para mi camara y fisco las executareis y hareis executar dar y entregar a los oficios de mi real hacienda de las dichas provincias y si entendieredes que a mi servicio y a la execusion de mi justicia conviene que qualesquier personas que aora estan o adelante estubieren en las dichas provincias salgan fuera dellas y se bengan a estos Reynos se lo mandareis de mi parte y los hareis salir de las dichas provincias conforme a las pragmética que sobre ello hallan dando a las personas que Asi desterrareades las causas porque los desterrais y si os pareziere que sea secreta se la, dareis Cerrada y sellada y un traslado della me ynbiareis por dos vias para que sea informado della pero abeis de estar advertido que quando asi hubieredes de desterrar alguno a de ser con muy gran causa que para todo lo que dicho es os doy poder y facultad qual de ordinario en tal caso se Requiere. — Y es mi merced que ayais y lleveis de salario en cada un año con los dichos cargos tres mil ducados que balen un quento ciento y veinte y cinco mil maravedis y mando a los oficiales de mi Real hacienda de las dichas provincias del Rio de la plata os los den y paguen por los tercios de cada un año desde el dia que por testimonio signado de escribano publico constare haberos hecho a la beia en uno de los puertos de San Lucar de Barrameda o Cadiz para yr a servir los dichos cargos todo el tiempo que los sirvieredes con

que no os detengais en el camino mas de los dichos seis meses de qualesquier Rentas y provechos que yo tubiere en las dichas provincias y no los abiendo por esta mi carta mando a los oficiales de la Real Hazienda de la provincia de los Charcas que la parte que por Certificacion de los de las provincias del rrio de la plata les constare que os dejan de pagar por no haber de que os los paguen ellos y que a los unos y a los otros se les Reciba y pase en cuenta con vuestra carta de pago y traslado de esta mi carta y testimonio de el dia que començaredes a servir los dichos cargos lo que asi os dieren y pagaren y a los de las dichas provincias del rrio de la plata que la asienten en sus libros y sobre escripta y librada dellos os la buelban originalmente para que la tengais por titulo de los dichos cargos contando que primero y ante de que seais Recibido al uso y exercicio dellos ayais de dar y deis fianças legas llanas y abonadas en la cantidad que se os señalare por el cavildo de la çiudad que fuere Cabeza del dicho Gobierno de que bien y fielmente usareis los dichos cargos cunpliendo con vuestras obligaciones leyes R.^{as} y Capítulos de Governadores y Correjidores y que cobrareis los tributos que los Indios de vuestro distrito devieren pagar y no lo haziendo pagareis de vuestra hazienda los Reçagos que en Vuestro tiempo se causaren como teneis obligacion haziendo para ello los padrones de los Indios tributarios al tiempo que entraredes a servir los dichos cargos como esta dispuesto por la ordenanza que hizo el Virrey Don Francisco de Toledo confirmado por el Rei mi señor y Abuelo que santa gloria aya so pena que no cobrando los dichos tributos los dichos fiadores pagaran lo que dejaredes de cobrar sin que en esto se os admitan ningunas dilijençias ni descargos que presentaredes y mas lo juzgado y sentenziado en vuestra Residencia como fiadores de juzgado y sentenzia-

do y por que e sido informado que sin embargo de estar prohibido por dibersas cedulas y ordenanzas Reales que ninguno de los Gobernadores ni Correjidores de las Indias puedan sacar de las caxas de comunidades de los Indios la plata que esta en ellas contrabiniendo a ello algunos de los dichos Gobernadores y Correjidores la an sacado para emplear en sus tratos y granjerias y usos propios de que se a seguido mucho perjuicio a los dichos Indios abeis de estar advertido que en ninguna manera abeis de sacar a las dichas caxas de comunidades por ningun caso ni para ningun efecto que sea ni serbiros de los dichos Yndios ni ocuparles en ningunos ministerios de vuestro serbizio con apercibimiento que se os ara cargo dello en vuestra Residencia y sercis castigado con demostrazion y asimismo mando que os embarqueis en la primera ocaçion de flota o Galeones que partieren de la provinzia de tierra firme despues de la fecha desta mi provision para hir a servir el dicho Cargo o en la embarcazion particular en que esta resuelto hagais vuestro viaje y no os partiendo en la primera flota o Galeones con la dicha embarcazion por el mismo caso y trancurso de tiempo que deis excluido del dicho oficio para que yo le probea de nuebo en quien mi voluntad fuere y no se os pueda dar la poss^{on}. del ni seays admitido a su uso y exercicio no constando aberos embarcado en el dicho tiempo y os mando que luego que tomaredes posesion del dicho oficio enbieis testimonio del dia en que lo hicieredes a manos de mi secretario ynfrasscripto sin poner en ello dilacion alguna y por que en esto suele haver omision a de tener obligacion la dicha mi audiencia de la çiudad de la plata de remitir el dicho testimonio y los oficiales de mi hacienda de las dichas provinçias del rrio de la plata an de dar tambien aviso dello a mi comissario de camara de Yndias para que por todas vias se tenga noticia çier-

ta del dia en que tomaredes possession y estareis advertido que si todo esto faltare queda resuelto que pasados los cinco años por que os e probeydo en el dicho officio y los seis meses que asi os señalo para llegar á tomar la possession del si no hubieredes enbiado el testimonio se pasara incontinentemente a proveerle reputandose por pasado el tiempo y quando baya a serbirle vuestro sucesor á de ser admitido y Recibido sin pleyto ni disputa aun que pretendais no haver acabado los dichos cinco años todo lo qual mando se guarde y cumpla por quanto por certificazion de Pedro de Leon mi secretario y Contador de la rracon de mi rreal hazienda a cuyo cargo esta la de la media anata aconstando que en conformidad de lo acordado por los de la sala de mi consejo de hazienda que administra este derecho queda en los libros del la seguridad que haveis dado de que antes de tomar possession del dicho cargo pagareis en mi caja Real de aquellas provincias setezientos y sinquenta mil maravedis en plata doble por la media anata que debeis del sueldo que habeis de Goçar con el dicho officio y terçia parte mas que se os carga por Raçon de provechos y emolumentos y mando a los dichos mis oficiales los cobren de vos antes que entreis en la possession del dicho officio y que los remitan a estos Reynos en la primera ocaßion que se ofrezca con declarazion de que proceden guardando en ello lo dispuesto por el aranzel Real deste derecho y nueva çedula que dello trata y desta mi provision tomaran la rraçon mis Contadores de quantas que Residen en mi consejo de las Yndias dada en Madrid a beinte y tres de octubre de mil y seisçientos y sinquenta y un años.— Yo El Rey — Yo Juan Bautista Saenz Navarrete Secretario del Rey nuestro señor la hiçe escribir por su mandado — El Conde de Castillo — Lizençiendo D. Francisco Zapata — D. Fadrique Enriquez — Tomo la rrazon Don

Fernando García de Buytrago — Tomó la rrazon Antonio Sanchez—R^{da}. Don Juan de Angulo — Por el gran chanciller Don Juan de Angulo — Yo Lope Vadillo Llerena escrivano de camara del Rey nuestro señor en su Consejo Real de las Yndias Certifico y doy fee que ante los señores presidente y del dicho Real Consejo oy dia de la fecha don Pedro de Baygorri Ruiz Cavallero de la orden de Santiago presento este rreal titulo que tiene de su magestad para los Cargos de Gobernador y Capitan General de las provincias del rrio de la plata como en el dicho titulo se contiene el qual fue leydo por mi y visto y oydo por los dichos señores le obedezieron con el respeto devido. y mandaron que el dicho Don Pedro Baygorri Ruiz hiciese el juramento que por el se manda para los dichos cargos el qual lo hizo e yo se lo rrecevi en presencia de los dichos señores en la forma y solemnidad que se acostumbra y para que dello conste doy la presente en Madrid a veinte y dos de março de mil y seiscientos y çinquenta y dos años.—Lope de Vadillo Llerena.

Los escribanos del Reyn uestro señor que aqui signamos y firmamos Certificamos y damos fe que Lope de Vadillo Llerena de quén ba firmada la certificacion de arriba es escribano de camara de su magestad en su consejo Real de las Yndias avido y tenido por fiel legal y de confianza y como tal usa y exerçe el dicho oficio y a sus decretos certificaciones y demas autos que ante el an pasado y pasan se a dado y da entera fe y credito en juicio y fuera del y para que conste damos el presente en Madrid a veinte y seis de abril año de mil y seis cientos y Çinquenta y dos.—En testimonio de verdad Sebastian de Paz y Buitrago. — En testimonio de verdad D. Geronimo Depindra.—En testimonio de verdad Diego de Zarate.

Atente el Real titulo y provision de su magestad escripto en las quatro ojas consta en los libros de la con-

taduria mayor de la casa de la contratazión de las Yndias desta çuadad de sevilla en veinte y quatro de octubre de mil y seisçientos y sinquenta y dos años—Andres de Munibe—Don Antonio de Andrada Zalazar—D. Geronimo Ladron de Zegama.

Los Jueces Oficiales de la Real hazienda desta çuadad de la trinidad puerto de Buenos Ayres por ausenzia e ympedimento de propietarios es a saber el capitan Juan Baptista de Aguirre thesorero y el capitan Lorenzo Suarez Contador Certificamos que oy dia de la data el señor Maestre de Campo Don Pedro de Baygorri Ruiz Cavallero del orden de Santiago pago y metio en la caja Real de nuestro cargo dos mil y ocho çientos y beinte y ocho pesos y dos reales y medio de ocho el peso en moneda perulera en patacones de a seis reales conforme esta acordado y mandado por el Señor Presidente de las Charcas Visitador de la casa de moneda de la Villa de Potoss; los dos mil seteçientos y cinquenta y siete pesos y dos Reales y medio por Seteçientos y cinquenta mil maravedis de plata en que pareçe bien tasada la media anata del oficio y cargo de Gobernador y Capitan General desta provinzia del Rio de la plata como Su Magestad lo manda por su Real provission y titulo su data en Madrid a beinte y tres de octubre del año pasado de mil y seisçientos y cinquenta y uno y los setenta y un pesos y quatro Reales restan a cumplimiento a los dichos dos mil ochocientos y beinte y ocho pesos y dos Reales y medio que esta abaluada la conduzion del dicho dinero hasta poner en la ciudad de la plata a disposicion del señor juez privativo deste derecho donde reside a rraçon de uno y medio por çiento como esta ordenado y mandado por el aranzel que habla en esta rraçon como de la dicha Entrada mas largamente consta que queda en el libro donde se asientan este derecho de nuestro cargo que esta

Certif^{ca} dei entero de la media anata.

a fojas setenta a que nos rreferimds y para que conste de pedimento del dicho señor Maestre de Campo Don Pedro de Baygorri damos el presente en la çuidad de la trinidad puerto de Buenos Aires a diez y nueve de febrero de mil y seiscientos y cinquenta y tres años en papel comun por no haber sellado en conformidad de lo que esta acordado por el dicho señor juez pribatibo deste derecho. — Lorenzo Suarez Maldonado. — Joan Bautista de Aguirre.

Y vista por los dichos señores la dicha Real provi-ssion la ttomaron en sus manos y besaron y pusieron sobre sus cabezas como çedula y provision de su magestad a quien dios guarde y mandaron se guarde y cumpla como su magestad lo manda — y en su cumplimiento se a Recibido a dicho ss^a. Maestro de Campo don Pedro de Baygorre Ruiz Y de su ss^a. se ttomo y rrecibio juramento por dios y la cruz en forma de derecho y poniendo la mano en el pecho Y por los quattro santos ebangelios de que usara de dicho officio y cargos de gobernador y Capitan General Justicia mayor destas provincias a su saber y entender como es obligado y guardara las leyes sedulas y Hordenanças de sus magestad qual en estas Provincias estan dadas y las çedulas de la Real Audiencia de la ciudad de la plata Y a la conclusion del dicho juramento dijo si juro y amen Y el dicho señor Gobernador Don Jaçinto de Laris le entrego el baston y ynsinia que ttraya en su mano a el dicho señor Don Pedro de Baygorre del uso de los dichos e argos Y dijo su ss^a. lo Reçivia para usar y aser lo que tiene jurado y prometido y que esta presto a dar las fianças que es obligado Y cumplir con lo demas que manda su magestad.—Y con esto todos de comun acuerdo lo rrecibieron por Gobernador y Capitan General destas provincias Y su justia mayor Y quede rrecevido al uso de dichos officios y todos lo firmaron.

D. Jaçinto de Lariz.—Don Pedro de Baygorri.—Joan Bautista de Aguirre.—Fernando Nuño del Aguila.—Antonio Bernalte de Linares.—Ante my.—Baltasar de los Reyes Ayllon.—Escribano de su magestad.

CABILDO DEL 6 DE MARZO DE 1653

(Foja 351 del libro original)

En la ciudad de la trinidad puerto de buenos ayres en seis dias del mes de Março de mill y seis çientos y sinquenta y tres años la justia y rreximiento desta ciudad se juntaron a cavildo en las cassas de su ayuntamiento segun lo an de usso y costumbre conbiene a saver Juan Bautista de Aguirre alcalde hordinario y el Comisario general Fernando Nuño del Aguila asimesmo alcalde hordinario y el depositario general Antonio Bernalte de Linares sin aver otros capitulares se trato y confirio lo siguiente.

Cavildo.

Que por hallarse esta ciudad al presente con el conflicto del consumo de la moneda por averse cumplido los ocho meses del termino que el Ex^{mo}. Señor virrey destes rreynos conde de Salvatierra dio para su consumo y no tener otra ninguna de que balerse esta rrepublica para el comercio y usso de los vz^o. y soldados deste presidio deste puerto y que ya que el señor maestro de campo don Jaçinto de Lariz gobernador que lo fue desta ciudad no previno estos ynconvenientes al tiempo y quando recibio la prematica ni la consulto ni comunico con este cavildo como constara dellos para rrepresentarselos a su

Consumo de la moneda.

Exx^a. del señor Virrey pues estaban tan previstos yns-tandole socorriese de rremedio a esta ciudad para su con-servacion rresolvio este cavildo se escriviesse a su Exx^a. el señor presidente de las Charcas rrepresentando estos ynconbenientes y la nesesidad y travaxos que espera pa-deser si su Exx^a. y su señoria no los socorren con el rremedio devido y que por El caso En resolver la forma que a de tener para su conservacion dandole moneda nueva o dar la forma que a de tener. y que de dicha^s cartas se saque copias y se pongan en este libro de ca-vildo y por que al presente esta de prosimo para hazer biaje a la villa ymperial de potosi y ciudad de la plata don Jnan de Soto y Gusman persona de toda satisfacion que se le entreguen las dichas cartas y poder que a de otorgar este cavildo a Antonio Gonsales del Pino y Alon-so Pinto procuradores del numero en dicha ciudad de la platta para que pida y proponga ante su señoria del se-ñor presidente y donde mas convenga lo rresuelto en rrazon de lo propuesto en dicha moneda. y que para axen-cias de los dichos procuradores se saquen de los propios desta çidad treinta pesos corrientes y se le entreguen al dicho don Juan de Soto para el dicho efecto y se des-pache mandamiento en forma para el mayordomo desta çidad dando rrecibo el dicho don Juan de Soto.

Lariz hacia ca-
vdo. en las calles
en la Plasa y en
su casa.

Otrosi se trato y confliro en este cavildo que a mu-cho tiempo mayormente quando governo el maestro de campo don Jaçinto de Lariz que no se ase cavildo en esta çidad segun era costumbre antes que entrase a go-vernar por estorvarlo el dicho señor don Jaçinto no de-xando juntar los capitulares en el para conferir y tratar las cosas conbinientes a esta rrepublica quitandoles su livertad y estorbandoles el usso de sus ofçios pribandoles de sus botos con terrores y miedos quales ponía y que solamente se asian los cavildos quando era su boluntad

y esos solos por sus particulares fines y previrtiendo la forma ordinaria e haziendolos en las calles en la plassa y en su cassa y en los portales que estan en la plasa desta ciudad y finalmente como y en la parte donde queria y sin que se escribiese en este libro aun de la manera que los asia ni permitiese que constasen por escrito con que esta ciudad a padecido en las necesidades comunes muchas necesidades y trabajos que se suelen remediar por los cavildos y por que vuelva este cavildo a usar de su antigua costumbre y estilo y a lo que es obligado y por que la proporcion desta rrepublica pide que de necesidad por lo menos — se junten a cavildo una vez cada semana los capitulares del para conferir sus conveniencias resolbieron todos juntos unanimes y conformes que de oy en adelante se tenga por dia señalado de cavildo el jueves de cada semana por la mañana esto por forma hordinaria no dexando de hazer los que tras ordinarios se ubieren de hazer para los cassos que lo pidieren.

Otrosi se confirmo en este cavildo el aver rebajado en cada pan ocho onzas por el comisario general Fernando Nuño del Aguila alcalde ordinario como por su auto se mando atento a aver en esta ciudad falta de trigo y de xente por el contaxio que a avido y por que no falte al avasto del pan y baler caro el trigo segun por las penas contenidas en dicho auto se confirman ellas y todo lo demas contenido en dicho auto y con esto se acavo este cavildo y lo firmamos de nuestros nombres ante nos con dos testigos por ynpedimento de escrivano siendo testigos el capitán Juan de Saavedra y el alferez Francisco de Ribadeneyra presentes ba enmendado seis balga.

Juan Bautista de Aguirre. — Fernando Nuño del Aguila. — Antonio Bernalte de Linares. — Testigo. — Juan de Saavedra. — Testigo. — Francisco de Rivadeneyra.

Señalase Los
Días Jueves De
cada semana pa-
ra aser cavildo.

CABILDO DEL 13 DE MARZO DE 1653

[Foja 352 vuelta del libro original]

Sobre el matar
ganado ajeno en
las estancias.

En la ciudad de la trinidad Puerto de buenos ayres en treze de marzo de mill y seisçientos y cinquenta y tres años La Justicia y Regimiento della se juntaron a cavildo en las casas del ayuntamiento desta ciudad segun que asi lo tienen de costumbre Conbiene a saver el capitán Juan Bautista de Aguirre el comisario general Fernando Nuño del Aguila alcaldes ordinarios y Antonio Bernalte de Linares depositario general sin aver otros en el qual dicho ayuntamiento se trato lo siguiente.

Que por quanto abiendo a notiçia deste cabildo que muchas personas moradores desta çiudad se meten en haziendas y estancias ajenas y hazen matanza del ganado que no es suyo en perjuizio de los dueños propios de ello Resolvieron que por mandado deste cavildo se pregone en las partes acostumbradas desta ciudad que ninguna Persona de qualquier calidad que sea sujeta a la jurisdizion real mate Res agena pena de dies pesos de ocho Reales Por cada Res que asi se matare agena y por cada cuero que se le allare que no sea de su yerro aplicados Por terzias partes real camara Juez y denunziador con lo qual se serro este cavildo Por que no ubo Por ahora otra cosa que tratar mas de que unanimes y concordados binieron en comun acuerdo en lo propuesto -- y dio comizion este cavildo Para que conforme a este tenor mande pregonar el pregon de lo Resuelto Por escrito al dicho comisario general Fernando Nuño del Aguila y lo

Pregon.

firmaron con dos testigos asi mesmos Por ynpedimento de
escrivano.

*Joan Bautista de Aguirre. — Fernando Nuño del
Aguila. — Antonio Bernalte de Linares.—Testigo.—Juan
de Saavedra.—Testigo.—Juan de Caseres Mendoza.*

CABILDO DEL 15 DE MARZO DE 1653

(Foja 353 vuelta del libro original)

En la çiudad de la trinidad Puerto de buenos ayres
en quinze dias del mes de Março de mill y seisçientos y
sinçenta y tres años La justiçia y regimiento desta di-
cha çiudad se juntaron a cavildo en las casas de su ayun-
tamiento segun que lo tienen de costumbre conbiene a
saver el señor maestre de campo Don Pedro de Baygorri
Ruiz cavallero de la orden de santiago Gobernador y
Capitan General destas probinçias del rrio de la platta
capitanes Juan Baptista de Aguirre y Fernando Nuño
del Aguila alcaldes ordinarios Antonio Bernalte de Lina-
res depositario general capitan Juan de Saavedra procu-
rador general y sin haver otros en el qual dicho ayunta-
miento se trato y confirio lo siguiente.

Pressentosse en este cavildo don Juan Pacheco con
su titulo de Alguaçil mayor desta çiudad dado por el di-
cho señor Maestro de campo don Pedro de Baygorri cuyo
thenor es como se sigue.

El maestre de campo don Pedro de Baygorri Ruiz
Cavallero de la orden de Santiago governador y capitan
desta provinçia del Rio de la plata por su magestad.

Titulo.

Por quanto Francisco Gonzalez Pacheco alguacil mayor desta ciudad y Puerto de buenos ayres que le usa y exerçe como propietario por sus muchos años y Inpedimento de no poder acudir al uso y exerçio del en conformidad del memorial que sobre esta rrazon ante mi presento suplicandome que en el ynterin que el dicho ofiçio pasaba a sus herederos segun la forma y disposizion de derecho nombrase persona tal para el uso de exerçio del dicho ofiçio cuyo tenor de dicho memorial es como sigue.

Memorial.

Francisco Gonzales Pacheco alguacil mayor de mar y tierra desta ciudad de la trinidad puerto de buenos ayres digo que respeto de los muchos años en que me allo no puedo acudir a la administrazion de la real justia y obligazion que tengo del dicho ofiçio digo que en el ynterin que pasa a mi erederero o dispongo del en la conformidad de lo que su magestad tiene mandado y para que aya persona que le use y exerça en ynterin que S. Ex^a. el señor Virrey manda otra cosa a V. S. suplico mande nombrar a quien fuere servido pues reçibire justia y merçed de Vs^a.—Francisco Gonçalez Pacheco.

Prosigue el título.

En cuya conformidad y por que no cese la buena administrazion de la Real Justizia conbiene nombrar persona de satisfazion y confianza que lo use y exerça y confiado de la de don Juan Pacheco hijo del dicho Francisco Gonzalez Pacheco y que dara muy buena quenta de su persona y ser de las partes y calidades que se requieren para el uso del dicho ofiçio y que a servido a su magestad en las ocasiones que se an ofrezido sustentande su caballo y armas y estava dispuesto y con toda prebenzion para las que a lo adelante se ofrezieren en su real servizio que espero lo continuara en su real nombre y como su Gobernador y Capitan General en virtud de los poderes que de su magestad tengo Nombro elixo y

probeo a vos el dicho don Juan Pacheco para alguacil mayor de mar y tierra de esta dicha Ciudad y puerto por el tiempo que fuere mi voluntad o la del exmo. señor Birrey del piru. O en el entretanto que el dicho ofiçio tiene propietario por renunziacion y disposiçion de derecho con boz y boto asiento en el cavildo y Reximiento desta dicha çuidad y en las demas partes y actos publicos donde ocurriere para que como tal alguaçil mayor y no otra persona alguna trayendo bara alta de la Real Justiçia useis y exerçais dicho ofiçio segun y de la manera que lo a usado podido y devido usar el dicho Francisco Gonzalez Pacheco vuestro padre dando fianza de dar residencia como es costumbre y os acudan con todos los derechos salarios y aprobechamientos al dicho ofiçio devidas y pertenesçientes y os guarden y âgan guardar todas las onras graçias preheminenzias asenziones franqueças libertades prerogativas e inmunidades que debeis haber y goçar y os deben ser guardadas sin que en ello falte cosa alguna y mando al cavildo justiçia y reximiento desta dicha çuidad y puerto que presentandoos con este titulo en el tomen y reçiban de vos el juramento que en tal caso se rrequiere y debeis haçer el qual assi echo os ayan y tengan por tal alguaçil mayor y todos los veçinos y moradores estantes y avitantes en el y en ello u en parte dello no os pongan ni consientan poner embargo ni contradision alguna y casso que por el dicho cavildo o por algunos del no fueredes reçevido yo por la presente en nombre de su magestad os reçibo y e por reçevido al uso y exerçiçio del dicho ofiçio y os doy el poder y facultad que de derecho se requiere para lo ussar y exerçer y que podais nombrar los tenientes que constare el titulo del dicho buestro padre toca nombrar—y el dicho cavildo Regimiento y demas personas cada uno por lo que le toca asi lo cumplan y guarden so pena de quinientos

pesos cada uno de a ocho reales aplicados para la cámara de su magestad — Y mando que deste titulo se tome la rraçon en el libro de titulos y merçedes y que constando haver pagado el derecho de la media anata en poder de los jueçes ofiçiales reales desta dicha çiudad y que por raçon desta merçed deveis pagar cenforme la regla deste derecho useis del dicho ofiçio preçediendo la dicha presentazion en el dicho cavildo para lo qual mande dar y di la presente firmada de mi mano y sellada con el sello de mis armas y refrendada del ynfrascrito secretario en papel comun por no haber sellado en virtud de lo acordado que es fecho en la çiudad de la trinidad puerto de buenos ayres a catorçe dias del mes de março de mill y seisçientos y sinquenta y tres años—Don Pedro de Baygorri — Por mandado de su señoria Baltasar de los Reyes Ayllon — Escrivano de su magestad y residencia.

Del qual dicho titulo pidio su cumplimiento y que esta presto de Hazer el juramento que es obligado y visto por los dichos cavildes justiçia y reximiento le obedieron y en su virttud fue llamado el dicho Juan Pacheco y del fue reçibido juramento por dios y la cruz segun forma de derecho que usara bien y fielmente el dicho ofiçio y cargo como es obligado y echo esto el dicho señor Governador tomo la Bara que alli estava dispuesta de la Real Justiçia y se la entrego para el uso del dicho ofiçio segun y de la manera que le esta dado y se sentto en el lugar que le ttoco despues del alcalde de primer boto.

En este cavildo se presentto una pettiçion de Anttonio Bernalte de Linares depositario General desta dicha çiuadañ sobre ofrezzer fiadores para la buena quenta y raçon de lo que en su poder enitrare que es del thenor siguiente.

Antonio Bernalle de Linares depositario General desta çuadad y puerto de buenos ayres y su jurisdizion por su magestad digo que para el uso y exerçio del dicho mi ofio y para la buena cuenta de los depositos que en mi su magestad manda se hagan y no en otra ninguna persona en las causas litijiosas asta la difinision dellas — Yo tenia dada fianzas como fueron al capitan Pedro Sanchez Garzon Hernan Suarez Maldonado el viejo y capitan Bernavé Gonsales Filiano veçinos de dicha çuadad que por haber fallado por su fin y muerte y en lugar dellos ofrezco a Vs^a. justia y Reximiento al alferez Roque de San Martin y lisensiado Alonso Garro de Arichaga y Hernan Suarez Maldonado el moço veçinos desta siudad los quales en la firma conformidad que tenia dadas las dichas fianças la hacen que es de que dare buena cuenta con pago de los dichos depositos que en mi se hiziere y lo que faltare dellos lo pagaran—para cuyo efecto a V. S. Justicia y Reximiento pido y suplico mande admitir las dichas fianças de las personas nombradas que son legas llanas y abonadas que en hazerlo assi recibire vien y merced con justia que pido &^a. —Antonio Bernalte de Linares.

Y vista la dicha petioion por los dichos señores cavildo justia y Reximiento presente el dicho alguacil mayor dijeron que admitian y admitieron los dichos ffidores rreserbando pedir al susodicho el demas resguardo que se rreconosiere es nessessario para la seguridad del dicho ofio y cargo y que desde luego los reçivia el presente escrivano.

Hecho esto el dicho señor governador y Capitan general Hizo Ysivission de una çedula y provission Real datta della A doze de noviembre del año pasado de mill y seisçientos y sinquenta y uno por la qual fue servido se le cometer la rresidencia que a de tomar a su antese-

sor y demas ministros y officiales de su tiempo para que en este cavildo se ponga su Copia y se aga notoria. El thenor della es como se sigue:

Provis^{on}. pa.
tomar La rresy-
Dencia.

Don Ph^o. Por la gracia de Dios Rey de castilla de leon de aragon de las dos sizilias de jerusalem de portugal de Navarra de granada de toledo de Valenzia de galicia de mallorca de sevilla de cerdeña de Cordoba de corcega de murcia de jaen de los algarbes de jibraltar de las yslas de canarias de la Yndias orientales y occidentales Yslas y tierra firme del mar oceano harchiduque de austria Duque de borgoña de brabant y de milan Conde de apburg de flandes de Tirol y de Barçelona Señor de biscaya y de molina &^o. — Don Pedro de Baygorri Ruiz cavallero del avito de santiago a quien he proveydo por mi gobernador y Capitan general de la ciudad de la trinidad puerto de buenos ayres provinçia del rrio de la plata a mi serviçio y ex^{on}. de la justia conbiene se tome Residencia a Don Jacinto de Lariz vuestro antaçesor y a les que por su muerte ausensia o otro ympedimento sirvieren o hubieren servido el dicho ofiçio a los thenientes ministros y officiales de todos y al cavildo justia y Reximiento de su distrito y confiando de vos que procurareis mi serviçio y guardareis el derecho a las partes he tenido por bien de os la encomendar y cometer como por la presente os la encomiendo cometo y mando que luego que ayais llegado a la dicha provinçia y tomado possession del dicho ofiçio publiqueis la dicha rresidencia contra todos los susodichos y se la tomeis por termino de sesenta dias que corran y se quenten desde el de la publicacion en adelante y cumplireis de Justia a los que dellos ubiere querellosos sentenziando las caussas conforme a ella y en prozecuzion de la dicha residencia Por todas las vias y maneras que mejor Y mas cumplidamente podais os ynformeis y sepais como an usado sus ofiçios y

administrado justicia derecho Preheminenzia y patrimonio Real y en espeçial en lo tocante a los pecados publicos y como an guardado las leyes çedulas y ordenanzas mias y de los catolicos Reyes enperador y Reyes mis señores abuelo y padre que estan en gloria y lo mismo los alcaldes y Rexidores mayordomo y scrivanos de gobernazion y publicos de la dicha ziudad y su juridizion y se an ydo y pasado contra las leyes echas en toledo y si en algo les hallaredes culpados por la ynformacion secreta les hareis cargos de las culpas que contra cada uno dellos resultaren y recibireis sus descargos y aberiguareis la berdad aperçibiendoles que aca no an de ser mas recibidos a prueba sobre ello y guardando las leyes del Reyno no hareis cargos generales en la dicha rresidencia con aperçivimiento que se procedera contra Vos y llamadas y oydas las partes a quien tocare areis sobre todo entero y breve cumplimiento de justizia conforme a las dichas leyes y abeis de estar adbertido que en la sentençia que dieredes en la dicha rresidencia y Capitulos que en ella se pusieren no haveis de remitir la determinazion de ninguno dellos al dicho mi consejo sino que los abeis de determinar como hallaredes por derecho ecepto los que fueren de calidad que no podais determinarlos sino remitirlos a el y esto abeis de hacer con la meyor ynformacion que pudieredes haber de manera que puedan determinar por ella y por el proceso de la dicha Rezidencia que ynbiareis sin que sea necesario hacer otras nuevas dilijençias ni abiriguaciones sobre ello ni bolveroslo a remitir hasiendo çitar para esto en forma a los tales rezidenciados para todas ynstançias aperçiviendoles que yn bien sus procuradores suficientes con sus poderes bastantes bien ynstruidos y ynformados en seguimiento de los tales cargos y capitulos que asi remitieredes para ante los del dicho mi consejo y çino lo hiçieren se notificaran

los autos y sentencias que en ellas se dieren y pronunsiasen en los estrados del dicho mi consejo y les parara tanto perjuicio como si en sus personas se hiziesen y notificasen y se os apercive que si asi no lo hizieredes y cunplieredes o algun cargo o capitulo Remitiere del contra los susodichos se probera contra vos lo que conbenga y si algunos fueren muertos areis dar traslado a sus herederos y fiadores de residencia y sustanciareis la causa como lo devieredes hacer siendo vivos y asimismo aberiguareis y sabreis si los susodichos an entendido y tratado como debian y eran obligados las cosas del servizio de Dios y mias especialmente en la combersion y buen tratamiento de los naturales y bien comun de aquella tierra para que yo sea abisado de las cosas della y las penas en que an sido condenados qualesquier concejos y personas particulares pertenezientes a mi camara y fisco las areis executar y que den y entrieguen a los oficiales de mi rreal hacienda de la dicha Ciudad o a quien su poder ubiere y se le aga cargo dello y pasado el dicho termino de los sesenta dias que se os dan para tomar la dicha residencia la ynbiareis orijinal quedando alla un traslado de todo como se acostumbra al dicho mi Consejo Real de las Yndias y no a otra audiencia ni tribunal alguno cerrada y sellada con Relacion particular firmada de Vro. nombre y signada del escrivano ante quien pasare en que se diga y declare que cargos son los que ay y bienen en ella y contra que personas y los testigos que depusieren y a quantas oxas y numero esta cada cosa para que quando se aya de ber en el dicho mi consejo aya toda claridad y se pueda entender bien y brevemente para administrar y guardar mejor justia a las partes a quien tocare y de haberlo hecho asi me ynbiareis testimonio al dicho mi consejo con apercivimiento que no lo cumpliendo sereis castigado con todo rigor sin embargo de qua-

lesquier leyes cédulas y ordenanças que en contrario de lo susodicho aya quien quanto a esto las reboco y doy por ningunas y de ningun balor y efecto quedando en su fuerça y bigor para lo de adelante y os mando que los pleytos y demandas publicas que ante vos se pusieren durante el termino de la dicha residencia por qualesquier personas contra los susodichos los fenescays sentencieis y determineys dentro do sessenta dias de como ante vos se pusieren sin dar lugar a que en la conluçion y determinacion Aya mas dilacion por que Assi conbiene a mi servicio y mando a todos los susodichos que den y hagan Ante vos la dicha rresidencia y esten presentes durante ell termino dellas so las penas cont^{das}. en las dichas leyes y que en ellos y otras qualesquier personas de quien entendieredes ser informado y saver la verdad cerca de lo sussodicho Vengan y parescan Ante vos Juren y digan sus dichos y depossiciones A los plaços y so las penas que les pusieredes en que les doy por condenados lo contrario haciendo y acabada de tomar la dicha rresidencia Cobrareys Y hareis se cobren de los rresidenciados y peñssonas que en ella pusieren capitulos querellas y demandas los Maravedis que vieredes puedan montar los derechos de todo para el Relator y Escribano de camara del dicho mi consejo a quatro maravedis por oja de cada parte a quien tocare para cada uno que estan escritos conforme Al Arañel Y Cobrado con lo que fuere Neçesario para el flete Averia Y seguro dello que rrepartireys rrespecto de la culpa de cada Uno y proçessado A que hubiere dado caussa lo rremitireys Registrado por quenta aparte y Relacion de donde proçede A la cassa de la contratacion de las yndias de la Ciudad de Sevilla diregido a mi pressidente y Jueçes ofiçiales della con horden para que luego le den y entreguen Al thessorero general del dicho mi consejo o a quien su poder hubiere

para que se distribuya en lo rreferido para todo lo qual hos doy poder y comission en forma. Dada en Madrid a Doçe de nobiembre de Mill i seisçientos Y cinquenta y un años.—Yo El Rey. — Yo Juan Bautista Saenz Navarrete Secretario del Rey nuestro señor la hize escribir por su mandado. — El Conde de Castrillo. — Don Pedro Nuñez de Guzman. — Don Garçia de Medrano. — El Licenciado D. Pedro de Vera Çevallos. — Registrada. Don Diego de Angulo.—Por el gran chanciller. Don Dicho de Angulo.

En la ciudad de la trinidad del puerto de buenos Aires, en Veinte y dos dos dias del mes de febrero de mill y seisçientos y cinquenta y tres años el señor Maestre de Campo Don Pedro de Baygorri Cavallero de la horden de Santiago governador y capitan general desta provinçia del rrio de la plata, dijo que por quanto Su Magestad Y señores de su Real Concejo de las yn-dias le fue cometida la rresidencia del maestre de campo Don Jaçinto de Lariz Cavallero de la horden de Santiago del tiempo que usso los dichos cargos de tal governador y capitan general desta dicha provinçia y a los demas ministros y oficiales de su tiempo que su sseñoria rresivio para ussar della como su magestad lo manda que es la de susso que desde luego Y a mayor abundamiento por diligencia judicial vesa y pone sobre su cabeça como carta y Proviscion de su Rey y señor natural a quien dios guarde Con Aumento de Mayores Reynos como la christianidad a menester y buelbe a aceptor y Jura por Dios y la cruz poniendo la mano en el pecho sobre ella segun forma de derecho de que a su tiempo usara bien y fielmente la dicha comision guardando justicia a las partes y los terminos del derecho y leyes çedulas y prematticas de su Magestad, Y en todo hara lo que se le encarga y manda y a la conclusion de lo qual dijo si juro y amen

y en presencia de mi el presente escribano que para este efecto me trae su señoria de los Reynos de españa con nombramiento de escribano de la dicha rresidencia i con el selaº. que en el se declara que a su tiempo se pondra en ella por la notisia que tubo su señoria de que en esta provincia no havia escribano publico ni Real con quien usar de la dicha comission como en efecto no le ay y ser el dicho presente escrivano Eserivano de Su Magestad y notario publico de las yndias vezino y escribano publico de la çudad de puertovelo de la provincia de Tierra firme y para el usso de la dicha comision y que en todo se obre con la justificacion que su magestad lo manda juro por Dios y una cruz segun forma de derecho en presencia del dicho señor governador y capitan general de que usara bien y fielmente el dicho oficio y asistencia de dicha comision de rresidencia sin agravio de las partes si assi lo hiziere Dios me ayude y a lo contrario me lo demande y digo a si lo juro y amen y lo firme con el dicho señor governador en papel comun por no haver sellado en conformidad de lo que esta Acordado por El Juez privativo deste derecho en el qual se haran los autos y diligencias que se ofrecieren.--Don Pedro de Baygorri.—Ante mi Balthasar de los Reyes scrivano de su magestad.

En la çudad de la trinidad puerto de Buenos Ayres en veinte y dos dias del mes de febrero de mill y seiscientos y sinquenta y tres años El señor Maestre de Campo don Pedro de Baygorri Ruiz cavallero de la orden de Santiago governador y capitan general desta provincia del rrio de la plata y Juez de rresidencia que a de tomar al Maestro de Campo Don Jaçinto de Laris su antecesor del tiempo que usso dichos cargos y demas ministros y oficiales de su tiempo dijo que para el efecto de tomar la dicha rresidencia conforme a la comision y

Nombram^{to}. de
Ag^l. m^o. p^a la
rresidencia.

Auto antecedente conviene nombrar Alguacil Mayor y teniendo como toda satisfacción de Antonio Quadrado y concurrir en el las partes y calidades necesarias le nombra por Alguacil Mayor de la dicha rresidencia para que durante el termino y terminos de ella y despues el neçessario hasta su final fenescimiento Y cobranças de condenaciones y costas lo usse y ejerça con bara de la Real justia en todos los cassos Anexos y consernientes y desde luego le señala de salario en cada uno de los sesenta dias de rresidencia a rraçon de quatro pesos de plata ensayados en cada un dia que le mandara pagar a costa de culpados y en la forma que mas aya lugar de derecho en la dicha rresidencia — Y estando presente el dicho Antonio Quadrado acepto dicho cargo y ofiço de tal alguacil mayor de la dicha rresidencia En que es nombrado y desde luego para quando llegue el dia de su publicaçion—Jura por Dios nuestro señor y una señal de cruz de lo usar segun y como debe y es obligado y a la conclusion dijo si juro y amen y el dicho señor governador dijo estar presto de le entregar la vara de la Real justia y lo firmaron — Don Pedro de Baygorri. — Antonio Quadrado.— Ante mi. — Baltassar de los Reyes escrivano de su magestad.

Y vista por el cavildo y capitulares la obieron por presentada y dijeron la obedeçian y obedeçieron con el acatamiento debido cada uno de por si y mandaron usse della quando y como le paresiere como su magestad lo manda y que estan prestos de acudir a su ss°. en todo aquello que deben y estan obligados con lo qual se confirieron otras cosas del bien comun y rrepublica y con esto se acabo este cabildo y lo firmaron.

*Don Pedro de Baygorri.—Joan Baptista de Aguirre.
—Fernando Nuño del Aguila.—Antonio Bernalte de Li-*

nares.—Don Juan Pacheco.—Ante mi.—Baltasar de los Reyes Ayllon.—Escrivano de su magestad.

CABILDO DEL 20 DE MARZO DE 1653

(Foja 359 vuelta del libro original)

En la ciudad de la trinidad puerto de buenos ayres a veynte dias del mes de março de mill y seisçientos y sinçenta y ttres años el Cavildo justiçia y Reximiento de esta dicha çidad se juntaron en las casas de su ayuntamiento para tratar algunas cossas del bien comun desta Republica como lo an de usso y costumbre a saver El señor Maestro de Campo Don Pedro de Baygorre Ruiz Cavallero del avito de santiago governador y capitán general destas provinçias del Rio de la platta y los capitanes Juan Bauptista de Aguirre y Ffernando Nuño del Aguila alcaldes hordinarios Antonio Bernalte de Linares depositario general desta çidad y luego entro D. Juan Pacheco Alguaçil Mayor della y se allo presente el capitán Juan de Saavedra procurador general y se tratto lo siguiente.

Cavildo de 20
de Me. de 653.

En este cavildo se presentto una peticion por el procurador general desta ciudad Y abiendola leydo dijeron los dichos alcaldes y capitulares que sobre la materia contenida en la dicha peticion lo dejan a la discession y juicio del señor governador y capitán general que su ss^a. tome el expediente y combenga en rraçon de la dicha peticion y con esto se seso esta materia.

Y con esto se acavo el dicho Cavildo y lo ffirmaron

los dichos señores abriendose tratado algunas cosas del bien publico.

Don Pedro de Baygorri.—Fernando Nuño del Aguila.—Joan Bautista de Aguirre.—Antonio Bernalte de Linares.—Don Juan Pacheco.—Ante my.—Baltasar de los Reyes Ayllon.—Escribano de su magestad y rresidencia.

CABILDO DEL 27 DE MARZO DE 1653

(Foja 360 del libro original)

Cabildo de 27
de mço. 1653.

En la ciudad de la trinidad puerto de buenos ayres en veinte y siete dias del mes de marzo de mil y seis-cientos y cinquenta y tres años el cabildo justicia y rregimiento desta dicha ciudad se junto en las casas de su ayuntamiento segun que lo tienen de costumbre conbiene a saber capitán Juan Bautista de Aguirre y el comissario general Fernando Nuño del Aguila alcaldes hordinarios y Antonio Bernalte de Linares depositario general y no se allo el alguacil mayor don Juan Pacheco por estar ocupado en negocios del servicio de su magestad ni tampoco el señor governador por estarlo en los negocios y cassos de su gobierno y de dar principio a la rresidencia que de presente a de tomar en esta provincia en el qual dicho cabildo no hubo que conferir por aora cossa alguna con que se cerro y lo firmaron los dichos alcaldes y depositario general ante nosotros mismos por ympedimento de escrivano—tt^{do}., no—enm^{do}., un—fue con dos tt^{os}.

Juan Bautista de Aguirre.—Fernando Nuño del

Aguila.—Antonio Bernalte de Linares.—Testigo.—Roque de San Martin.—Testigo.—Pedro de Ochoa.

CABILDO DEL 27 DE MARZO DE 1653

[*Foja 361 del libro original*]

En la ciudad de la trinidad puerto de Buenos ayres a veynte y siete dias del mes de Mayo de mill y seisçientos y çinquenta y tres años el Cavildo justicia y rrejimimiento desta dicha ciudad se juntaron en la sala prinçipal de las cassas de vivienda del señor Governador y capitan general destas provinçias D. Pedro de Baygorri Ruiz que estan en la fostaleça cassas Reales desta dicha çidad por estar embarazada la cassa del cavildo con la persona del Maestre de Campo Don Jaçinto de Lariz governador que fue destas provinçias a donde esta preso para el efecto de conferir y tratar las cosas tocantes al bien comun y a la rrepublica a saver el Capitan Juan Bautista de Aguirre y Fernando Nuño del Aguila Alcaldes hordinarios, Don Jnan Pacheco Alguaçil Mayor, Antonio Bernalte de Linares depositario general y estando juntos y congregados se trato lo siguiente.

En este Cavildo pareçio el capitan y sargento mayor Don Francisco Velasquez Melendez con un titulo de teniente de governador y justicia mayor desta dicha çidad y provinçia que pareçe haverle fecho el señor Governador y Capitan General Don Pedro de Baygorri Ruiz Y se mando leer Y haviendolo fecho por mi el escrivano de su Magestad y rresidencia todos unanimes y conformes

Cavildo y rreçevim^o. de D^a. Franço Velasquez Melendez por t^o. GenL.

dijeron que se guarde y cumpla segun y como en el se contiene y que sea rrecivido el dicho Don Franzisco Velasquez Melendes al usso y exercissio de los officios y cargos en el dicho titulo contenidos con que dentro de quinze dias de las fianças en la cantidad señalada atento constar estar assegurado el derecho de la media anata y con esto se rrecivio juramento del dicho Don Franzisco Velasquez y le hizo de que fielmente acudira a lo que deve y es obligado y le fue entregada la vara de la Real justicia y pressidio al dicho cavildo quedando rrecivido al uso y ejercicio de dichos ofçios y mandaron se ssiente el titulo en este libro. — Con lo qual quedo fecho este cavildo y los dichos señores lo firmaron de sus nombres.

D. Franzisco Velazquez Melendez.—Joan Bauplista de Aguirre.—Fernando Nuño del Aguila.—Antonio Bernalte de Linares.—Don Juan Pacheco.—Ante my.—Baltasar de losReyes Ayllon.—Escrivano de su magestad y rresidencia.

TITULO DE TENIENTE GENERAL DE GOBERNADOR

(Foja 362 del libro original)

Titulo de T.
Gal. de D. Franco
Velasqz. Melen-
dez.

El Maestre de Campo D. Pedro de Baigorri Ruiz Cavallero de la orden de santiago governador y capitan general destas provincias del rrio de la plata por su magestad &.^a—Por quanto para la buena expidizion y despacho de los negocios pendientes y que de aqui adelante se ofrezieren en esta çidad de la trinidad puerto de buenos ayres y provincia del rrio de la plata y su termino

y jurisdicción y para lo que puede suceder del servicio del Rey nuestro señor conviene nonbrar persona por mi lugar theniente de capitan general para todas las cosas de justicia y gobierno y milicia Atento que en la del Capitan y Sargento mayor Don Francisco Belazquez Melendez concurren las partes calidades y esperiencia necesarias y haver ocupado an esta dicha ciudad y puerto el dicho cargo de Capitan y Sargento mayor y haver exercido el dicho puesto y cargo de teniente governador y capitan general destas dichas provincias por nombramiento del Maestre de Campo Don Pedro Estevan Avila Cavallero de la orden de santiago que fue aprovado por los señores presidente y oydores de la Real Chancilleria de la ciudad de la plata en conformidad de lo que su magestad tiene mandado y haver dado muy buena quenta de su persona y de los dichos oficios y cargos asistiendo al rreal servizio y confiado de que le continuara — por la presente en nombre de su magestad y de los poderes y facultad que desa persona Real tengo Elijo y Nombro y Proveo al dicho capitan y sargento mayor Don Francisco Belazquez Melendes Por mi lugartheniente de governador y capitan general justicia mayor gobierno y milicia desta dicha ciudad de la trinidad puerto de buenos ayres y de todas las demas ciudades partes y lugares puertos de tierra y mar y Rios que en las dichas provincias del rrio de la plata Uruguay tape y biase y su jurisdizion y distrito que ay y ubiere poblados y despoblados Para que en todas y en cada una dellas rrepresentando mi persona en cuyo lugar pongo al dicho Don Francisco Belasquez Melendez por el tiempo que fuere mi boluntad para que levantando bara alta de la rreal justicia o baston use y exerça los dichos oficios y cargos y cada uno dellos en todas las causas y negoçios civiles y criminales y de guerra y de otro qualquier genero calidad y cantidad to-

cantes a justicia gobierno milicia y guerra dependientes el dia de hoy de oficio y pedimento de partes y por apelacion y en otra qualquier manera y en el estado que estubieren y en los que de aqui adelante suçedieren oyendo a las partes ynteresadas proçediendo en todo y cada cosa dello conforme a derecho y justicia y orden militar y las apelaciones de que puede y debe conoçer determinando las causas definitivamente llevando y que puede llevar sus autos mandamientos y sentençias a pura y devida execusion otorgando las apelaciones que del suso dicho y de los dichos autos y sentençias se ynterpusieren para el tribunal supremo en los casos y cosas segun y conforme a derecho se deven otorgar mandando dar a las partes los testimonios que pidiesen conformes a las leyes çedulas provisiones y ordenanzas Reales que guardara y cumplira y haçer guardar y cumplir como por ellas su magestad manda y de aqui adelante mandare teniendo particular cuydado vien cõmun y general de los veçinos y moradores y en espeçial por el de los naturales su aumento y conservazion y buen tratamiento y que sean doctrinados en nuestra santa fee catolica haçiendo proveyendo y governando todas las demas cosas que se ofrecieren y viere que en bien al serviçio de su magestad aumento de su Real hacienda guarda y defensa desta çidad y puerto y sus provinçias como de la persona del dicho Don Francisco Belazquez Melendez confio lo hara—y mando al cavildo justicia y regimiento desta dicha çidad y puerto de buenos ayres Caveça desta provinçia que luego que sea presentado el suso dicho ante el dicho Cabildo estando juntos en su ayuntamiento con este mi titulo y nombramiento le rreçiban al usso y exerçio de los dichos officios y de cada uno dellos haçiendo ante todas cosas el juramento necesario y acostumbrado y dando fianças de dar Residencia y pagar lo que en ella fuese

juzgado y sentenciado hasta en cantidad de mil pesos de ocho reales en que taso la dicha fiança y caso que por alguno o algunos de los dichos Capitulares de dicho cavildo no fuere Recivido el dicho Don Francisco de Belazques Melendes yo desde luego en nombre de su magestad le Reçivo y he por Reçivido al uso y exerçio de los dichos cargos y oficios y de cada uno dellos y le doy el poder y facultad cumplido y bastante que es neçesario y se rrequiere de derecho para que lo use y exerça y para que pueda llevar y lleve todos los derechos yntereses y aprovechamientos que le debieren y perteneçieren segun y como los an llenado goçado podido y devido llevar y goçar sus antesesores y mando al dicho cavildo y a todos los cavildos de las demas çiudades destas provinçias y su jurizdiçion su vezinos y moradores estantes y avitantes en ella y en cada una dellas de qualquier calidad y condiçion que sean usen con el dicho Don Francisco Belazques Melendes y no con otra persona alguna los dichos cargos y oficios—y a los alguaçiles mayores y sus lugares tenientes ministros de justiçia Capitanes alferezes sargentos oficiales de la milicia asi de la ynfanteria como de la cavalleria y Artilleria y demas oficiales y soldados de guerra asi de la guardia de presidio de esta Çiudad y puerto y sus capitanes y alferezes ayudantes y sargentos mayores como todos los demas que el dia de oy aya y adelante hubiere en ella y en todas las demas destas dichas provinçias usen con el dicho Don Francisco Belazquez Melendes el dicho oficio y cargo de mi lugartheniente y capitan general justiçia gobierno y guerra y no con otra persona alguna y cumplan sus autos y sentençias mandamientos y bandos sin exeder dellos en cossa alguna y le den y hagan dar todo el favor y ayuda que pidiere y ubiere menester sin escusa ni ynpedimento alguno y le guarden todas las onrras graçias preheminen-

gias libertades prerrogativas e ynmunidades que deve aver y gosar y le deben ser guardadas segun y como las guardaron y goçaron y debieron guardar y goçar sus anteseores Y como a mi persona se deven gnardar por que en mi lugar le pongo—so las penas por derecho dispuestas a los que lo contrario liçieren y las demas que les señalare el dicho mi teniente general y executar en los ynobedientes y sus vienes de mas del castigo que En mi Reservo darles Conforme a la pena desa ynobediencia y despachar persona Con dias y salarios a su costa para que sean traydos ante mi presos para el dicho efecto Por que para todo lo que dicho es y cada cosa dello y lo a ello anejo y dependiente Le doy el poder y facultad Cumplido bastante como de derecho y el caso Requiere y demas de las dichas penas a cada persona a las que en qualquier manera fueren ynobedientes o binieren contra alguna cossa de las aqui contenidas Las doy por condenadas en quinientos pesos ensayados para la rreal camara de su magestad y gastos de guerra por mitad y para que se cumpla lo que su magestad tiene mandado sobre la cobranza de la media anata del oficio la pagara en la rreal caja desta ciudad y puerto conforme al Real Aranzel deste derecho En poder de los oficiales de la Real hacienda desta dicha ciudad de lo qual mande dar y di La presente firmada de mi mano y Sellada con el sello de mis Armas Refrendada del ynfrascripto escrivano de su magestad que despacha el oficio de gobierno mi Secretario a quien mande ponga en su Registro un tanto deste titulo que fecho en la ciudad de la trinidad puerto de buenos ayres en beynte y seis dias del mes de mayo de mil y seisçientos y cinquenta y tres años y es declaracion que El suso dicho ocurra con este titulo a la rreal Andienzia de la plata y dentro de oy en diez meses trayga confirmazion del, fecha ut supra.—Don Pedro de Bay-

gorri. — Por mandado del señor Gobernador y Capitan General Baltasar de los Reyes Ayllon escribano de su magestad y rresidencia.

S. S. Jueçes ofiçiales de la rreal hazienda el señor maestre de Campo Don Pedro de Baygorri Ruiz Cavallero del orden de Santiago governador y capitan general destas provinçias del rrio de la plata por su magestad tiene nombrado por su theniente general y Capitan A guerra al g^l. Don Françisco Belazques Melendes desta çiu- dad y provinçias del rrio de la plata Vm^a. Cobren el de- recho de la media Anata de lo que debe pagar por Ra- çon del dicho ofiço y constando aver pagado o asegurado se de Certifiçacion al pie deste recaudo ques fecho en Buenos ayres en beinte y seis dias del mes de mayo de mil y seisçientos y cinquenta y tres años. — Baltasar de los Reyes Ayllon scrivano de su magestad y rresi- dencia.

Tiene asegurado el derecho de la media anata Don Françisco Belasquez Melendez por Raçon del titulo y nom- bramiento de Theniente de Justiçia Mayor destas provin- cias oy beinte y siete de mayo de mil y seisçientos y Çin- quenta y tres años.—Don Nicolas de Baldivia y Briçuela. —Agustin de Lavayen.

Concuerta con su original que bolvi a poder del di- cho Don Ffrançaisco Belasquez Melendez.

Baltasar de los Reyes Ayllon.—Escrivano de su ma- gestad y rresidencia.

CABILDO DEL 29 DE JULIO DE 1653

[Foja 365 del libro original]

Cavildo de 29 de Julio En que se presento Estevan Agreda de Vergara con titulo de escriv^o. mayor de g^{ua}. desta ciud^a. y provinzia del rrio de la plata y fue rresevido al uso del dicho oficio.

En la çudad de la trinidad puerto de buenos ayres a Veyntte y nueve dias del mes de Jullio de mill y seisçientos y cinquenta y ttres años el cavildo justiçia y Rejimiento desta dicha çudad se juntaron en la ssala principal de las cassas de Vivienda del señor Gobernador Y Capitan general destas provinçias Don Pedro de Baygorri Ruiz que estan en la fortaleça cassas Reales desta dicha çudad por estar enbaraçada la cassa del Cavildo con la persona del Maestre de Campo Don Juçinto de Lariz Governador que fue destas provinçias adonde esta presso, para efecto de conferir y tratar las cosas tocantes al bien comun y a la rrepublica a saber el dicho señor governador y Don Françisco Velasquez Melendez su theniente general y el comisario general Fernando Nuño del Aguila y Antonio Bernalte de Linares depositario general desta çudad y D. Juan Pacheco Alguacil Mayor della y se trato y confirio lo siguiente.

En este cavildo se presento Estevan Agreda de Vergara con un titulo de escribano mayor de governacion desta çudad y provinçia despachado por el Exmo. señor de Salvatierra Virrey destes Reynos y examen y juramento fecho ante el señor governador y capitan general destas dichas provinçias en virtud de lo acordado y mandado por el dicho señor Virrey y una certificazion de los jueçes ofiçiales rreales desta dicha çudad del seguro de lo que en la Real caja pertenezio a su magestad y ha viendose visto e leydo los dichos S. S. governador y ca-

pitán general y capitulares dijeron se guarde y cumpla segun que se manda y en su cumplimiento y haber cumplido el dicho Estevan de Bergara con lo que esta obligado mandaron llamar al suso dicho por Pedro de Ochoa portero y habiendo entrado fue del susodicho recibido el juramento que en tal caso es necesario y hecho le admitieron por tal escribano mayor de governacion desta ciudad y provincia y mandaron use del en todo y por todo segun que lo deve usar y an usado los demas sus antecesores y que se ponga un tanto del dicho titulo y recaudos en el libro con que quedo recibido.

En este Cavildo dijo el dicho Señor governador y capitán general como por ympedimento de Alguacil Mayor desta ciudad propietario y a su pedimento nonbro su señoria por tal alguacil mayor desta ciudad a Don Juan Pacheco de Santa Cruz questa presente hijo lejítimo de Francisco Gonzales Pacheco propietario el qual le dio con boz y boto en este cavildo mediante aberle tenido los otros alguaciles mayores que an sido en ynterin y por que conforme a leyes y cédulas de su magestad q^e Jus^{ria} An conocido y Visto con los negocios que tiene Entre manos de la rres^a desta provi^a Por donde se proybe el dar dicho boto y por que la boluntad de su s^{ria} no es ir contra reales cédulas de su magestad manda que de aqui adelante el dicho Don Juan Pacheco use del dicho oficio sin el dicho boto y boz en este dicho cavildo y para que lo tenga entendido los dichos señores Capitulares y que en todo tiempo conste se ponga por dilixencia y se anote en el dicho titulo y los dichos señores capitulares dijeron que se conforman con lo mandado por el dicho señor governador y que estaran con esta atencion para los de adelante y el dicho Don Juan Pacheco dijo asi mismo no usara del dicho Voz y Voto.

Y al dicho señor governador dijo que en conformidad

de aber pronunciado sentençia contra el Capitan Juan Bautista de Aguirre alcalde ordinario desta ciudad de primer boto y alferrez Real comprehendido En la ressa que Su Señoria esta tomando en esta provinçia por la qual Le a suspendido de ofiçio por seis meses qual en efecto sin embargo de su apelazion ynterpuesta de Viva Voz se a de executar en quanto a la dicha suspension y en lo demas guardara las leyes en conformidad de lo que su magestad tiene mandado por Ellas y para que no cesen los Expedientes de los negoçios y los que pendian ante el dicho alcalde y la dicha bara la aya a quien tocare lo propone para que lo tengan entendido.

Y visto por los dichos señores capitulares y que no ay mas rejidor perpetuo que el dicho Antonio Bernalte de Linares depositario general a quien toca y perteneze y ser el mas antiguo por lo qual y tocarle como dicho es la dicha bara de alcalde ordinario unanimes y conformes fueron de parecer se le diese y en su birtud el dicho señor gobernador tomo la del dicho depositario general que hassia de fiel executor y la dio al dicho Antonio Bernalte de Linares diziendo era de alcalde ordinario en lugar del dicho Juan Bautista de Aguirre Con lo qual hizo el juramento en tal casso nesesario y de usar bien y fielmente della y hazer justizia a las partes conforme a derecho Con que quedo Recivido y jurado en este cavildo.

Y el dicho señor governador y capitan general y los dichos señores capitulares dijieron que atento a no aber Regidor con boto ni otro alguno que pueda usar de la bara de fiel executor desta ciudad y que sin embargo de no tocarle a el dicho Don Juan Pacheco alguaçil mayor desta ciudad se le de uso de ella hasta que alla quien le toque Por derecho En que vinieron unanimes y conformes con lo qual dicho Don Juan Pacheco hizo el ju-

ramento acostumbrado de usarle bien y fielmente como es obligado con lo que quedo lo suso dicho asentado en la dicha conformidad.

En este cavildo el dicho señor governador y capitán general dijo que en conformidad de su título y lo que su magestad le manda de fianza de estar a derecho en la Rezidencia y de lo que en esta rrazon esta acordado en otro cavildo ofreçe por sus fiadores a Don Phelipe de Herrera Don Francisco Belasquez Melendez Juan Josse de Arçe y Alonso Garro de Arechaga y Don Pedro de Pedraza Don Pedro de Morales Luis Gutierrez y Diego Gutierrez de Umanes Pedro de Jiles y Estevan de Bergara — y los dichos señores capitulares dijeron los admitian y admitieron y que agan la dicha fianza.

Asi mismo el dicho señor theniente general ofrezio por sus fiadores en este cavildo al dicho Estevan de Bergara y D. Diego Clavijo y los dichos señores capitulares los admitieron por tales fiadores y mandaron se aga la dicha fianza.

Asi mismo en este cavildo el presente scrivano de su magestad y Residencia dijo que acasso y por falta de scrivano a usado de ofiçio de scrivano en la Republica Y hecho autorisado en algunos negoçios para el expediente de la Republica Y por que esta entendiendo en los negoçios de la Residencia desta Provinçia a que vino nombrado por el dicho señor Juez della y governador desta provinçia y de acavarla en los sesenta dias que faltan de la pp^{ca} a de hazer viaje al Reyno de Tierra Firme donde ba proveydo a servir la plaza de tesorero general propietario de la santa cruzada de aquel reyno y obispado y de presente ay escrivano en la tierra pide le ayan su señoria y mras^s por escusado de todos los negoçios que no fueren dependientes de la dicha rresidencia que como es obligado asistira y ajustara en lo que le tocara.

—Y visto por los dichos señores gobernador y capitán general y capitulares le ubieron por escusado y que el dicho Estevan de Bergara se entere de los papeles que estuvieran ante el susodicho pendientes por que de a las partes el derecho que piden.

Con lo qual se acavo este cavildo y los dichos señores lo firmaron con el dicho Estevan de Bergara y de todo lo suso dicho doy ffee.

*Don Pedro de Baygorri.—Don Francisco Velazques Melendez.—Fernando Nuño del Aguila.—Don Juan Pacheco.—Antonio Bernalte de Linares.—Estevan Agreda de Vergara.—Ante my.—Baltasar de los Reyes Ayllon.—*Scrivano de su magestad y rresidencia.

CABILDO DE 7 DE AGOSTO DE 1653

[Foja 366 vuelta del libro original]

En la ciudad de la trinidad puerto de buenos ayres En siete dias del mes de agosto de mill y seisçientos y sinquenta y tres años El cavildo justiçia y Regimiento se juntaron a cavildo en la sala y vivienda del señor maestro de campo don Pedro Baygorri Ruiz cavallero del horden de santiago gobernador y capitán general que esta en el fuerte y cassas Reales por estar la sala y cassas del cavildo ocupadas con la persona del maestre de campo Don Jaçinto de Lariz gobernador que fue desta provincia para efecto de conferir y tratar las cossas tocantes al bien comun desta rrepublica a saber El sargento mayor don Francisco Velazquez Melendes y El comisario

Cavildo hecho
En 7 de agosto
de 1653 a^o.

general Fernando Nuño del Aguila alcalde hordinario y depositario general Antonio Bernalte de Linares que ussa ofiçio de alcalde hordinario y en El se trato lo siguiente.

Y estando en este cavildo Entro Pedro de Ochoa theniente de alguaçil mayor y propuso que estava sirviendo el ofiçio de portero deste cavildo y pasando muchas necesidades y no tener con que sustentarse y atento que se le a quitado el salario de cien pesos por rrazon de masero y portero deste cavildo y no tener modo de sustentarse Suplico se le señale El que se ha señalado a otros porteros por ser la ocupasion grande de alcayde de la carçer portero del cavildo y theniente de alguaçil mayor por lo qual y ser persona puntual unanimes y conformes le señalaron cinquenta pesos de los propios y rrentas desta çuidad los quales se le an de pagar como Lo fuere sirviendo por terçios por libramiento deste cavildo y su carta de pago y le seran pasados En quenta al mayordomo—por cada año — que le correra desde oy dia de la fecha.

Unanimes y conformes mandaron que el alguaçil mayor don Juan Pacheco de Santa Cruz que lo es desta çuidad de las fianzas que tiene ofresidas y por averse pasado el termino En que los devio dar se le notifique de nuebo las de dentro de diez dias y pasados se provea justiçia.—y asi mesmo se le manda nombre ministros para la buena administracion de justiçia atento a que no ay mas que uno y no poder acudir conforme a la obligacion de su ofiçio donde no se le aperçibe acuda personalmente a poner en execucion Los mandatos de la Real justiçia y de no lo aser asi se le apremiara por todo nigor—y en esta conformidad se hizo y acabo este cavildo y lo firmaron.

D. Francisco Velasquez Melendez.—Fernando Nuño del Aguila.—Antonio Bernalte de Linares.—Ante mi.—

Estevan Agreda de Vergara.—Escrivano mayor de gobernacion.

NOTIFICACION

(Foja 367 del libro original).

En el dicho dia mes y año dichos luego yncontinenti yo El escrivano notifique a Don Juan Pacheco alguacil mayor de la fianzas que tiene ofresidas—y nombre ministros para la buena administracion en su persona que lo oyo de que doy fec- y dixo que El esta reservado dellos por aversele quitado El boto por cuya causa estaba obligado a dalles—y que El tiene nombrado dos ministros conforme a la facultad que tiene que son a Pedro de ochoa y Mateo Arnal.

Estevan Agreda de Vergara. Escrivano mayor de gobernacion.

TITULO DE ESCRIBANO MAYOR DE GOBERNACION

(Foja 367 vuelta del libro original)

Don Garcia Sarmiento de Soto Mayor Conde de Salvatierra Marques de Sobrosso Comendador de la Villa de Los Santos de Maymona en el orden de santiago Gentil Hombre de la Camara de Su Magestad Virrey Lugar

Titulo de es-
criv^o. Mayor de
govern^oa. desta
Ciud^d. y prov^oa.
del Rio de la
Plata de Estevan
Agreda de Ver-
gara.

Theniente Governador y Capitan General en estos Reynos y provincias del Piru Tierra Firme y Chile &^a. — Por quanto Alonso Agreda de Vergara escrivano Mayor de gobernacion de la çidad de la trinidad y provinçias del Rio de la plata baliendose de la faculttad que su magestad le conçede Por su Real Cedula de Renunciaciones de Catorze de diziembre del año Pasado de seisçientos y seis. Renunçio el dicho su ofiçio en favor de Juan Agreda de Vergara su hijo segun La dicha Renunçion que Passo y se otorgo ante Gregorio Martinez Campusano escrivano publico de la dicha çidad en veynte y ocho de marzo passado de seisçientos y quarenta y ocho. Con la qual El titulo y Confirmacion del dicho ofiçio Pareçe se presento El dicho Estevan de Agreda ante el Maestro de Campo Don Jaçinto de Lariz Cavallero del horden de santiago governador de las dichas Provinçias en siete de Mayo del dicho año y pidio le Ubiese por Presentado en conformidad de la dicha Real sedula y mandasse Resivir ynformacion de su verdadero balor y fecha se le diese testimonio para ocurrir al gobierno y el dicho governador le huvo por presentado en quanto avia lugar de derecho Y mando se Resiviese La dicha Informacion con citacion de los oficiales reales. Para lo qual fueron çitados El Contador Agustin de Labayen y tesorero Don Nicolas de Baldivia y Brisuela Jueses ofiçiales de la Real hacienda de la dicha Ciudad y en Conformidad do lo Referido Por ante el dicho escrivano El dicho governador Resivio Las declaraciones De sinco testigos que depusieron los tres dellos halia El dicho ofiçio a Justa y comun Estimacion seisçientos pesos de a ocho Reales y todos los Restantes dijeron baler quinientos Pesos de la dicha plata Con todo lo qual se presento ante mi La parte del dicho Estevan Agreda de Bergara y me suplico fuese servido de le mandar despachar titulo en forma del dicho ofiçio para Le

Poder Ussar y Exerser declarando ser su valor los quinientos pesos que los testigos por la dicha ynformacion deçian valer de que mande dar vista al fiscal de su Magestad desta Real audiencia Y Respondio que atento a que Por el Real Consejo se avia dado en mil y trescientos Pesos de ocho Riales y tasarse por su valor seis cientos Pesos Parecia era Poca Cantidad Respeto de lo qual y que las partes siempre solicitavan en las abaliaciones se apresiassen los ofiços en menos Cantidad de su Justo valor mandasse abaluar El Referido en mayor presio y que se enterase en la Real Caja la mitad por ser primera Renunciacion y Por mi Visto Provey un Decreto Con pareser del Señor Doctor Don Andres de Villela Cavallero del orden de Santiago Oydor desta Real Audiencia ni asesor. En que declare ser El Verdadero Valor del dicho ofiço seisientos pesos de a ocho Reales y dellos pertenecen a su magestad La mitad Por ser como dicho es Primera Renunciacion y mande se despachase el dicho titulo que su tenor del dicho Decreto y de la certificasion de averse pagado en esta Real Caja Los derechos de media anata es como sigue.—Lima veinte y quatro de Mayo de seisientos y sinquenta declarase ser el verdadero Valor deste ofiço seisientos pesos de a ocho Reales y dellos pertenesen a su Magestad La mitad Por ser primera Renunciacion Y enterandola en esta Real Caja se le despache el Titulo. Y no aviendo Parte que la entre se Entregue al Señor fiscal para que por su mano Se rremita a los ofiçiales Reales de la Ciudad de la Trinidad Los quales cobren del dicho Don Alonso de Agreda Los treçientos Pesos que ynporta la dicha mitad. Y cobrado que los ayan Le entreguen el titulo para que sea Resivido y no de otra manera Y se tomara la Razon en el tribunal de quantas. Don Joseph de Caseres Y Ulloa. —Juan de Quesada Sotomayor Thesorero del Rey Nues-

Decreto.

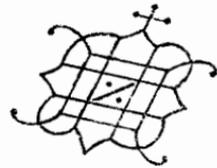
Certifi^o.

tro Señor Jues Oficial de su Real Hacienda: En esta provincia de la nueva Castilla y Ciudad de los Reyes del Piru. Certifico que oy dia de la fecha a entregado en esta Real Caja el contador Juan de Ariola y Peña-tierra treynta pèsos de a ocho Reales Por El alferes Es-tevan de Agreda que los paga por la media anata de seiscientos Pesos En que se le abaluo El ofiçio de escri-vano mayor de la governación de las Provincias del Rio de la Plata en virtud de la Renançiacion que hizo En Ei el Capitan Alonso de Agreda su padre Consta por el testimonio de Don Joseph Caseres y Ulloa. Y para que conste di La Presente. En los Reyes En tres de Junio de seiscientos y sinquenta años -- Juan de Quesada. — Ajustada con el capitulo ciento y quatro del Real aranzel a de tomar La Razon el tribunal de quantas. Lima y Junio veinte y seis de seis cientos y sinquenta años — Dotor Don Andres de Villela. Tomose la Raçon en el tribunal de quantas deste Reyno donde queda Echo Cargo a los ofiçiales Reales desta Caja de los Reyes de los pesos Contenidos En esta Cerrificasion -- fecho en veinte y uno de Junio de mil y seis cientos y sinquenta. Fer-min de Espinau. -- En cuya conformidad y atento a que Por testimonio del dicho Gregorio Martinez Canpusano de veynte y dos de abril del dicho año de seis cientos y quarenta y ocho consta aver visto vivo El dicho dia al dicho Alonso Agreda de Vergara. — Renunciante di la presente por la qual en nombre de su magestad Y en virtud de los poderes y comisiones que de su persona Real tengo nombro Elijo y Proveo a vos el dicho Este-van de Agreda y Vergara por escrivano mayor de la go-vernacion de buenos aires y Provincia del Rio de la pla-ta y ciudad de la trinidad para que como tal por todos los dias de vuestra vida y siendo Renunciante el dicho ofiçio como su magestad lo manda por la dicha Real

Ajustam^{to}.Desiss^{to}.

Cedula de Renunciaciones y las demas que desto tratan Lo podais usar y exerçer en todas las cosas y casos a El anejas y consernientes de la mesma forma y manera que lo usso el dicho Alonso de Agreda Vergara buestro padre y lo usan pueden y deven ussar los escrivanos mayores de las demas governaciones deste Reyno llevando y cobrando los salarios derechos y aprovechamientos al dicho oficio devidos y pertenecientes conformes al arancel Real Y encargo a los señores Presidente y oidores de la Çiudad de La Plata que luego que os presenteis En su Real Acuerdo de Justicia con este titulo y provission os examineis al uso y exercisio del dicho oficio haciendo las preguntas y respuestas que convinieren y fueren nesasarias con forma de derecho y hallando os abil y suficiente se pondra por fee a las espaldas del El qual se le entregara al dicho señor fiscal para que por su mano se Remita a los oficiales Reales de la dicha çiudad de las trinidad a los quales mando cobren de vos y de vuestros bienes Los tresçientos pesos de a ocho Reales que importa la mitad del valor del dicho oficio y cobrado que los ayan os pongan certificacion dello a las espaldas del dicho titulo y os lo entreguen para que useis del con el qual asimismo os presentareis ante el Gobernador de la dicha ciudad a quien mando que luego que ayais hecho el juramento con la solemnidad acostumbrada sin aguardar para ello otro mi mandamyento segunda ni tercera Jucion os aya reciva y tenga por tal escrivano mayor de su governaçion y usse con vos el dicho ofisio y no con otra persona alguna sin esponer en ello embargo contradision ni impedymiento que yo por la presente desde luego os admito y Recibo al dicho oficio usso y exercisio del y os doy poder y comision para ello y lo anejo y conserniente qual en tal caso se Requiere aun que por el no seas Recivido y os guarden y agan guardar todas las

onrras gracias mercedes franqueras libertades Preheminiencias prerrogativas E Inmuniades que debeis aver y gozar y os deven ser guardadas sin que os falte cossa alguna y es mi voluntad que todas las cartas y escrituras de bentas y obligaciones testamentos Cobdiçilios y otros cualesquier autos judiciales y extra judiciales que ante vos pasaren y se otorgaren. En que fuere puesto el dia mes y año y los testigos que a ellos fueren presentados y vuestro signo a tal como este que os doy de que os mando useis balgan y agan fee en juicio y fuera del como cartas y escrituras de tal escribano mayor de la gobernacion y por obiar los Perjuros Costas fraudes y daños que de los contratos hechos con juramento y de las sumisiones que se hasen cautelossamente se siguen os mando no signeis con otro alguno hecho con juramento si para su balidacion no lo requiere o no fuere en los contratos que para leyes del reyno se permite y asimismo no aveis de hacer contrato alguno en que se obliguen a buena fee sin mal engaño ni por donde el lego se someta a la jurisdiccion eclesiastica Pena que si lo signaredes por el mismo casso y fecho sin otra declaracion Ayais perdido y perdais el dicho ofiço.—Y dentro de seis años primeros siguientes que coran y se quenten desde veynte y ocho de março pasado de Seiscientos y quarenta y ocho abeis de ser obligado a traer aprovacion y confirmasion de su magestad so las penas contenidas en la Real Cedula de Renunciaciones y de enbiar poderes Bastantes a Procurador o a otro ajente o correspondiente que en vuestro nombre pida en el Real Consejo de Yndias la dicha Confirmacion y siga con el fiscal de su magestad del dicho consejo o con otra persona que sea parte lexitima qualquiera pleito o demanda Contradision o diferencia que sobre ello se mobiere por todas ynstançias



hasta la conclusion del oyr consentir y suplicar de qualquier autos y sentençias ynterlocutorias y difinitivas que se d'eren en la dicha Razon y haçer todos los demas autos judiciales y estrajudiciales que sean nesesarios Con apercevimiento que no lo asiendo en vuestra aussençia y Rebeldia sin que para ello seais mas sitado ni llamado se prosedera y proseguira en la dicha caussa por todas ynstançias y se Haran los autos y notificaciones que conbengan en los estrados del dicho Consejo. Y os parara tanto perjuicio Como si especialmente fueredes sitado para ello que para todo lo que dicho es y lo anejo y conserniente os çito llamo y enplaso perentoriamente y os señalo los estrados del dicho Consejo y tomara la Razon desta provission el tribunal de quantas—Fecha en la çiudad de los Reyes en Primero Dia del mes de Jullio de mil y seiscientos y sinquenta años.—Conde de Salvatierra. —Por mandado del señor Virrey. Don Joseph de Caceres y Ulloa.

Don Garzia Sarmiento de Soto Mayor, Conde de Salvatierra, Marques de Sobroso, Comendador de la Villa de los Santos de Maymona en el horden de Santiago Gentil hombre de la Camara de Su Magestad Virrey Lugartheniente Governador y Capitan General en estos Reynos y Provincias del Peru, Tierra firme y Chile, &*.—Por quanto ante mi se presento un memorial que su tenor y lo a el decretado con pareser del Doctor Antonio Maldonado de Silva abogado desta Real audiencia mi asesor es como se sigue: Exmo. Señor—El Alferez Estevan Agreda de Vergara Escrivano de la Governacion de la ciudad de la trinidad puerto de Buenos Ayres por quien tiene su poder dise que abra tiempo de ocho meses que a que se le despacho titulo por el Gobierno para el uso del dicho ofiçio y respecto de aver de ocurrir con el a la Real Audiencia de La Plata a ser examinado. Lo a dejado de aser

por caer como cae en parte tan distinta que ay serca de quatroçientas leguas de por medio y por que por la mesma Raçon y con menos causa se sirvio el Señor Virrey Marques de Mansera de cometer al Governador de Tucuman, el examen del uso del ofiço de escrivano del Cavildo de la Ciudad de Santiago del Estero en virtud del titulo que le fue despachado a Juan Antonio Calbo por el mes de Marzo de seis çientos y quarenta y ocho y por que militan las mismas causas y otras de mayor congruència para el caso presente — suplica a V. Exa. se sirva teniendo consideraçion a ello haserle merced de cometer el dicho examen al governador de aquella provinçia segun por el horden que se le consedio al dicho Juan Antonio Calbo que en ello la recibira muy señalada como la espera de la grandesa y cristiandad de V. E.—Juan de Ariola Peñarieta.

Lima ocho de mayo de seis çientos y sinquenta y uno, cometese al governador de buenos ayres para que con asistencia de un abogado examine al suplicante al uso del dicho ofiço.—Don Joseph de Caseres.—En cuya conformidad di la presente por la qual doy comission al governador de la provinçia y puerto de buenos ayres para que con asistencia de un abogado examine al Alferz Estevan Agreda de Vergara al uso del ofiço de escrivano de aquella governaçion asiendo las preguntas y respuestas nesarias y hallandole abil y suficiente se pondra por fee a las espaldas del titulo que se le despacho por el gobierno del dicho ofiço por lo qual mando al Cavildo y Justicia y Reximiento de la Ciudad de la Trinidad le Resiba al exerçijio del como se le manda por el dicho titulo y cada qual por lo que le tocara guardara y cumplira esta proviçion Pena de quinientos pesos de oro para la camara de su magestad fha. en los Reyes En dose de mayo de mil y seis çientos y sinquenta y un años.—

Decreto

Dis^{on}.

Conde de Salvatierra.—Por mandado del Virrey. — Don Joseph de Caceres y Ulloa.—Los Jueses oficiales por su magestad de su Real hacienda desta ciudad y provincias del Rio de la plata y paraguay Certificamos que el Alferes Estevan de Vergara tiene asegurado la cantidad de trescientos pesos que es la mitad de los seisçientos en que el governador superior destes Reynos del Peru abaluo el ofisio de escribano Mayor de governacion desta provincia por muerte de Alonso Agreda de Vergara su Padre que passo conforme a derecho en el dicho Estevan de Vergara su hijo y para que conste donde conbenga lo firmamos en la Ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en veynte y nueve dias del mes de Julio de mil y seisçientos y sinçuenta y tres años.—Agustin de Labayen—Don Nicolas de Baldivia y Brisuela.—Estevan Agreda de Vergara Escrivano Mayor de Governasion desta ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres y Provincia del Rio de la Plata por Su Magestad. Como mas largamente consta deste titulo que presento original con el juramento nessesario y provision serca del Examen que su Exx^a. del señor Virrey Conde de Salvatierra como a Vss^a. en que a mas de tres años que estoy proveydo en el por no aber abido abogado en esta Ciudad hasta el dia de oy no llenado al usso y exercicio del y por que al presente esta en esta dicha ciudad el lisenziado don Pedro Banegas que lo es. — A Vs^a. pido y suplico en conformidad a la dicha provision se sirva con asistencia del dicho lisenziado Don Pedro Banegas examinarme y mandar sea resivido para que pueda usar dicho mi ofiçio en conformidad del dicho mi titulo que en aserlo asi Vs^a. revivire merced con justia de la liberal mano de Vs^a. y para ello &. — Estevan Agreda de Vergara. — En la ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres a Veinte y ocho dias del mes de Julio de mil y

seiscientos y cinquenta y tres años. Ante el Señor Maestre de Campo Don Pedro de Baygorri Ruiz Cavallero del horden de Santiago Governador y Capitan General destas Provincias del Rio de la Plata se presento y leyo esta petision por el contt°. en ella por los recaudos que menciona y vista por su señoria dijo que constando aber enterado y asegurado en la Real Caja desta Ciudad la cantidad de pesos que en el dicho titulo parese tiene obligacion el contt°. a satisfacer y enterar en las Reales Cajas assignaba y asigno para mañana veynte y nueve del corriente el aser el dicho examen al dicho Estevan de Vergara por y con asistencia del licenciado Don Pedro Banegas avogado aprovado a quien se le de noticia assi lo proveyo y firmo.—Don Pedro de Baygorri.—Ante my. —Baltasar de los Reyes Ayllon escrivano de su magestad y residencia.—En la Ciudad de la Trinidad a los dichos veynte y ocho de Julio del dicho año yo el escrivano di noticia del auto de suso al Licenciado Don Pedro de Banegas Abogado de la Real Audiencia de la Ciudad de Santiago de Chile que dijo que esta presto de asistir al dicho examen de que doy fee.—Baltasar de los Reyes Ayllon.

Noticia.

En la ciudad de la Trinidad puerto de Buenos Ayres a los dichos veynte y ocho dias del mes de Jullio de mil y seiscientos y cinquenta y tres años yo el escrivano hise saver el auto desta otra parte al alferes Estevan Agreda de Vergara en su persona y dijo estar presto de cumplir con lo que se le manda de que doy fee.—Baltasar de los Reyes Ayllon escrivano de su magestad y residencia.

Notifican.

En la ciudad de la trinidad Puerto de Buenos Ayres en veynte y nueve dias del mes de Jullio de mil y seiscientos y cinquenta y tres años en presencia del señor Maestre de Campo Don Pedro de Baygorri Ruiz

Examen Y Juram^{to}.

Don Pedro de
Vanegas Aboga-
do.

cavallero de la horden de santiago Governador y capitan General desta provincia del Rio de la Plata y del Licenciado Don Pedro de Vanegas abogado de la Real Audiencia de Santiago de Chile en cumplimiento del auto de suse proveydo y de la horden y comision que es dada al dicho señor governador y capitan general por el Exmo. Señor Conde de Salvatierra Virrey Lugar Theniente governador y Capitan general destos Reynos y Provincias del Peru su fecha en Lima a ocho de mayo del año passado de mil y seiscientos y sinquenta y uno refrendada de Don Joseph de Caseres y Ulloa a pedimento del Alferes Estevan Agreda de Vergara Escrivano de la governacion desta Ciudad para poder examinar de tal escrivano al susso dicho Con asistencia de abogado en conformidad del titulo que le fue despachado que unos y otros Recaudos tiene presentados.—Paressio el dicho Estevan de Vergara estando en la sala de la Cassa Real deste Fuerte vivienda del dicho Señor Governador y fue examinado el dicho Estevan de Vergara por el dicho Licenciado Pedro de Banegas asiendole preguntas y respuestas en razon del dicho ofigio en presençia del dicho señor governador y aviendole allado abil y suficiente fue resibido juramento por Dios y la cruz segun forma de derecho del dicho Estevan de Vergara por ante mi el escribano de que usara bien y fielmente el dicho ofigio sin llevar derechos a los proves ni de despachos tocantes a su magestad y lo demas que es obligado conforme a leyes y dicho titulo y a su conclusion dijo sy juro y amen Y en conformidad de aver enterado en la Real Caja lo que a Su Magestad pertenecio por la sertificasion que a presentado. Y en virtud del examen y juramento fecho el dicho señor governador mando use del dicho titulo segun que le fue dado. Presentandose con el ante el Cavildo Justicia y Reximiento desta dicha Ciudad y se le de testimonio y en-

tregue los dichos titulos originales para en guarda de su derecho y lo firmaron el dicho señor Governador y dicho Don Pedro de Vanegas y el dicho Estevan de Vergara de que doy fee.—Don Pedro de Baygorri.—El Liz^{lo}. don Pedro de Vanegas y Toledo.—Estevan Agreda de Vergara.—Ante mí. - Baltasar de los Reyes Ayllon escribano de su magestad y rresidencia.

Concuerta con sus originales que llevo el dicho Estevan de Vergara.

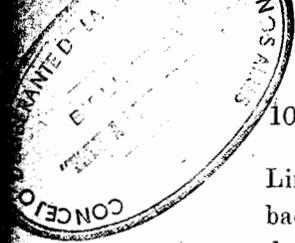
Baltasar de los Reyes Ayllon. — Escrivano de su magestad y rresidencia—Sin derechos.

CABILDO DEL 25 DE AGOSTO DE 1653

(Foja 374 del libro original)

En la çiuudad de la trinidad puerto de buenos ayres en veinte y çinco dias del mes de Agosto de mill y seiscientos y cinquenta y tres años el cavildo justicia y rregimiento desta çiuudad se juntaron a cavildo en la sala del fuerte rreal de la vivienda del señor Maestro de Campo Don Pedro de Baygorri por estar la sala del cavildo desta çiuudad ocupada con la persona del maese de campo don Jaçinto de Lariz para efecto de conferir y tratar cossas tocantes a la rrepublica conviene a saber El Capitan y sargento Mayor don Francisco Velasquez Melendez Teniente general y Justicia Mayor en la dicha ciudad y Provinçia del rrio de la plata por su magestad y commissario general Fernando Nuño del Aguila alcalde hordinario y el Depositario General Antonio Bernalte de

Cavildo de vto.
y cinco de agosto
de 1653 a. de
rombramiento de
alferez rreal.



Linares que ussa ofiçio de tal alcalde hordinario por pri-
bacion de ofiçio que tubo el propietario Juan Bautista
de Aguirre por sentençia del señor Gobernador Don Pe-
dro Baygorri Ruiz cavallero del horden de santiago Juez
de rresidencia por cuya caussa sesa en el dicho Juan
Bautista el uso del ofiçio de Alferç Real en quien para-
base le mando pareser al dicho Juan Bautista de Aguirre
y que esibiese el dicho estandarte rreal y aviendolo
exsivido en este cavildo le alsaron el juramento y pleyto
omenaje que tenia hecho y estando presente el deposita-
rio general Antonio Bernalte de Linares alcalde ordinario
por el dicho ynpedimento se rresivio del suso dicho jura-
mento y pleyto omenaje por dios nuestro señor y una
señal de cruz y a las palabras de los santos Ebanjelios
y aviendolo fecho se le entrego el dicho Estandarte Real
por el dicho señor Teniente general don Francisco Ve-
lasquez Melendez.

Canoa en el
Riachuelo pr.
los de la Mag^{da}.
y despues se pon-
dra a costa de
los dichos.

Tratose mas en este cavildo por convenir asi al bien
comun de los vezinos desta ciudad y de los pobres por
las grandes desgracias que han susedido las quales se an
rreconosido en el pasaje del rriachuelo para las estansias
montes y chacaras del pago de la Magdalena — que en el
paso de Pedro de Salazar o en otra parte que mas convenga
se ponga una canoa para el pasage general de todas las
personas que traxinan por aquel pago y que se compre
la dicha canoa de gastos de justicia poniendola asida con
dos cuerdas asida de una banda y otra para que con me-
xor comodidad puedan usar los que ban y bienen sin
rriesgo de sus vidas y por esta ves se haze este benefi-
çio a los vezinos y pasajeros del pago de la Magdalena
con que en adelante tengan obligacion de tenerla siempre
a su costa para la conservacion del dicho paso y traxin
y nadie sea osado a quitalla pena si fuere yndio negro
mulato de ducientos asotes y pagar el daño y si fuere

español pena de çien pesos y veynete dias de carçel y que se pregone para que benga a notiçia de todos—y en esta conformidad se acabo este cavildo y lo firmaron los dichos señores aviendo tratado algunas cossas del bien comun.

Despues de lo suso dicho se confirio que Mateo Arnal teniente de alguaçil mayor y de la mar acuda y se le manda lo haga acudiendo a los mandatos de la rreal justiçia por tener obligaçion como tal ministro y teniente de alguaçil mayor pena que sino lo hiziere sera castigado por ynobediente y el presente escrivano se lo notifique fecho ut supra—que lo firmaron dichos señores.

Francisco Velazquez Mendez.—Fernando Neño del Aguila.—Antonio Bernalte de Linares.—Aute my.—Estevan Agreda de Vergara. — Escrivano mayor de governasion.

NOTIFICACION

(*Foja 375 del libro original*)

Luego yncontinenti en el dicho dia y el escrivano notifique a Mateo Arnal alguaçil rreal desta ciudad acuda a los mandatos de la rreal justizia como tal ministro en su persona que lo oyo dè que doy fee Y dixo que ya tenia hecho dejacion del dicho ofiçio siendo testigos Jacome Ferreira y Pedro Caraste presentes.

Estevan Agreda de Vergara. — Escrivano mayor de governasion.

FIANZA DEL GOBERNADOR
DON PEDRO BAYGORRI RUIZ

(Foja 375 vuelta del libro original)

Fianza de 4000
p.^a del s.^r g.^or.
don Pedro de
Baygorri Ruiz.

En la ciudad de la trinidad puerto de buenos ayres en veynte y seis dias del mes de agosto de mill y seis cientos y cinquenta y tres años estando en las casas y sala del Fuerte Real de la vivienda del señor Maestro de Campo Don Pedro de Baygorri Ruiz cavallero del horden de santiago gobernador y capitán general por estar la sala del cavildo ocupada con la persona del Maestre de Campo don Jacinto de Lariz — Ante mi el escribano y testigos paresieron — Don Felipe de Herrera Guzman y Gutierrez — Don Francisco Velazquez Melendez — Capitan Juan Jofre de Arce—y Alonso Garro de Arichaga—y don Pedro de Pedrasa—Don Pedro de Morales—Capitan Luis Gutierrez—y Capitan Diego Gutierrez de Umanes—y Capitan Pedro de Xiles—y Estevan Agreda de Vergara—todos vezinos moradores en esta dicha ciudad a quienes yo el escrivano doy fee conozco y dixieron que por quanto aviendose presentado ante el Cavildo justicia y Reximiento desta ciudad El Señor Maestro de Campo Don Pedro de Baygorri Ruiz cavallero del horden de Santiago con el titulo de Su Magestad en que le nombra por Gobernador y capitán general desta provincia del rrio de la plata y aviendo hecho el juramento devido y acostumbrado y sido rresevido al usso y exersigio de los dichos cargos y oficios con que diese las fianças acostumbradas en cantidad de quatro mill pessos corrientes de a ocho rreales el peso que es la que an dado sus antesesores y aviendolos ofreçido por sus

fiadores a cada uno en cantidad de quatro çientos pessos corrientes de a ocho rreales y mandadose por los capitulares contenidos en el cavildo que esta a foxas tresçientos y sesenta y sinco deste libro que el presente escribano los rreciba y admitidolos por tales a cada uno en la dicha cantidad de quatro çientos pessos quieren haçer la dicha fiança y poniendolo en efecto—otorgaron que se obligavan y obligaron por fiadores del dicho señor Maestro de Campo Don Pedro de Baygorri Ruiz en tal manera que dara quenta y rresidencia de los dichos cargos y ofiços y de lo demas que fuere al suyo y cumplira todo lo que se le manda por el dicho titulo de tal governador y capitan general y asistira personalmente a la dicha rresidencia y estara a derecho y justiçia en la secreta y publica y satisfara a los capitulos y demandas publicas que en ella se le pusieren y pagara lo que en lo uno y otro fuere juzgado y sentençiado en todas ynstancias y tribunales y no lo haziendo y cunpliendo Ellos como tales sus fiadores y prinsipales pagadores que se haçen y constituyen por el dicho señor governador daran la dicha rresidencia y haran juizio por su señoria y satisfaran todo lo que dicho es hasta pagar los dichos quatro mill pesos de a ocho rreales dello en cada uno quatro çientos pessos y no mas en todos grados e ynstancias y tribunales sin que contra el dicho señor governador ni sus bienes ni contra otra persona alguna ni los suyos se haga digençia ni escuçion ni otro auto alguno de fuero ni de derecho cuyo beneficio y leyes con las de las autenticas espensas y esperas gastos y depositos y la ley que diçe que el que rresiviere utilidad y provecho de la cossa deve ser primero convenido en juizio espresamente rrenunçiaron para lo qual hizieron de negoçio y causa agena suya propia y de libres deudores hasta en la dicha cantidad de los quatro mill pessos cada uno quatro çientos pessos que pa-

garan a quien los ubiere de aber y se les mandare llanamente sin pleyto alguno con las costas de la cobrança y para lo asi cumplir y pagar obligaron sus personas y bienes muebles y rrayes avidos y por aver y para su execucion dieron poder cumplido a todas las justizias y jueces de su magestad de qualesquier partes que sean a cuyo fuero y juridicion se sometieron y rrenunçiaron el suyo propio domisilio y vezindad y la ley sit convenerid de juridicione omnium yndicum para que les compelan y apremien a la paga como por sentençia pasada en cosa juzgada y rrenunçiaron las demas leyes de su favor y la general y lo firmaron — siendo testigos Juan Bautista del Hoyo y Don Graviel Pasqual Hordoñez y Juan Gonsales Relus el moso presentes. — Entre rrenglones — En cantidad — Enmendado — de balga.

D. Francisco Velazquez Melende. — *D. Pedro de Morales y Mercado.* — *Don Pedro de Pedraza Centellas.* — *Alonso Garro de Arechaga.* — *Esteran de Vergara.* — *D. Phelipe Herrera Guzman.* — *Luis Gutierrez de Umanes.* — *Diego Gutierrez de Umanes.* — *Juan Joffre de Arce.* — *Pedro de Jiles.* — Ante mi sin derechos. — *Baltasar de los Reyes Ayllon.* — Escrivano de su magestad y rresidencia.

FIANZA DEL TENIENTE DE GOBERNADOR

DON FRANCISCO VELAZQUEZ MELENDEZ

(Fojas 377 del libro original)

En la ciudad de la trinidad puerto de buenos ayres en veynte y seis dias del mes de agosto de mill y seis cientos y sinquenta y tres años estando en la sala del Fuerte Real de la vivienda del señor Maestro de Campo Don Pedro Baygorri Ruiz cavallero del horden de santiago governador y capitan general desta provincia del rio de la plata por su magestad — por estar la sala del cavildo ocupada con la persona del maestre de campo don Jaçinto de Lariz—Ante mi el escrivano y testigos pareçieron Don Diego Paez Clavijo y Estevan Agreda de Vergara vezinos desta ciudad a quienes yo el escrivano doy fee conozco y dixieron que por quanto aviendose presentado ante el cavildo justicia y rregimiento desta ciudad el general don Francisco Velazquez Melendez con el titulo de theniente general de governador y capitan general desta provincia del rio de la platta en que le nombra por tal theniente el señor governador y capitan general don Pedro de Baygorri Ruiz — y aviendo hecho el juramento devido y acostumbrado y sido rrecevido al usso y exersio de los dichos cargos y ofiçios con que diese las fianzas en cantidad de mill pessos corrientes de a ocho rreales el pesso conforme esta señalado en el dicho titulo y abiendola ofresido y por sus fiadores a los dichos don Diego Paez de Clavijo y al dicho Estevan Agreda de Vergara en cantidad de los dichos mill pessos cada uno en cantidad de quinientos pessos corrientes de a ocho

Fianza de 1000
p^{ta}. del g^l. don
Francisco Velas-
quez Melendez.

rreales y mandadose por los capitulares contenidos en el cavildo que esta a foxas trescientos y sesenta y cinco deste libre que el presente escrivano los rreciba y admittidos por tales a cada uno en la dicha cantidad de quinientos pesos quieren hazer la dicha fianza y poniendolo en efecto — otorgaron que se obligaran por fiadores del dicho theniente general don Francisco Velazquez Melendez en tal manera en tal manera que dara quenta y rresidencia del dicho cargo de theniente general y demas ofiçios que fueren a su cargo y cumplira todo lo que se le manda por el dicho titulo de tal theniente general y asistira personalmente a la dicha rresidencia y estara a derecho en la secreta y publica y satisfara a los capitulos y demandas publicas que en ella le fueren puestas y pagara lo que en lo uno y en lo otro fuere juzgado y sentenciado en todas ynstancias y tribunales y no lo haziendo y cumpliendo ellos como tales sus fiadores y principales pagadores que se haçen y constituyen del dicho theniente general daran la dicha rresidencia y haran juicio por su merçed y satisfaran todo lo que dicho es hasta pagar los dichos mill pessos de a ocho rreales dello cada uno quinientos pessos y no mas en todos grados e ynstancias y tribunales sin que contra el dicho teniente governador ni sus bienes ni contra otra persona alguna ni los suyos se haga diligencia ny escurcion ni otro auto alguno de fuero ni de derecho cuyo beneficio y leyes con las de las autenticas espensas y esperas gastos y depositos y la ley que diçe que el que rresiviere el beneficio y provecho de la cossa debe ser primero convenido en juicio expresamente rrenunçiaron para lo qual hizieron de deuda y caussa agena suya propia y de libres deudores hasta en la dicha cantidad de los mill pessos cada uno quinientos pessos que pagaran a quien los ubiere de aver y se les mandare llanamente sin pleyto alguno con las costas de la cobranza y para lo assi cumplir y

pagar obligaron sus personas y bienes avidos y por aver muebles y rayçes y para su execucion dieron poder cumplido a todas las jsticias y jueçes de su magestad de quales quier partes que sean a cuya jurisdiccion y fuero se sometieron y rrenunçiaron el suyo propio domisilio y vesindad y la ley sit convenerit de yuridicione omnium yndicum para que les compelan y apremien a la paga como por sentençia pasada en cossa juzgada y rrenunçiaron las demas leyes de su favor y la general y lo firmaron siendo testigos Juan Bautista del Hoyo y don Graviel Pasqual de Ordoñez y Juan Gonzalez Reclus el moso presentes.

Don Diego Paez Clavijo.—Estevan Agreda de Vergara. — Ante my sin derechos. — Baltasar de los Reyes Ayllon.—Escrivano de su magestad y rresidencia.

CABILDO DEL 2 DE OCTUBRE DE 1653

(Fojas 378 vuelta del libro original)

En la ciudad de la ttrinidad puerto de buenos ayres en dos dias del mes de octubre de mill y seisçientos y sinquenta y tres años estando en las cassas y sala del fuerte rreal de la vivienda del señor Maestro de Campo don Pedro de Baygorri Ruiz cavallero del horden de santiago gobernador y capitán general por estar la sala del cavildo ocupada con la persona del maese de Campo don Jaçinto de Lariz para efecto de tratar y conferir cossas tocantes al bien de la rrepublica conbiene a saber el Capitan y sargento mayor don Francisco Velazquez Melen-

Cavildo.

dez theniente general de governador y capitan general en esta provincia del rrio de la platta por su magestad y el Comisario General Fernando Nuño del Aguila Alcalde hordinario y el Depositario general que huso ofiçio de alcalde hordinario con asistencia del señor Maestre de Campo Don Pedro Baygorri Ruiz Cavallero del horden de santiago Governador y Capitan General en esta dicha Ciudad y Provinsia del Rio de la plata por el Rey nuestro señor se trato y se confirio lo siguiente.

Y estando en este Cabildo por el Escrivano mayor de governacion se hizo yntimacion de tres sedulas Reales. La una para que corra la moneda resellada que estaba mandada consumir por auto del señor Presidente Doctor Don Francisco de Nestares Marin—Y la otra sedula Real su fecha en Madrid a quince de Julio de mil y seiscientos y veinte años mandada repetir de nuevo por el Señor Conde de Salvatierra Virrey destes Reynos — Y la otra Sedula Real serca del asimiento de graçias y fiestas que se deven hazer por el buen suseso que las armas del Rey Nuestro Señor an tenido en el estado y condado de Barcelona—y abiendose leydo las zedulas y autos las obedecieron con el respeto devido puestos en pie y destocados las tomaron S. S^a. en las manos y las besaron y pusieron sobre su cabeza y en quanto a su cunplimiento y execusion mandaron se guarden y cumplan segun y como en ella se contiene y se ponga en el libro de cabildo un tanto de las dichas dos zedulas y auto y su original se guarde en el archivo.

Y estando en este Cabildo el dicho señor Maestre de Campo Don Pedro de Baygorri Governador y Capitan general propuso que atento a ser conbeniente despachar persona al Real Consejo para conseguir el pro y utilidad desta ciudad y provincia era nessesario ber de que efectos se pueden echar mano para que tenga efecto y abiendo propuesto.

Respondio disiendo el Comissario general Fernando Nuño del Aguila que su boto era para que tuviese efecto lo propuesto por el dicho señor Governador que se haga Cavildo avierto en esta razon.

Assi mismo dio su boto y pareser el Depositario General Antonio Bernalte de Linares que husa oficio de alcalde hordinario dijo que se conforma con el pareser del dicho señor Alcalde Fernando Nuño del Aguila.

Y aviendose visto por su S. S^a. del Cabildo lo propuesto y acordado resolvió que para el dia que el señor governador mandare convocar el pueblo y apersebirle a la parte y lugar donde señalare desde agora se da por señalado.

Propusose en este Cabildo que para la solenidad de las fiestas del patron desta ciudad en cuyo dia sale el Real estandarte por las calles publicas y no aver Regidores en este Cabildo y para que se de y resiba de mano del dicho Aferes Real como se acostumbra nombran de comun acuerdo por diputados para el dicho efecto y fiestas y que acudan a hacer todo lo que conbiniere al Procurador General Juan de Saavedra y al Alferez Francisco de Rivadeneyra y acudan a las dichas fiestas y se de noticia de lo mandado por este Cabildo a los dichos diputados.—Con lo qual se acabo este cabildo y lo firmaron los dichos señor Governador y Theniente General con dichos Alcaldes por no aber mas capitulares.—Va testado: Y aviendo : juandes : no vale.

D. Pedro de Baygorri.—D. Francisco Velazquez Melendez.—Fernando Nuño del Aguila.—Antonio Bernalte de Linares.—Ante my.—Esteran Agreda de Vergara.—Escrivano de gobernaçion.

AUTO PARA QUE SE PREGONE LA MONEDA DE
7 REALES Y MEDIO.

Foja 380 del libro original

Auto Para que
Pregone la mo-
neda de a 7 R.
y m^o.

En la ciudad de la trinidad puerto de buenos ayres en dies y ocho dias del mes de Septiembre de mil y seis cientos y sinquenta y tres años El Señor Maestre de Campo Don Pedro de Baygorri Ruiz Cavallero del horden de Santiago Governador y Capitan General destas provinçias del Rio de la plata Jues de Ressidencia por su Magestad dijo que por quanto anoche que se contaron dies y siette del corriente Resibio Pliegos y Cartas del señor Virrey y del señor Presidente de Chuquisaca y entre ellos el autto y horden del thenor siguiente.

Auto del señor
Presidente de la
plata s^o. La mo-
neda de a siete
R^o. Y medio.

En la Villa de Pottosi en veinte y ocho dias del mes de mayo de mil y seis cientos y sinquenta y tres años El señor doctor don Francisco de Ncstares Marin del Consejo de su magestad su Presidente Y visitador de la Real haudiencia de la plata Cajas Reales y casa de moneda desta Villa de Potossi dijo que Por quanto en el Correo hordinario que LLegó a esta Villa de Lima anoche veinte y siette del corriente su señoria entre las demas cartas que tubo del Ex^{mo}. Señor Conde de Salvatierra Virrey destes Reynos fue una en que mandava que la Moneda ReseLLada de a siette reales y Medio que estava mandada Consumir en este presente mes de Mayo Su Exelencia por ber La falta que ay de la nueva de colonas y que si se ejecutase esta Horden Por aora sesarian los comersios y tratos de la Republica y para que tubiese algun ReCurso su Exelencia Mandava se publicase que mientras sa labrase Can-

tividad de la dicha plata de Colunas suficientemente no se ynobase en Cosa alguna y que Corriese la dicha plata rresellada de siete Reales y medio como esta aqui mientras su Exelensia hordenase otra Cosa y que esta orden se diese en todas Las Provincias hasiendose notoria por tanto Su Señoria En Cunformidad de dicha orden Por el bien comun y de la Republica. — Mandava y mando se publique y pregone que la dicha platta ReseLLada de a siete Reales y medio balga como asta aqui y ninguna persona deje de Resivirla Pena de duçientos pesos cirrientes Para la Camara de su magestad y treinta dias de Carcel siendo español y si fuere yndio o persona de baja calidad duçientos açottes y que esta Horden se haga notoria en todas estas Provincias Remitiendo un tanto deste autto A Los Governadores Y Correjidores de los distritos de Mar Para que asi lo cumplan y asi lo proveyo y mando y firmo. — El doctor don Francisco de Nestares Marin. — Ante mi: Diego Garcia de Leon escrivano de su magestad.

En la Villa de Pottosi en veinte y ocho dias del mes de mayo de mil y seis çientos y sinquenta y tres años Por Voz de Domingo Angola negro que hizo ofiçio de pregonero Se pregonon y publico este auto en diferentes Partes y Parajes Publicos donde es el mayor concurso de jente y en que avia mucha y en especial fueron testigos El Capitan Nicolas del Posso alguasil mayor desta Villa y Miguel Serezo de Herrero alguasil Mayor de vi-
sitas y don Diego de Lugo de que doy fee.—Diego Garzia de Leon escrivano de su magestad. — Concuerta con su original—En testimonio de verdad.—Diego Garzia de Leon escrivano de su magestad.

Pregon.

Los escrivanos que aqui firmamos y signamosos serti-
ficamos y damos fee que Diego Garzia de Leon de quien
ba firmado y signado el testimonio de suso es tal escriva-

Fee de legalidad.

no de su Magestad como se nombra Y de las visitas del Señor Doctor Don Francisco de Nestares Marin del Consejo de Su Magestad Presidente y Visitador de la Real Audiencia de la Platta Cajas Reales y Cassa de la Moneda desta Villa de Pottossi y a las escripturas y autos y demas Recaudos que ante el suso dicho an pasado y pasan se les an dado y da entera fee Y Creditto en Juicio y fuera del y para que dello conste damos La presente --en la decha Villa de Pottosi en dies de junio de mil y seis cientos y sinquenta y tres años. — Diego Pacheco de Chaves Escrivano Publico.—Diego de Quiñones Escrivano Publico.—Diego de Sagastigi Escrivano Publico.

Prosigue El auto del Sr. Gov^{er}.

Y para que se guarde y cumpla y Llegue a noticia de todos mando se pregonase en esta dicha ciudad en Las Calles publicas y en forma de bando y lo mesmo en las Ciudades de Santa fee y de las Corrientes Enbiando un tanto autorizado a Cada una de las dichas dos ciudades. Asi Lo proveyo mando y firmo.—Don Pedro de Baygorri.—Por mandado del Señor Governador y Capitan General.— Baltasar de los Reyes Ayllon — escrivano de su magestad y Residencia.

Publicas^{as}.

En la ciudad de la trinidad Puerto de buenos ayres En El dicho dia diez y ocho de septiembre de mil y seis Cientos y sinquenta y tres años se publico El auto y horden desta otra parte segun y Como En El se Contiene Por los de Bartolome negro Criollo que hizo ofiçio de pregonero en La plaza publica y partes acostumbradas á son de Cajas de guerra en concurso de jentte de que doy fee siendo testigos El ayudante Juan Perez Juan Gonçales y El sargento Juan de Torres Presentes.—Ante mi —Esteván Agreda de Vergara — escrivano mayor de governassion.

En la ciudad de La trinidad Puerto de buenos ayres en dies y nuebe dias del mes de septiembre de mil y

Auto Para que se pregone y haga notoria La

seiscientos y cinquenta y tres años El señor Maestro de Campo Don Pedro de Baygorri Ruiz Cavallero del horden de santiago Governador y Capitan General destas provincias del rrio de la Piatta Por su magestad—dijo que por quanto Ayer que se contaron diez y ocho del corriente Resibio Pliego del Ex^{ta}. señor Conde de Salvatierra Virrey destes Reynos Y en El una Real Zedula ynserta en provision de su ex^a. que su thenor es como se sigue.

provis^{on}. Y sedula R^a. Inserta.

Don Garzia Sarmiento de Sottomayor Conde de Salvatierra Marques de sobroso Comendador de la ViLLa de los Santos de maymona En El horden de santiago gentil ombre de La Camara de su magestad Virrey Lugartheniente Governador y Capitan General En Estos Reynos y Provinzias del Peru tierra firme y chille. &^a. — a Vos El Corregidor de la Provincia de Buenos Ayres sabed que En El avisso que este Presente Año bino de los Reynos de España a esta Ciudad Su magestad que dios guarde me remitio una Real Zedula que su thenor y del obedesimiento que en su birtud hise es como se sigue.

Proviz^{on}.

El Rey. Conde De Salvatierra Pariente Gentil hombre de mi Camara Virrey Governador Y Capitan General de las Provincias del Peru El Rey mi señor Y Padre que Santa GLoria aya mando dar y dio Una sedula que es como se sigue—El Rey Ilustre prinsipe De Esquilache mi primo mi Virrey Governador y Capitan general de las provincias del Peru e sido ynformado que la mayor parte de las Deudas que se deven a mi hazienda En pottossi proceden de averlas causado mis Oficiales Reales Por querer SaCar de su mano los alcaldes Hordinarios de aquella Villa y que assi Para remedio dello y escusar estos ynconvenientes en lo de adelante Conbenia Provirle El tener botto En las clexioes de los dichos alcaldes pues de que le tengan no sea conocido ningun beneficio

Cedula RL.
p^{ra}. q^a. los of^{es}.
R^a. no puedan
ser alcaldes.

antes El daño Referido y otros muchos y havindose visto Por los de mi Consejo de las Yndias fue aCordado que devia mandar esta mi sedula Por La qual los mando Como Los dichos oficiales de mi Hazienda de la dicha ViLLa de Pottosi no elijan ni puedan ser elejidos Por Alcaldes deLLa y que en quanto a esto no les balga El ser Regidores Por los ynconbenientes que dello Resultan que asi es mi boluntad. fecha en Madrid a quinse de Julio de mil y seis cientos y Veynte años.—Yo El Rey.—Por mandado de el Rey nuestro Señor — Pedro de Ledesma.

Y por que e sido Informado que sin embargo de lo Referido en Las sedulas arriba Insertas Son elejidos los oficiales de mi azienda Por Alcaldes hordinarios de las Ciudades y parttes donde Residan como ultimamente sucedio en la del Cusco de que resultan muchos daños Para El buen cobro Y administrassion de mi hazienda a que no se deve dar lugar he tenido Por bien hordenaros y mandaros Como Por La presente os ordeno y mando que luego que la Resivais Proveais Lo que convenga Para que en todas Partes donde ubiere oficiales de mi asienda en El distrito de nuestro Gobierno se guarde cumpla y ejecute La sedula arriba ynsertã sin contrabenir a Ella en manera alguna que asi conviene a mi servisio y de lo que hizieredeis me dareis quenta fecha en madrid a quinse de Abril de mil y seis cientos y sinquenta y dos años.—Yo El Rey.—Por mandado del Rey nuestro Señor. —Juan Bautista Saes Navarrete.

Obedesim^o.

En la Ciudad de los Reyes en quatro dias del mes de Abril de mil y seiscientos y sinquenta y tres años.—El excelentissimo señor Conde de Salvatierra Virrey destos Reynos abiendo visto esta Real sedula La obedesio Con El Respeto devido y en orden a su execussion y cunplimiento mando que se despachen Provisiones para

todas las Ciudades donde ay Cajas de Oficiales Reales y se Elijan alcaldes hordinarios ynserta La dicha Real cedula para que se ponga en el archivo del Cavildo y que en su conformidad no sean elejidos por Alcaldes Hordinarios Los dichos Oficiales Reales y lo firmo.—El Conde de Salvatierra. — Por mandado de S. ex^a. Juan de Aya Troncosso. — En cuya conformidad di la presente Por la qual os mando que luego como la Resivais agais notorio El efecto de la dicha Real Zedula al rejimiento desa dicha Ciudad Para que en su conformidad no sean elijidos ni LLamados a la elession de alcaldes ninguna persona que usare y ejersiere oficio de oficial Real desa dicha Ciudad aun que sean Rejidores y para que se observe y Cunpla hasi Para lo de adelante areis poner esta provission en el archivo que ese Cabildo tubiere y remitireis testimonio de averlo asi Cunplido Pena de quinientos Pesos para la Camara de su magestad fecha en los Reyes en veynte y tres de Abril de mil y seis cientos y sinquenta y tres años—El Conde de Salvatierra.—Por mandado de su exelensia Juan de Aya Troncoso. — Y para que tenga cumplido efecto mando que se pregone en esta ciudad y en las de Santta fee y San Juan de Vera de las Corrientes y que en todas se junte a Cavildo y se asiente en el libro del El despacho original quede en el archivo del mesmo Cavildo y hecha esta diligencia se saque de todo testimonio para remitirlo a su exelencia — Asi lo proveyo mando y firmo.—Don Pedro de Baygorri. —Por mandado del señor Gobernador y Capitan general. Baltasar de los Reyes Ayllon escrivano de su magestad y rresidencia.

Desission.

En la ciudad de la trinidad puerto de buenos ayres En el dicho dia dies y nueve de septiembre de mil y seis cientos y sinquenta y tres años se publico el auto y provission y Sedula Real desta otra parte segun y como en

Publicass^{on}.

el se contiene Por vos de Diego de Ribero Pregonero Publico desta ciudad En la plaza publica y partes acostumbradas a son de cajas de guerra en concurso de jente siendo testigos El sargento Juan de Torres y Francisco de Sosa y Gonsalo Gonsales Presentes y otras muchas personas de que doy fee.—Ante mi.—Estevan Agreda de Vergara escrivano mayor de governassion.

Auto.

En la ciudad de la trinidad Puerto de buenos ayres en dies y nuebe dias del mes de septiembre de mil y seis cientos y sinquenta y tres años El señor Maestre de Campo Don Pedro de Baygorri Ruis Cavallero del horden de santiago governador y Capitan General destas provincias del Rio de la platta Por su magestad. — Dijo que Por quanto ayer que se contaron dies y ocho del corriente Resivio pliego del exelentissimo Señor Conde de Salvatierra Virrey Destos Reynos y En el una Real Zedula ynserta en provission de su exelencia que su tenor es como se sigue: En la ciudad de los Reyes en primero dia del mes de março de mil y seis cientos y sinquenta y tres años el Exmo. Señor Don Garzia Sarmiento de Sottomayor Conde de Salvaterra Marques de Sobroso Comendador de la Villa de los Santos de Maymona en el horden de santiago Gentil hombre de la camara de su magestad Virrey Governador y Capitan General de las provincia del Peru Tierra firme y Chile &. — Por quanto en estos Galeones tuve una sedula de su magestad del thenor siguiente.—El Rey—Conde de Salvatierra Pariente Gentil Hombre de mi Camara mi Virrey Governador y Capitan General de las Provincias del Peru Despues de aver sido tan largo y costoso el sitio de Barcelona en cuyo suseso se a procurado Asistir Con todas Las fuerzas terrestres y maritimas que se an podido juntar y despues de aver Llegado Las Cosas a estado de experimentarse Con su rresistencia y Porfia tales dificultades

Cedula RL.

en la recuperazion quantas Resultaron de la aderençia y ayudas que tubieron de las armas francesas a sido Dios Serbido que aya conseguido el yntento que mi constancia a solisitado Por el bien universal de mis Reynos y de aquellos basallos a que como padre e âtenido Pues Por despacho que tube de don Juan de Austria mí Hijo que se allava en el sitio âviendo a solo traerle al duque de Alburquerque me dize avian entrado mis armas en barse-lona a tres del corriente haviendome prestado la ciudad La devida obediencia y entregadose en mi CLemencia Real Con todos actos de Reverençia y aRepentimiento de los hyerros pasados que pertenesen a tal solemnidad y Puestose en Los Baluartes y Puertas de la Ciudad y en el fuerte de Monjuy guarnision de infanteria y Ca-vaLLeria de mi ejercito y siendo este un beneficio tan grande (Y aunque solisitado y procurado Con El trabajo y Constancia posible) rresivo Inmediatamente de la po-derosa mano de dios Por su misericordia y Por La yn-tercesion de su santissima madre a guiado y EnCaminado mis armas a fin tan deseado y de que se pueden esperar grandes Consequencias que aseguran Una Paz Permanente —me a Paresido avisaros deste Suseso para que le ten-hais entendido y Le agais Publicar en esas Provinçias Por El consuelo que Causara a todos mis bassallos ayu-dandome a dar gracias a su divina magestad de merced tan señalada Y Rogareis Y enCargareis a los Arçobispos Obispos Cabildos y Unibersidades que como tan Interesa-dos En el buen fin que esto a tenido Por El bien de mi corona y suyo Particular agan La demostrazion de gra-zias que se deve en sus Iglesias y Templos que les pa-resiere en manifestasion del rreconosimiento de Tan Sin-gular beneficio a imitasion de lo que e mandado se aga en estos Reynos para que en todas partes acudamos a nuestro Señor Con aquel tributo que se debe en gratitud

de merced tan singular de..... a..... (1) de mil y seis Cientos y sinquenta y dos años y ordena La Real bo-
luntad tenga Cumplido efecto mandose Pregonar en esta
Ciudad y en las demas del Reyno para que todos
los vezinos y moradores que las Residen tengan la noti-
cia que en ella se refiere y hagan la demostrasion de re-
gojijo que Requiere suseso tan del servicio de su mage-
stad y nesesario Para el bien publico y pas de todos sus
Reynos y lo firmo El conde de Salvatierra—Por mandado
de su exelensia Juan de Oya Troncoso.

Y para que tenga efecto y en todo se cumpla con
lo que su magestad manda mando se pregone en esta di-
cha ciudad y En las de Santa Fee y San Juan de Vera
de las Corrientes Jurisdision deste gobierno Para que se
le de entero cumplimiento y se hagan las diligencias que
rrequiere y Regojisos y fiestas Con la solemnidad Posi-
ble Y lo firmo.—Don Pedro de Baygorri — Por mandado
del señor governador Y Capitan General. — Baltasar de
los Reyes Ayllon escrivano de su magestad y rresiden-
sia.

En la ciudad de la trinidad Puerto de buenos ayres
en dies y nueve dias del mes de septiembre de mil Y
seis Cientos y sinquenta Y tres años se publico el auto
y provission y sedula Real de la otra parte Segun y Co-
mo En El se Contiene Por bos de Diego de Ribero Pre-
gonero publico desta ciudad En la plaza publica y par-
tes acostumbradas a son de Cajas de Guerra en concurso
de jente. Siendo testigos El sargento Juan de Torres y
Francisco de Sossa y Gonsalo Gonsales Presentes y otras
muchas personas de que doy fee. — Antte mi. — Estevan
Agrega de Vergara Escrivano mayor de Governasion.

(1) En blanco en el original.

Concuerta con su original y lo firme y queda en mi poder Enttre los papeles del gobierno.

Estevan Agreda de Vergara. — Escrivano mayor de governasion publico y Cabildo.—Sin derechos.

CABILDO DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 1653

(Foja 386 del libro original)

En la ciudad de la ttrinidad puerto de buenos ayres Cabildo.
En veynte y un dias del mes de nobiembre de mill y seis çientos y sinquento y tres años el Cabildo Justicia y Regimiento se juntaron en la sala principal de las cassas P.^{as} de la bibienda del señor maestro de Campo don Pedro de Baygorri Ruiz Cavallero del horden de santiago que esta en el fuerte desta ciudad por estar la sala de las cassas del cavildo desta ciudad ocupada con la persona del maestro de Campo don Jacinto de Lariz a tratar y conferir del bien de la rrepublica segun y como lo an de usso y costumbre conbiene a saver El reñor Maestro de Campo don Pedro de Baygorri Ruiz Cavallero del horden de santiago governador y Capitan general en esta provinçia del rrio de la plata por El rrey nuestro señor y El Comissario general Fernando Nuño del Aguila alcalde hordinario y el depositario general Antonio Bernalte de Linares alcalde hordinario y alferez rreal y estando juntos se trato lo siguiente.

Y estando en este estado entro el procurador general Capitan Juan de Saavedra y presento una petiçion En que pide fundacion de un convento de monxas de

Santa teresa en esta ciudad y aviendose leydo por mi el escrivano y vista por su señoria del Cavildo unanimes y conformes dixeran la proveceran.

En este estado presento Pedro de Ochoa portero del cavildo peticion pidiendo a quenta de salario veynte y cinco pesos su señoria del Cavildo mando se le de como lo pide y se le despache libransa que con ella y su carta de pago le seran pasados en quenta al mayordomo de los dichos propios

En este cavildo se propuso por el dicho señor maestro de campo don Pedro de Baygorri Ruiz governador y capitán general que por quanto en esta ciudad a tenido noticia ay diferencia de binos y para que cada cosa tenga su valor conforme a su calidad rresolbieron unanimes y conformes que el bino nuevo se benda a dies pessos y el añejo y bueno a doce pesos En una taberna El bueno y añexo y así mesmo se mando que ninguna persona ponga tienda de pulperia sin lisencia del señor governador y aver dado fianzas pena de cien pesos aplicados por mitad real camara y gastos de propios desta ciudad por ningun pretesto que se tome.

Que dos veces
hagan calçadas.

Y así mesmo se propuso en este cavildo que los sapateros que tienen tiendas de tales no bendan los sapatos a mas precio de dos pesos que an de tener hasta doce puntos y de allí abaxo rrespective se minore su valor—quier balga mucho presio los cordovanes o poco pena de sinquenta pesos en que desde luego les damos por condenados lo contrario haziendo aplicados por mitad en la forma de la pena antesedente y que se les notifique por el presente escrivano—y así mesmo se manda que a las personas que traen los binos de la ciudad de mendosa y otras partes no lo puedan bender por menudo sino fuere en las pulperias con postura y lo que ubieren de vender sea enbotijado y no de otra manera pena de cinquenta

pesos en que desde luego le damos por condenado lo contrario haciendo aplicados por mitad rreal Camara y propios desta ciudad.

Y asimesmo se propuso que para la comodidad de los vezinos y rreparo de las calles desta ciudad despues de la cosecha se eche bando para que todos los vezinos acudan a hazer las calsadas que le toca a sus pertenencias.

Y asi mesmo se acordo en este cavildo que en conformidad de las sentençia dada por El señor Governador don Pedro de Baygorri Jues de rresidençia serca de los maseros que tenia esta ciudad se manda que todas las pasquas y el dia del señor y patron desta ciudad se ayan de bestir los maseros con sus rropas y en cada ves que se vistieren se les a de dar a cado uno un peso de a ocho rreales y se manda que el mayordomo desta ciudad que es o fuere cuyde y tenga a su cargo lo suso dicho se cumpla y guarde.

Y en esta conformidad se acabo este cavildo y los dichos señores lo firmaron.

Don Pedro de Baygorri.—*Fernando Nuño del Aguila.*—*Antonio Bernalte de Linares.* — Ante mi. — *Estevan Agreda de Vergara.*—Escrivano mayor de governasion.

CABILDO DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 1653

(Foja 387 vuelta del libro original)

Cabildo de 26
de nobiem. de
mill 653 a.

En la ciudad de la ttrinidad puerto de buenos ayres en veynte y seis dias del mes de nobiembre de mill y seiscientos y cinquenta y tres años estando en las cassas y sala del fuerte rreal de la vivienda del señor maestro de campo don Pedro de Baygorri Ruiz cavallero del horden de santiago governador y capitán general en esta provincia del rrio de la plata por el rrey nuestro señor —por estar la sala del cavildo ocupada con la persona del maese de campo don Jaçinto de Lariz — para efecto de tratar y conferir cossas tocantes al bien de la rrepublica conbiene a saver El Capitan y sargento mayor don Francisco Velasquez Melendes theniente general de governador y Capitan general en esta dicha çiudad y provincia del rrio de la platta por su magestad y el Comissario general Fernando Nuño del Aguila alcalde hordinario y Antonio Bernalte de Linares depositario general y alcalde hordinario con asistencia del señor governador y capitán general don Pedro de Baygorri Ruiz se trato y confrio lo siguiente.

Estando en este cabildo se abrieron dos pliegos de cartas rremitidas a este cavildo por El Exx°. Señor virrey destes rreynos y abiendolas visto y leydo se mando por los señores deste Cavildo se guarden y cumplan las dos sedulas de su magestad y se les de entera cumplimiento y dellas se pongan un tanto en este libro de cavildo—y se pregone para que lo tengan entendido a quien tocare

Y atento a no aver Eserivono propietario de cavildo

se de noticia a los jueces y oficiales reales para que informen al gobierno superior de las vacantes de los oficios bendibles y renunciabiles desta jurisdiccion con la claridad y distincion que se contiene en dicha cedula y asi mesmo se pongan un tanto de las dos cartas--sitadas en este cavildo.

Aviendoçe tratado en este Cavildo que por falta de escrivano propietario publico y de cavildo y que no sesen los despachos publicos resolbio este Cavildo El señor governador desta provincia nombre persona que acuda al despacho del oficio de cavildo y su señoria dixo que nombraba y nombro a Estevan Agreda de Vergara Escrivano mayor de governacion que al presente acuda al despacho publico por no aver propietario pagando el derecho de la media anata como es costumbre y lo an pagado las demas personas que lo an usado por nombramiento y en esta conformidad se acavo este cabildo y lo firmaron los dichos señores—testado—se mando—se guarden y cumplan nombra el señor governador y capitan—por cada—no valga.

Y asi mesmo despues de lo acordado se mando que El Presente Escrivano asista en el oficio de cavildo para el despacho de las partes y lo firmaron fecha ut supra.

Don Pedro de Baygorri.—Fernando Nuño del Aguila.—Francisco Velazquez Melendez.—Antonio Bernalte de Linares. — Ante my. — Estevan Agreda de Vergara. — Escrivano mayor de governacion publico y cabildo.

AUTO Y PROVISION REAL

Foja 389 del libro original

Auto Para que se pregone y aga nott^a. La prov^on. Sedula RL. ynserita.

En la ciudad de la trinidad Puertto de buenos ayres en beinte y seis dias del mes de nobiembre de mil y Seis Çientos Y sinquenta y tres años El Señor Maestre de Campo Don Pedro Baygorri Ruiz Cavallero del horden de Santiago governador y Capitan general destas provincias del Rio de la Platta Por su magestad -- Dixo que por quanto ayer que se contaron beinte y sinco del corriente Recibio Pliego del Ex^{mo}. Señor Conde de Salvatierra Virrey Destos Reynos.--El Cabildo Justicia y Regimiento desta dicha ciudad dirigido a su ss^a. y En El Una Real Cedula ynsertta con provission de su exelensia que su thenor es como sigue:

Don Garcia Sarmiento de Sotto Mayor Conde de Salvatierra Marques de Sobrosso Comendador de los Santos de Maymona en el horden de Santiago Virrey y Lugartheniente del Rey nuestro Señor Governador y Capitan General destes Reynos del Peru tierra firme y chile &.-- A vos El Escrivano de Cabildo de la ciudad de buenos ayres y de donde no los hubiere. a los oficiales Reales della o a su lugarthenientes. sabed que su magestad fue serbido de enbiarme una Real sedula del thenor siguiente.

Cedula RL.

Conde de Salvatierra Pariente gentil hombre de mi Camara mi Virrey Governador y Capitan General de las provincias del Peru -- he sido ynformado que aviendo en ella tantos oficios bendibles y rrenunciables y que segun las sedulas que estan despachadas tienen obligacion los

propietarios de llevar títulos y confirmación mía dentro de seis años desde el día de la Renunciación o remate dellos y que en provincia tan dilatadas era forzoso que hubiese bastantes y ausencias o por defecto de Renunciación o confirmación o otros accidentes que se ofresen de ordinario y que El no saberse puntualmente Para poner cobro en ellos es por la omisión que tienen los oficiales de mi hacienda y los Cabildos en daros noticia de las vacantes que subseden en esas Provincias de que resulta mucho daño y Perjuicio a mi hacienda y deseando prevenir en esto lo que conbenga e Resuelto hordenaros y mandaros como lo hago des Las hordenes Combiniente en vuestro distrito Para que todos los escribanos de Cabildo y donde no Los Ubiere Los oficiales de mi hacienda o sus thenientes os den abiso de todos los oficios vendibles o renunciables de sus jurisdicciones y Partes donde residen con toda claridad y distinción disiendo lo que ay en su Cabildo Ciudad y Provinzia Donde asisten los Rexidores alguasiles mayores alcaldes provinciales de la Hermandad AlCalde de Aguas escribanos Publicos del Cabildo minas y Registros Juscgado de difuntos y Censos Provincia y Camara Crusada thesorero della Procuradores rresetores defensores del Juscgado de difuntos y menores Y otros qualesquier oficios vendibles o renunciables de qualquier calidad que sean con el día de la datta del remate o renunciación de ellos y del en que fueren rrecebidos a su exercissio y de los que estuvieren bacos Por defecto de renunciación o otro asidente y del día que se presento la confirmación En El Cabildo y de su datta de los que estan sirviendo actualmente de los que se hallan ausentes y que tiempo a que lo estan y Con que Orden y si se sirven Por sustitutos todo Con Particular distinción Para que con bista de los testimonios que os Inbiaren mis fiscalos desta Audiencia Pida lo que mas

convenga executando esto de quatro en quatro años que los primeros an de enpesar a Correr desde el dia que se les hiziere notoria esta mi sedula de que embiareis CoPia a todos Los oficiales de mi hacienda y a los Cabildos de nuestro distrito Para que se sienten en Los Libros dellos ordenandoles que se Lea todos los años antes de hazer eleccion de Alcaldes Para que el Corregidor y Cavildo la hagan guardar Cumplir y exeCutar y que cada año os den quenta de los oficios que vacaren Por que se Ponga en ellos El cobro que conbiene con apersebimiento que seran por su quenta los daños y menoscabos que dello Resultare a mi hazienda—fecho en buen Retiro a Catorse de mayo de mil y Seis Cientos y sinquenta y dos años.— Yo El Rey — Por mandado del Rey nuestro señor Juan Baptista Saenz Navarrette.

En la ciudad de los Reyes a dies y siete dias del mes de mayo de mil y seis cientos y sinquenta y tres años El exelentissimo señor Conde de Salvatierra Virrey destos Reynos aviendo visto esta Real Zedula La obedecio con el Respeto devido y en su cumplimiento mando se despachen provissionses con ynsersion della a todos los Cavildos de la Ciudades Villas y Cajas Reales del distrito deste gobierno para que en conformidad de lo que su magestad dispone La hagan guardar y cumplir asentandola en los Libros del cabildo y de dichas Cajas—El qual dicho Cabildo juntamente con el Corregidor que es o fuere La haran leer todos los años antes de hacer Eleccion de Alcaldes teniendo Cuydado El escrivano de dicho cavildo Y dichos oficiales R^s de dar quenta a su exelensia a los tiempos y en la forma que en dicha Zedula se ordena de los oficios que estubieren bacos para poner en ellos El buen Cobro que conviene Con apersebimiento que sera por su quenta los daños y menosCabos que rresultaren a la Real Hazienda y lo firmo El Conde de Salvatierra.—

Por mandado de su exelensia.—Juan de Hoya Troncoso.

La qual vereis guardareis Y cumplireis segun en la forma que en ella se contiene y so las penas que refiere y de otros mil Pesos mas para la Camara de su magestad—fecha en los Reyes a veynete y ocho de Junio de mil y seis cientos y sinquenta y tres años — Conde de Salvatierra.—Por mandado del Virrey Don Juan de Caseres y Ulloa.

Y para que se guarde y cumpla y llegue a noticia de todos mando se pregonasse en esta dicha ciudad en La Plaza mayor della y en las partes acostumbradas en forma de bando y lo mesmo en la Ciudad de Santa Fee y las Corrientes enviando un tanto autorizado a cada una de las dichas dos ciudades asi lo proveyo y mando y firmo.—Don Pedro de Baygorri.—Por mandado de su señoria Estevan Agreda de Vergara.—Escrivano mayor de governacion.

En la ciudad de la trinidad Puerto de buenos ayres en dos dias del mes de diss^o de mil y seis cientos y sinquenta y tres años Se publico el auto y sedula Real desta otra parte segun y como en el se contiene Por voz de Diego de Ribero Pregonero Publico desta ciudad en la PLasa publica y partes acostumbradas a son de cajas de guerra en concurrencia de jente siendo testigos el sargento Juan de Torres y Pedro de Ochoa y Juan G^z Reluz Presentes.—Ante mi. — Estevan Agreda de Vergara.—Escrivano mayor de governacion.

Pregon.

Concuerta con su original y lo firme los quales autos quedan en mi poder.

Estevan Agreda de Vergara. — Escrivano mayor de governacion publico y Cabildo.—Sin derechos.

PROVISION PARA QUE CORRA LA MONEDA
RESELLADA

(Foja 391 vuelta del libro orinigal)

Provis^{on} del
S. Virrey Para
q^{ue} corra la mo-
neda Resell^{da}.

Don Garzia Sarmientto de Sotto Mayor Conde de Salvatierra Marques de Sobrosso Comendador de la Villa de los Santos de Maymon En el horden de Santiago gentil hombre de la Camara de su Magestad Virrey Governador y Capitan General desta provincia del Peru ttierra firme y chile &. A voz El governador de la provincia de buenos ayres. Sabed que en Junta general que tube de todos los ministros que su magestad ttiene en los tribunales desta ciudad Se proveyo El acuerdo y autto del thenor siguiente.

Autto.

En la Ciudad de los Reyes en siete dias del mes de mayo de mil y seiscientos y sinquentta y tres años.—El Exelentissimo señor Conde de Salvatierra Marques de Sobroso Comendador de la Villa de los Santos de Maymona en el horden de Santiago gentil hombre de la camara de su magestad Virrey governador y capitan general de las provinsias del Peru tierra firme y Chile — dixo que ayer que se contaron seis deste presente mes se proveyo en Junta general de todos los ministros que su magestad tiene en esta ciudad el acuerdo del thenor siguiente—En la ciudad de los Reyes a seis dias del mes de Mayo de mil y seis cientos y sinquenta y tres años. El Exelentissimo señor Conde de Salvatierra ViRey destes Reynos mando Juntar a ACuerdo y Junta general de todos los ministros en que se allo su excelensia y los Señores don Antonio de CaLatayu Don Garzia CarriLlo Don Sebas-

tian de Alarcon don Pedro Meneses don Melchor de Omon-
te Oydores don Pedro Velazquez de Velasco Oydor mas
moderno que haze oficio de fiscal don Juan de Padilla
dotor don Bartolome de Salazar alcaldes de la Real Sala
del Crimen Don Gabriel de Barrera fiscal de la dicha Sa-
la Don Francisco de Valenzuela fiscal protector don Juan
Fermin de Içu Don Alonso Bravo don Felipe de la Puen-
tte don Diego Vermudes Contadores del Tribunal de
quantas Don Bartolome de Torres Caballon y don Fran-
cisco Guerra Jueses oficiales Reales de su Magestad pro-
puso su exelensia como a fin deste mes de mayo se cum-
plian los ochos meses que se dieron De termino Por el
acuerdo general de tresse de septiembre de seis cientos
y sinquenta y dos para que corriese la moneda de siete
Reales y medio y de a tres y tres quartillos y si seria
conbeniente Consumir la dicha moneda en execusion de
lo que su Magestad tiene hordenado o prorrogar la per-
mission de que corra por algun tiempo mas Respecto de
no aber moneda suficiente en este Reyno de la fundida
del cuño nuevo y que se confiera Lo que se debe hazer
y entendida por los dichos señores la dicha provision
Resolvieron que a tento a que sin embargo que su exe-
lensia tiene abisos de que se a labrado y labra mucha
cantidad de moneda con el cuyo nuevo que llaman de
CoLunas de entera Calidad y balor no a abido tiempo
suficiente para que esta se aya podido comunicar a esta
Ciudad ni a las demas partes deste Reyno para las con-
tradicones del se Prorogue la permission de que Corra
La dicha moneda Resellada de a siete Y m^o. tres y tres
quartillos Por otros ocho meses que corran y se cuenten
en esta ciudad Desde primero de Junio deste año Y en
las demas partes deste Reyno desde el dia que se Pre-
gonare la dicha prorrogacion y que asi mesmo Corra como
esta mandado toda la moneda menuda de a dos sensiLLos

y medios sin distincion de tiempo con Lo qual y con las Barras fundidas Y que se ban fundiendo abra moneda sufissiente para todas las contradiciones desde Reyno y Cumplidos Los dichos ocho meses en execussion y Cumplimiento Cabal de la Zedula de su magestad Y Pragmatica de la moneda toda se Consuma y no Corra sino la nuebamente labrada con el dicho cuño nuevo Y que este acuerdo o Resolucion se pregone y su ex^a. lo Publico Juntamente con los dichos Señores y para que lo contenido en dicho acuerdo tenga cumplido efecto mando se pregone en Las Partes acostumbradas desta Ciudad Y Por lo que toCa a las demas partes deste Reyno se despachen las provissions nesasarias Insertando en ellas dicho acuerdo y lo firmo — El Conde de Salvatierra — Por mandado de su exelencia.—Juan de Hoya Troncosso.

Y para que en essa provincia se guarde y execute Con la puntualidad que se rrequiere Luego que Resibais esta areis Publicar y pregonar el dicho Autto con la solemnidad y En la forma que se acostumbra y Pregonar el dicho Autto con La solemnidad y en la forma que se acostumbra y Remitireis testimonio de su publicasion a este gobierno en la primera ocassion que se ofresca—fecho en Los Reyes A catorse del mes de mayo de mil y seis cientos y sinquenta y tres años—Y lo firmo—Conde de Salvatierra.—Por mandado del señor Virrey—Don Juan de Caseres y Ulloa.

Concuerta con su original y lo firme y quedan en mi poder.

Estevan Agreda de Vergara — Escrivano mayor de governasion publico y cavildo.—Sin derechos.

TESTIMONIO

(Foja 393 del libro original)

Publicose en dos de diciembre de mill y seisçientos y sinquenta y tres años El auto de suso del señor Virrey En Esta ciudad de la trinidad puerto de buenos ayres segun consta de su original que Esta En El rregistro de gobierno y por verdad lo firme.

Esteran Agreda de Vergara.

CABILDO DEL 4 DE DICIEMBRE DE 1653

(Foja 393 vuelta del libro original)

En la çudad de la trinidad puerto de buenos ayres en quatro dias del mes de diziembre de mill y seisçientos y sinquenta y tres años estando en la sala de las cassas de la vivienda del fuerte rreal desta çudad de la vivienda del señor maestro de campo don Pedro de Baygorri Ruiz cavallero del horden de santiago governador y capitan general pór estar ocupada la sala del cavildo con la persona del maese de campo de Jaçinto de Lariz se juntaron a cavildo como lo au de usso y costumbre conviene a saver El capitan y sargento mayor don Francisco Velasques Melendes theniente general de governador y capitan general y comissario general Fernando

Cav^o. bord^o.
de 4 de diziem^o.
de 1653 a^o.

Nuño del Aguila que hace oficio de alcalde hordinario de primer boto y el depositario general Antonio Bernalte de Linares depositario general que hace oficio de alcalde hordinario y Francisco Gonzales Pacheco alguacil mayor propietario y estando juntos se trato y confirio lo siguiente.

El señor theniente general desta provincia propuso como en conformidad de aver ocaion de nabio de registro que sale deste puerto para la ciudad de sevilla En cuya ocaion se da quenta a su magestad del estado miserable en que se halla esta ciudad y provincia respecto del contaxio que a padecido En que se llevo la mayor parte del servicio Esclavos E yndios por parte del señor governador y Capitan general y para que por parte desta ciudad se escriba a su magestad En rrazon de los utiles della se nombre comisario para el despacho y que asi mesmo saque testimonios autenticos de todo aquello que se rrequiera y se rremita En esta ocaion a uno de los agentes de la corte y para el despacho o despachos que ubiere de pedir En nombre desta ciudad se busquen efectos y si ay algunos de ellos y de adonde mas ubiere lugar se rremitan al dicho ajente o ajentes con dicho poder y rrecaudos para que ynformado su magestad de lo que esta provincia nesecita que provea a lo que mas convenga.

Y el señor Alcalde Fernando Nuño del Aguila visto la propuesta dixo que se conforma y que se despachen los testimonios y rrecaudos con poder desta ciudad a Sebastian de Losondo a don Gaspar de Aibar y a Gregorio de la Vega ajentes de negocios en la villa de Madrid para que en conformidad de la ynstrucion que se le ynbiare pidan a su magestad En nombre desta ciudad todo aquello que a su util y conservacion conviniere conforme a la dicha ynstrucion y a lo que se le escribe a su magestad e ynforma y pedira por parte del señor governador

y Capitan general desta provincia que como tan zeloso del bien della lo dara a Entender como quien a tenido y tiene la cossa presente y el estado miserable que hallo esta tierra y que de su parte le parese ajustar a los despachos los señores alcalde Antonio Bernalte de Linares y El presente escrivano a quien se puede cometer ajusten efectos de la çidad para que en esta ocaçion se puedan yubiar algunos dineros a los dichos agentes para los despachos que huvieren de sacar y por defecto dellos se busquen prestados o en la mexor forma que les paresiere para poderlo conseguir.

Y El señor Alcalde Antonio Bernalte de Linares y el señor alguaçil mayor se conformaron con El pareser del dicho señor alcalde Fernando Nuño del Aguila y todos unanimes y conformes dixieron se haga segun y como esta propuesto y tratado.

En este cavildo el dicho señor Alcalde Fernando Nuño del Aguila dixo que en conformidad de lo proveydo a una petiçion presentada En este cavildo En el que se hizo a veynte y seis del pasado por parte del procurador general desta çidad En que pidio que esta çidad ynformase a su magestad sobre la fundacion de un convento de teresas sobre lo qual se a escrito una carta que presenta para que vista por este cavildo y estando ajustada se firme y se copie su tanto en este libro y visto por los dichos señores theniente general y capitulares dicha carta y autos caº. mandaron que firmada de todos y rrefrendada del presente escrivano con los dichos autos o su testimonio se rremita a su magestad y Este negoçio se encomienda asi mesmo a los dichos agentes En la ynstruçion que se les a de rremitir para que sobre ello su magestad provea lo que mas conbenga y lo firmaron—ba testado—para—no valga.

Don Francisco Vela:quez Melende:.—Fernando Nu-

ño del Aguila.—Antonio Bernalte de Linares.—Francisco Gonzales Pacheco.—Ante my.—Estevan Agreda de Vergara.—Escrivano mayor de governasion publico y cabildo.

PETICION PARA FUNDAR UN CONVENTO DE
MONJAS TERESAS

(Foja 396 del libro original)

El capitán Juan de Saavedra procurador general desta çuidad en la mexor via que puedo y que mas convenga al bien desta rrepublica paresco ante vss^a. deste muy ylustre cavildo justia y rregimiento — y digo que vss^a. como tan atenta al servisio de dios y amparo de sus hijos deve prevenir de rremedio a tantas señoras nobles y donsellas prinsipales como cria Esta çuidad que deseosas de servir a dios en alguna rreligion no tienen en toda esta provincia un convento siquiera donde puedan poner por obra tan santos yntentos—y aunque es verdad que en la ciudad de Cordova de la provincia del tucuman ay un convento de monjas de santa theresa adonde muchas señoras desta çuidad an tomado el avito de rreligiosas ya por ser uno el convento y muchas las que de todas partes piden ser rresevidas a cresido tanto el numero de las profesas que exede mucho al que permiten sus constituciones y asi de acuerdo comun de todas las rreligiosas se a serrado tanto la puerta para admitir otras de nuebo que aun a dos noviçias que Entre ellas avia les negaron

Peticion del
procurador g^l.
para fundar un
convento de mon-
jas terezas En es-
ta çuid. y puerto.

La profesion y las Echaron fuera con que quedan del todo ynpossibilitadas Las donsellas desta çuidad de lograr sus santos yntentos En Cordova rrazon que obliga a uss^a. a prevenirles El rremedio disponiendo aqui un conbento de rreligiosas de santa tereza cuya fundaçion sera de notables provechos a esta rrepublica pues fuera del fruto grande que se sigue de tener un santuario nuevo adonde se erien las esposas verdaderas de dios ocupadas continuamente en sus alabanzas — se rremedian grandes ynconvenientes pues la donçella que por sus pocos años o por muerte de sus padres o por otros accidentes se rreconosiere en peligro de perder su onrra tendra en este conbento amparo seguro a su onestidad y la mesma defensa Lograra la casada que en ausencia de su marido quisiere valerse de su sagrado para asegurar su rreputazion y aun hasta las niñas nobles tendran entre su clausura èrianza y Enseñanza rreligiosa hasta que tomen honroso estado y conservaran quando grandes lo que aprendieron quando pequeñas con que de buenas madres saldran despues buenas hijas y se yra como procreando una continua generacion de matronas virtuosas — ni se puede rreçelar sera El dicho convento cargoso a esta rrepublica asi por la abundancia desta tierra tan barata de todos los mantenimientos de pan y carne y pescado y tan acomodada para lo pertenesiente al vestuario como tambien por que doña Ines de Romero y Santa Cruz ofrezte toda su hacienda de cassas Esclavos chacaras y estancias con todas las crias de ganados mayores y menores y otras personas ofresen no pequeños pedasos de haziendas con que dando su magestad lisenzia y ayudado de los dotes de las que Entraren tendra el dicho conbento asegurado su congruo sustento—ni el ser puerto de mar puede estorvar obra tan rreligiosa pues se ven en España En muchos puertos de mar conbentos de monjas

Oferta.

y En la gran canaria Los ay con ser ysla sercana al africa e ynfestada de turcos Lo qual no padese esta çuidad pues nunca los turcos an llegado a estas partes ni de los olandeses puede ya reselarse despues de las pases y confederaciones perpetuas con la corona de castilla ni estorvan los portugueses pues quietada cataluña no tiene fuersas portugal para defenderse de las armas de España y mucho menos para ynbadillas lo qual y la justia de la causa de su magestad aseguran que han de rendirse presto—por lo qual en nombre desta çuidad como procurador suyo pido y suplico a la señoria deste cavildo diligencie y rrequiera al ylustrisimo señor maestro don fray Xptoal de Mancha y Belasco obispo meritisimo desta diosesi y al muy ylustre señor don Pedro de Baygorri Ruiz cavallero del avito de santiago governador y capitan general desta provincia para que atentos al bien y provecho que se le sigue a esta çuidad en la fundacion de dicho conbento ynformen a su magestad que de grata lisençia para que pueda fundarse y la señoria del cavildo de su parte ynforme y pida dicha facultad y lisençia pues son tantas las conbenençias y provechos que se le siguen —pido justia—Juan de Saavedra.

En la ciudad de la trinidad puerto de buenos ayres en veynte y un dias del mes de nobiembre de mill y seisçientos y sinquenta y tres años Estando juntos en cavildo segun lo an de usso y costumbre conbiene a saver El señor maestro de campo don Pedro de Baygorri Ruiz cavallero del horden de santiago governador y capitan general En esta provincia del rrio de la plata por El Rey nuestro señor — y El comissario general Fernando Nuño del Aguila alcalde hordinario desta dicha çuidad y Antonio Bernalte de Linares depositario general y alcalde hordinario asi mesmo desta dicha çuidad y su juridicion se leyo esta petiçion por mi el presente Escrivano que la

presento El contenido en ella—Y vista por su señoría del cavildo justicia y rregimiento La ubieron por presentada —y dixeron el dicho señor governador y señores capitulares unanimes y conformes ser de grandes conbenençias a esta rrepublica La fundaçion del conbento de monxas que pide el procurador general se haga En ella y ser como es obra tan pia y del serviçio de dios como rrepresenta En su petiçion para rremedio de muchas donçellas virtuosas que desean ofreserse a dios en clausura cuyo rrecurso oy les falta En la çidad de cordova provinçia del tucuman por las caussas que rrefiere En dicha petiçion y que no es grabosa a esta çidad y rrepublica En cossa ninguna La dicha fundaçion ni que En ello tendra carga En sustentarlasy por la abundançia de los bastimentos della y aver de ayudar con sus haziendas las que quieren meter en rrelixion para cuyo principio es grande el que ofrese con las suyas doña Ines de Santa Cruz a quien se tiene por cierto seguiran con sus caudales otras muchas hijas desta rrepublica de pusible que se an dedicado para rrelixiosas—y atento ser muy nesesaria La dicha fundaçion por las rrazones que contiene dicha petiçion que son siertas El dicho señor governador y dichos señores capitulares unanimes y conformes por lo que toca a su señoría del cavildo desde luego dio y presto su consentimiento—y concedio toda la permisiçion que puede y debe conserder para que se haga y funde El dicho conbento de monxas de santa tereza En esta çidad para lo qual y que tenga Efecto mandaron al presente escrivano saque un testimonio a la letra de dicha petiçion su presentaçion y decreto y que se rremita a su magestad y su rreal consejo de yndias con ynforme aparte de la señoría deste cavildo En que se le rrepresente a su magestad Las conbenençias que a esta rrepublica y provinçia se le sigue de la dicha fundaçion suplicando En el de su rreal lisen-

gia para que se haga y funde dicho conbento—y que asi mismo se soliciten por este cabildo los demas ynformes que nesarios fueren hazerse a su magestad En la dicha rrazon asi del dicho señor governador como del ylustri-simo obispo desta ciudad y de las rreligiones della asi lo proveyeron y firmaron—Don Pedro de Baygorri—Fernan-nando Nuño del Aguila—Antonio Bernalte de Linares—Ante my Estevan Agreda de Vergara Escrivano de go-vierno publico y cabildo—entre rrenglones—santos—balga —testado—La dicha fundacion- no balga.

Concuerta con su original y lo firme y queda En mi poder Entre los papeles del cabildo.

Estevan Agreda de Vergara.—Escrivano de gobierno publico y cavildo—Sin derechos.

ACUERDOS DEL AÑO 1654

ELECCION DE ALCALDES ORDINARIOS Y DE LA HERMANDAD PARA 1654

(Foja 398 vuelta del libro original) (1)

En la ciudad de la ttrinidad puerto de buenos ayres primero dia del mes de henero de mill y seiscientos y sinquenta y quatro años estando en la salas de las cassas del fuerte Real y cassa de vivienda del señor maestro de Campo don Pedro de Baygorri Ruiz cavallero del horden de santiago governador y capitán general destas provincias del rrio de la platta por su magestad por estar ocupada la sala del cavildo con la persona del maese de campo don Jacinto de Lariz oy Jueves entrante el año del nasimiento de nuestro salvador Jesuxpto—se juntaron a cavildo la justia y rregimiento desta dicha ciudad para hazer Eleccion de alcaldes hordinarios deste presente año—a saver el señor governador y capitán general don

Eleccion de alcaldes hordinarios y de la santa hermandad para Este año de 1654.

(1) Ponemos siempre el folio que señala el libro original para facilitar la comprobacion, pero copiamos los acuerdos en orden de fechas, pues la compajinacion está equivocada en este tomo y el acuerdo de 16 de Enero de 1654, por ejemplo, empieza al folio 395, interrumpiendo el testimonio de la peticion para fundar el convento de monjas teresas que corresponde al año anterior, y concluye al folio 406.

Pedro de Baygorri Ruiz Comissario general Fernando Nuño del Aguila alcalde hordinario y Antonio Bernalte de Linares depositario general y alcalde hordinario y Alferes rreal por falta de propietario y Francizeo Gonzales Pacheco alguacil mayor propietario—y estando juntos el dicho señor governador propuso y dixo que bien saven que en semejantes ocaçiones se juntan como es costubre a elexir alcaldes hordinarios y de la Ermandad y alferez rreal y que pide y Encarga que atendiendo al servicio de dios y de su magestad bien comun y utilidad de la republica comun y pobres della se Elixan las personas que mas conbengan para los dichos cargos con que acudiran al descargo de sus consciencias y haran lo que deven a la obligacion de sus ofiçios y al juramento que tienen fecho —y los dichos capitulares aviendo oydo lo susodicho—dixeron haran asi con lo qual cada uno de por si co.... (1) saron a hazer La dicha eleccion y fueron dan..... sus botos en la forma siguiente.

El comissario general Fernando Nuño del Aguila alcalde hor..... dixo que daba y dio su boto de alcalde hordin..... de primer boto al almirante don Eugenio de Ca..... y de segundo al capitan Thomas de Roxas y Acevedo y..... alferez rreal—y para alcaldes de la santa hermandad a Xptoval Martin Betancor y al alferez Jusepe de Ssosa.

El depositario general Antonio Bernalte de Linares alcalde hordinario y alferez rreal—dixo que se con formacon el boto y pareser del alcalde Fernando Nuño del Aguila y nombra y elixe a los dichos dos alcaldes hordinarios y alferez rreal y asi mesmo a los dos nonbrados de la santa hermandad.

El alguacil mayor Francisco Gonzales Pacheco dio su boto al almirante don Eugenio de Castr de primer

(1) Lo marcado con puntos suspensivos está roto en el original.

boto y alcalde de segundo boto al capitán Thomas de Roxas y Asevedo y alférez rreal—y por alcaldes de la santa hermandad a Xptoal Martín de Betancor y al alférez Lucas de Sosa.

Y visto los dichos botos por el señor gobernador regula por alcaldes ordinarios de primer boto al almirante don Eugenio de Castro y por de segundo al capitán Thomas de Roxas y Asevedo y alférez rreal—y alcaldes de la santa hermandad a Xptoal Martín Betancor y al alférez Jusepe de Sosa—y mando sean llamados—y abiendo paresido En este cavildo—los dichos don Eugenio de Castro y Capitán Thomas de Roxas y Asevedo alcaldes hordinarios y alférez Real se le hizo saver Eran alcaldes hordinarios El dicho don Eugenio de Castro de primer boto y de segundo y alférez rreal El Capitán Thomas de Roxas y Asevedo con la antigüedad de los seis meses primeros El dicho don Eugenio de Castro y El dicho capitán Thomas de Roxas alcalde hordinario y alférez rreal los otros seis meses.

Y para alcaldes de la santa hermandad a Xptoal Martín de Betancor y alférez Jusepe de Sosa — de los quales se rrecibió juramento por dios nuestro señor por dios y una cruz y a..... santos Evangelios segun forma de derecho de ussar bien y fielmente y como deben dichos ofi..... y cargos guardando las leyes cedula ydenansas haziendo y administrando jus.... a las partes con ygualdad mirando por el bien publico pobres y menores y viudas..... agravio de partes y no llevar derechos de ma.....ni a pobres y a la conclusion dixieron.....mos y amen—con que enteren y ex..... el derecho de la media anata que cada.....deve paçar por rrazon de los dichos oficios..... caxas Reales desta dicha çudad y prometer..... hazer asi—y el dicho señor governador les entrego las ba..... de la Real Justiçia

de tales alcaldes hordin..... a los dichos don Eugenio de Castro y Capitan Thomas Roxas y los de la santa hermandadval Martin y Jusepe de Ssosa—y
mente aviendo exsivido El Real Estandarte.....
 depositario general y alcalde hordinario Anto..... Bernalte de Linares y hecho Entrega delgovernador mando que el dicho Capitan Thomas de..... y Asevedo alferes Real electo haga el ju..... y pleito omenaje acostumbrado lo rresiva y se le entregue El dicho Real Estandarte E yncontinenti El dicho capitan Thomas de Roxas hincadas ambas rodillas en tierra y juntas las manos entre las del dicho señor governador jura una dos y tres veses —jura una dos y tres veses—jura una dos y tres veses y hace pleyto omenaje como fiel basallo de su magestad segun fuero de España que tendra en su poder El dicho Real estandarte para acudir con El en servicio de su magestad todas las veces que se le pidiere y le sea hordenado y mandado por el dicho señor governador o por quien en nombre de su magestad para ello tubiere bastante facultad—y de no lo dar y Entregar a otra persona alguna pena de yncurrir En mal casso y en las demas penas establecidas por derecho En que yncurreren las personas que faltan a la fidelidad de leales basallos y pleyto omenaje que hacen en tales cassos y a la conclusion dixo si juro y amen con lo qual el señor governador le entrego el Real Estandarte y lo rresivio En su poder con que queda rresevido por tal alferes rreal— y da por libre el dicho señor governador al depositario general Antonio Bernalte de Linares del juramento y pleyto omenaje y con esto se acavo y serro este cavildo y elecciones y lo firmaron los dichos electos y Electores con el dicho señor governador.

Don Pedro de Baygorri.—Fernando Nuño del Aguila.—Antonio Bernalte de Linares.—Francisco Gonxales

Pacheco.—Don Eugenio de Castro.—Thomas de Roxas y Acevedo.—Xpoval Martin.—Josephe de Sosa—Ante my.—Esteran Agreda de Vergara.—Escrivano mayor de gobernaçion publico y cabildo.

ELECCIONES DE PROCURADOR GENERAL DE LA
CIUDAD Y MAYORDOMO DEL HOSPITAL

(Foja 401 vuelta del libro original)

En la çudad de la trinidad puerto de buenos ayres
En dos dias del mes de Enero de mill y seisçientos y sin
quenta y quatro años La justiçia y rregimiento desta di-
cha çudad se juntaron a cabildo como lo an de usso y
costumbre en la sala de las cassas del fuerte rreal desta
dicha çudad vivienda del señor maestro de campo don
Pedro de Baygorri Ruiz cavallero del horden de santiago
governador y capitán general destas provincias del rrio
de la platta por su magestad por estar ocupada la sala
del cavildo con la persona del maese de campo don Ja-
çinto de Lariz asistiendo el dicho señor governador y ca-
pitán general don Pedro de Baygorri El almirante don
Eugenio de Castro alcalde hordinario y capitán Thomas
de Roxas y Asevedo asi mesmo alcalde hordinario y al-
ferez rreal y Antonio Bernalte de Linares depositario ge-
neral y en este cabildo se trato e hizo lo siguiente.

Elecciones de
procurador g^l. y
del ospital del
s^r. San Martin.

En este cavildo todos los dichos alcaldes y capitula-
res unanimes y conformes dieron su boto y pareser y
nombraron por procurador general á don Juan de Bra-

canonte por tal procurador general—y aviendo ynbiado a llamar a Francisco Gonzales Pacheco por Pedro de Ochoa portero del cabº ynbio a desir estaba enfermo en la cama Y muy ynpedido y se prosiguo.

Asi mesmo todos los dichos alcaldes y rregidores unanimes y conformes Elixieron y nombraron por mayordomo de los propios desta çudad y sus rrentas a Juan Guerrero.

Asi mesmo se nombra por mayordomo del Espital a Jacome Ferreyra que los dichos señores alcaldes y rregidores unanimes y conformes le dieron su boto.

Y por averse acabado el turno de fiel executor que usava don Juan Pacheco alguacil mayor por nombramiento deste cavildo nombrado por ynpedimento del propietario se nombra al depositario general Antonio Bernalte de Linares a quien toca—por no aver otro—por fiel executor y estando presente lo aceto y El dicho Señor governador le entrego la bara y del se rrecibio juramento segun forma de derecho y dixo lo usara como deve y es obligado.

Con lo qual su señoria del cavildo mando pareser al dicho Juan de Bracamonte procurador general nombrado y a Juan Guerrero mayordomo de los propios y rrentas desta çudad y a Jacome Ferreyra mayordomo del ospital desta çudad a los quales se les dio noticias de los dichos nombramientos y abiendolo entendido—dixeron que lo aseptavan y lo aseptaron cada uno por lo que le toca de los quales fue rresevido juramento por dios nuestro señor y una señal de cruz que hizieron segun forma de derecho y fecho dixeron usaran bien y fielmente los dichos cargos y oficios a su leal saver y entender sin fraude ni coluçion alguna—y el dicho procurador general tomara consejo y pareser con letrados y personas doctas y por este cavildo se le dio poder cumplido y bastante qual se rrequiere y es necesario para el usso y exerçio del

con libre y general administracion y a los dichos mayordomos para la dicha administracion y cobranzas de dichos propios y ospital.

Asi mesmo En este cabildo se nonbra por diputado al capitán Thomas de Roxas y Asevedo alcalde hordinario y alfercz rreal y al depositario general Antonio Bernalte de Linares para tomar las quantas a los mayordomos que an sido y hazerles cargo y rresevir sus descargos justos y hechas las dichas quantas Las traygan a este cavildo los quales lo acetaron y se obligaron a hazer las dichas quantas como se les ordena y manda y que las traeran a este cavildo para que las vean y todos quedaron rrecevidos a los dichos cargos y ofiçios y con esto se acabo y serro este cavildo—testado—Francisco Gonzales Pacheco procurador general alguacil mayor—no valga—Entre renglones—mayor—balga.

Y despues en este cavildo se propuso por el dicho señor governador que atento a que asta aqui a estado la moxoneria y rromana y pregoneria y moxoneria En administracion y aver sido en perjuicio desta rrepublica por no aver auido quien las aya puesto en arrendamiento de comun acuerdo y perecer de los señores alcaldes y cavildo se acordo que la dicha correduria y moxoneria se saquen a pregon para que se rremate En la persona que mas diere por ellas «En la forma acostumbrada y fechas» «las posturas se traygan los autos para probeer justicia» «y por no aver paresido el dicho mayordomo se da co-» «mision al presente Eserivano para que rresiva dellos» «el juramento» (1) y asi lo firmaron.

Don Pedro de Baygorri.—Don Eugenio de Castro.
— *Thomas de Roxas y Azevedo. — Antonio Bernalte de*

(1) Lo que vá entre comillas ha sido escrito entre renglones en el original despues de terminada y firmada el acta.

Linares.—*Don Juan de Bracamonte.*—Ante my.—*Estevan Agreda de Vergara.*—Escrivano mayor de governacion publico y cavildo.

JURAMENTO DE JUAN GUERRERO

(Foja 403 del libro original)

En el dicho dia dos de henero ante mi El escrivano En virtud de la comiçion a mi dada por El cavildo pareçio Juan Guerrero mayordomo nombrado por el cavildo deste presente año de mil y seis çientos y sinquenta y quatro al qual di notiçia dello y abiendolo oydo dixo que lo aseta y del susodicho rresevi juramento por dios nuestro señor segun forma de derecho y abiendolo fecho dixo acudira a ello como deve y es obligado.

Juan Guerrero.—Ante mi.—*Estevan Agreda de Vergara.*—Escrivano mayor de governacion publico y cavildo.

JURAMENTO DE JACOMÈ FERREYRA

(Foja 403 vuelta del libro original)

En la ciudad de la ttrinidad puerto de buenos ayres en tres dias del mes de henero de mill y seis çientos y sinquenta y quatro años En virtud de la comiçion a mi

dada por El cavildo parecio ante mi Jacome Ferreyra mayordomo nombrado por el cavildo justicia y rregimiento del señor san martin y ospital desta çuadad al qual le di notiçia y abienandolo entendido dixo que lo aceta y acudira a lo que es obligado del qual rrecevi juramento por dios nuestro señor segun forma de derecho y abienandolo fecho dixo acudira como deve y lo firmo.

Jacome Ferreyra. — Ante my. — *Estevan Agreda de Vergara.* — Escribano de gobernacion publico y cavildo.

CABILDO DEL 16 DE ENERO DE 1654

(Foja 395 del libro original) (1)

En la çuadad de la ttrinidad puerto de buenos ayres
 En dies y seis dias del mes de henero de mill y seis
 çientos y cinquenta y quatro años Estando en la sala del
 ayuntamiento segun lo an de usso y costumbre La jus-
 tiçia y rregimiento conbiene a saver El Capitan y sar-
 gento mayor don Francisco Velazquez Melendes theniente
 general de governodor y capitan general destas provin-
 çias del rrio de la platta por su magestad y El almirante
 don Eugenio de Castro alcalde hordinario y El Capitan
 Thomas de Roxas y Asevedo alcalde hordinario y alferes
 rreal y el depositario general Antonio Bernalte de Lina-
 res fiel executor y estando en este cavildo por Pedro de
 Ochoa portero deste Cavildo y por este Cabildo le fue
 mandado llame a Francisco Gonzales Pacheco alguaçil

Cavildo hor-
 dinº.

(1) Corresponde á la foja 405—Véase la nota de la paj. 139.

Mayor y abiendole ydo a llamar a su cassa dixo no podia venir sino le ynbiaba El Cabildo una mula por que de otro modo no podia venir y Con esto se prosiguió el Cabildo.

Por el dicho señor theniente general don Francisco Velazquez Melendes propuso a su señoria del cabildo que sera conbeniente se suplique el exx^{mo}. señor virrey del piru se sirva de prorrogar El termino para que corra la moneda en esta çudad y puerto por ser tan rremota de las probinçias del piru y ser puerto serrado y no aver comerçio y para que se puedan conservar y sustentar los vezinos comodamente y acudir al servicio de su magestad con sus armas y caballos a su costa como lo hazen.

Y entendida la dicha propuesta por su señsrta del cabildo unanimes y conformes—dixieron que sin embargo de haverse hecho esta suplica a su Exx^a. del señor virrey se buelva por segunda suplica a escribir La misma carta con notiçia que dello se de al señor governador y capitan general don Pedro de Baygorri para que juntamente con este Cavildo informe su señoria lo que mas convenga al señor virrey.

Este cabildo unanimes y conformes mando se notifique a Francisco Gonzalez Pacheco alguacil mayor acuda a los cavildos hordinarios segun esta dispuesto todos los jueves con apercibimiento que no lo haziendo se aran sin su asistencia y por El presente Escrivano se le notifique y se ponga por diligencia al pie deste cabildo — Y con esto se acabo este oabildo y lo firmaron los dichos señores.

Don Francisco Velazquez Melendez.—Thomas de Roxas y Azebedo.—Don Eugenio de Castro.—Antonio Bernalte de Linares.—Ante my.—Estevan Agreda de Vergara.—Escrivano mayor de gobernacion publico y Cabildo.

NOTIFICACION

(Foja 395 vuelta del libro original)

En la ciudad de la ttrinidad puerto de buenos ayres en dies y siete dias del mes de henero de mill y seis çientos y sin- quenta y quatro años yo el escrivano di notiçia del cabildo de suso al señor maestro de campo don Pedro de Baygorri Ruiz cavallero del horden de santiago governador y capi- tan general destas provinçias que lo oyo estando en las cassas de su morada y dello doy fee.

Notiçia.

Estevan Agreda de Vergara. -- Escrivano mayor de governaçion publico y cabildo.

NOTIFICACION

(Foja 406 del libro original)

En la ciudad de la ttrinidad puerto de buenos ayrez En veinte y uno del mes de henero de mill y seis çien- tos y sinquenta y quatro años yo El escrivano En cum- plimiento de lo mandado por la justiçia y rregimiento de lo contenido En el cavildo antesedente notifique a Fran- cisco Gonzalez Pacheco acuda todo los jueves a los ca- vildos donde no se haran sin el suso dicho. Estando en las cassas de su morada En su persona que lo oyo y dello doy fee.

N^o.

Lstevan Agreda de Vergara.—Escrivano de governacion publico y cavildo.

CABILDO DEL 20 DE ENERO DE 1654

(Foja 406 vuelta del libro original)

Cavildo hordinario.

En la ciudad de la trinidad puerto de buenos ayres En veynte dias del mes de henero de mill y seis çientos y sinquenta y quatro años se juntaron a Cavildo la justicia y rregimiento segun lo an de usso y costumbre conbiene a saver el sargento mayor don Francisco Velazquez Melendez theniente general de governador y Capitan general desta provincia del rrio de la platta por su magestad y El almirante don Eugenio de Castro alcalde hordinario y el capitan Thomas de Rroxas y Azevedo alcalde hordinario y alferes rreal y El depositario general Antonio Bernalte de Linares que usa oficio de fiel executor y estando asi juntos se trato y confirio lo siguiente.

Decreto.

Estando en este estado entró don Juan de Bracamonte procurador general desta ciudad y presento una petiçion la qual se leyo por mi el escrivano En este cavildo y a ella se proveyo lo siguiente. — que todas los dueños y señores de estancias y ganados ninguno sea osado a Entrar en tierras ni estancias de otros vezinos dueños y señores de ganados a sacar los suyos sino fuere pidiendole rrodeo y que asista personalmente o otra persona en su lugar y El ganado que constare aver sacado de los dichos rrodeos asi avexon como Errado Lo aya

devolver a su costa a la dicha estancia de donde lo ubiere sacado y de pagar los demas daños que constare aver causado lo qual cumplan pena de duçieztos pesos aplicados por mitad rreal camara de su magestad y la otra mitad por iguales partes a las obras del fuerte Real y gastos del cavildo desta çuidad. — y asi mesmo nadie sea osado sallira las pampas a hazer rrecoxidas de ganados con pretesto de desir son acioneros a los dichos ganados que en ellas ay sin lisençia de la Real Justicia y este cabildo so la pena dicha y de que seran castigados por seguirse dello gran daño y perjuicio a esta rrepublica y por este cabildo se manda que se pregone este auto y decreto para que benga a notiçia de todos En la plasa publica desta ciudad y en las demas partes acostumbradas.

Y luego El dicho procurador general hizo presentacion de otra petizion y vista por el dicho cavildo justicia y rregimiento se proveyo lo siguiente a ella—que se publique que las personas que quisieren poner pulperias en esta çuidad parescan y pidan lisençia ante el governador desta provinçia y se notifique a los pulperos que son y fueren ninguno benda generos de yerba tabaco y otros de mantenimientos suyos sino que ayan de vender los que le dieren a bendaje y no de otra manera pena de çinquenta pessos En que desde luego los damos por condenados y los aplicamos por mitad Real camara de su magestad y gastos de la çuidad—y que las personas que paresieren y quisieren poner las pulperias de que se le diere lisençia se pondran en las partes conbinientes para la comodidad de los pobres desta rrepublica.

En este Cabildo se mando que se pidan las llave del archivo desta ciudad al escribano de la rresidençia y que entregue los papeles conforme al ynventario que se hizo dellos al tiempo que se entrego de dichas llaves y

se ponga un tanto del en el archivo y fecho se entric-
guen las dichas llaves al alcalde del primer boto una y
otra al rregidor decano y al presente escrivano deste ca-
vildo la otra — y con esto se acabo y serro este cabildo
y el dicho señor theniente de gobernador lo firmo con
los señores alcaldes y rregidores — testado — propios—no
valga.

*D. Francisco Velazquez Melendez.—Don Eugenio de
Castro.—Thomas de Roxas y Azevedo.—Antonio Bernalte
de Linares.—Ante my.—Estevan Agreda de Vergara.—*
Escrivano mayor de golernacion publico y cabildo.

NOTIFICACION

(Foja 404 vuelta del libro original)

N^o.

En la dicha ciudad de la ttrinidad En El dicho dia
mes y año dichos yo El escrivano notifique a Juan Gon-
zales Rrelus y a Juan Fernandez y Francisco de Bustos
pulperos que no vandan cossa suya ni las compren para
vender sino fuere a vendaje So la pena contenida En el
cabildo de suso que lo oyeron y dello doy fee.

*Estevan Agreda de Vergara.—*Escrivano de governa-
cion, publico y cabildo.

PUBLICACION DE LO ACORDADO POR EL CABILDO

(Foja 405 del libro original)

En la ciudad de la ttrinidad puerto de buenos ayres su seis dias del mes de Febrero de mill y seis cientos y sinzuenta y quatro años En la plasa publica mayor desta çuidad y En las demas partes acostumbradas En concurso de jente a toque de caxas se pregono lo contenido en el Cabildo antesedente por auto y bando del Capitan y sargento mayor don Francisco Velazquez Melendes the-niente general de governador destas provinçias del rrio de la plata que esta entre los del gobierno segun y como en el se contiene que esta en mi poder por bos de Diego Rriberos pregonero publico desta çuidad que para el dicho efecto se leyo por mi El escrivano de que doy fee siendo testigos don Eugenio de Castro alcalde hordinario desta dicha çuidad y Xptoal de Loyola y El sargento Francisco de Palaçios sargento del presidio.

Que los Pulpe-
ros no vendan
generos de Man-
tenimientos sino
a vendaje.

Estevan Agreda de Vergara. — Escribano mayor de governacion y cabildo.

Pusose un tanto del bando publicado en esta rrazon En la foja 414 deste libro.

(Hay una rubrica).

CABILDO DEL 13 DE FEBRERO DE 1654

[Foja 405 vuelta del libro original]

Cab.^o. hord.^o.

En la ciudad de la ttrinidad puerto de buenos aires en trese dias del mes de febrero de mill y seisçientos y sinquenta y quatro años Estando en la sala del Cabildo juntos La justia y rregimiento segun lo an de usso y costumbre conbiene a saver El capitan y sarjento mayor don Francisco Velasques Melendez theniente general desta provincia del rio de la plata por su magestad y El almirante don Eugenio de Castro alcalde hordinario y Capitan Thomas de Roxas y Asevedo asi mesmo alcalde hordinario y alferez rreal y el depositario general Antonio Bernalte de Linares fiel executor y estando asi juntos se trato y confirio lo siguiente.

El señor theniente general propuso que las llaves del archivo se pidan al Capitan Baltazar de Aillon escrivano de rresidencia atento a que se a acabado para que se entreguen a las personas diputados y se ynentre en los papeles que ubiere En dichas caxas—y visto esta propuesta por todo el Cabildo unanimes y conformes dixieron que se cumpla con lo asi mandado y propuesto. y se ponga por diligencia Con lo qual se acado este Cabildo por no aver que tratar En el y lo firmaron.

D. Francisco Velazquez Melendez.—Don Eugenio de Castro.—Thomas de Roxas y Acevedo.—Antonio Bernalte de Linares.—Ante my.—Estevan Agreda de Vergara.
Escrivano mayor de gobernacion publico y Cabildo.

NOTIFICACION

(Foja 407 del libro original) (1)

En el dicho dia mes y año dichos yo El escrivano notifique al Capitan Baltazar de los Reyes Ayllon Escrivano de su Magestad y rresidencia Esciva las llaves del archibo que tiene en su poder El qual aviendolo oydo dixo que esta ajustando la rresidencia que tiene a su cargo para rremitirla al rreal consejo y que acabado que la aya dara las dichas llaves y entregara los papeles que tiene de que doy fee. N.º.

Estevan Agreda de Vergara.

CABILDO DEL 19 DE FEBRERO DE 1654

(Foja 407 vuelta del libro original)

En la ciudad de la ttrinidad puerto de buenos ayres en dies y nueve dias del mes de febrero de mill y seis seis çientos y sinquenta y quatro años se juntaron a cabildo la justizia y rregimiento segun lo an de uso y costumbre en la sala del ayuntamiento conviene a saver El señor capitan y sargento mayor don Francisco Velasquez Cav.º. hordin.º.

(1) De la foja 405 saltca á la 407 en el original.—Lib. 6. Años 1640-1659.

Melendez theniente general de governador y Capitan general destas provincias del rrio de la plata por su magstad y El almirante don Eugenio de Castro alcalde hordinario En esta dicha ciudad y El Capitan Thomas de Roxas y Acevedo alcalde hordinario y alferes rreal y El depositario general Antonio Bernalte de Linares que ase oficio de fiel axecutor y estando asi juntos presento El procurador general desta ciudad una petiçion En que pide que los que tienen atahonas den cabal el trigo que se les da a moler con sus creses pues le pagan su mollienda y lo demas contenido en dicha petiçion — y vista por este cavildo unanimes y conformes dixieron que por aora se les apersiba a los dueños de atahonas y que lo tienen por grangeria rresivan el trigo que les llevaran a moler lo buelban cabal con sus creses y no con mermas pena que se prosedera contra Los que lo contravinieren como se hallare por derecho y asi mesmo dieron unanimes y conformes comiçion al depositario general Antonio Bernalte de Linares para que los amoneste. y se ponga por diligençia al pie deste Cabildo.—Y en este estado el dicho procurador general presento otra petiçion y vista por este Cabildo La rremitieron al gobierno superior desta provincia para que provea lo que fuere servido por ser materia perteneciente a gobierno — Y con esto se acabo este cabildo y lo firmaron—Entre renglones —que tienen atahonas —balga—Testado —pulperos—bende—no valga— Entre rrenglones — por ser materia perteneciente a gobierno.

Francisco Velazquez Melendez. — Don Eugenio de Castro. — Thomas de Roxas y Acevedo. — Antonio Bernalte de Linares. — Ante my. — Estevan Agreda de Vergara. — Escribano mayor de governacion publico y Cabildo.

DILIGENCIA

(Folio 408 del libro original)

En la ciudad de la trinidad puerto de buenos ayres en (1) dias del mes de febrero de mill y seis cientos y sinquenta y quatro años En cumplimiento de lo acordado por el Cabildo antesedente En presensia de mi el escribano o El depositario Antonio Bernalte de Linares fiel executor persona diputada para notificar a las personas que tienen atahonas por El Cabildo—Les aperisibio muelan a los vezinos y pobres el trigo que les llevaren y se lo den Cabal sin que le falte cosa con sus creses pues les pagan sus moliendas sin escusarse dello —pena que se prosedera contra Ellos—Lo qual hizo saver a Agustin Perez y a Ursula Pacheco de que doy fee.

Diligencia.

Antonio Bernalte de Linares. — Estevan Agreda de Vergara.—Escrivano de gobierno publico y Cabildo.

(1) En blanco en el original.

AUTO SOBRE EXTRACCION DE PIÑAS DE PLATA

(Foja 409 vuelta del libro original) [1]

Auto sobre extracción de Piñas aplicado el 3º. al denunciador.

Don Garcia Sarmiento de Soto Mayor Conde de Salvatierra Marques de Sobroso Comendador de la Villa de los Santos de Maymona En el horden de Santiago gentil hombre de la Camara de su magestad su virrey lugar theniente gobernador y capitan general En estos rreynos y provincias del Perú tierra firme y Chile &^a. por quanto yo provey un auto En prevencion de los extravios de las piñas y barretones sin quintar del tenor siguiente.

En la çiudad de los rreyes a veynte y çinco dias del mes de agosto de mill y seisçientos y sinquenta y tres años El Exx^{mo}. señor don Garcia Sarmiento de Sotomayor Conde de Salvatierra Marques de Sobroso Comendador de la villa de los santos de maymona En el orden de santiago gentil hombre de la camara de su magestad virrey Lugar theniente governador y capitan general destes rreynos y provincias del piru tierra firme y Chile &^a. —dixo que por quatro aviendo sido ynformado La mucha cantidad de piñas de plata que se extravian sin quinta En perjuicio considerable de la Real hazienda despache proviçiones para los minerales y laxas deste rreyno dando las hordenes que paresieron ser conbinientes con penas puestas para su observançia y cumplimiento sin embargo de lo qual los dichos extravios se continuan y cresen en tan grande aumento que muchas personas serrando los ojos a todas consideraçiones codiçiosos del ynteres que se siguen lo tienen ya por grangeria siendo causa para que

(1) La página 409 ha sido anulada por el escribano en el original.

todas las dichas piñas que ban en el mismo espeçie y por mas disimulo en barretones pasen a rreynos estraños bendiendolos a Erejes y teniendo trato con ellos En contrabension de lo dispuesto por leyes y çedulas rreales y El santo concilio de trento y bulas apostolicas yncurriendo en las sensuras dellas como lo a mostrado la experiencia En esta ocaçion de armada en que se aprehendio muy gran cantidad de dichas piñas y barretones que se an rremitado a su magestad con que los exersitos contrarios que mantienen guerra contra la monarquia Española Engruesan sus fuersas siendo asi que su magestad dios le guarde Esta gastando su patrimonio rreal con las nesidades y empeños que son tan notorios En defensa de la fee catolica y en mantenernos en pas y justicia y por que se a visto por experiencia que en las ocaçiones que se han ofrecido de algunos extravios de plata su Exx^a. a procurado templar los rrigores de las dichas penas por entender se yrían a la mano en extravios y no solo no se enmiendan sino que tambien se atreben a rostro descubierta al trato y contrato de las dichas piñas con tanto exeso que siendo asi que su hordinario valor era a rrazon de seis pesos y dos rreales el marco se a ydo subiendo hasta llegar a ocho y dos rreales y ocho y medio por las ganancias tan considerables que se rreconosen pasandolas por alto y llevandolas a rreynos extraños de que se sigue que demas de lo rreferido y el daño tan pernicioso que hagan en defraudar los quintos Reales que son tan devidos a su magestad y El derecho de la averia sin rreparar En la rrestitucion a que sin disputa alguna Estan obligados demas del descaesimiento a que pueden venir Los embios que cada año se hazen a su Magestad en ves de aumentarlos para cuyo rremedio que tanto ynporta a la conservaçion de su monarquia se halla obligado su exelencia a executar yndispensablemente las penas

puestas por las dichas leyes y cédulas Reales gravandolas contra los transgresores con el rigor que tanto ynporta.

En cuya conformidad usando de los poderes y facultades hordinarios y generales que tiene su magestad por bia de declaracion nueba dispusicion o estatuto hordenoy mando Lo siguiente:—que todas las piñas de platta que se aprehendieren por quintar se tomen por perdidas y el dueño dellas yncurra en las mismas penas que los que sacan moneda de españa para los rreynos estrangeros y En perdimiento de todos sus bienes de cuyo prosedimiento aplico las dos tercias partes para su magestad y la otra tercia parte para el denunciador y sino lo ubiere aviendo hecho la aprehencion por El juez que conociere de la caussa sea suya la tercia parte En premio de su cuidado y diligencia — que cualquiera nabio o embarcacion donde se hallare o en que se averiguare que entraron las dichas piñas sea perdido y los esclavos que tubiere aplicado su precio en la misma forma—Los maestros de los dichos nabios pilotos escribanos contra maestros y marineros tenga por pena de perdimiento de bienes y seis años de servicio en el presidio de baldivia como quiera que sin su ayuda y sabiduria de los unos y de los otros no se pueden rregevir ni embarcar en los dichos navios y bajeles las dichas piñas —que el maestre contra maestre o marineros o cualquiera dellos que manifestare las dichas piñas sea libre de las dichas penas y se le aplique la tercia parte de lo que montaren — que los negros que lo declaren queden libres y no siendo esclavos de los dueños de los dichos nabios se les pague a sus amos su verdadero valor como se les pagara y demas de esso se les dara, a los dichos negros la tercia parte de lo que manifestaren no exediendo de mill pessos que es cantidad competente para su sustento segun su estado — que los plateros caldereros herreros y otros qualesquier personas

que fundieren las dichas piñas y hizieren los dichos barretones para pasarlos por alto en ambos mares tengan por pena de perdimiento de sus bienes y seis años en las galeras al remo y sin sueldo—y si fuere persona de calidad sirva el dicho tiempo en el presidio de baldivia—que los negros esclavos que ayudaren a las dichas fundiciones sean perdidos y aplicados su valor en la forma declarada en este auto — y a los negros mulatos sambos ijos que fueren libres mestisos y yndios les sean dados a doscientos asotes y echados a galeras por quatro años —que las cassas guertas y Eredades En que se averiguare averse rrecoxido guardado, ocultado o fundido Las dichas piñas se tomen por perdidas E se aplique su balor En la forma rreferida — y los que bibieren en ellas aun que no sean suyas yncurran en perdimiento de bienes y destierro del rreyno pues sin su consentimiento no pueden aserse las dichas fundiciones ni ocultarzelas dichas piñas—los esclavos y rreguas que las traxinasen tenga la mesma pena de perdimiento y aplicacion de sus mayordomos de seis años de servicio en baldivia—los capitanes de mar maestros contramaestres y guardianes de la armada que consintieren o disimularen La Enbarcacion de las dichas piñas En el mismo espeçie o barretones asi en el Callao como en Arica o otras partes sean privados de sus ofiçios y desterrados de las yndias de mas de yncurrir en perdimientos de sus bienes aplicados segun dicho es— y por que es constante que la mayor parte de las dichas piñas se embarcaren en los puertos de Arica ariquipa tendran particular cuydado los corregidores y ofiçiales rreales de los dichos puertos y los de la costa de arriba y todos los demas del rreyno de que no se trate En el dicho genero y de adquirir y averiguar en sus distritos si se hazen los dichos Extravios o Enbarcaciones procurando por todos los medios mas eficases que se les ofresiere el

descubrir y proceder contra los dueños dellas en conformidad de lo contenido en este auto con apersevimiento que si se hallare en qualquiera de los bajeles que salieren de los dichos puertos se executara en los dichos corregidores y oficiales rreales de arica y ariquipa lo mismo que esta dispuesto por cédulas de su magestad de veynte y ocho de março del año pasado de mill y seis cientos y veynte En los capitulos catorze y quinze despachada sobre la proybición de la trayda y pasaje de ropa de china mandando que sean tenidos por obreros y perpetradores delincuentes solo por hallarse la dicha ropa en poca o en mucha cantidad En los dichos baxeles y a los demas pena de pribaçion de sus ofiçios destierro del rreyno y perdimento de todos sus bienes aplicados por terçias partes camara juez Y denunciador sin que se les admita por escussa el decir que no cooperaron ni tubieron noticia de la trayda y embarcaçion de las dichas piñas y que se a de proceder contra otros qualesquier ministros y oficiales de guerra y demas personas que fueren participes en este delito prestando obra o consejo para lo suso dicho y an de yncurrir en las penas civiles y criminales ynpuestas contra los pasadores de ropa de contrabando y en destierro perpetuo de las yndias y privaçion de ofiçio onrroso o provechoso en ellas por que no prosediendose con los rrigores que el caso rrequiere seria caussa a que se desbanesca y quebrante lo dispuesto por las dichas leyes cédulas y hordenes contenidas en este auto cuya execuçion su exelencia encarga a los señores alcaldes del crimen desta rreal audiencia y manda a los alcaldes hordinarios y ofiçiales rreales alcaldes de la ermandad y otros qualquier jueses y justizias de qualesquier partes que sean cada uno en su distrito y jurisdiccion procuren aprehender y averiguar la trayda de las dichas piñas rreconosiendo las rrequas y

cargas que bieneren por los caminos y se traxinaren por tierra y en los puertos y demas partes que tubieren noticia dellas prosediendo contra los delinquentes por todo rrigor a que tambien acudiran por su parte su lugartheniente de capitán general del puerto del Callao capitanes y demas oficiales de guerra—y al soldado que descubriere y diere noticia de las dichas piñas y fueren aprehendidos demas de la terçia parte que le tocare se le dara una bandera y al que ubiere sido alférez o lo fuere se le hara merçed de una de las compañías. (1).

.
.



(1) Queda interrumpido este auto por que faltan en el libro original las fojas 413 á 460 inclusives, es decir, 48 fojas, que deben contener los acuerdos habidos desde Febrero de 1654 á Mayo de 1655.

ACUERDOS DE 1655

CABILDO DEL 15 DE MAYO DE 1655 (1)

(Foja 461 del libro original)

.....diante lo alli espresado suplico del Effetto de dichas rreales Provisiones en quanto a que sesase dicho su theniente p^a. la Real audiencia de la plata Y lo mismo hizieron Los alcaldes hordinarios del año proximo pasado y todo con otros ynformes y recaudos tocantes al servicio de su magestad Lo despacho dicho sseñor governador con propio cuya Resulta esta cada dia aguardando segun el tiempo de dicho despacho Para que visto el caso por la dicha rreal audiencia guardar Y ovedeser lo que por su alteça fuere mandado Y mediante la dicha suplica y estar pendiente en La dicha Real audiencia este caso no admite novedad ni Effetto de dicha depussion Y assi bolviendo en caso nesessario a rreprodussir aqui dichas rrespuestas Y suplicas — mando que sin embargo de lo ovedezido y decretado por este Cavildo el dicho su theniente continue y prosiga en el usso del di-

(1) Aun cuando falta el principio del acuerdo, por las razones dadas en la nota anterior, la notificación que lleva al pie señala esta fecha como la del día en que tuvo lugar.

cho officio hasta que por dicha rreal audiencia otra cossa se provea Y mande en esta Raçon Y con la misma jurisdission Y autoridad que hasta aqui a tenido y tiene y assi lo guarde y cumpla este Cavildo y demas justicias Y que deste cavildo y el de treçe del mes y año ffho. en esta Raçon se ponga testimonyo autorizado en publica forma con las petiziones presentadas en este caso Por el dicho Capitan Baltasar de los Reyes Y de todo otro traslado y testimonyo en los autos originales donde se saco dicho testimonyo Presentado E yntimado—E yo el escribano ademas destar pressentes los bocale de este cavildo Le hize saver todo lo de susso proveido acordado y decretado Con lo que se acavo y sserro este Cavildo —y todos lo firmaron.

*Don Pedro de Baygorri.—Don Luis de Aresti.—Jacinto Bela de Inojossa.—Pedro de Arenas Marron.—Antonio Bernalte de Linares. — Ante my. — Gomez de Gayosso.—*Escrivano de su magestad y cavildo.

Que prosiga el the^{re}. no obstante la falta de confirm^{on}.

NOTIFICACION

(Foja 461 vuelta del libro original)

En este dicho dia quince de mayo deste dicho año Ley e notifique el acuerdo de Cavildo y decrettado de susso al Capitan Baltasar de los Reyes en el mençionado por lo que le toca testigos El Alferez don Martin de Segura y Diego de Matos.

Not^{oe}.

Gomez de Gayosso. — Escrivano de su magestad y cabildo.

NOTIFICACION

(Foja 461 vuelta del libro original)

Not^{on}.

En esta dicha ciudad y Puerto de Buenos Ayres en diez y nueve dias del mes de Mayo de mill y seis cientos y sinquenta y cinco años Ley y notifique el decreto y proveymiento del Cavildo justicia y regimiento desta Ciudad que esta en las ffojas antes desta al sseñor sargento mayor Don Francisco Velazquez Melendez teniente General de governador en este Puerto y provincia por su magestad—El qual dixo que ademas de lo ultimamente proveido en dicho cavildo por el señor governador y capitán general destas provincias en que le manda continuar en el usso del dicho officio de teniente general Y en la demas forma que alli se refiere Los vocales del dicho cavildo mediante la suplica fecha para la rreal audiencia de la plata en Raçon de las Reales proviziones yntimadas y estar pendiente el casso en la dicha rreal audiencia no pudieron ynovar no hacer otro alguno nuevo proveymiento ni alterar la dicha suplica Y effetos della Permitido por derecho sobre cuyo particular Protesta pedir lo que y como y quando le conbenga Y asi ovedeziendo Las dichas Reales proviziones con la dicha suplica Ussara del dicho officio y cargo como hasta aqui lo a ffecho hasta que por su alteça otra cossa se provea Y mande y esto dio por su respuesta y lo firmo.

Don Francisco Velazquez Melendez.—*Gomez de Goyosso.*—Escrivano de su magestad.

Saque testimonio y traslado destes autos Y se puso en los originales como se manda y rrefiere.

(Rúbrica del escribano Gayosso).

Recibí el testimonio destes autos que presente en veynte y siete foxas y con las *(una abreviatura ilegible)* orixinales en veynte y nueve de mayo de seis cientos y cinquenta y cinco años.

Baltasar de Ayllon.

CABILDO DEL 23 DE JUNIO DE 1655

(Foja 462 vuelta del libro original)

En la çuadad de la trinidad puerto de buenos ayres en veinte y tres dias del mes de Junio de mill y seis çientos y cinquenta y cinco años—se juntaron en las çassas de cavildo de esta çuadad El cavildo justizia y regimiento della segun lo an de usso y costumbre para tratar y acordar Las çossas del servicio de su magestad y bien comun desta çuadad a saver los señores sargento mayor don Francisco Velazquez Melendez teniente general de governador y justia mayor Almirante don Luis de Aresti Capitan Jaçinto Vela de Inojossa alcaldes hor dinarios Y alferez Real Pedro de Arenas Marron Y aunque Antonio Bernalte de Linares deposittario general fue çittado y buscado para este cavildo pareçe estar en su çacra Y assi los rreferidos trataron y acordaron lo siguiente.

Pett^{on}. del M^{or}.
domo de los p^{ro}-
pios.

Leyosse una pettision del Mayordomo de propios desta çuadad en que representa a este Cavildo La mucha neçesidad que tienen de aderezo y reparo Las cassas deste Cavildo carçel publica sus calavossos Y otras ofinas açessorias a las dichas cassas de Cavildo Y que se disponga y mande reparar a costa de los propios y rentas desta çuadad o como mas Conbenga Y se proveyo Lo que en dicha pettizion Parezera.

Con lo qual se acavo y serro este cavildo—Y todos lo firmaron.

Don Francisco Velazquez Melendez. — Don Luis de Aresti. — Jaçinio Bela de Inojosa. — Pedro de Arenas Marron. — Ante my. — Gomez de Gayosso. — Escrivano de su magestad publico y cavildo.

CABILDO DEL 26 DE JUNIO DE 1655

(Foja 463 del libro original)

Cavildo de 26
de Junio de 1655.

En La çuadad De la trinidad Puerto de buenos ayres en veinte y seis dias del mes de Junio de mill y seis çientos y sinquenta y çinco años se juntaron en la sala Principal del fuerte y Cassas Reales deste Puerto el Cavildo justiçia y rregimiento desta çuadad Por estar ympedido y falto de salud el sseñor maestro de campo don Pedro de Baygorri Ruiz cavallero del avito de santiago governador y capitan general desta provinçia Y Con su asistencia a saver Los señores almirante don Luis de Aresti y Capitan Jaçinto Vela de Inojossa alcaldes hordinarios y Pedro Arenas Marron alferes Real Y Antonio

Bernalte de Linares depositario general Y assi juntos y congregados en forma de cavildo y segun lo an de Usso y Costumbre para tratar Las cossas del servicio de su magestad se trato y acordio lo siguiente.

Leyose una pettición del dicho alferez rreal en que por ella pide licencia a este cavildo para salir desta çu-
dad E yr a la villa de Pottosi a siertas cobranzas de platta que le deven y a seguir el pleito y apelasion que ttiene ynterpuesta para la rreal audiencia de la platta sobre aver de ser Preferido En asiento y demas actos publicos Por Raçon de alferez Real a los juezes officiales rreales deste puerto Y pide se le rresiva el rreal estandarte.— E visto por este cavildo todos unanimes y conformes dixieron que mediante las caussas referidas y que conttiene dicha Pettizion En quanto pueden dan y conçeden licencia al dicho alferez rreal para que queda salir desta çu-
dad Y haçer dicho viaxe por tiempo de quinze messes que corran desde el dia que saliere y partiere desta çu-
dad Y de que a de Constar y el sseñor Goveenador aProvo dicha licencia con la dicha calidad.—Y en quanto al rreçevir el rreal estandarte y Eleccion de persona a quien se a de entregar se suspende por agora Y rreserva Para ver y acordar lo que mas conbenga y sea en ser-
vicio de su magestad assi de la calidad de persona a quien se aya de entregar como otras Conçernientes a este casso — Y con esto se acavo y serro este Cavildo y todos lo firmaron.

Pett^{on}. del Al-
ferez Real

*D. Pedro de Baygorri. — Don Luis de Aresti.—Ja-
çinto Bela de Inojossa. — Antonio Bernalte de Linares.—
Pedro de Arenas Marron. — Ante my.—Gomez de Goyo-
sso.—Escrivano de su magestad publicò y Cavildo.*

CABILDO DEL 7 DE JULIO DE 1655

(Foja 464 del libro original)

Cavildo de 7
de Julio de 1655.
en que se pre-
senta la confir-
ma^{on}. del officio
de then^{te}. g^{ral}. a
Don Franc^{co}. Ve-
lazquez Melen-
dez.

En la çuadad de la trinidad Puerto de buenos ayres en siete dias del mes de Julio de mill y seisçientos y sinquenta y çinco años estando en las Cassas de ayuntamiento desta dicha Çuadad El Cavildo justizia y rregimiento della juntos segun usso y costumbre para tratar conferir y acordar Las cossas del servicio de su magestad Y vien comun desta çuadad a saver el Señor Sargento Mayor Don Francisco Velazquez Melendez teniente general de governador a justia y guerra En este puerto por su magestad y los señores Capitan Jaçinto Vela de Ynojossa almirante don Luis de Aresti alcaldes hordinarios Pedro de Arenas Marron alferes Y por aver sertificado El porttero deste Cavildo estar fuera desta çuadad En su chaera Anttonio Bernaltte de Linares se hiço este acuerdo y Cavildo Con Las Personas referidas y asi juntos y congregados En forma de Cavildo El dicho Señor theniente general Don Francisco Velazquez Melendez presento a yntimassion y obedeçimiento una rreal provission Con yncercion de autos todo tocante a La aprovazion Real de dicho officio de theniente y despachada por los Señores de la rreal audiencia de la platta su ffecha en ella en diez y seis de henero deste Presente año Y con El rreal çello todo en papel sellado de sello terçero y en catorce foxas -- Y assi mismo se presento una sertificassion de Los officiales Reales deste puerto de haver enterado El dicho señor theniente general duzientos pessos del derecho de media Anata Conforme a la dicha rreal Provizion

y certificacion de la ttassacion En ella ynçerta Y aviendo-
dosse leydo en parte e yntimado Por mi el escrivano
deste Cavildo y hecho la dcmas Relassion neçessaria del
thenor de dicha Real Provizion y autos y todos y cada
uno puestos en pie y quitados los sombreros La vessaron
y pussieron sobre sus cabeças y obedesieron como cartta
y provission Real de su Rey y señor natural a quien dios
nuestro señor dexé bivar y Reynar con acresentamyento
de otros mayores Reynos y señorios como la cristiandad
a menester.

El dicho señor Capitan Jaçinto Vela dixo que en
quanto a su cumplimiento Por Lo que le toca no a lugar
Por haverse yntimado una çedula Real ynserta en Real
Provision Y ovedecidosse y dispuestosse se notificasse
al dicho señor theniente general no ussase de dicho
offiçio y que hasta que otra cossa mande su alteza
sera su perazer este --- y los dichos Señores almi-
rante don Luis de Aresti alcalde hordinario y alferes
rreal Pedro de Arenas Marron dixeron que la dicha rreal
provizion de aprovassion se guarde y cumpla Y El dicho
señor theniente general continue En el dicho officio aten-
to a que aunque Por los bocale deste cavildo En obe-
desimiento de Real Provizion que les fue yntimada para
que el dicho señor theniente general no usasse mas Por
no tener la dicha Real aprovassion se suplico del Effetto
por El señor governador y Capitan general desta Provin-
zia y sobre que se rremittieron Los auttos fechos en esta
Raçon a La dicha Real audiencia de la platta y assi si
por esta Resulta se mandare por su alteza otra cosa es-
tan prestos a lo guardar y cumplir y mandaron todos los
dichos señores de este cavildo se vuelvan al dicho señor
teniente general los dichos recaudos originalmente Y el
dicho señor theniente general y dicho señor Capitan Ja-
çinto Vela de Inojossa mandaron a mi el escrivano Les

de a cada uno de sus mercedes un testimonio de la respuesta dada por dicho señor Capitan Jaçinto Vela signado y autorizado en publica forma.

Pett^{on}. de don
Alex^o. Gutz.
M^{ed}. con cedula
y prov^{on} RL.

Presentto en este Cavildo el Capitan don Alexandro Gutierrez de Madrid En nombre y con poder del almirante don Eugenio de Castro una petision con un traslado de una Real provizion de las fuerças despachadas por los sseñores de la rreal audiencia de la platta a veynte y dos de febrero de mill y seisçientos y treynta y seis años para que todo se lea e yntime a este Cavildo y que como tal y ser el dicho almirante don Eugenio de Castro Procurador general desta çuidad Le mande asolver y absuelva de las sensuras y penas que le tiene puestas El señor Ill^{mo}. mro. don fray Xptoval de Mancha y Velasco obispo deste obispado y del consejo de su majestad dando su señoria y ilustrisima cumplimiento a la dicha rreal provizion y para el dicho effetto aviendo todo visto y oydo en este Cavildo Y ovedezido por lo que les toca dicha rreal provizion en devida forma—dixeron se haga autto ex^o.por este Cavildo con yntimassion de dicha rreal provizion a dicho señor obispo Para que absuelva a dicho procurador general de toda sensura en que estubiere declarado y fixado y le otorgue La apellassion o apellaçiones que aya interpuesto e ynterponga todo Librement e y conforme a derecho.

Prov^{on}. de la
fuersa.

Con lo qual se acavo y serro este Cavildo y todos lo firmaron.

D. Francisco Velazquez Melendez.—Jaçinto Bela de Inojossa.—Don Luis de Aresti.—Pedro de Arenas Marron Ante my.—Gomez de Gayosso.—Escrivano de su magestad y Cavildo.

Recivi la Real aprovassion originalmente y certificacion de media anata.

D. Francisco Velazquez Melendez.

CABILDO DEL 26 DE AGOSTO DE 1655

[*Foja 466 del libro original*]

En la çuadad de la trinidad puerto de buenos ayres en veynte y seis dias del mes de agosto de mill y seis çientos y sinquenta y çinco años estando en las cassas de ayuntamiento desta dicha çuadad el cavildo justicia y rregimiento della donde se juntaron segun usso y costumbre Para tratar y acordar las cossas del servicio de su magestad y bien comun desta çuadad a saver los señores sargento mayor Don Francisco Velazquez Melendez capititan Jaçinto Vela de Inojossa y almirante don Luis de Aresti alcaldes hordinarios y Antonio Bernalte de Linares depositario general y de pressente no ay mas capitulares ni bocales En esta çuadad y assi se tratto y acordo Lo ssiguiente.

Cavº. de 26 de agosto de 1655.

Trattose de que por quanto el sseñor governador y capitán general desta provinçia tratta y esta disponiendo de yr en perssona a Las rreduziones del Uruay y Parana desta provincia que distan desta çuadad a duzientas leguas y mas Y ademas de ser el biasse penosso dilattado es de riesgos y el dicho señor governador estar en mucha parte falto de salud ademas de su mucha hedad del dicho viaxe se seguiran muchos ynconvenientes Como son el estar este puerto su guarnission custodia y defenssa a Cargo

Reximen y dispussision del dicho señor governador Y otras muchas causas que todas obligan a que el dicho señor governador escusse dicho biaxe por lo menos en el tiempo y ocassion pressente Y en horden a este se trato y acuerdo por este Cavildo se haga dicha propuesta con las demas Raçones que En el Casso berbalmente se an referido al dicho sseñor Governador para que con efetto lo haga assi y nonbraron por diputado para Ello al dicho señor almirante don Luis de Aresti Y que fecha la dicha prupussizion de raçon en este Cavildo de lo que aya respondido el dicho sseñor Governador para que mediante todo esto este Cavildo pida y diligençie Lo que Conbenga al serviçio de su magestad y bien comun desta çidad como por raçon de tal Lo a y deve hazer.

Y por no haver al pressente otra cosa que tratar se serro este Cavildo y todos lo firmaron.

*D. Francisco Velazquez Melendez. — Jacinto Bela de Inojossa. — Don Luis de Aresti. — Antonio Bernalte de Linares. — Ante my. — Gomez de Gayosso. —*Escrivano de su magestad y Cavildo.

CABILDO DEL 2 DE SETIEMBRE DE 1655

(Foja 467 del libro original)

Cav^o. de 2 de
Setiembre 1655.

En la çidad de la ttrinidad puerto de buenos ayres En dos dias del mes de Settiembre de mill y seyscientos y çinquenta y çinco años estando juntos en las cassas de ayuntamiento desta dicha çidad el cavildo justia y rre-

gimiento della segun lo an de usso y costumbre para tratar conferir y acordar Las cossas del servicio de su magestad y bien comun desta çidad A saver Los sseñores sargento mayor don Francisco Velazquez Melendez theniente general de governador a justiçia y guerra En este puerto y provincia Por su magestad Capittan Jaçinto Vela de Inojossa almirante don Luis de Aresti alcaldes hordinarios Y Antonio Bernalte de Linares depositario general y assi junttos En forma de Cavildo se ttrato y acuerdo lo ssiguiente.

En este Cavildo dio quentta e hizo relassion el dicho sseñor almirante don Luis de Aresti de Como en Conformidad de lo que Le fue Comettido por acuerdo y Cavildo de beyntte y seis del proximo passado en La ffoxa antesedente propusso y Esprssso bervalmentte al señor maestro de Campo Don Pedro de Baygorri del havito de Santiago governador y capitan general desta provincia se sirviese y tubiese por bien de escussar o por lo menos suspender por el ttiempo presente el biaxe que ttratta Y dispone hazer en persona deste puertto a Las rreduziones del parana y uruay desta Provincia Respetto de la falta que por su aussencia se hazia de la guardia y defenssa deste puerto su mucha hedad y otras cossas que ocurrieron a que el dicho sseñor governador rrespondio esta dispuesto y determinado a hazer dicho viaje y Esperando balças para su enbarcassion y demas jente y que si este cavildo y ciudad lo ubiesen por bien e hiziessen Las diligenzias que al bien comun les pareçiesse, Y bisto lo de susso por este Cavildo unanimes y conformes su paresser es de que sse haga exorto o exortos a dicho sseñor Governador Para que mediante Las caussas que este Cavildo siente ser forçossas y neçesariass de la asistencia del dicho sseñor governador en este puertto no salga del ni haga dicho biaxe por lo mucho que conbiene al servicio

Sobre el viaje de ssr. gov^{or}. a las rreduziones.

de su magestad siendo la principal caussa La guarda y defenssa deste puerto.

Con lo qual se acabo y serro este cavildo y todos lo firmaron.

Y luego se acordo y mando por este Cavildo se notifique al maestro de campo Pedro Ome Pessoa no matte ni de abasto de carne de baca ternera ni nobillo en su casa ni otra alguna de las destas çiudad ni En corral ni otra parte alguna della Ezetto En el Matadero que esta çiudad tiene conosido y señalado y destinado para dicho effetto y de que le consta a dicho maestro de campo Pedro Ome Pesaoy Como segun usso y costumbre se a hecho y deve hazer pena de que haziendo lo contrtrario incurra en la de beynte Pessos por Cada bez que lo haga aplicados a la Real Camara y obras destas cassas de Cavildo por mittad y desde Luego se nombra por diputado Para La Execuçion de ttodo ello al dicho Señor Capitan Jazinto Bela de Inojossa.

D. Francisco Velazquez Melendez.—Jaçinto Bela de Inojossa. — Don Luis de Aresti. — Antonio Bernalte de Linares.—Ante my.—Gomez de Gajosso.—Escribano de su magestad publico y cabildo.

NOTIFICACION

(Foja 467 vuelta del libro original)

En este dicho dia notifique el capitulo tocante al maestro de Campo Pedro Ome Pessoa y desta ffecha a el suso dicho que dijo que aun que no esta obligado al

abasto desta çuadad si ubiere de matar y dar algo lo ara
En el dicho mattadero como se comette En dicho capi-
tulo y lo firmo.

Pedro Ome Pesoa de Figueroa.—*Gomez de Gayosso*
Escrivano.

CABILDO DE 3 DEL SETIEMBRE DE 1655

(Foja 468 del libro original)

En la çuadad de la ttrinidad puerto de buenos ayres
en tress dias del mes de setiembre de mill y seisçientos
y çinquenta y çinco años estando junttos en las Cassas
de ayunttamiento desta dicha çuadad El Cavildo justçiã
y rregimientto della segun lo an de usso y costumbre a
saver los señores sargento mayor Don Francisco Velazquez
Melendez teniente general de governador a justçiã y
guerra Capitan Jaçinto Bela de Inojossa Almirante don
Luis de Aresti alcaldes hordinarios y por no haver capi-
tular mas de Antonio Bernalte de Linares que dio por
ffee el portero deste cavildo estar fuera desta çuadad se
hazen este cavildo y acuerdo por solo los dichos señores
tteniente y alcaldes ordinarios.—Y en el se pressento por
el maestro Lucas de Ssossa Canonigo de la santa cate-
dal desta çuadad un tittulo de comissario de la santa
Cruzada desta çuadad y obispado dado y despachado por
el señor dotor Don Baltassar Çerratto Maldonado chantee
de la Santa Iglesia Cathedral mettropolitana y Comissario
apostolico subdelegado general de la santa cruzada En
todo el distritto de la rreal audiencia de las charcas fir-

Cav^o. de 3 de
sett^o. 1655.

Titulo de Co-
miss^o.

mado al parecer de su nombre mano y letra y rrefrendado de Miguel de Chavarri Secrettario y su ffecha en la çiuudad de la platta a diez y siete de abrill deste presente año.—E bisto por dichos Señores teniente y alcaldes hor-dinarios Lo ubieron por presentado y reçivieron por lo que les toca y que el dicho sseñor commissario usse de la ffacultttad que por el se le da y conçeде y que en quanto ubiere menester y pidiere favor y ayuda a sus mercedes lo daran en todo lo que de derecho devan y que se anotte la dicha presenttassion en el dicho ttittulo por mi el escrivano y se buelba y entregue originalmente a dicho sseñor commissario y lo firmaron.

D. Francisco Velazquez Melendez.—Jaçinto Bela de Inojossa.—Don Luis de Aresti.—Ante my.—Gomez de Gayosso.—Escrivano de su magestad.

CABILDO DEL 18 DE OCTUBRE DE 1655

(Foja 468 vuelta del libro original)

Cavº. de 18
Oto. 1655.

En la çiuudad de la trinidad puerto de buenos ayres En diez y ocho de otubre de mill y seisçientos y çin-cuenta y çinco años estando en las Cassas de ayuntamien-to desta dicha çiuudad el cavildo justia y rregimiento della donde se an juntado segun usso y costumbre para tratar y acordar Las cossas del servicio de su magestad y con asistencia del señor sargento Mayor Don Francisco Velazquez Melendez teniente general de governador a justizia y guerra En este puerto y provincia Por su ma-gestad Y señores Çapitan Jaçinto Vela de Inojossa Y

almirante don Luis de Aresti alcaldes hordinarios Y por estar los demas bocales y capitulares deste cavildo que son Francisco Gonzales Pacheco alguaçil mayor ynpedido y falto de salud y Antonio Bernalte de Linares depositario general en su chacra y fuera desta çiudad se hiço este cavildo y en el se trato y acuerdo lo siguiente.

Que por quanto las fiestas del señor san Martin patron desta çiudad acostumbradas a hazer y selebrar en cada un año Y El dia del bien aventurado santo y Patron es a onse del mes proximo venidero y se an de hazer y selebrar dichas fiestas Para que es tiempo ya de disponer La forma dellas para cuyos effettos se nombran por diputados dellas al dicho Antonio Bernalte de Linares depositario general y al alferez Marcos Gutierrez mayordomo de Los Propios desta çiudad a los quales se les de notiçia para que lo azeten y dispongan y obren segun uso y costumbre En lo tocante a dichas fiestas.

Prevençion p^{ta}.
la fiesta del Pa-
tron.

Con lo que se acavo y serro este Cavildo y lo firmaron.

D. Francisco Velazquez Melendez.—Juginto Bela de Inojossa.—Don Luis de Aresti.—Ante my.—Gomez de Gayosso.—Eserivano de su magestad y publico.

CABILDO DEL 3 DE NOVIEMBRE DE 1655

(Foja 169 del libro original)

En la çiudad y Puerto de buenos ayres en tres dias del mes de noviembre de mill y seiscientos y çinquenta y çinco años se juntaron en las cassas de ayuntamiento

Cavildo de 3
de N.º. 1655.

desta ciudad el cavildo justizia y regimiento della segun lo an de uso y costumbre para tratar y acordar las cosas del servicio de su magestad y bien comun desta ciudad y con asistencia del señor sargento mayor Don Francisco Velazquez Melendez teniente general de governador a justizia y guerra en este puerto y provincia los señores alcaldes hordinarios y Antonio Bernalte de Linares depositario general por no haver mas bocales deste Cavildo Eçeto el alguaçil mayor Francisco Gonzales Pacheco que a tiempo esta ympedido por su mucha edad y enfermedad y estado--asi juntos en forma de cavildo se trato y acuerdo lo siguiente.

En este cavildo hizo demostracion el Capitan Baltazar de los Reyes Ayllon de el nombramiento de alferez Real desta ciudad que en el suso dicho hizo con entrega del Real estandarte el señor Maestro de Campo don Pedro de Baygorri cavallero del havito de santiago governador y Capitan General por estar ausente desta ciudad Pedro de Arenas Marron alferez Real que fue en ella y es propietario su data de dicho nombramiento en veynte del mes de octubre Proximo passado y aviendose leydo de berbu ad berbun por mi el escrivano todos unanimes y conformes lo admittieron y resivieron al dicho Capitan Baltasar de los Reyes por tal alferez Real segun y en la forma contenida En dicho nombramiento Con que el suso dicho satisfaga por esta parte lo que ubiere de tocar de derecho de media anata y Para este Efeto yo el escrivano de notiçia dello a los señores juezes offiçiales Reales deste puerto. y testimonio de lo que en esta Raçon se mandare y obrare por sus mercedes para que bisto por este cavildo se provea lo demas que convenga y sea justizia y esto ffecho y difinido se buelva dicho nombramiento originalmente al dicho capitan Baltazar de los Reyes con anotacion y testimonio deste resivimiento y mas diligencia sobre la dicha media anata.

Con lo qual se acabo y serro este Cavildo y todos lo firmaron.

D. Francisco Velazquez Melendez.—*Jaginto Bela de Inojossa.* — *Don Luis de Aresti.* — *Antonio Bernalte de Linares.* — *Baltasar de los Reyes Ayllon.* — Ante my. — *Gomez de Gayosso.*—Escrivano de su magestad.

ACUERDOS DEL AÑO 1656

ELECCION DE ALCALDES ORDINARIOS Y DE LA HERMANDAD PARA EL AÑO 1656

(Foja 170 del libro original.)

Eleccion de al-
caldes hordina-
rios y de la Er-
mandad deste año
de 1656.

En la ciudad de la Santissima trinidad Puerto de Buenos Aires En Primero dia del mes de henero de mill y seisçientos y çinquenta y seis años se juntaron en este fuerte y cassas Reales de este puerto el cabildo justisia y reximiento desta ciudad Por enfermedad E ympedimento del señor maestro de Campo don Pedro de Baygorri caballero del havito de santiago governador Y capitan general deste puerto y provincia por su majestad y con asistencia deste cabildo acer Eleccion de alcaldes hordinarios y de la santa hermandad conforme a leyes Reales usso y costumbre a saver el capitan Jazinto Vela de Inoxossa y almirante Don Luis de Aresti alcaldes hordinarios Francisco Gonsales alguacil mayor deste cabildo Antonio Bernalte de Linares depossittario general della por no haber otros mas bocales y estar bacos los demas officios de rexidor Eçeto Pedro de Arenas Marron alferes Real propiettario que este esta ausente en las partes del peru y estando asi juntos en forma de cavildo el dicho

sseñor governador Propusso pongan los ojos atenssion y considerassion en las personas mas benemeritas Y selossos del servicio de su magestad y bien comun desta çuidad para que sean electos En dichos officios y aviendose Considerado por un rato y espaçio de tiempo El mexor asierto de dicha elession En orden a ella fueron dando sus botos cada uno en la forma siguiente.

Propusso el dicho sseñor governador que por quanto el dicho alfez rreal Pedro de Arenas Marron Iso viaxe y aussençia desta çuidad con lizenzia deste Cavildo y dicho sseñor governador Y por mandado de su sseñoria se Entrego el Real estandarte al Capitan Baltasar de los Reyes Ayllon y por estar todabia ausente El dicho alfez rreal y conforme a derecho y usso y costumbre desta çuidad y su cavildo sea y deve bolver a el dicho Real estandarte Para que por la dicha ausensia hagan Eleccion de persona qual se rrequiera para que por la dicha aussençia y con tittulo de alfez Real en dicha aussençia tenga en guarda y custodia el dicho Real estandarte y acuda a todas las obligaziones consernientes a dicho cargo y officio y En esta Conformidad el dicho Baltazar de los Reyes entrego dicho Real estandarte y este Cavildo haga elession de dicho cargo y demas officios En la forma acostumbrada y en entendida la dicha prupussision por todos los deste cavildo biniendo en ella fueron haziendo La dicha Eleccion en la forma siguiente.

El dicho Capitan Jacinto Vela de Inoxossa dio su boto para alcalde hordinario de primer botto a Xptoal de Loyola y para Alfez Real en Conformidad de la propussision del dicho señor governador y de segundo boto para alcalde hordinario a Lorenzo Florez — Y para alcaldes de la Ermandad por reelecion Pedro Rodriguez Flores que lo es este presente año por la dicha Relession y lo fue el proximo passado—Y para el otro alcalde de la Ermandad

al alferéz Marcos Gutierrez todos vezinos desta ciudad.

El dicho almirante Don Luis de Aresti alcalde hordinario dio sus botos al dicho Xptoal de Loyola para alcalde hordinario de primer boto y al dicho Lorenzo Florez de segundo—Ya los dichos Pedro Rodriguez Flores Por Reeleccion para alcalde de la santa hermandad y cho alferéz Marcos Gutierrez para el otro alcalde de dicha hermandad—y asimismo al dicho Xptoal de Loyola para alferéz rreal en la dicha conformidad y propussion.

El dicho Francisco Gonzales Pacheco alguazil mayor dio sus botos para alcalde hordinario de primer boto y alferéz Real al dicho Xptoal de Loyola y a dicho Lorenzo Flores para alcaldes de segundo boto y para de la hermandad a los dichos Pedro Rodriguez Flores Y alferéz Marcos Gutierrez.

El dicho Antonio Bernalte de Linares depositario general dio sus botos para alcalde hordinario de primer boto al dicho Xptoal de Loyola y al alferéz Real con la dicha calidad Y para de segundo boto al dicho Lorenzo Flores — Y alcaldes de la hermandad a los dichos Pedro Rodriguez Flores Por Releccion y al alferéz Marcos Gutierrez.

Y en la dicha forma dieron los dichos botos y regulados por dicho señor governador parece ser eletos por alcaldes hordinarios los dichos Xptoal de Loyola de primer boto y alferéz rreal en conformidad de la dicha propussion y acuerdo y por alcalde hordinario de segundo boto el dicho Lorenzo Flores y para alcaldes de hermandad a los dichos Pedro Rodriguez Flores y alferéz Marcos Gutierrez La qual dicha elecion El dicho sseñor governador en el Real nombre aprueba y se mando por este cavildo sean llamados y comparescan en el los dichos Electos para que azeten dichos officios y hagan el jura-

mento acostumbrado — y noticiados de dicha eleccion por Pedro Ochoa portero deste Cavildo parecieron en el los dichos Lorenzo Flores y Pedro Rodriguez Flores que azetaron dichos cargos y dieron las devidas graçias a este cavildo de la Merçed que se les haze y juraron por dios nuestro señor y una señal de Cruz que cada uno hizo de ussar de dichos offiçios y cargos bien y fielmente mirando por el bien comun y servicio de su magestad anparo de los pobres menores y viudas y administrar justia con toda ygualdad y segun leyes zedulas y Reales hordenanzas y guardar secreto en las cossas que lo requieran Y todo lo demas segun deben y son obligados Por razon de dichos offiçios y dijeron si juro y amen—con lo qual dicho señor governador en el rreal nombre reçibio una bara alta de la rreal justizia y la entrego al dicho Lorenzo Flores y asimismo revalido la que tiene Pedro Rodriguez Flores alcalde de la santa ermandad Relecto y asi quedaron Resividos al usso y exercijio de dichos offizios y los demas electos por esta elezion se sertifico por dicho portero no estar en esta ciudad por lo que se defiere la entrega del dicho Real estandarte y rreçivimiento de los susodicho al primer dia de cavildo—Y assi se hizo dicha eleccion y todos lo firmaron.

Y en este estado se trajo a este cavildo una Petti-
 ssion del Capitan Baltasar de los Reyes En cuyo poder
 estaba el real estandarte de alfercz rreal por aussencia
 del propietario en que pide se resiva El dicho Real es-
 tandarte por dicho señor governador de cuya mano en el
 rreal nombre le fue entregado y que su señoria le alze
 El pleito omenaje que tiene fecho y se hizo assi y se de-
 creto en dicha pettission Y mando Razonar como se haze
 en este cavildo.

Pett^{on}. del al-
fercz. Real

Y Francisco Maziel Entrego En el tambien la bara
 de alcalde de La santa hermandad que Exerçio El año
 proximo Passado.

Balga lo entre Renglonos—alferez Marcos Gutierrez —y lo testado—un.

Don Pedro de Baygorri.—*Jacinto Bela de Inojossa.*
—*Don Luis de Arsti.*—*Francisco Gonzales Pacheco.*—
Antonio Bernalte de Linares.—*Lorenzo Flores de Santa Cruz.*—*Pedro Rodriguez Flores.*—*Ante my. Gomez de Gagosso.*—Escrivano de su magestad publico y cavildo.

CABILDO DEL 3 DE ENERO DE 1656

Foja 173 del libro original

Cav^o.

Eleccion de pro-
curador general
y otros off^{es}.

En la çuadad de la trinidad Puerto de buenos ayres en tres dias del mes de henero de mill y seisçientos y çinquenta y seis años estando en la sala principal del fuerte y cassas rreales deste dicho puerto avitassion del señor maestro de Campo Don Pedro de Baygorri cavallero del havito de santiago governador y Capitan General deste dicho puerto y Provinçia Por el rrey nuestro señor donde por la enfermedad e ynpedimento de dicho señor governador se juntaron El Cavildo Justizia y Regimiento desta dicha çuadad segun lo an de usso y costumbre Para la Eleccion de los officios de procurador general mayor-domo desta çuadad y propios della y mayordomo del hospital y a los demas Efectos que de yusso iran declarados con asistencia del dicho señor governador a saver Lorenzo Flores Alcalde hordinario desta çuadad y Antonio Bernalte de Linares depositario general della y por no haver de Presente otros mas locales Eçeto Francisco Gonzales Pacheco alguaçil mayor desta çuadad que por

enfermedad avitual y su mucha edad çertifico Pedro Ochoa Portero deste Cavildo averle citado y aver rrespondido no poderse hallar en este acto Por los dichos ynpedimentos y estar aussentes desta çuidad el alferез rreal propietario della se fue botando y obrando en este Cavildo en rraçon de lo propuesto en la forma y manera siguiente.

Pareçio en este Cavildo el Capitan Xptoal de Loyola alcalde hordinario electo de primer boto este presente año y alferез rreal a ser Resevido al usso de dicho offiçio y que se le entregue El Real Estandarte — El qual juro por dios nuestro señor y una señal de Cruz que hizo de ussar bien y fielmente el dicho cargo y offiçio de tal alcalde hordinario mirando por el serviçio de su magestad y bien comun desta çuidad amparo de los Pobres guerlanos y viudas y administrar justizia con toda ygualdad sin passion ni afiçion y segun Leyes çedulas y hordenanzas rreales y mas que por Raçon de dicho offiçio deve y es obligado — y otrossi devaxo del dicho juramento que repitio hizo por otras tres beses y pleyto omenaxe dijo tendra en guarda y custodia el rreal estandarte y no lo entregara a ningun Prinzipe ni sseñor del mundo ni otra perssona que al señor governador y capitan general desta provinsia y a quien en el rreal nombre de su magestad Lo debiere hazer y acudira con el a todas las ocaciones que se ofregiere del real serviçio y le fuere ordenado por dicho señor governador y otros que en lo de adelante lo fueren so la pena de yncurrir En mal casso y En las que yncurren Los que quebrantan el pleyto omenage y ban contra la fidelidad devida a su rrey y señor natural y para todo puso sus manos entre las del dicho sseñor governador yncadas las Rodillas en tierra y afirmando el dicho juramento y pleyto omenaxe por los quatro santos evangelios con lo qual El dicho sseñor governador En el rreal nombre entrego al dicho alcalde hordinario y alfe-

rez rreal una bara alta de la rreal justicia y el dicho rreal estandarte que todo rresivio el susso dicho con lo que quedo en dichos officios y cargos Y se sento en su lugar Y asiento como tal alcalde de primer boto.

Y los dichos Capitan Xptoal de Loyola y Capitan Lorenzo Flores alcaldes hordinarios y dicho Antonio Bernalte de Linares todos unanimes y conformes dieron sus botos para Procurador general desta çudad a Don Diego Paez Clavijo y para Mayordomo desta çudad y sus propios al Capitan Juan Gomez de Saravia vezinos della y para mayordomo del hospital desta çudad por relession de todos botos a Pedro Sanchez Rendon asi mismo vezino della que mandaron parezcan en este Cavildo para que lo azeten y agan el juramento acostumbrado.

Nombrosse por este cavildo por juezes diputados para tomar y ajustar las quantas de los propios desta çudad y del hospital della a los dichos Capitan Xptoal de Loyola y Antonio Bernalte de Linares que lo azetaron.

Pareçieron en este Cavildo a ser resevidos al usso de los officios de procurador general desta çudad El dicho Don Diego Paez Clavijo y alcalde de la santa hermandad El dicho alferez Marcos Gutierrez Y mayordomo del hospital reelecto el dicho Pedro Sanchez Rendon que todos azetaron dichos officios cada uno en lo que le toca y es electo y juraron por dios nuestro señor y una señal de cruz que cada uno hizo con los dedos de su mano derecha. El dicho alcalde de la santa hermandad de ussar bien y fielmente dicho officio asi en esta çudad como en jurisdizion haziendo y administrando justicia a las partes sin passion ni afission y conforme a leyes ordenanças y çedulas Reales y demas que conforme a derecho debe y es obligado por razon a dicho officio—y el dicho Procurador general pedir demandar defender seguir y proseguir y delijençiar todo el pro y bien comun desta çudad y

Procurador g^l.
y Mayordomo de
Los propios desta
çuid^{ad}.

Diputados pa.
Las cuentas de
propios desta
çuid^{ad}, y ospital a
los dños.

aumentto y conservassion della asi judicial como estraju-
dicialmente y todo segun y como por derecho es obliga-
do — y el dicho mayordomo del ospital assimismo de
dilixençiar y administrar los vienes y rentas del con toda
fidelidad dilixençia y puntualidad y mirara por los Pobres
enfermos y otros que estubieren a cargo del diehs ospital
todo bien y diligentemente y dara quenta con ajustamien-
to y pago de los alcansses cada que se le mandare por
este Cavildo juezes y diputados del y todos dijeron si
juramos y amen — Con lo que quedaron resevidos en di-
chos officios y todos lo firmaron—No balga lo testado
que.

*Don Pedro de Baggorri. — Lorenzo Flores de Santa
Cruz. — Antonio Bernalle de Linares. — Xptoral de Loyola.
— Marcos Gutierrez. — Don Diego Paez Clarijo. — Pedro
Sanche: Rendon. — Ante my. — Gomez de Goyosso. — Escri-
vano de su magestad y publico.*

CABILDO DEL 18 DE ENERO DE 1656

(Foja 176 del libro original)

En la ciudad de la trinidad puerto de Buenos Ayres
en diez y ocho dias del mes de henero de mill y seis-
cientos y cinquenta y seis años se juntaron a las cassas
de ayuntamiento segun lo an de usso y costumbre El Ca-
bildo justicia y rregimiento desta dicha çiudad para tra-
tar y acordar las cossas del servicio de su magestad y
bien comun desta çiudad con asistensia de los señores
sargento mayor Don Francisco Velazquez Melendez the-

Cav^o. de 15 de
En^o. — 1656.

niente general de gobernador a justizia y guerra en este puerto y provinsia y Capitanes Xpoval de Loyola y Lorenzo Flores de Santa Cruz alcaldes ordinarios y Antonio Bernalte de Linares depositario general por no haver al presente otros bocales propuestos Egeto Francisco Gozalez Pacheco que por la enfermedad no se alla en este cavildo y el Alferéz Real Pedro de Arenas Marron ausente desta ciudad. — Y estando assi juntos en forma de Cavildo se trato y acuerdo lo siguiente.

Propios.

Pregoneria Mo-
joneria Corred.^a.
y Romana.

Confiriose que por quanto el arrendamiento Proximamente fecho de los propios de Romana, moxoneria, pregoneria y correderia es ya cumplido Y dias mas y conforme a leyes y costumbre desta ciudad se deven Rematar para cuyo effeto mandaron y acordaron se den los pregones a dichos propios En la forma dispuesta por derecho Y cumplidos El termino dellos se traygan a este cavildo para ber y acordar Lo que mas conbenga En orden a dicho Remate Y asimismo se traygan los autos de remate proximo pasado para sobre todo proveer con mas justificassion y presisassion de tiempo.

Titulo de S.

Leyosse por mi el Escrivano en este Cavildo un titulo de Escrivano Real despachado al Capitan Baltazar de los Reyes Ayllon Para que este Cavildo lo vea y le conste del Y de como por auto del señor governador y Capitan General desta provincia Proveydo en veynte y dos de diziembre del año Proximo Passado Lo Remitio para dicho efecto Su data de dicho titulo En Madrid a treynta y uno de dix.^{to}. de mill y seis çientos y quarenta y un años y Visto Por este Cavildo dixieron que por Lo que Les toca usse El con.^{do}. de dicho titulo segun y como por el se manda y se Ponga un tanto del Y demas diligencias consiguientes a El Y esto fecho se le buelba al dicho Capitan Baltazar de los Reyes y en este estado Los dichos Capitan Xptoal de Loyola alcalde hordinario de

primer boto y Antonio Bernalte de Linares depositario General dixerón que en conformidad del auto del dicho señor governador aqui zitado se Conforman que atento a estar anotado En dicho titulo por dicho Capitan Baltazar de los Reyes averlo hecho saver al Comissario Fernando Nuño del Aguila y Juan Bautista de Aguirre alcaldes hordinarios en esta dicha çiudad y al dicho Antonio Bernalte de Linares en beynte y dos de marzo de mill y seis çientos y cinquenta y tres y formada dicha anotazion del dicho Baltazar de los Reyes Ayllon como escrivano de su magestad y rresidenssia no tiene este Cavildo mas que ber en razon de dicho titulo Ni que anotar.

Y el dicho sseñor alcalde Lorenzo Flores de Santa Cruz—dixo que a bisto ussar y despachar el offiçio de escribano Real al dicho al dicho Capitan Baltazar de los Reyes En esta çiudad desde que entró. El sussodicho en Ella con el sseñor governador y Capitan General desta provincia que al presente es Y que assi abra despachado con bastante facultad su puesto que a sido a vista y siençia de todas las justicias y que no tiene que ver en razon de dicho titulo otra cossa, y que se buelva al Cont^{do}. dicho titulo. — Y con esto se acavo y serro este cavildo y todos los firmaron.

D. Francisco Velazquez Melendez. — Xproval de Loyola. — Lorenzo Flores de Santa Cruz. — Antonio Bernalte de Linares. — Ante mi. — Gomez de Gayosso. — Escrivano de su magestad y publico.

RECIBO

[Foja 476 vuelta del libro original]

(1) Recibí el título original de que se hace mención en este cabildo y lo firmo.

Bullasar de los Reyes Ayllon.

CABILDO DEL 3 DE FEBRERO DE 1656

(Foja 477 del libro original)

Cav^o de 3 de
Febr^o, 1656.

En la ciudad de la trinidad puerto de Buenos ayres en tres dias del mes de febrero de mill y seisçientos y sinçenta y seis años se juntaron en las cassas de su ayuntamiento el Cavildo justicia y Regimiento desta dicha ciudad con asistencia del señor sargento mayor Don Francisco Velazquez Melendez teniente general de governador a justicia y guerra en este puerto y provincia los señores Capitanes Xptoal de Loyola y Lorenzo Flores de Santa Cruz alcaldes hordinarios y Antonio Bernalte de Linares depositario general Por no haver mas capitulares deste Cavildo Eçeto El alferes Real Pedro Arenas Marron ausente y Francisco Gonzales Pacheco alguacil mayor ynpedido por su mucha hedad -- y

(1) Este recibo está puesto al márgen en el original.

estando assi juntos en forma de cavildo y segun lo an de usso y costumbre para conferir y acordar las cosas del servicio de su magestad y bien comun desta ciudad se trato y acordo lo siguiente.

Aviendose dado noticia en este cavildo Por mi le escrivano de que Como en conformidad del decreto y acuerdo deste cavildo se pregonaron los propios de Correduria Pregoneria y mojoneria y Romana desta ciudad y Los tiene puestos Matheo Arnal En trescientos pesos por tiempo de dos años La paga por tercias partes en cada uno de dichos años—y bista por este Cavildo acordaron de que atento a que La dicha postura es muy baxa respecto del balor de dichos propios y que el Domingo o Lunes proximos benideros se saquen a remate dichos propios y pregonen Repitiendose dicha postura y por lo que de dichas diligencias Resultare se acordara y bera lo que mas conbenga al util de dichos propios.

Para q^e. se Rematen los propios.

Con lo qual se acavo y serro este cavildo y todos lo firmaron.

D. Francisco Velazquez Melendez. — Xpoval de Logola. — Lorenzo Flores de Santa Cruz. — Antonio Bernalte de Tlnares. — Ante my. — Gomez de Gagosso. — Escrivano de su magestad y cavildo.

CABILDO DEL 6 DE MARZO DE 1656

[Foja 178 del libro original]

Cavildo de 6
De marzo de 1656.

En la ciudad de la trinidad puerto de buenos Ayres En seys de Março de mill y seis çientos y cinquenta y seis años estando en las Casas de ayuntamiento desta dicha çudad El Cavildo justiçia y Reximiento della donde se juntaron Para tratar y acordar Las cosas del serviçio de su magestad y bien comun desta çudad segun lo au de usso y costumbre y con asistencia del sseñor Sargento Mayor Don Francisco Velazquez Melendes theniente General de governador A Justiçia y guerra Por su magestad los capitanes Xptoval de Loyola alcalde hordinario y Lorenzo Flores de Santa Cruz su compañero y Antonio Bernalte de Linares depositario general por no haver otros mas capitulares Eçeto el alferrez Real Pedro de Arenas Marron ausente desta çudad y Francisco Gonzales Pacheco alguaçil mayor della ynpedido por mucha edad Estando asi juntos en forma de Cavildo se trato y acordo lo siguiente.

Sobre el onº.
de fiel exiº.

Confiriose que por quanto por zedulas reales E ynstruçiones de su magestad dirixido su cumplimiento y Execussion al señor Gobernador y Capitan General deste Puerto y Provincia Señor Pressidente de la Real audiencia de la Platta se bendan y beneficien todos los offiçios asi de diss^{on}. de justiçia hacienda Real como de pluma y otros y segun mas largamente se contiene en dichas zedulas E ynstruções y mas recaudos en cuya virtud se ba obrando por autos y de mandamiento de dicho señor Gobernador y Por lo que es notiziado este cavildo se a pregonado el offiçio de fiel executor desta çudad y he-

chose postura o posturas a el el qual dicho officio es y pertenece por prebileo Real despachado y Consedido perpetuamente a todas las çiudades Villas y lugares desta provincia por las causas y motivos contenidos En el dicho Real prebileo que esta y fue sacado en este cavildo de su harchivo que bisto y examinado por todos los deste cavildo unanimes y conformes como mas de derecho lugar aya desde luego contradisen la benta y rremate de dicho officio de fiel executor y acordaron y mandaron se de la voz deste caso al procurador general desta çiudad para que como tal afirme la dicha contradission y la siga y prosiga defendiendo el derecho del dicho Prebileo anparo possession y propiedad continuada que esta ciudad y este cavildo En su nombre tiene y para el dicho Effeto se le Entregue por mi el escrivano al dicho procurador general dicho prebileo y todos otros qualesquier recaudos y testimonios que aya consernientes a dicho officio Y asi mesmo testimonio deste cavildo propusission contradission y acuerdo y que el dicho procurador general pida e ynquiera todo lo que fuere nessario asi a este cavildo como a otras qualesquier personas En horden al cumplimiento de dicho Real Prebileo possession y propiedad que esta çiudad tiene de dicho officio — y otrosi se le de al dicho procurador general testimonio de como Lo es Electo y rezevido por este Cavildo para que de todo conste y sin Enbargo reserva En si este Cavildo hazer todas las demas diligencias que en orden al Effeto de dicho officio de fiel executor Les compete.

Con lo qual se acavo y zerro este Cavildo y todos lo firmaron.

D. Francisco Velazquez Melendez.—*Xpoxal de Loyola.* *Lorenzo Flores de Santa Cruz.*—*Antonio Bernalte de Linares.* Ante my.—*Gomez de Gayosso.*—Escrivano de su magestad publico y cavildo.

ql. es le of. de
fiel executor por
privilegio de los
Cav. q. lo
pleyite el Pro-
curador.

NOTIFICACION

(Foja 179 vuelta del libro original)

Núm.

En esta dicha ciudad y puerto de buenos ayres en dicho dia del dicho mes de março deste dicho año ley e notifique el acuerdo y cavildo de suso a Don Diego Paez de Clavijo procurador general desta ciudad el qual dixo acudira a lo que por Raçon de dicho officio es obligado y se le de el testimonio deste cavildo como por el se manda y protesta pedir los demas que se requiera y sean necessarios a este caso y lo firmo.

Don Diego Paez Clavijo.—Ante my.—Gomez de Gossio.—Escrivano de su magestad y publico.

CABILDO DEL 23 DE MARZO DE 1656

*(Foja 180 del libro original)*Cav. de 23 de
Mar. de 1656.

Carnizerias.

En la ciudad y puerto de buenos ayres en veynte y tres dias del mes de março de mill y seisçientos y çinquenta y seis años el cavildo justizia y regimiento desta ciudad y Puerto estando juntos los que de yuso firmaran con asistenssia del señor sargento mayor Don Francisco Velazquez Melendez teniente general de governador a justicia y guerra por su magestad—dixeron que por quanto es ya tiempo de que se pregonen Las Carnizerias y abasto desta ciudad por tiempo de un año y segun uso y

costumbre por tanto acordaron y decretaron se den a dicho abasto de carnicerías y en orden a su Remate los nueve pregones dispuestos por derecho y en el termino del y se admitan las posturas que se hizieren para cuyo Efeto nombraron por diputado a Antonio Bernalte de Linares depositario general que esta presente y lo azeto Y otrossi dado los dichos pregones se traygan con las posturas que se hizieren a este cavildo para que se examine y bea lo que mas conbenga al bien comun desta çiu- dad.

Con lo que se acabo y serro este cavildo y todos lo firmaron.

D. Francisco Vela:que: Melendez.—Xpoval de Loyola.—Lorenzo Flores de Santa Cruz. Antonio Bernalte de Linares.

CABILDO DEL 7 DE JUNIO DE 1656

(Foja 480 caetta del libro original)

En la çiu- dad de la trinidad Puerto de buenos ayres en siete dias del mes de junio dé mill y seis çientos y çinquenta y seis años el Cavildo Xusticia y rejimiento desta dicha çiu- dad y puerto a saver el Capitan Xpoval de Loyola y Lorenzo Flores de Santa Cruz alcaldes hor- dinarios y Antonio Bernalte de Linares depositario general y fiel executtor y no assistio en este cavildo el señor maestro de Campo Don Pedro de Baygorri Ruiz cavallero del Horden de Santiago governador y Capittan general desta Provinçia por estar ocupado en cossas tocantes y

Cavildo de 7 de
Junio de 1656.

porosas al servicio de su magestad y no aver teniente general ni particular al presentte en esta dicha ciudad y estando todos los nombrados en este cavildo juntos en el y no aver al presentte mas capitulares se tratto y acor-do lo siguiente.

Carta del se-
ñor Press^{te}. en
rasson de un do-
nativo.

Leyose en este cavildo dessimos que en virtud de una carta escrita a el señor dottor don Francisco de Nestares Marin del Consejo de su magestad su Pressidente en la Real audienssia de la plata su fecha en Pottosi en diez de nobiembre del año proximo passado de mill y seisçientos y çinquenta y çinco Por la qual en-carga se saque un donattivo entre los vessinos Y mora-dores deste puerto en attenssion a los grandes ahogos y necessidades con que se halla su magestad con los con-tinuos y exesivos gastos de las guerras para poder sus-tertar sus exerssitos y armadas, sobre que se acuerda el que se escriba al dicho señor Pressidente la boluntad y amor de los dichos vezinos que ofressen haser servissio a su magestad en corambre bacuna que aviendo embar-cassion se ara el donativo considerable por quanto los dichos vessinos no tienen manejo ni usso de plata assi por la prohibission que hay de que no entre en este puerto platta Como por que los generos que ttienen de sus estancias y cosechas no tienen salidas dellos y assi ofressen a su magestad el dicho donativo en la dicha co-rambre para quando su magestad sea servido mandar navio de permissio u en otra formr que la lleve y que en esta conformidad se escriba a su magestad y para esta carta y la de dicho sseñor Presidente nombramos al dicho deposittario para en esta oçassion al presentte de embarcassiones escriba y remitta.

Acordose que por estar la festividad del dia del cor-pus sercana se nombran diputadoss para ella al dicho deposittario general y a don Diego Paez de Clavijo Pro-

curador general de la ciudad y el mayordomo della compre la cera que se acostumbra gastar en la dicha festividad.

Presenttose en este Cavildo una Pettission del Portero del la cual leyda pide en ella su salario corrido que le esta señalado del portero y se comette al dicho deposittario ajuste su quenta y por el Libro de quantas de los mayordomos se bea lo que tiene rresevido Y en lo que le alcanssare a los Propios se le mandara dar Libranssa para que el mayordomo quo eso fuere se le pague.

Pett^{on}. del Portero.

Acordose por este cavildo que por quanto abra dos meses que fallessio en esta ciudad el capitan Gomez de Gayosso escrivano de su magestad y que despachava y asistia a este cavildo como escrivano del y denttro de muy brebe tiempo despues que murio el suso dicho fallessio tambien Estevan Agreda de Vergara escrivano de gobierno y no aver quedado ni aver en esta ciudad otro ninguno y por esta caussa y aver estado ocupados los señores alcaldes en el ynventario y entriega de papeles que ttenian a su cargo Los dichos escrivanos y no aver Persona nombrada en el officio de teniente en esta ciudad para que assistiere a los cavildos y estar el dicho seño^r governador de hordinario ocupado en el servissio de su magestad y con poca salud se a dilatado el tiempo que consta no averssse hecho ningun cavildo Por las caussas refferidas, Y assi por el dicho deffecto y falta de escrivano nombra este cavildo Para que escriva todos los que se hissieren a Bernardo Gayosso hixo lixittimo del dicho Gomez de Gayosso Para que assista a los dichos cavildos que se hissieren y por cada uno que escriviere se le señala por su travaxo un peso de a ocho rreales, al qual mandamos se le de nottissia con lo qual se acavo y serro este Cavildo y lo firmamos ante nos Por el dicho deffecto de escrivano.

*Xpoval de Loyola. Lorenzo Flores de Santa Cruz.
—Antonio Bernalte de Linares.*

CABILDO DEL 20 DE JUNIO DE 1656

(Foja 182 cuelta del libro original)

Cav.^o. de 20 de
Junio.

En la çudad y puerto de buenos ayres en veynte dias del mes de junio de mill y seisçientos y çinquenta y seis años El cavildo justizia y reximiento desta dicha çudad y Puerto a saver el Capiian Xpoval de Loyola alcalde hordinario y Lorenzo Flores de Santa Cruz su compañero y Antonio Bernalte de Linares depossittario general en esta çudad y por estar inpedido El señor go-vernador y capitan general desta provinçia no assiste a este cavildo y estando en El juntos Y no aver mas capitula-res que los Refferidos se trato y acuerdo lo ssguiente.

El dicho depossittario general exivio La quenta y ajustamiento del salario de Portero de Pedro de Ochoa porttero en Confformidad del decreto del cavildo antesc-dente, Y aviendose Leydo parese estarsele debiendo al dicho porttero ssesenta y sseys pesos y çinco reales cum-plidos a siete deste presentte mes de Junio como de la dicha quenta se declara. Y atento a la nessesidad que en su pettission representa unanimes y confformes dichos capitulares mandaron se le de librança de çinquenta pesos para que el mayordomo que al presentte es se los pague.

Y con esto sse serro este cavildo y no ubo otra co-ssa que tratar y todos lo firmaron Por la falta de escri-vano y ante nos.

*Xpoval de Loyola. — Lorenzo Flores de Santa Cruz.
Antonio Bernalte de Linares.*

CABILDO DEL 1.^o DE JULIO DE 1656

(Folia 183 vuelta del libro original)

En la çuad y puerto de buenos ayres En primero de Jullio de mill y seisçientos y çinquenta y seis años estando en el fuerte y cassas Reales deste puerto el cavildo justia y reximiento desta dicha çuad con asistencia del señor maestro de campo Don Pedro de Baygorri cavallero del avito de santiago governador y capittan general deste puerto y provinçia y el capitan Xpoval de Loyola y Lorenzo Flores de Santa Cruz alcaldes hordinarios y Antonio Bernalte de Linares depossittario general se trato y acuerdo lo siguiente.

Cav.^o de 1.^o de julio 1656.

Entro en este cavildo El almirante Don Eugenio de Castro y presento un titulo de nombramiento de dicho señor governador de su teniente y capitan general para todas las cosas de justia y gobierno y milissia El qual se mando Leer Y aviendosse Leido todos unanimes y conformes mandaron se guarde y cumpla como del dicho titulo se contiene Y en quanto a la fiança que se manda dar El dicho almirante Don Eugenio de Castro dijo que nombra a Don Juan de Castro su hixo y El alfferez Gaspar Lopez Pacheco que ussa officio de alguaçil mayor y al Capitan Don Alexandro Gutierrez de Madrid Los quales la otorgaron como es usso y costumbre — Y asimismo Exivio una sertificassion de los señores jueçes officiales

Ressevimo^o. del ten.^o g.^o.

reales En que certifican esta asegurado el derecho de la media anata, Y en quanto a traer la aprovassion a de sser obligado El dicho almirante Don Eugenio de Castro a traerlo dentro de los diez meses que señala dicho título; Y para el usso del dicho ofiçio de teniente y capitán general hizo el juramento acostumbrado conforme a derecho por La señal de la cruz Y prometio ussar bien y fíelmente el dicho ofiçio haziendo y que ara justicia conforme a derecho y leyes reales guardandola a las partes Y en todo lo que se offressiere del serviçio de su magestad como es obligado y el dicho señor governador le entrego la bara de su mano a la suya Con lo qual este Cavildo le a rrecebido y tiene por tal tepiente general y que usse y pueda ussar del dicho ofiçio en esta çiuudad Y su jurisdission segun y como en dicho título se declara.

Con lo qual se serro este Cavildo Por no aver mas que confferir y lo firmamos ante nos por ifalta de escrivano publico ni rreal.

Don Pedro de Baygorri. — Xporal de Loyola. — Lorenzo Flores de Santa Cruz. — Antonio Bernalte de Linares. — Don Eugenio de Castro.

CABILDO DEL 6 DE JULIO DE 1656

(Foja 181 vuelta del libro original)

En la çiuudad de la trinidad Puerto de Buenos ayres en seis dias del mes de xulio de mill y seisçientos y çinquenta y seis años estando en las cassas del cavildo

La justizia y reximiento desta dicha çuadad a saver El señor Almirante Don Diego de Castro teniente general de governador Y justizia mayor, y el Capitan Xptoval de Loyola y Lorenzo Flores de Santa Cruz alcaldes hordinarios en esta çuadad por su magestad y Antonio Bernalte de Linares depositario general en esta çuadad por no aver mas Capitulares al presente Eçeto Francisco Gonzales Pacheco alguacil mayor desta çuadad que este por su mucha edad e ynpedimento no acude a los cavildos que se hacen y estando assi juntos y congregados en fforma de cavildo se trato y acuerdo lo siguiente.

Confiriose en este cavildo unanimes y conformes acordaron que atento a que carese la çuadad del abasto de pan y es nessesario poner remedio en ello para que no caresear dello se manda que a las Personas que amassan de hordinario se les de notiçia de que amasen y den abasto de pan a la çuadad y por que al presentte tiene algun balor el trigo respeto de no aver sido la cosecha abundante computado el balor que de dicho trigo corre puedan dar dos libras y medias de pan Por un real—Y por que los soldados del presidio tengan lo neçessario para su susttento se dispondran dos o mas personas que den el pan bastante para su sustento Para cuyo Efeto de nombrar las dichas personas se nombra y señala a Gaspar Lopez Pacheco alguacil mayor para que nonbre y acredite con las personas que an de dar el dicho abasto de pan al dicho precidio.

Asi mismo se acuerdo que Pedro Sanchez Rendon Mayordomo del ospital Patron señor San Martin traiga el libro de quantas y lo entregue al dicho depositario general a quien nombra para que reconosca la cantidad de pesos que tiene caydos despues de las quantas que se le tomaron se vea y reconosca Las limosnas que se ubieren hecho al dicho ospital y aviendo el dicho depositario re-

conocido y ajustado que cantidad es la que ay al presente cayda de los rentos y limosnas del dicho ospital dara la rason dello a este cavildo para que reconossida se disponga la fforma conbeniente para el reparo de la yglessia de dicho ospital.

Con lo qual se acavo y serro este cavildo y lo firmamos ante nos Por ffalta de escrivano publico ni real.

Don Eugenio de Castro.—Xpoval de Loyola.—Lorenzo Flores de Santa Cruz. —Antonio Bernalte de Linares.

CABILDO DEL 20 DE JULIO DE 1656

Foja 186 del libro original

Cav.^o de 20 de julio de 1656 a.

En la ciudad de la trinidad puerto de buenos ayres en veynte dias del mes de jullio de mill y seis cientos y çinquenta y seis años se juntaron en su ayunttamiento el cavildo justtissia y regimiento desta ciudad es a saver el almirante don Eugenio de Castro theniente general y justticia mayor Xptoval de Loyola y Lorenzo Flores de Santa Cruz alcaldes hordinarios y Antonio Bernalte de Linares deposittario general desta ciudad y estando todos juntos Para ttratar y conferir Las cossas ttocantes al bien y utilidad de la republica se acordo lo siguiente y estando en el y no abiendo que tratar ni conferir entro en el Juan Bappista Justiniano y exssivio una carta que el sobrescrito del dice — A la Muy Ilustre Ciudad y Cavildo de la Ciudad de la Santtissima Trinidad Puerto de Buenos Ayres &^a.—Governador de Tucuman—Buenos Ay-

res—Y abiendo abierto paresse ser del Señor governador de ttucuman por la firma que dise, Don Alonso de Mercado y Villacorta en la qual pide se le señale cassa de su bibienda por venir deste puertto y estar segun la fecha de la cartta veynte y cinco leguas desta ciudad y en ella refiere venir a negossios del servicio de su magestad y para el effetto señalaron a los señores alcaldes hordinarios Para que buque la cassa y se abone. Y con esto se acavo y serro este cavildo y dan comission al dicho Antonio de Linares para que responda a la cartta sittada de dicho señor governador y lo firmamos con dos ttestigos que lo firmaron por falta de escrivano. (1)

Don Eugenio de Castro. — Xpocal de Loyola. — Lorenzo Flores de Santa Cruz. — Antonio Bernalte de Linares.

CABILDO DEL 17 DE AGOSTO DE 1656

(Fója 186 vuelta del libro original)

En la ciudad de la trinidad puerto de buenos ayres en dies y siete dias del mes de agosto de mill y seiscientos y cinquenta y seis años nos juntamos en las cassas de nuestro ayuntamiento el Cavildo Xustissia y Regimientto desta ciudad es a saver con assistenssia del señor almirante don Eugenio de Castro theniente general de governador y xusticia Mayor desta ciudad y provincia

Cavildo de 17 de Agosto 656.

(1) Las firmas de los testigos no aparecen en el original.

Xpoval de Loyola y Lorenzo Flores de Santa Cruz alcaldes hordinarios y Antonio Bernalte de Linares Rexidor y deposittario general—Y no aver mas rexidores al presente en la ciudad para ttrattar y conferir las cosas tocantes al bien pro y utilidad de la republica y estando juntos se trato y scordo lo siguiente.

El dicho deposittario dijo que en el antecedente cavildo se decreto, ajustase los pesos corridos de los renttos que ttiene el ospital del patron Señor san martin y Lo liquido que del ubiesse para el efecto de los reparos de la Iglessia y cassa de dicho ospital — y por aver tenido ynpedimentos forsosos de enfermedades de su cassa y muertes no a podido dar Rason dello hasta agora y por esta causa no se an hecho cavildos, Y aviendo bisto el libro de las quantas que se toman a los mayordomos de dicho ospital Paresse en la final de la cuenta del año de seisçientos y cinquenta y çinco estar declarado aver dussientos y veintte y un pesos y quatro Reales y medio de çensos corridos que a de cobrar el dicho mayordomo—mas declaro el dicho mayordomo aver cobrado ochenta pessos y ttres reales de a ocho del noveno y medio ttocante a el dicho año de çinquenta y çinco que las dos partidas montan tresçientos y un pesos y siete reales y medio—assi mismo estan en poder del capitan Thomas de Roxas y Azevedo çien pesos de a ocho Reales de limosnas que an dado al dicho ospital algunas personas que juntos con los tressientos y un pesos y siete reales y medio son quattrossientos y un pesos y siete Reales y medio Lo que ay de caidos y Limosna con que a cumplido con el dicho decreto como se le mando.

Y aviendose visto el apuntamiento de dichos corridos unanimes y conformes mandaron que el mayordomo Pedro Sanchez Rendon a cuyo cargo esta el dicho ospital y sus rentas cobre Los dichos pesos como se han referido Y

sobre su cobranza haga todas las diligencias que convengan para su cumplido efecto y de lo que así hubiere se de cuenta a este cavildo Para que se disponga lo que convinieren en orden del reparo de la dicha yglesia y hospital.

Estando en este cavildo entro a el don Diego Paez Clavijo procurador general desta ciudad Y presentto dos peticiones La una en que pide se repare y Remedie el peso del pan, el aderezo del ospital calabosos de la carssel y calles publicas—La otra razon de que se nombre por abogado de la peste al bien aventurado San Roque, Y unanimes y conformes Los dichos capitulares por agora suspenden Los decretos de las dicha peticiones para proverlo en otro cavildo y mirar lo que mas Convenga en el util y bien desta ciudad Y por no aver mas que tratar se acavo y cerro este cavildo Y todos lo firmamos ante nos por falta de scrivano publico ni real.

Don Eugenio de Castro. — Xpocal de Loyola. — Lorenzo Flores de Santa Cruz. — Antonio Bernotte de Linares.

CABILDO DEL 23 DE AGOSTO DE 1656

(Foja 488 del libro original)

En la ciudad de la trinidad Puerto de Buenos Ayres en veynte y tres de Agosto de mill y seiscientos y cinquenta y seis años nos juntamos en las cassas de nuestro ayuntamiento el Cavildo justicia y reximiento desta ciu-

Cayo. de 23 de Agosto de 1656.

dad a saver con asistencia del señor almirante Don Eugenio de Castro theniente general de governador y justicia mayor en este puerto y provincias Y señores Capitan Xptoval de Loyola y Lorenzo Flores de Santa Cruz alcaldes hordinarios y Antonio Bernalte de Linares depositario general por no haver al pressente otros mas capitulares Egetto Francisco Gonzales Pacheco alguacil mayor que este por su mucha edad no puede asistir a los cavildos Yestando juntos y congregados en fforma de Cavildo se ttrato y acuerdo Lo ssiguiente.

Los dichos capitulares decretaron en el cavildo antessedente que se remittian a este Cavildo de oy el proveer y decretar en las dos pettisiones que Don Diego Paz de Clavijo Precursor general desta ciudad Pressentto a las quales se decreta lo siguiente.

Se. Roque.

En la una en que pidio ante el señor governador Don Pedro de Baygorri Cavallero del horden de Santiago que por las caussas que por ellas Reffiere Pide se jure por Patron y avogado de la peste al vienaventurado santo que la qual pettission Por decreto del dicho sseñor governador La remittio a este Cavildo para que sobre ello se decretasse lo que combiniessse en conformidad de su pedimento y lo que se acuerda es que el Procurador general no reparo en que esta ciudad ttiene por patron al señor San Martin Y en quanto al ser avogado de la peste y que se bottasse por tal ffuera muy justo el hasserlo con generalidad de todos Los vezinos desta ciudad y attendiendo al gasto que a de sser perpettuo en la ffestividad que se hubiessse de hasser cada año al santto y que las ffestividades bottadas Por este cavildo de mucha antiguedad de tiempo no se cumple ni puede cumplir con sus fiestas Por caussa de no tener esta ciudad propios Equivalentes Para poder cumplir con sus obligaciones juradas y quando en estas fiestas no sse puede

cumplir con la obligassion de lo assentado aviendo de tener Por avogado al dicho sseñor san Roque era ffuessa señalarle El dia de su ffestividad y trattarlo y conferrirlo con el sseñor obispo que ssave que no pueden Los propios que tiene esta ciudad cumplir con las dichas ffiestas botadas Y Por las dichas rasones no sse hasse el boto de la dicha abogasia de dicho santto mas desde luego le tiene este Cavildo por avogado de la dicha peste.

La otra pettission a ttodo lo que en ella pide se decreta Lo primero en quanto al adresso de las calles Principales de las calssadas y sanjones que pidan reparo y de que no se hagan hoyos En ellas mojando paja Para reparo de las cassas se manda que sse heche pregon por todas las calles de la ciudad Para que cada vezino aderesse de calssada su perttenencia y que ninguno sea osado a moxar paja en las calles publicas ni asser hoyos En ellas Pena de diez pesos aplicados para las obras de la carzel publica y se da comission y nombra al alferez Gaspar Lopez Pacheco alguaçil Mayor Para con su assistencia Personal haga hechar el dicho pregon y dello se le de notizia.

Sobre que se aderesen Las Calles.

q. no hagan hoyos En Las Calles.

En quanto a lo ssegundo que pide de que se ponga rremedio en el avassto del pan y su pesso tiene este cavildo dias â en otro mandado El peso de pan de dos libras y media en dos panes Por un real y quatro Libras de ssemitas por otro Por el estado presente por agora que se nottifico a las personas que amassan y pulperias diessen la dicha cantidad de libras de pan y semittas que oy esta comiendo conforme lo mandado y con atencion Las justissias a que no aya falta en su cumplimiento.

Sobre el pan.

En lo terssero que pide de que se haga el reparo de la yglessia del hospital esta acordado sse haga el dicho reparo hassiendo ante todas cosas balansse de los rentos

Sobre que se repare El ospital.

que tiene el dicho hospital beussidos y que sse estan debiendo y algunas limosnas Para conforme lo que assi se reconossiere obrar en el dicho reparo de la yglessia y lo mas neçessario del dicho ospital y por el cavildo antese-dente esta declarada la cantidad de pessos que al presente se están debiendo al dicho ospital y las limosnas que sse an dado mediante La dicha cantidad de dichos propios de los rentos caidos cobrados que ssean sse le mandara a Pedro Sanchez Rendon mayordomo del dicho ospital haga el dicho Reparo o lo que combiniere en dicho ospital obrar.

En quanto a lo que pide de que se reparen los calabossos de la Carssel y se remedie de hasser corral para el mattadero del avasto de la carne—dijeron unanimes y conformes que Por falta de platta que no la a avido de los propios de la ciudad Por averse gastado su cortta reatta en las ffestividades principales desta ciudad fforsosas E ynescussables y agora se a reconossido abra propios Para poder hasser los dichos reparos de calabossos y mattadero se manda que El mayordomo de la dicha ciudad haga los dichos reparos de sus rentas luego sin dilassion y dello se le de notiçia.

Asimismo acordaron se le de notiçia de los Proveymientos ffechos a dichas sus dos pettisiones para que ssi tuviere mas que dessir.

Y en este estado entraron el Padre ffray Gonzalo Nijon y ffray Antonio Quesada y Thomas de Leon vezino desta ciudad y el dicho Padre ffray Gonzalo Jixon del horden del señor San Francisco Essivio E hisso presentassion de un tittulo de sindico de su convento del señor San Francisco en que se nombra por tal ssindico al dicho Thomas de Leon y Por lo que toca a este cavildo aviendose leido se mande se guarde y cumpla como en el se contiene Y gosse de los indultos y preheminen-

Sobre los calabossos y El mattadero de la carne.

Presen^{ta}. de tittulo de Sindico.

sias consedidas por las bulas y zedulas menssionadas en dicho ttitulo en todo lo que ubiere lugar de derecho y se ponga a las espaldas de dicho titulo este decreto.

Con lo qual se acabo y serro este cavildo y lo ffirmamos ante nos por flaltta descrivano publico y real.

Don Eugenio de Castro. -Xpoval de Loyola.—Lorenzo Flores de Santa Cruz.—Antonio Bernalte de Linares.

CABILDO DEL 1º DE SETIEMBRE DE 1656

(Foja 491 vuelta del libro original)

En la ciudad de la ttrinidad Puerto de buenos ayres en Primero dia del mes de settiembre de mill y seis-cientos y cinquenta y seis años se juntaron en las cassas del ayuntamiento el Cavildo justicia y reximiento desta dicha ciudad es a saver con assistencia del sseñor almirante Don Eugenio de Castro theniente general de governador a justicia y guerra en ella y señor Capitan Xpoval de Loyola y Lorenzo Flores de Santa Cruz alcaldes hordinarios y Antonio Bernalte de Linares deposittario general Y estando juntos en el ssegun lo an de usso y costumbre para ttratar y confferir cosas del servicio de su magestad y util de la republica Y por no haver otros Capitulares se acordo lo siguiente.

Cav.º de 1.º de Setiembre de 1656.

Acordose unanimes y conformes que conforme lo acordado en los cavildos antessedentes sobre los reparos de la iglessia del hospital del patron señor San Martin y los de su cassa de que cobrados los rentos caidos y las Limosnas que alli se declaran que ynportan quattrozientos

y un pessos y siete rreales lo uno y otro se trataria y dispondria La fforma de los dichos reparos y para que tenga effeto se manda que a Pedro Sanchez Rendon mayordomo que al presente es del dicho hospittal a cuyo cargo estan las dichas cobransas se le notifique que con toda brevedad las cobre y sobre ello haga todas las diligenssias convinientes Por convenir assi para dar principio a las dichas obras y que lo que asi cobrare de cuenta a este cavildo dentro de un mes de la notifiçacion deste decreto para que conste como lo a cumplido y se sepa lo que a cobrado dentro de dicho termino y dase comission al alguçil mayor Gaspar Lopez Pacheco que lo es desta çuidad para que haga la dicha notifiçacion al dicho Pedro Sanchez Rendon mediante no aver escrivano de cavildo publico y real—Y con esto no ubo ottra cosa que confferir ni ttratar en este cavildo el qual se serro y ttodos lo ffirmamos ante nos por flalta de escrivano publico ni real.—Entre renglones—y util de la republica—balga.

Don Eugenio de Castro.—Xporal de Loyola.—Lorenzo Flores de Santa Cruz.—Antonio Bernalte de Linares.

NOTIFICACION

(Al margen de la foja 191 vuelta del libro original)

En esta dicha çuidad en cinco dias del mes de setiembre de mill y seisçientos y çinquenta y seis años yo Gaspar Lopez Pacheco alguaçil mayor desta çuidad en

virtud de la comission a mi dada por el cavildo justicia y reximiento desta dicha ciudad y de susso ley e notifi- que el decreto proveydo a Pedro Sanchez Rendon mayor- domo del ospital en su persona que lo oyo asi lo certiffico y ffirmo con restigos.

Gaspar Lopez Pacheco. -- Felipe Jocomo Labarren. -- Bernardo Gayosso.

CABILDO DE 7 DE SETIEMBRE DE 1656

[Folio 192 vuelto del libro original]

En la ciudad y puerto de buenos ayres en siete dias del mes de setiembre de mill y seisçientos y çinquenta y seis años estando juntos en las cassas de nuestro ayun- tamiento nos El cavildo justizia y reximiento desta dicha ciudad es a saver con assistenssia del señor almirante Don Eugenio de Castro teniente general de governador a justia y guerra Por su magèstad y sseñores capitan Xptoal de Loyola alcalde hordinario y Lorenzo Flores de Santa Cruz asi mesmo alcalde hordinario y Antonio Bernalte de Linares depossitario general desta ciudad y por no aver mas capitulares al presentte Y estando assi juntos en fforma de cavildo se ttrato y acuerdo Lo si- guiente.

Cav.º de 7 de
7.º 1656 ar.

Teniendo acordado este cavildo por el de veynte y tres de agosto se le diese notiçia de los proveymientos y lo acordado a las dos pettisiones que don Diego Paez de Clavijo procurador general desta dicha ciudad Pressentto y que se le hissiesse notorio Lo qual por estar ausente

desta çuidad no sse pudo hasser Y agora ffue llamado el dicho procurador y aviendo entrado en este cavildo se leyeron e hissieron notorios Los dichos proveimientos a las dichas sus dos pettissionses Y aviendolos oydo se le dijo si tenia que dezir y alegar sobre Ello El qual dicho procurador general respondió que no ttenia que dessir mas de lo que ttenia pedido por ssus dos pettissionses y que lo acordado y proveydo a ellas estara ajustado y justificado.

Y con esto por no haver otra cossa que ttratar se serro este Cavildo y lo firmamos ante nos por flalta de escrivano publico y real con el dicho procurador.

Don Eugenio de Castro.—Xpoval de Loyola.—Lorenzo Flores de Santa Cruz.—Antonio Bernalte de Linares.—Don Diego Paz Clavijo.

CABILDO DEL 23 DE SETIEMBRE DE 1656

(Foja 493 vuelta del libro original)

Cavº. de 23 de
de Setie. 1656 as.

En la çuidad de la ttrinidad puerto de Buenos Ayres en veynte y tres del mes de Setiembre de mill y seiscientos y cinquenta y seis años estando juntos en las cassas de nuestro ayuntamiento a saver el señor almirante Don Eugenio de Castro theniente general de governador a justia y guerra en esta çuidad y sseñores Capitan Xptoal de Loyola y Lorenzo Flores de Santa Cruz alcaldes hordinarios En esta dicha çuidad y Antonio Bernalte de Linares depositario general en esta dicha

ciudad y estando juntos En forma de Cavildo decretaron Lo ssiguiente.

Dixeron unanimes y conformes que mediante averse decretado en cavildo antesedente que el Capitan Juan Gomez de Saravia mayordomo de los propios y rentas desta çuadad que se le notificasse acudiesse a asistir en ellas Para hasser el matadero y otras obras Y Por Cau-sa de dessir que hasta senbrar su sementera de trigo no podia dejarla por ser fuerça azistir a ella personalmente y por que ya es tiempo que haya fecho la dicha su se-mentera y conbenir se haga la obra de dicho matadero sin mas dilassion por los ynconvenientes que se an reco-nosido de no haverlo se le aperssiva por segundo mandato con el portero deste cavildo que venga a la çuadad sin dilatar mas tiempo Para que se consiga el effetto de di-cho mattadero.

Y por no aver otras cossas que trattar ni confferir al pressente se serro este cavildo y lo firmamos ante nos por falta de escrivano publico ni real.

*Don Eugenio de Castro. Xpoval de Loyola.—Lo-
renzo Flores de Santa Cruz. -- Antonio Bernalte de Li-
nares.*

CABILDO DEL 28 DE SETIEMBRE DE 1656

[Foja 191 del libro original]

En la çuadad de la ttrinidad puerto de Buenos ayres en veynte y ocho dias del mes de settiembre De mill y seisçientos y çinquenta y seis años nos juntamos en las

Cavildo de 28
de Settr. 1656 a°.

cassas de nuestro ayuntamiento el cavildo justizia y reximiento desta çudad a saver el señor almirante don Eugenio de Castro theniente general de governador a justizia y guerra en esta dicha çudad y señores Capitan Xpoval de Loyola y Lorenzo Flores de Santa Cruz alcaldes hordinarios y Antonio Bernalte de Linares depositario general y estando juntos en fforma de cavildo se trato y acuerdo lo siguiente.

Dixeron que al presente no se ofresse cosa que ttrattar con lo qual se serro este cavildo y lo firmamos ante nos por falta de escrivano publico y real.

Don Eugenio de Castro.—Xpoval de Loyola.—Lorenzo Flores de Santa Cruz.—Antonio Bernalte de Linares.

CABILDO DEL 6 DE OCTUBRE DE 1656

(Foja 195 del libro original).

Cav. de 6 de octubre.

En la çudad y puerto de Buenos ayres en seis dias del mes de otubre de mill y seisçientos y çiaçuenta y seis años Nos juntamos en las cassas de nuestro ayuntamiento el cavildo justicia y reximiento desta dicha çudad a saver con asistencia del señor almirante don Eugenio de Castro theniente general de governador a justizia y guerra en esta çudad y señores capitan Xpoval de Loyola y Lorenzo Flores de Santa Cruz alcaldes hordinarios y Antonio Bernalte de Linares depossittario general y estando juntos en fforma de Cavildo para tratar y acordar las cosas del serviçio de su magestad y bien comun desta çudad, se ttrato y acuerdo lo siguiente.

Dixerón que al presentte no se offrese cossa que conferir ni tratar y assi se dexo este cavildo.

Y en este estado pidió lissenssia para entrar el capitán Juan Ramires de Arellano nottario del santo tribunal de la santa cruzada el qual aviendo entrado dijo que traya un autto exorttatorio del señor Lizenssiado Lucas de Sossa y Escobar Canonigo de la Santa Iglesia Cathedral desta Çiudad Y Comissario SubDelegado del Santo Tribunal de la Santa Cruzada deste Obispado el qual se le mando leer y aviendole leído paresse exorta por el dicho autto a este cavildo que por quanto a pasado el tiempo de los dos años de la antesedente publicassion de la ssanta bula Y aver Llegado las Bulas de la publicassion y cons^{on}. que se sigue y que el pliego que su magestad acostumbra ynbiar con las dichas bulas con cedulas suyas en que encarga el acompañamiento y todo honor que se haga a la Publicassion de la santa bula Lo qual no aviendo en esta ocassion y que attendiendo el dicho señor Comissario a el ynteres de su magestad en la espidission de la santa bula y bien de las almas sin embargo de no aver benido las dichas reales zedulas ha zido la dicha exortassion a que unanimes y conformes Los dichos capitulares dijeron que mediante las caussas refferidas en dicho auto tan en utilidad del real servicio y bien de las almas estan prestos de cumplir con las obligaciones que corren por este cavildo y que aran el acompañamiento que siempre se a acostumbrado hasser al estandarte de la santa cruzada y a la bula en su possession.—Y en quanto al bando que se acostumbra hechar para que todos los bezinos estantes y avitantes en esta çiudad suban a cavallo para el dicho acompañamiento a quinsse del corriente y a pie a la possession de la santa bula se mandara hechar por el sseñor governador como su sseñoria lo ttiene dispuesto en la res-

El Cav^o. esta pronto a acompañar la vula.

puesta que se le hisso a el dicho exortatorio quando se le hisso notorio y mandaron que este decreto sse ponga al pie del dicho Exortatorio para que en ttodo tiempo conste aver cumplido este cavildo con lo que le toca.

Con lo qual se gerro este cavildo y lo ffirmamos ante nos por falta de escrivano.—Entre renglones: dicho cavildo.

Don Eugenio de Castro. Xpoval de Loyola.—Lorenzo Flores de Santa Cruz. — Antonio Bernalte de Linares.

CABILDO DEL 12 DE OCTUBRE DE 1656

[Foja 196 vuelta del libro original]

Cav. de 12 de octubre.

En la ciudad y puerto de Buenos ayres en doze de ottubre de mill y seisçientos y cinquenta y seis años se juntaron en las cassas de nuestro ayuntamiento nos el cavildo justizia y reximiento desta dicha ciudad a saver con assistensia del señor almirante don Eugenio de Castro theniente general de governador a justizia y guerra por su magestad y señores capitán Xptoal de Loyola y Lorenzo Flores de Santa Cruz alcaldes hordinarios y Antonio Bernalte de Linares depositario general y no aver al presente otros mas capitulares estando en este cavildo se ttrato y acuerdo lo siguiente.

Acordaron como la festividad del Señor San Martin Patron desta Ciudad esta sercana, Y para que se acuda a ella, Y se cumpla con lo que esta dispuesto se nombra por diputados al depositario general y a don Diego Paez

de Clavijo Procurador general Y se manda que el mayor-domo de los propios dê la ssera que se da Para las visperas y dia, de la dicha ffestividad.

En este estado entro el capitan Juan Ramirez de Arellano nottario de la santa cruzada y dijo que traya un auto exortatorio del Señor Lisenssiado Lucas de Sossa y Escovar Canonigo de la Santa Iglesia Cathedral Y Comissario subdelegado del santto tribunal de la Santa Cruzada y aviendose leido por dicho nottario Paresse exorta en el dicho auto que las personas que en el bienen mencionadas Para ministros del dicho tribunal pidiendo se les guarde y cumplan las hordenes dispuestas por cedula Reales y hordenes del dicho tribunal y se ttengan por ttales ministros en cuya confformidad todos unanimes y conformes dijeron que desde luego tenian y tendran por ttales ministros del dicho santo tribunal Las dichas perssonas nombradas en dicho auto y en lo que ttocare a este cavildo Les guardaran todo lo que se les debe guardar en virtud de las dichas zedulas y hordenes Y que se le ponga un tanto deste decreto al pie del dicho auto para que conste.

Con lo qual se serro este cavildo y lo ffirmamos ante nos por ffalta de escrivano publico ni real.

Don Eugenio de Castro. — Xpoval de Loyola. — Lorenzo Flores de Santa Cruz. Antonio Bernalte de Linars.

CABILDO DEL 20 DE OCTUBRE DE 1656

(Foja 197 vuelta del libro original)

Cavildo de 20
de octubre de
1656.

En la ciudad de la trinidad Puerto de Buenos ayres en veynte dias del mes de octubre de mill y seiscientos y cinquenta y seis años, nos juntamos en las cassas de nuestro ayuntamiento, conbiene a saber el cavildo justizia y regimiento desta dicha ciudad El capitan Xptoval de Loyola y Lorenzo Flores de Santa Cruz alcaldes hordinarios Y Antonio Bernalte de Linares depositario general, Y fiel executor en esta dicha ciudad que como tal tiene boto y lugar en este cavildo, con asistensia del señor almirante don Eugenio de Castro theniente general de governador a justizia y guerra desta provincia.

Y estando assi todos juntos unanimes y conformes no ubo cossa que tratar Y con esto se acabo este cavildo y lo firmamos ante nos. Por falta de escrivano publico y Real.

Don Eugenio de Castro. -- Xpoval de Loyola. -- Lorenzo Flores de Santa Cruz. -- Antonio Bernalte de Linares.

CABILDO DEL 26 DE OCTUBRE DE 1656

[Foja 198 del libro original]

En la ciudad y puerto de buenos ayres en veynte y seis de ottubre de mill y seisçientos y çinquenta y seis años nos juntamos en las cassas de nuestro ayuntamiento nos El cavildo justia y reximiento desta çuudad a saver con asistencia del señor almirante don Eugenio de Castro teniente general de governador en esta çuudad por su magestad y señores capitán Aptoval de Loyola y Lorenzo Flores de Santa Cruz alcaldes ordinarios en esta çuudad y Antonio Bernalte de Linares depositario general desta çuudad y para tratar y acordar las cosas tocantes al servicio de su magestad y bien comun desta çuudad Y estando juntos en forma de cavildo se rtrato y acuerdo lo siguiente.

Cav. de 26 de octubre.

Dixeron que por quanto esta proxima La festividad de los santos apostoles San Simon y Judas avogados de los ratones y ormigas bottados por esta çuudad se manda que el mayordomo que al presente es de los propios della gaste la sera que se acostumbra dar Para el Altar Mayor y siriales para su bispera y dia que se le passara En quenta el gasto que en ello hissiere Y asimismo pagara la limosna de nuebe pessos de la missa del dia de la dicha festividad, que es la que se a dado otros años.

En este cavildo se leyo una pettission presentada por Bernardo Gayosso en que pide se le paguen tresse pessos que tiene benssididos de tresse cabildos a que a asistido Y escritolos cumplidos a dosse de ottubre deste presente año a raçon de un peso por cada una assistten- sia y escrito del ayuntamyento Y vista mandaron librar

Pide que se le pague 13 p^{os}. de tresse cavildos que se an hecho por lo escrito dellos.

su libramiento para que el mayordomo de los propios de dicha ciudad pague a el dicho Bernardo Gayosso los dichos tresse pesos.

Y en este estado se serro este cavildo por no haver otra cossa de que ttratar y lo ffirmamos.

Don Eugenio de Castro.—Xpoval de Loyola.—Lorenzo Flores de Santa Cruz. — Antonio Bernalte de Linares.

CABILDO DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 1656

(Foja 199 del libro original.)

En la ciudad y puerto de Buenos Ayres en veynte y ocho de noviembre de mill y seiscientos y cinquenta y seis años se juntaron en las cassas de su ayuntamiento el cavildo justizia y rreximiento desta ciudad a saver con asistencia del señor almirante Don Eugenio de Castro teniente general de governador En este puerto y señores capitan Xptoval de Loyola y Lorenzo Flores de Santa Cruz alcaldes hordinarios y Antonio Bernalte de Linares depossittario general Y estando juntos en fforma de cavildo los dichos capitulares Y no aver otros al presente se trato y acuerdo lo ssiguiente.

Dixeron unanimes y confformes que atento esta la festividad del bienaventurado San Andres apostol sercana Y por en ella y su dia se celebra la festividad del santísimo sacramento como esta mandado por su magestad que dios guarde y estar señalado quatro libras de sera para el altar mayor, siriales y demas altares colaterales

y para su efecto se manda al capitán Juan Gomez de Saravia mayordomo que al presente es de los propios de dicha ciudad compre las dichas quatro libras de sera en la conformidad que hasta aquí se han dado para la dicha festividad.

Y con esto y no aver otra cosa al presente que tratar se serro este cavildo y lo firmamos ante nos por falta de escrivano publico ni rreal.

Don Eugenio de Castro—Xpoval de Loyola.—Lorenzo Flores de Santa Cruz. — Antonio Bernalte de Linares.

CABILDO DEL 16 DE DICIEMBRE DE 1656

[Foja 499 vuelta del libro original]

En la ciudad de la trinidad Puerto de buenos ayres en diez y seis dias del mes de dixiembre de mill y seiscientos y cinquenta y seis años estando juntos en las cassas de nuestro ayuntamiento el cavildo justizia y rre-ximimiento desta ciudad a saver con asistencia del señor almirante don Eugenio de Castro teniente general de go-vernador a justizia y guerra por su magestad y señores Capitan Xptoal de Loyola alcaldes hordinarios y Lorenzo Flores de Santa Cruz Y Antonio Bernalte de Linares depossittario general desta ciudad y estando juntos y en forma de cavildo para tratar y acordar las cosas del ser-viceio de su magestad y bien de la Republica se trato y acuerdo Lo siguiente.

Cav^o. de 16 de
d^o. 1656 as.

En higual acuerdo unanimes y conformes por Estar

el tiempo cercano a la cosecha de los trigos y demas sementeras desta dicha ciudad y su jurisdision es fuerza poner remedio en que se mande hechar bando general Para que ninguna persona de qualquier calidad que sea sea osado a poner fuego en ninguna parte por el riesgo conossido que ay en quemarse los trigos y Percheles Y assi se manda que la persona española que lo pussiere yncurra en pena de veynte pesos para gastos de los cavavosos de la carsel a que se aplican Y veynte dias de carcel y si el daño fuere considerable La tal persona española lo deva pagar constando de lo que ffuere Y si ffuere yndio o negro dussientos açotes en rollo de la ciudad.

Penas a los q.
quemar los Cam-
pos.

Y por quanto no ay escrivano publico ni rreal se le manda al alferez Gaspar Lopez Pacheco alguacil mayor que heche y haga hechar el bando rreferido con las dichas penas mañana domingo que se contaran diez y siete deste mes.

Con lo qual se acavo y serro este cavildo y lo firmamos ante nos por falta de escrivano publico ni rreal No valga lo testado La parte—doss.

Don Eugenio de Castro. — Xpoval de Loyola. — Lorenzo Flores de Santa Cruz. — Antonio Bernalte de Linares.

CABILDO DEL 23 DE DICIEMBRE DE 1656

(Foja 500 vuelta del libro original)

En la ciudad de la trinidad puerto de buenos ayres en veynte y tres de diziembre de mill y seiscientos y cinquenta y seis años se juntaron en las cassas de su ayuntamiento Los que de ynssso firmaran a trattar y acordar las cossas del servicio de su magestad y bien comun desta ciudad Y estando juntos en forma de cavildo se ttrato y acuerdo lo siguiente.

Cavº. de 23 de
Dic. de 1656 aº

En este estado entro Pedro Sanchez Rendon mayordomo y administrador del ospital del patron desta ciudad el sseñor San Martin Y en conformidad de lo mandado al susso dicho por el cavildo de diez y siete de agosto que esta a ffoxas quatrocientas y ochenta y siete sobre que hissiese cobrança de los rentos benssidis de dicho hospital de las personas que los estan debiendo como consta a este cavildo por el sitado de susso Y el dicho Pedro Sanchez Rendon dijo que a cobrado algunas partidas de los dichos rentos y otras esta haciendo diligensia sobre la cobranza sin perder punto y que lo ara como tiene obligasion y dara cuenta de lo que assi hissiere Para su effeto y cobransa.

Y bisto lo de susso refferido acordaron unanimes y conformes que mediante no aver acabado de cobrar el dicho mayordomo Los rentos que faltan corridos y que ba hassiendo las diligenssias conbenientes para su cobransa que asi se le hordena y manda lo haga con toda puntualidad y cuidado para dar quenta de todo ello en Las que a de dar en la entrada del año que sigue a este

adonde se ajustaran como se acostumbra en la entrada del año.

Y reconocida la Plata que tuviere cayda y la que se juntare de limosna advertida en otro cavildo antes deste que es el que se a çitado se acordara el ir personalmente dichos capitulares a ver la obra que se debe hasser en el dicho hospital Y por su reconossimiento y la Plata que se hallare caida se dispondra y mandara lo mas necesario y conbeniente en el reparo de dicha yglesia y ospital.

Y con esto se acabo y serro este cavildo y lo firmamos ante nos por falta de escrivano publico ni real.

Don Eugenio de Castro.—Xpoval de Loyola.—Lorenzo Flores de Santa Cruz.—Antonio Bernalte de Linares.

ACUERDOS DE 1657

ELECCION DE ALCALDES ORDINARIOS Y DE LA HERMANDAD PARA EL AÑO 1657

(Foja 501 vuelta del libro original)

En la ciudad de la trinidad puerto de Buenos Ayres en Primero día del mes de Enero de mill y seiscientos y cinquenta y siete años se juntaron en las cassas del ayuntamiento desta dicha ciudad el cavildo justicia y rre-ximimiento della y con assistensia del señor Maestro de Campo Don Pedro de Baygorri cavallero del havito de Santiago Gobernador y Capitan General deste dicho Puerto Y Señores Capitan Xpoval de Loyola alcalde hordinario y Lorenzo Flores de Santa Cruz su compañero y Antonio Bernalte de Linares depossitario general, Y no aver mas capitulares Eçeto Francisco Gonzales Pacheco alguacil mayor desta ciudad que este por su mucha edad no assiste a esta elession Y estar aussente Pedro de Arenas Marron Alferez Real della Y estando los dichos capitulares juntos para hasser elession de alcaldes hordinarios y de la hermandad conforme a leyes Reales usso y costumbre, y propusso el dicho señor governador pongan los dichos capitulares los ojos en las personas mas bene-

Cav^o. de 1^o de
ben^o.

meritas y selosos del servicio de su magestad y bien comun desta ciudad para que sean electos en dichos officios Y aviendose considerado por un rato y espasio de tiempo el mexor assierto de dicha elession ffueron dando sus botos cada uno en la forma y manera siguiente.

El dicho alcalde hordinario Xpoval de Loyola dio su botto para alcalde de primer botto y alferez Real a don Pedro Pedraça Zentellas y para alcalde de segundo boto relixe al dicho Lorenzo Flores de Santa Cruz alcalde hordinario — Y para alcaldes de la ermandad al Capitan Juan Gomez de Saravia y Capitan Francisco Muñoz de Larrosa.

El dicho sseñor alcalde Lorenzo Flores—dixo que da boto de alcalde hordinario de primer boto Y alferez Real al dicho don Pedro Pedraza Centellas y para alcalde de segundo voto lo da a Ernan Suarez Maldonado Y asi mismo da su botto para alcalde de la santta hermandad a los dichos Juan Gomes de Saravia y Francisco Muños de la Rosa.

El depossittario general Antonio Bernalte de Linares dio su botto al dicho don Pedro Pedraça Zentellas de alcalde hordinario de primer botto y alferez Real — Y asimismo lo da de segundo botto al alcalde hordinario Lorenzo Flores de Santa Cruz Relixiendole Y asimismo dio su botto Para alcaldes de la Santa hermandad a Juan Gomez de Saravia y a Francisco Muñoz de la Rosa.

Y en este estado atento a estar como se ha dicho ynpedido de poder venir a asistir a este cavildo—el Señor Francisco Gonzales Pacheco alguaquil mayor se manda que se vaya a su cassa a pedirle su botto sellado y serrado y para el effeto se nombra al dicho alcalde Lorenzo Flores de Santa Cruz Y a la persona que escribe este cavildo con el portero Pedro de Ochoa Y aviendo ydo bolvieron con un papel serrado y sellado El qual se mando

abrir y leer y se halló firmado del dicho Francisco Gonzales Pacheco por el qual dijo dava su boto para alcalde hordinario de primer boto y alférez real al Capitan Don Pedro Pedraza Zentellas y de segundo boto relixe al alcalde hordinario Lorenzo Flores de Santa Cruz—Y para alcaldes de la santa hermandad al capitan Juan Gomez de Saravia y Capitan Francisco Muñoz de la Rosa.

Y estando flecha la dicha eleccion segun y como se a declarado se mando al portero de cavildo llame a las dichas personas electas, El qual aviendolo echo dijo que el dicho don Pedro Pedraza Zentellas esta ausente en su chacara. Y el dicho alcalde hordinario Lorenzo Flores de Santa Cruz ageto el dicho officio de alcalde hordinario de segundo boto y juro por dios nuestro señor y a una señal de cruz que hizo en forma de derecho de usar bien y fielmente el dicho officio guardando y observando la Leyes Cédulas y Ordenanzas de su magestad y demas dispuesto por derecho y al cumplimiento dijo si juro y amen Y el dicho señor governador tomo en su mano una bara y la entrego y dio en mano propia de dicho Lorenzo Flores de Santa Cruz con lo qual quedo resevido al usso de dicho officio y sentado en su lugar, Y asi mismo paresieron los dichos Juan Gomez de Saravia y Francisco Muñoz de la Rosa alcaldes de la hermandad Los quales agetaron dichos officios de alcaldes de la hermandad juraron por dios nuestro señor y a la cruz segun derecho de usar bien y fielmente los dichos cargos y officios guardando y observando las cedulas Reales y ordenansas de su magestad y lo demas dispuesto por derecho y dijeron si juramos y amen y el dicho señor governador tomo en las manos dos baras y una la entrego al dicho Juan Gomez de Saravia y la otra al capitan Francisco Muñoz de la Rosa con lo qual quedaron resevidos al usso de dichos officios.

Con lo qual se serro y acavo esta eleccion y Cavildo y todos lo firmaron Y que benido que sea el dicho Pedro Pedraça se le entregara la vara y el estandarte real por el sseñor governador conforme a derecho y alçara el pleyto omenaje del dicho Xptoal de Loyola que tenia fecho.

Don Pedro de Baygorri.—Xptoal de Loyola.—Antonio Bernalte de Linares.—Lorenzo Flores de Santa Cruz.—Juan Gomez de Saravia.—Francisco Muños de la Rossa.

CABILDO DEL 3 DE ENERO DE 1657

(Foja 504 del libro original)

En la çudad de la ttrinidad puerto de buenos ayres en tres dias del mes de henero de mill y seisçientos y çinquenta y siete años se juntaron en las cassas de su bibienda del señor Gobernador y capitan general destas Provinçias Don Pedro de Baygorri cavallero del avito de santiago Y con su assistensia El Cavildo justizia y rreximiento desta çudad a saver, Lorenzo Flores de Santa Cruz y depositario general Antonio Bernalte de Linares y por no aver mas capittulares y para rresevir y entregar La vara de alcalde hordinario de primer botto Y el estandarte Real al Capitan Don Pedro de Pedraza Çentellas vezino desta çudad, Y estando asi juntos el dicho señor governador aviendo entrado el dicho don Pedro de Pedraza Çentellas que fue llamado para este effetto de darle la vara de alcalde hordinario de Primer boto de

alferes Real desta çuadad deste presente año El qual açeto el dicho offiçio de alcalde hordinario de primer boto y alferes Real desta çuadad y juro por dios nuestro señor y a una señal de cruz que hizo en forma de derecho de usar bien y fielmente el dicho offiçio guardando y observando las cedula Reales y ordenes de su magestad y dispuesto por derecho y al cumplimiento dixo si juro y amen y el dicho sseñor governador tomo en su mano una bara y la entrego y dio en su mano propia del dicho capitán Don Pedro de Pedraza Y asimismo devajo de dicho juramento que repitio hisso por otras tres beses y pleyto omenaje—dixo tendra en guarda y custodia el Real Estandarte y no lo entregara a ningun principe ni sseñor del mundo ni a otra persona que el señor governador y capittan general desta Provincia y a quien en el rreal nombre de su magestad lo debiere hasser Y acudira con el a ttodas las oçassiones que se offressieren del servicio de su magestad y le fuere hordenado por dicho señor governador y otros que en lo de adelante lo fueren so la pena de yncurrir en mal casso y en las que yncurren los que quebrantan el pleyto omenaje y ban contra La fidelidad devida a su rey y señor natural Y para ttodo pusso sus manos entre las del dicho sseñor governador yncadas las rodillas en tierra y a formado el dicho juramento y pleito omenaxe por los quatro santos evangelios con lo qual se levanto y se sento en su asiento de tal alcalde hordinario de primer boto y alferes rreal y quedo rreçevido al usso de dichos offiçios Y el dicho señor governador also el pleito omenaje que tenia ffecho el Capitan Xptoal de Loyola de dicho estandarte real.

Y conssecutivamente se aze elezion de procurador general, y mayordomo de los propios desta çuadad en cuya confformidad unanimes y confformes los dichos señores alcaldes y depositario general nombraron y dieron

sus bottos a don Juan del Posso y Silva para procurador general y assi mismo dieron sus bottos a Xpoval Moran para mayordomo de los propios de dicha çuadad, Y assi mismo los dichos diputados alcaldes hordinarios y deposittario general Relixieron a Pedro Sanchez Rendon por administrador y mayordomo del hespital del sseñor San Martin y se mando al Portero de Cavildo baya y los llame y aviendo benido don Juan del Poso açeto el dicho officio de Procurador general y juro en forma de derecho a dios y a una señal de cruz de que usara bien y fielmente el dicho officio guardando derecho y justigia a lo que fuere de su obligacion en servicio de su magestad y desta dicha çuadad — Y aviendo benido Pedro Sanchez Rendon y açetado el dicho officio de administrador y mayordomo del ospital que tiene a su cargo del patron san martin juro en fforma de derecho a dios y a una señal de cruz de haser bien y fielmente el uso de dicho officio con que quedo recebido.

Nombraron en este cavildo por diputados para tomar quantas al mayordomo Juan Gomez de Saravia que lo fue el año antesedente de los propios desta çuadad Y a el dicho Pedro Sanchez Rendon de los pessos y rentas que tiene el dicho hospital que an sido a su cargo a Lorenzo Flores de Santa Cruz alcalde hordinario y al deposittario general Antonio Bernalte de Linares para que tomen as quantas a cada uno de los dichos mayordomos y acavadas se traygan a este cavildo.

Y el portero de cavildo dijo no estaba en la çuadad Xpoval Moran benido que sea se resevira y hara el juramento neçessario.

Con lo qual se acavo y serro este cavildo y todos lo firmaron por falta de escrivano publico ni real.

Don Pedro de Baygorri.—*D. Pedro de Pedraza Centellas.*—*Lorenzo Flores de Santa Cruz.*—*Antonio Bernalte*

de Linares. — Don Juan de Poso y Silva. — Pedro Sanchez Rendon.

CABILDO DEL 11 DE FEBRERO DE 1657

[*Foja 506 vuelta del libro original*]

En la ciudad de la Trinidad Puerto de Buenos Ayres en onze de Febrero de mill y seiscientos y cinquenta y siete años se juntaron en las cassas de su ayuntamiento el cavildo justicia y reximiento desta dicha ciudad a saver con assistencia del sseñor almirante don Eugenio de Castro theniente general de governador a justizia y guerra por su magestad y señores capitán don Pedro de Pedraza Centellas y Lorenzo Flores de Santa Cruz alcaldes ordinarios en esta ciudad por su magestad y Antonio Bernalte de Linares depossittario general y estando assi los dichos capitulares rreferidos y al presentte no hay mas de los presenttes, y juntos en forma de cavildo se tratto y acordo lo siguiente.

Cav.º de 11 de febr.º 1657.

En este estado entro don Juan del Poso y Silva Procurador general desta ciudad y presentto un escrito y los dichos capitulares mandaron se leyesse. Y aviendose leydo Paresse pide que las yeguas y sus crias y las mulas y sus cryas que algunos vecinos desta ciudad tienen en sus chacaras y otros ganados que no es permitido por ordenanças Reales y deste cavildo que se an observado y guardado siempre con puntualidad y por el daño que pueden haçer a las chacaras sircunbecinas en sus sembrados y en sus haciendas para que se y se rettiren

los tales ganados a estancias dispuesttas para semexantes crias de ganados mandaron se eche bando con peña de sinquentta pessos a la perssona que no lo cumpliere aplicados por mitad real Cámara y calavosos de la carçel y reparos dellos, Y se da Comission a El alguaçil mayor Gaspar Lopez Pacheco para que asista a echar el dicho bando.—Y asi mismo se da comission a el Capitan Juan Gomes de Saravia y al capitan Françisco Muños de la Rosa alcalde de la ssantta hermandad para que en las chacaras que les constare tener los dichos ganados per-xudiziales a las dicha chacaras les notifique a los dueños que las tubieren La pena Inpuesta y Les señale que dentro de un mes Lo saquen y retiren a las estancias o a otras partes fuera de las dichas chacaras y corran el dicho mes desde el dia de la notifiçacion que se les hiziere y el que no lo cumpliere executaràn la dicha pena y la traeran a este cavildo.

Y asi mismo en lo que pide dicho procurador general en raçon de que se den quatro Libras de Pan Por Un Real por ser el año de cosecha abundante por agora que no sea reconosido la cantidad de trigo que puede averse coxido se manda que se den tres libras de pan por un real Y para que venga a notiçia de los que lo amasan Para vender se pregone Por la çiudad y se notifique a las pulperias no reçivan ningun pan que no tenga las tres Libras que se manda dar por un rreal pena de çinco pessos aplicados Para reparos de los calavosos de la carçel y el Pan perdido.

En este estado entro el Lissensiado Alonso Garro de Arechaga y presento un escrito por el qual aviendose Leydo pide que attento quel a veynte años que cura en esta çiudad de medeçina y sirujia en conformidad del titulo que consta a este cavildo tiene y que al presente hay personas que curan sin saverse su fâcultad de que cause

Publicose este bando en 16 de febrero de 1657 segun y como se manda por este cavildo Asi Lo certifico.

Gaspar Lopez Pacheco.

Sobre El pan.

Sobre curar de medesina.

daño a los enfermos y Por quanto no nombra en el dicho su escrito Los nombres de las personas que usan los tales officios de curar se manda que el dicho Lissenciado Alonso Garro para otro cavildo Los nombre para haçer justia.

En este estado entro Xptoal Moran mayordomo nombrado por este cavildo Del y de sus Propios y El no aver benido a resevirse antes de agora a sido por falta de salud del depositario general que sin el no se pudo aver hecho y aviendole dado noticia del dicho nombramiento Lo açetto y juro a dios y a la cruz en forma de derecho ussara bien y fielmente el dicho offissio y cumplira los mandatos deste cavildo.

Y en este estado se acavo este cavildo por no aver otra cosa que tratar y lo firmamos por falta descrivano publico ni real ante nos.

Don Eugenio de Castro. — Don Pedro de Pedraza Centellas. — Lorenzo Flores de Santa Cruz. — Antonio Bernalte de Linares. — Xporal Moran.

Recivim^o del
Mayordomo de la
ciudad.

CABILDO DEL 17 DE FEBRERO DE 1657

(Foja 507 vuelta del libro original.)

En la ciudad de la trinidad puerto de Buenos ayres en diez y siete de febrero de mill y seisçientos y cinquenta y siete años se juntaron En Las cassas de su ayuntamiento El cavildo justia y rreximiento desta ciudad a saver los que avajo firmaran, y segun lo an de usso y costumbre para conferir cossas del servicio de su

Cav^o. de L. de
febr^o. 1657 años.

magestad se trato estando juntos acordaron Lo ssiguiente.

El alcalde Lorenzo Flores de Santa Cruz y el de-
positario general dixeron que por este cavildo fueron
nombrados por diputados para tomar quantas al mayor-
domo capitán Juan Gomez de Saravia que lo fue desta
Ciudad y sus Propios y a Pedro Sanchez Rendon mayor-
domo y administrador del hospital del señor san Martin
y de sus averes Las quales dichas quantas las tocantes
a el dicho ospital estan fechas y Las tocantes al dicho
capitan Juan Gomez de Saravia no se an tomado por es-
tar ausente desta ciudad y aver estado enfermo y benido
que sea se le tomaran las dichas quantas de su cargo y
daran raçon a este cavildo dellas de las unas y las otras.

Y esto dijeron, con lo qual Por no aver al presente
otra cosa que tratar se serro este cavildo y lo firmamos
ante nos por falta de escrivano.

*Don Eugenio de Castro. — Don Pedro de Pedraza
Centellas. — Lorenzo Flores de Santa Cruz. — Antonio Ber-
narte de Linares.*

CABILDO DEL 8 DE MARZO DE 1657

Foja 508 del libro original

Cap. de 8 de
Mar. 1657.

En la ciudad y puerto de Buenos ayres en ocho dias
del mes de marzo de mill y seiscientos y cinquenta y
siete se juntaron en las cassas de su ayuntamiento El
cavildo justicia y reximiento desta dicha ciudad a saver
con asistencia del sseñor almirante don Eugenio de Cas-
tro theniente general de governador a justicia y guerra

Por su magestad y señores Capitan don Pedro de Pedraça Gentellas y Lorenzo Flores de Santa Cruz alcaldes hor- dinarios en ella, Y Pedro de Arenas Marron quien salio desta ciudad El hisso viaje a la del Piru con lisensia del sseñor governador y deste cavildo y aver estado ausente asta el dia de oy El dicho Pedro de Arenas Marron al- ferez Real desta ciudad Y Antonio Bernalte de Linares depossittario general en ella y estando todos juntos En fforma de cavildo se tratto y acuerdo lo siguiente.

Unanimos y conformes acordaron que atento a que las quintas de los Propios desta ciudad que se toman en la entrada del año y para las del seysçientos y sinquenta y seis nombro este Cavildo Para tomarlas al Capitan Juan Gomez de Saravia mayordomo que fue de dicho año al capitan Lorenzo Flores de Santa Cruz alcalde hordi- nario Y Antonio Bernalte de Linares depositario general Los quales tienen dado Rasson en otro cavildo antes des- te de que no se an tomado Las dichas quantas por no aver Paresido en esta ciudad el dicho capitan Juan Go- mez de Saravia y para que no aya mas dilassion se man- da que sea llamado y paresea ante los dichos contadores para lo qual se nombrara La persona que conbenga para su execussion.

Con lo qual se serro este cavildo por no aver otra cossa que tratar y lo firmaron ante ssi por falta de es- crivado publico ni real.

*Don Eugenio de Castro. — Don Pedro de Pedraza
Gentellas. — Lorenzo Flores de Santa Cruz. — Pedro de
Arenas Marron. — Antonio Bernalte de Linares.*

CABILDO DEL 15 DE MARZO DE 1657

*(Foja 509 del libro original)*Cav^o. de 15 de
mar^o. de 1657.

En la ciudad de la ttrinidad puertto de buenos ayres en quince dias del mes de marzo de mill y seiscientos y sinquenta y siete años se juntaron, En las cassas de su ayuntamiento, El cavildo justia y reximiento desta çuudad a saver el sseñor almirante Don Eugenio de Castro theniente general de governador a justia y guerra Por su magestad señores alcaldes hordinarios Capitan Don Pedro Pedraza Centellas y Lorenzo Flores de Santa Cruz y Pedro de Arenas Marron alferes Real En esta çuudad y Antonio Bernalte de Linares depossittario general y estando juntos y en forma de cavildo se ttrato y acordo lo siguiente.

En este cavildo se propusso por los señores del que por quanto a llegado a su noticia por voz publica llego a esta çuudad don Gaspar Asensio de Cordova y que es escrivano del rey nuestro señor y no aver otro ninguno en esta çuudad y para que esto se averigüe y conste ssi lo es y siendolo usse el dicho officio por deffecto de no aver escrivano propiettario ni real.

Y se acordo por este cavildo sea llamado el dicho don Gaspar y aviendolo sido y hecholes las preguntas conbidientes en razon de lo refferido—dijo que es verdad que es escrivano del Rey nuestro señor, Pero que sus titulos se le an perdido y no sabe al presente donde los a de allar y que assi no puede ussar ni usa el dicho officio y esto dio por su respuestta.

Y visto por este cavildo la dicha respuestta se le

mando que en el ynterin que no manifiesta los dichos titulos no usse del dicho offlçio so la pena de la ley.

Asi mismo se acordo de que el tiempo del abasto de la carne se va llegando y para effetto de ponedores a el dicho abasto mondaron se saque a pregon y se den los dispuestos por derecho—Yse comette La execusion y dis-pussision de dichos pregones al señor alcalde Lorenzo Flores de Santa Cruz.

Con lo qual se acavo y serro este cavildo y ttodos lo firmaron con el dicho don Gaspar Asensio por falta de escrivano.

Don Eugenio de Castro. - Don Pedro de Pedraza Centellas. — Lorenzo Flores de Santa Cruz. — Pedro de Arenas Marron. — Antonio Bernalte de Linares. — Gaspar Asensio de Cordova.

CABILDO DEL 21 DE MARZO DE 1657

(Fojas 509 del libro original.)

En la dicha ciudad de la ttrinidad puerto de buenos ayren en veynte y uno de março de mill y seis çientos y sinquenta y siete años estando en el ffuerte y cosas reales donde vive y avita El señor maestro de Campo Don Pedro de Baygorri cavallero del horden de santiago governador y Capitan general desta provincia adonde por ympedimento y falta de su salud se juntaron El Cavildo justicia y reximiento desta çidad a saver los señores Capitan don Pedro de Petraza Centellas y Lorenzo Flores de Santa Cruz alcaldes hordinarios y Pedro de Arenas

Cav^o. de 21 de
març. 1657.

Marron alferez real propietario y Antenio Bernalte de Linares depositario general y estando juntos todos en forma de Cavildo se acordo lo siguiente.

En este estado el dicho alcalde ordinario don Pedro Pedraza Cendellas dijo que por caussa del dicho alferez real Pedro de Arenas Marron este cavildo y dicho señor governador le elijio por tal alferez Real y mediante aver venido el dicho alferez Real y estar recivide en otro cavildo antessedente hassia exivission de El dicho estandarte real en manos del dicho señor governador para que su sseñoria le alse el pleyto omenage que tiene ffecho y se le entregue el estandarte real a el dicho Pedro de Arenas Marron a quien le compete y el dicho señor governador tome juramento del dicho Pedro de Arenas Marron el que juro a dios nuestro señor y a una señal de cruz Poniedo las manos en las del dicho señor governador de que tendra en guarda y custodia el dicho estandarte real y no lo entregara a ningun señor del mundo ni a otra persona que al dicho sseñor governador y a quien en el real nombre de su magestad lo debiere hasser y acudira con el a todas las ocasiones que se ofregieren del servicio de su magestad y le ffuere ordenado por dicho señor governador y otros que en lo de adelante lo fueren so la pena de yncurrir en la que yncurren los que quebrantan el pleyto omenaje y para todo pusso sus manos como dicho es en las del señor governador yncadas las rrodillas en tierra y afirmado el dicho juramento y pleitto omenaje por los quatro ssantos evangelios con lo qual se levanto y se sentto en su assiento y el dicho señor governador alssó el pleyto omenaje al dicho alcalde Don Pedro Pedraza que tenia ffecho de dicho estandarte real que le fue entregado por dicho sseñor governador al dicho Pedro de Arenas Marron.

Con lo qual se serro este cavildo por no aver otra

cossa que ttratar y todos lo firmaron con dicho señor gobernado a falta de escrivano publico ni real.

Don Pedro de Baygorri. — Don Pedro de Pedraza Centellas. — Lorenzo Flores de Santa Cruz. — Pedro de Arenas Marron. — Antonio Bernalte de Linares.

CABILDO DEL 19 DE ABRIL DE 1657

(Foja 510 vuelta del libro original)

En la ciudad y puerto de buenos ayres en diez y nueve de abril de mill y seis cientos y sinquenta y siete años se juntaron en las cassas de su ayuntamiento el Cavildo justia y rreximiento desta ciudad con assistencia del sseñor almirante don Eugenio de Castro theniente general de governador a justia y guerra en este puerto y provincia y sseñores Capitan Don Pedro de Pedraza Centellas y Lorenzo Flores de Santa Cruz alcaldes ordinarios Y Pedro de Arenas Marron Alferes Real desta ciudad y Antonio Bernalte de Linares depositario general y estondo asi juntos en forma de cavildo p^a. tratar lo que conbiene al servicio de su magestad y bien de la ciudad se acordo lo siguieutte.

Cav^o. de 19 de
Abril 57.

El dicho alcalde Lorenzo Flores de Santa Cruz y Antonio Bernalte de Linares dijeron que por su señoria deste Cavildo fueron nombrados por diputados para tomar quantas al mayordomo Juan Gomez de Sarabia alcalde de la Santa Hermandad de los propios que an sido a su cargo tocantes a el año prosimo parado de seis cientos y sinquenta y seis y a Pedro Sanchez Rendon

mayordomo y administrador del hospital de sseñor San Martin Patron desta ciudad de lo que a sido a su cargo tocante al dicho año - Las quales quantas Las tocantes al mayordomo Juan Gomez de Saravia por estar aussente y enfermo no se pudieron tamar antes de agora Las quales quantas hassen presentassion en este Cavildo.--- Y vistas mandaron unanimes y conformes se lean y avien-dose leido Las unas y otras unanimes y conformes Las aprobaron por bien hechas.

En este cavildo entro el Lissensiado Alonso Garro de Arechaga y presento una pettission con un titulo de aprovassion de sirujano por los protomedicos de la Villa de Madrid en que pide que Tomas de Leon y Fulano Romero y Pedro de Lagos curan de medissina que se les mande hesivan los tittulos de la facultad que saven Y el dicho cavildo unanimes y conformes mandaron se cometa al sseñor alcalde Lorenzo Flores de Santa Cruz para que en la conformidad dicha del dicho pedimento les mande exivan cada uno el tittulo de la facultad en virtud de que curan y ffecho lo que assi resultare y se averiguare se trayga para otro cavildo para proveer lo que mas convenga. -- Y que el tittulo que presento el dicho Alonso Garro se le buelva.

Con lo qual se acabo este Cavildo y ttodos lo firmaron por falta de escrivano publico ni real.

Don Eugenio de Castro. -- Don Pedro de Pedraza Centellas. -- Lorenzo Flores de Santa Cruz. -- Pedro de Arenas Marron. -- Antonio Bernalte de Linares.

CABILDO DEL 4 DE MAYO DE 1657

(Foja 511 vuelta del libro original)

En la ciudad de la trinidad puerto de buenos ayres en quatro de mayo de mill y seysçientos y cinquenta y siete años se juntaron en las cassas de su ayuntamiento El Cavildo justia y reximiento desta ciudad a saber con assistenssia del señor almirante don Eugenio de Castro theniente general de governador a justia y guerra por su magestad los señores Capitan don Pedro de Pedraça Zentellas y Lorenzo Flores de Santa Cruz alcaldes ordinarios en esta ciudad y alferez Real Pedro de Arenas Marron y Antonio Bernalte de Linares depositario general y por no haver mas capitulares se tratto y acuerdo Lo ssiguiente.

Cav^o. de 4 de Mayo.

El dicho Antonio Bernalte de Linares depossitario general dijo que el segundo turno del año de la bara de ffiel executor entra este presente mes y toca al señor alfferes real Pedro de Arenas Marron que su señoria deste cavildo se la mande dar Y todos unanimes y confformes mandaron se le de haziendo el juramento nessesario Y el dicho alfferez Real juro a dios y a una señal de cruz en fforma de derecho de ussar bien y ffielmente el offiçio de tal ffiel executor mirando por el bien de la republica y el dicho señor teniente general tomo una bara de la rreal justia y se la entrego en su mano con que quedo elejido.

Turno en el Alf. Rl.

Con lo qual se acavo y serro este Cavildo y todos lo firmamos ante nos a falta de escrivano publico ni real.

Don Eugenio de Castro. — Don Pedro de Pedraza Centellas. — Lorenzo Flores de Santa Cruz. — Pedro Arenas Marron. — Antonio Bernalte de Linares.

CABILDO DEL 14 DE MAYO DE 1657

(Foja 512 del libro original)

Cavº. de 14 de
Mayo de mill657.

En la çudad de la trinidad puerto de buenos ayres En catorce de mayo de mill y seiscientos y sinquenta y siete años estando en las cassas de su ayuntamiento El cavildo justicia y reximiento desta çudad a saver el señor almirante don Eugenio de Castro theniente general de governador a justissia y guerra por su magestad y sseñores capittan don Pedro de Pedraza Çentellas alcalde hordinario en esta çudad por su magestad y Lorenzo Flores de Santa Cruz su compañero y alfferez real Pedro de Arenas Marron y Antonio Bernalte de Linares depositario general Yestando assi juntos en fforma de Cavildo se tirato y acordo lo siguiente.

El dicho señor theniente general propuso y dijo que la ffestividad del dia de Corpus cristi esta çercana y para ella se nombre los diputtados que se acostumbra y se mande al mayordomo desta çudad ynquiera y busque La sera neçesaria que se gasta en dicha ffestividad Y aviendo oydo los demas señores Capitulares unanimes y conformes dijeron que nombravan por diputtados al señor alfferez real y al depositario general para que acudan a lo nessesario del dia de la dicha ffestividad Los quales lo açetaron.

Con lo qual se acavo y serro este cavildo y todos lo ffirmamos a ffalta de escrivano publico ni real.

Don Eugenio de Castro. — Don Pedro de Pedraza Çentellas. — Lorenzo Flores de Santa Cruz. — Pedro de Arenas Marron. — Antonio Bernalte de Linares.

CABILDO DEL 22 DE JUNIO DE 1657

(Foja 513 del libro original)

En la ciudad de la trinidad puerto de buenos ayres en veynte y dos dias del mes de junio de mill y seis çientos y çinquenta y siete años se juntaron en las cassas del ffuerte y cassas reales desta çudad donde bive y avita el señor maestro de campo don Pedro de Baygorri cavallero del avitto de santiago governador y capitan general destas provinçias El cavildo justissia y reximiento desta çudad a saver Los señores Capitan don Pedro de Pedraça Çentellas Y Lorenzo Flores de Santa Cruz alcaldes hordinarios en esta dicha ciudad por su magestad y alfferez real Pedro de Arenas Marron y Antonio Bernalte de Linares depossitario general y estando todos juntos en forma de cavildo con dicho señor governador se trato y acuerdo lo siguiente.

Cavº. de 22 de
Junio 1657 aº.

En este cavildo y cassas reales entro el almirante don Eugenio de Castro theniente general desta çudad de justicia mayor y guerra y pressento una real provision. de los señores Presidente y Oydores de la Real Audiençia de la Plata en confirmassion del dicho officio de tal theniente general y abiendose leydo y entendido todo lo

que contiene la dicha probission el dicho señor governador la puso sobre su cabeça y la obedeció como carta de su rey y señor natural que Dios guarde y mando se guarde y cumpla en todo y por todo como en ella se manda y assimesmo Los señores dos alcaldes y alfferez real y depositario general la ovedeció cada uno como carta de su rey y señor natural que guarde la divina magestad y mandaron se guarde y cumpla en todo y por todo segun y como en dicha provission se manda y que usse della el dicho Don Eugenio de Castro administrando la real justicia y assimesmo el dicho theniente general presento un testimonyo y certifficassion de los señores jueces oficiales reales de aver enterado en la real caja de su cargo los ducientos pesos de a ocho reales de el derecho de la media anata segun y como se declara por dicha probission con que a cumplido el dicho theniente general con el dicho entero y con la obligassion de la dicha conffirmassion.

Con lo qual se acavo y serro este cavildo y todos lo firmamos ante nos por falta de escrivano publico ni real y se bolvio dicha probission y certifficassion del entero de la media anata a el dicho theniente general que llevo en su poder.

Don Pedro de Buggorri. — Don Pedro de Pedraza Centellas. — Lorenzo Flores de Santa Cruz. — Pedro de Arenas Marron. — Antonio Bernalte de Linares.

CABILDO DEL 9 DE AGOSTO DE 1657

(Foja 511 del libro original)

En la ciudad de la trinidad Puerto de buenos ayres en Nueve dias del mes de agosto de mill y seis cientos y sinquenta y siete años se juntaron en las cassas de su ayuntamiento el cavildo justicia y reximiento desta ciudad de la ttrinidad segun lo an de usso y costumbre es a saver El señor almirante don Eugenio de Castro theniente general de governador a justicia y guerra y señores capitan don Pedro de Pedraça Centellas y Lorenço Flores de Santa Cruz alcaldes hordinarios y Antonio Bernalte de Linares depossitario general, Y al presente no hay mas capitulares Eceto Pedro de Arenas Marron alferez real queste hisso aussensia y Francisco Gonzales Pacheco alguaçil mayor que esta ynpedido y falto de salud Y estando juntos y en forma de cavildo se ttrato y acordo lo siguiente.

Cavº de 9 de
Agosto 1657.

El alcalde Lorenço Flores de Santa Cruz dijo que en conformidad de la comission y decreto que se le dio por este cavildo sobre el pedimento que presento en el el Lissenciado Alonso Garro de Arechaga hisso pareser ante ssi a Pedro de Lagos el qual dixo que no era medico ni que curava, y a Thomas de Leon y tambien respondió que no curava y esto dieron por su respuesta Y assi lo manifiesta a este cavildo.

Y desta diligenssia se manda por los demas capitulares se de notissia a el dicho Lissensiado Alonso Garro de Arechaga para que si tuviere que dessir y alegar que lo alegue.

En este cavildo se confirio como El Alferez Real Pedro de Arenas Marron estaba ausente desta çuidad y provincia sin aver dado notiçia a este cavildo de su ida ni donde y en cuyo poder dexara el estandarte real que le fue entregado por este cavildo y hecho pleyto omenage en manos del dicho señor governador desta provincia y en este estado el dicho alcalde hordinario Lorenzo Flores de Santa Cruz dixo que aviendose bisto con su sseñoria el señor governador y conferrido sobre la ida y aussensia que havia hecho el dicho alferez Real, le dixo su sseñoria que avia ydo a la çuidad de Cordoba Provincia de Tucuman con lissensia por tiempo limitado y questara aqui quince dias antes del Patron San Martin y que el estandarte real lo tenia en su poder el dicho sseñor governador y asi mesmo se confirio por todos que la vara de fiel executor que estaba usando en esta çuidad el dicho alferez Real en conformidad de su aussensia mandaron quel depossittario general entre en el usso della bassiendo el juramento acostumbrado El qual lo hisso y juro a Dios y a la señal de la cruz en forma de derecho de usar bien y fielmente el dicho offiçio mirando por el util de la republica y sus pobres Y el sseñor theniente general como una bara en su mano de la real justiçia y se la entrego en la suya al dicho depositario con que quedo resevido por tal fiel executor.

Con lo qual se acavo este cavildo y todos lo firmaron por falta de escribano publico ni real.

Don Eugenio de Castro. Don Pedro de Pedruza Centellas. — Lorenzo Flores de Santa Cruz. — Antonio Bernalle de Linares.

CABILDO DEL 28 DE SETIEMBRE DE 1657

(Foja 515 del libro original)

En la ciudad y puerto de buenos ayres en veynte y ocho dias del mes de settiembre de mill y seis cientos y sidquentta y siete años nos juntamos en las cassas de nuestro ayuntamiento el cavildo justia y reximiento desta dicha ciudad a saver con assistensia del señor almirante don Eugenio de Castro theniente general desta dicha ciudad y señores capitán don Pedro de Pedraça Centellas y Lorenzo Flores de Santa Cruz alcaldes hordinarios y Pedro de Arenas Marron alférez real desta ciudad y Antonio Bernalte de Linares depositario general y el dicho Alférez Real bolbio de buelta de su biaje a esta ciudad—Y por aver estado enfermo E ynpedido el depositario gaeneral no se a echo asta oy cavildo—Y estando asi juntos todos se acodo lo siguiente.

Cavdo. de 28 de setbr.

Que para la festividad del Patron señor San Martin El mayordomo de los propios desta ciudad compre La sera que se acostumbra gastar en La bispera y dia Y para las fiestas de los toros Y la dispusision dellas atento que el depositario general De mas de su edad anda con poca salud unanimes y conformes por no aver otra persona de cavildo nombraron a don Juan de Poso y Silva procurador general de dicha ciudad Y al alférez Marcos Gutierrez, Y al mayordomo desta ciudad Xptoval Perez Moran por diputados de dichas fiestas a los quales se les de noticia deste decreto y nombramiento para que lo aceten.

Y siendo llamado el dicho don Juan de Poso y Sil-

va se le dio noticia del dicho decreto el qual lo ageto, Y por quanto no esta en esta çuidad el alferez Marcos Gutierrez benido que sea se se dara notissia del dicho nombramiento—Con lo qual se serro este cavildo y todos lo firmaron ante nos por falta de escribano publico ni Real.

Don Eugenio de Castro. — Don Pedro de Pedraza Centellas. — Lorenzo Flores de Santa Cruz. — Pedro de Arenas Marron. — Antonio Bernalte de Linares. — Don Juan del Poso y Silva.

CABILDO DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 1657

(Foja 516 del libro original)

Cav.º de 15 de

En la çuidad de la ttrinidad Puerto de buenos ayres en quinze dias del mes de noviembre de mill y seisçientos y çinquenta y siete años se juntaron en las cassas de su ayuntamiento El cavildo justia y rregimiento desta çuidad y puerto a ssaver con assistenssia del señor almirante Don Eugenio de Castro theniente general desta çuidad Y Capitan Pedro de Pedraza Centellas alcalde hordinario y Lorenzo Flores asi mesmo alcalde hordinario y Pedro de Arenas Marron Alferez Real y Antonio Bernalte de Linares depositario general desta çuidad y estando assi juntos en fforma de Cavildo se acordo lo siguiente.

En este estado entro don Juan del Poso y Silva Procurador general desta çuidad el qual presento una pettission que se leyo en este cavildo en que pide se

Revaxe el vino que oy corre en las pulperias Puesto a doce pesos a rraçon de a diez pessos por ser en util de los pobres de laçuidad a que se acordo Lo ssiguiente.

El sseñor Alcalde Don Pedro de Pedraça Çentellas —dixo que conviene se revaxe El vino a diez Pesos como esta mandado por este Cavildo por ser en util de la rrepublica.

Vino.

Y el dicho sseñor alcalde Lorenzo Flores Santa Cruz — dixo que conbiene en que se baxe a diez pessos el dicho bino por sser en uttil de la çuidad y pobres della.

Y el dicho Afferez Real—dixo que conbiene En los dichos bottos Y que se baje dicho bino a diez pessos por sser en Pro y Uttil de la Çuidad.

Y el dicho depossittario general Antonio Bernalte de Linares — dixo questa ciudad a caressido muchos messes de bino en cuya consseuenssia se puso el bino a doce pessos y en otras ocassiones de la misma falta se a puesto a catorçe pesos Y por agora mientras no llegan otras tropas de bino es su pareser que no se Revaje el dicho bino Por quanto La necesidad Lo a pedido y Los binatteros no ttomaran amor a la çuidad para en ocassiones de nessesidad como La avia quando esta ttropa bino sse escusaran de socorrer a esta çuidad con el dicho bino y esto dio por su pareser.

En este cavildo pressentto una pettision Bernardo Gayosso en que pide diez Y ocho pesos que ttiene devengado a raçon de un pesso por lo que escribe en cada cavildo señalado por el Y ttodos unanimes y confformes mandaron se de librança de los dichos diez y ocho pessos para que el mayordomo que oy es o adelante fuere Los pague al dicho Bernardo Gayosso y así lo decretaron.

Con lo qual no ubo otra cossa que confferir y ttratar con que se serro este cavildo y lo firmamos ante nos a falta de escribano publico ni real.

Don Eugenio de Castro. — Don Pedro de Pedraza Centellas. — Lorenzo Flores de Santa Cruz. — Pedro de Arenas Marron. — Antonio Bernalte de Linares.

CABILDO DEL 3 DE DICIEMBRE DE 1657

(Foja 517 vuelta del libro original)

Cavildo de 3
de diciembre 657
años.

En la ciudad de la trinidad Puerto de Buenos ayres a tres dias del mes de dissiembre de mill y seisçientos y sinçenta y siete años el Cavildo Justicia y Regimiento desta dicha ciudad se juntaron Para ver de aser el de suso en las cassas reales y fuerte della por ympe-
dimento y enfermedad del señor Maestro de Campo Don Pedro de Baygorri Ruiz Cavallero del Horden de Santiago governador y Capitan general destas provinçias con cuya assistençia se hasse, y el Capitan don Pedro Pedrassa y Sentellas y Lorenzo Flores de Santa Cruz alcal-
des hordinarios Y Pedro de Arenas Marron alferez Real propietario y no se hallaron mas capitulares en este Cavildo por no aver mas al presentte y estar enfermo el depositario Antonio Bernalte de Linares y estando juntos y congregados Para tratar y conferir los negocios tocantes al Pro y hutilidad de la republica se acordo lo siguiente.

Presen. de ti-
tulo Y Recevimos.
de alguasil ma-
yor.

Y en este estado entro en este Cavildo don Juan Pacheco elejido desta dicha ciudad y hisso presentasion de un titulo de Alguacil mayor desta dicha ciudad fecho en el suso dicho Por el senor don Luis Henrriquez de Guzman conde de Alva de Liste Virrey Governador y Capitan General des-
tos Reynos del Peru su fecha en la Ciudad de los Reyes

a veynte y nueve dias del mes de Junio deste presente año de mill y seiscientos y sinquenta y siete Refrendado de don Juan de Caçeres y Ulloa y assimismo Parese al pie del dicho titulo de alguaçil mayor çertificassion de haver enterado los dos mill pesos de a ocho reales que fue la mitad del presio en que se abaluo el dicho offiçio y se le mandan pagar y enttero en las Reales Caxas de Pottosi y assimismo consta aver enterado el derecho que devia y se le mando Pagar por Razon de la media anatta como todo mas largamente consta del dicho tittulo del dicho señor Virrey — y el dicho don Juan Pacheco pidio y requirio a este cavildo el cumplimiento de lo dicho y ser resevido al usso y exerssio del dicho offiçio de tal alguaçil mayor—en cuya conformidad unanimes y conformes obedesieron en ttodo y por ttodo Lo que por dicho titulo se hordena y Refiere y en su cumplimiento mandaron que el dicho don Juan Pacheco sea resevido al usso y exercisio del dicho su offiçio de alguaçil mayor hassiendo primero y ante todas cossas para el buen uso del el juramento acostumbrado y estando presente en este Cavildo juro a Dios y a una señal de Cruz que hizo segun forma de derecho de que ussara y exerssara el dicho su offiçio segun y como es obligado bien y fielmente Y su señoria el dicho señor governador cojio en la mano una bara de la Real justia y como tal governador y Capitan general dijo que en nombre de su magestad Le entregava la dicha bara y metia en la possession del dicho su offiçio de tal alguaçil Mayor y el suso dicho la recibio con que quedo Resevido al uso y exercisio del segun y en la forma que por el tittulo de dicho señor Virrey se manda y mandaron se ponga un tanto en este libro del Cavildo con que se acavo y serro y lo firmamos ante nos por falta de escrivano publico ni real.

*Don Pedro de Baygorri. — D. Pedro de Pedraza
Centellas. — Lorenzo Flores de Santa Cruz. — Pedro de
Arenas Marron. — Don Juan Pacheco de Zanta †.*

ACUERDOS DE 1658

CABILDO DE ELECCIONES EN 1º DE ENERO DE 1658

(Foja 519 del libro original)

En la ciudad de la trinidad puerto de buenos ayres en primero dia del mes de henero de mill y seisçientos y cinquenta y ocho años estando en las cassas Reales y fuerutte principal desta dicha ciudad el Cavildo justia y Reximiento della Por ympedimento y enfermedad del señor maestro de campo don Pedro de Baygorri cavallero del orden de Santiago governador y capitan general desta provincia con cuya asistencia se hasse, es a saver el Capitan don Pedro Pedrassa Sentellas Y Lorenzo Flores de Santa Cruz alcaldes hordinarios — Pedro de Arenas Marron Alférez Real don Juan Pacheco de Santa Cruz Alguaçil Mayor y Antonio Bernalte de Linares depossitario general y por no aver otros capitulares ni bocales Propietarios y todos en forma de Cavildo y segun lo han de usso y costumbre en semejantes dias de año nuevo Para hasser Eleccion de alcaldes hordinarios y de la Santa Hermandad, el dicho señor governador propuso de que para la dicha Eleccion este cavildo ponga los ojos y considerassion en perssonas selosas del servicio de dios nuestro señor y de su magestad amparo de biudas guer-

Cavildo de
primº de henº
de 1658.

Eleccion de
alcaldes hordinarios
y demas justicias
Y oficiales deste
año de 1658.

fanos y pobres y todo bien comun desta ciudad como lo tienen jurados y son obligados — y aviendo considerado Por un Ratto La dicha proposicion y conferido el asierto de dicha elession fueron dando todos y cada uno sus botos a las personas y en la forma siguiente.

El capittan don Pedro Pedrassa Sentellas alcalde hordinario de Primer botto dio el suyo Para alcalde hordinario de primer botto desta ciudad al almirante don Luis de Aresti Y para de segundo botto al capitan don Nicolas de Baldivia y Briçuela — Y para alcaldes de la Santa hermandad a Ignassio Fernandez de Agüero y Xpoval Peres Moran.

Y el dicho Lorenzo Flores Alcalde hordinario, Y demas capittulares todos unanimes y conformes nemine discrepante dieron sus botos en la forma dicha para alcalde hordinario de primer botto al dicho almirante don Luis de Aresti y de segundo al dicho capitan don Nicolas de Baldivia y Briçuela y alcaldes de la hermandad a los dichos Ignassio Fernandez de Agüero y Xpoval Perez Moran Y el dicho señor governador y capitan general biendo la dicha elession fha. por este cavildo y Regulandola aprovo y Rattifico y mando sean LLamadas Las dichas Perssonas Electas en dichos cargos Para que hagan el juramento acostumbrado del buen usso de sus offissios y sean entregados de dichas baras Para que las exerssan.

Y estando presentes los dichos almirante don Luis de Aresti y capitan Don Nicolas de Baldivia y Briçuela y dicho Ignacio Fernandez de Agüero y Xptoal Perez Moran que fueron llamados, juraron por dios nuestro Señor y una señal de cruz que hissieron segun fforma de derecho que ussaran cada uno en lo que le ttoca dichos sus offiçios y cargos bien y fielmente y guardaran las Reales çedulas provissionses y Leyes y Ordenanzas de su

magestad y miraran por el pro y utilidad de la Republica y amparo de los pobres guerfanos y biudas y aran y acudiran a todo lo demas que Por Rason de dichos officios cada uno es obligado Y assi lo promettieron y el dicho señor governador y capittan general en nombre de su magestad cuya persona representa entrego a cada uno de los electos la bara de la Real justicia que le ttoca y los dichos la rresibieron y agradeçen a este cavildo La merçed que les a fecho.

Y en esta fforma se hisso dicha Eleccion y todos Electores y Electos Lo firmamos con el dicho señor governador ante nos por ffalta de escrivano publico ni real.

Don Pedro de Baygorri. — Don Pedro de Pedraza Centellas. — Lorenzo Flores de Santa Cruz. — Pedro de Arenas Marron. — Don Juan Pacheco de Zanta +. — Antonio Bernalte de Linares. — Don Luis de Aresti. — Nicolas de Baldibia y Briqueti. — Ignacio Fernandez de Aguerro. — Xpocal Moran.

CABILDO DEL 2 DE ENERO DE 1658

(Foja 521 del libro original)

En la ciudad de la ttrinidad puerto de Buenos Ayres en dos dias del mes de Henero de mill y seiscientos y sinquenta y ocho años se juntaron en las cassas de su ayuntamiento como lo han de usso y costtumbre el cavildo justissia y rreximiento della con asistensia del almirante Don Eugenio de Castro theniente de governador

Cavildo de 2
de henº. de 1658.

a justicia y guerra destas provincias por su magestad es a saver el general don Luis de Aresti y Capitan don Nicolas de Baldibia y Briçuela alcaldes hordinarios, don Juan Pacheco de Santa Cruz alguacil Mayor, Antonio Bernalte de Linares depossitario general y no se halla Pedro de Arenas Marron alferes Real por estar fuera de la çudad y estando todos juntos y congregados para tratar y conferir las cossas tocantes al bien y utilidad desta Republica se tratto y acuerdo lo siguiente.

Este cabildo dijo que por quanto es nessesario como es costumbre nombrar por entrada de años nuevos elixir y nombrar procurador general de la çudad para que la defienda y pida lo que conbenga al util della y de sus bessinos y asi mismo mayordomo de la çudad para que tenga cuidado de sus propios y rentas—Y todo este Cavildo unanimes y conformes elijieron y nombraron por tal procurador general desta dicha çudad al alferes Sebastian Crespo Flores vessino della—y por mayordomo de la çudad y sus propios y rentas a Juan Barragan de Servantes y asimismo attento a que Pedro Sanches Rendon persona que fue nombrada el año proximo pasado en el cargo de mayordomo del hospital, acudido muy bien con toda puntualidad a lo tocante al dicho cargo, y oy ay mucha nessessidad tenga dicho ospital persona que ponga todo cuidado Y diligencia En su Reedificassion Por estar oy falto de muchos rreparos, acordamos por bia de relession nonbrarle de nuevo en el dicho cargo al susso dicho como desde luego le nonbramos.

En cuya conformidad mandamos Parescan los susso dichos y en este cavildo juren y acetten cada uno de ussar el offiçio que le toca conforme al nombramiento que se le tiene hecho Y estando Presente los dichos alferes Sevastian Crespo Flores Procurador General y Juan Barragan de Servantes accettaron dichos nombramientos y

agradessieron a la señoría deste cavildo la merced que les a fecho y el dicho procurador general cumpliendo con lo dispuesto en el dicho juro por Dios nuestro señor y una señal de cruz que hisso segun forma de derecho de ussar del dicho cargo y pedir lo que convenga al útil y pro de dicha ciudad y sus bezinos y acudir a lo demas que por rason del dicho cargo fuere nessessario y le pertenesiere con que quedaron Recebidos.

Assi mismo nombro este cabildo por juesses diputados Para ajustar y ttomar quenttas assi de los propios y rentas desta ciudad como del dicho ospital a los mayordomos que lo an sido, al dicho general don Luis de Aresti alcalde hordinario y Antonio Bernalte de Linares depositario general y los dichos Lo accettaron y dijeron acudirán a lo que se les encarga.

Assi mismo se acordo en este cabildo que por quanto el libro del que este se ha acavando. Y el de las quenttas de los dichos propios esta del todo acavado y lleno — Mandaron que el mayordomo desta dicha ciudad compre una resma de papel con lo que hubiere de Reales Pertteneciente a los dichos propios de ciudad Y della se hagan ottos dos Libros nuebos El uno para los acuerdos deste cavildo y el otro para los dichos propios y Renttas con lo qual se acabo y serro este cavildo y todos lo firmamos ante nos por falta descrivano publico ni real.

Don Eugenio de Castro.—Don Luis de Aresti.—Nicolas de Baldibia y Brigueta.—Don Juan Pacheco.—Antonio Bernalte de Linares.—Sebastian Crespo Flores.—Juan Barragan de Serrantes.

CABILDO DEL 15 DE ENERO DE 1658

Foja 522 cuelta del libro original.

Cavildo de 15
de hen^o. de 1658
años.

En la çuadad de la ttrinidad Puerto de buenos ayres en quinsse dias del mes de henero de mill y seis çientos y çinquenta y ocho años se juntaron en las cassas de su ayuntamiento como lo an de usso y costumbre El Cavildo Justissia y Regimiento desta dicha çuadad con assistensia del almirante don Eugenio de Castro theniente general de governador a justissia y guerra, es a saver el general don Luis de Aresti y Capitan Don Nicolas de Baldibia y Briçuela alcaldes hordinarios Pedro de Arenas Marron Alferez Real, Y don Juan de Pacheco de Santa Cruz alguaçil mayor propietario desta dicha çuadad y estando juntos y congregados Para ttratar y confferir el bien y utilidad de la Republica se trato lo siguiente.

Acordose en este cavildo que por quanto se entiende, que las Cosechas y sementteras de trigo que se hassen y ban hassiendo este presentte año hán maleado mucho; Para que se sepa y aberigue el que se cojiere en toda la jurissdision se dijo el disponer lo que sobre este caso Convenga Para el primer cavildo que se haga y que esten todas dichas sementteras coxidas—y assi mismo dejar el remedio y reparo de algunas de las Calles desta çuadad que estan Robadas y con algunos socabonès, a causa de las muchas aguas que cada año ay. Y nombrar personas que asistan y acudan a lo uno y otro y con esto se aCavo Y serro este cavildo y lo firmamos ante nos Por falta de escrivano publico ni real.

Don Eugenio de Castro.—Don Luis de Aresti.—Ni-

*colas de Baldibia y Briquelet.—Pedro Arenas Marron.—
Don Juan Pacheco.*

CABILDO DEL 5 DE FEBRERO DE 1658

(Foja 523 vuelta del libro original)

En la ciudad de la trinidad puerto De buenos ayres en cinco Dias del mes de febrero De mill y seis cientos y cinquenta y ocho años se Juntaron en su lugar acostumbrado el cabildo Juzticia y Reximiyento Desta dicha ciudad a tratar cosas Del bien y aumento Desta dicha ciudad y Republica conbiene a saber el Señor almirante Don Eugenio de Castro teniente general de gobernador y justisia mayor el almirante Don Luis de Aresti Y Capitan Don Nicolas de Baldibia y Briquelet alcaldes horDinarios Pedro de Arenas Marron alférez Real Anttonio Bernalte de Linares Depositario Jeneral y Don Juan Pacheco de Santa Cruz alguasil mayor desta dicha ciudad y estando juntos como dicho es Los dichos almirante Don Luis de Aresti alcalde horDinario y Anttonio Bernalte de Linares Ysieron presentacion de las quantas que tomaron al mayordomo Desta dicha ciudad que lo fue el año pasado y Las que se tomaron al mayordomo Del ospital por comision que se les Dio por este cabildo y abiendo Las bisto en Dos Libros que paresen estan dichas quantas Las Ubieron por presentadas y Las aprobaron y que en su conformiDaD se Cobre el alcance que parese a Resultado De Las quantas que se tomaron al mayorDomo Del dicho ospital — y se encarga al mayorDomo que

Cabildo de cinco De febrero.

Presentacion De las quantas q^{ta}. se an tomado á los mayorDomos De La ciudad y del ospital.

al presente es Desta dicha ciudad aga La cobransa Del dicho alcance con efecto y se aga cargo De Lo que assy Resibiere—y que Pedro Sanches Rendon que es el mayorDomo Del dicho ospital cobre con efecto Los corriDos y ReDitos que se deben al dicho ospital y cobrados que sean De cuenta a este cabilDo de aberlo echo.

Sobre que se apregonen Los propios Desta ciudad.

Y asimismo se aCorDo en este Cabildo que por quanto los propios desta ciudad del año pasado que fueron a Rendados se Cumple Dentro De poco tiempo que se apregonen y Dieron comision al señor depositario jeneral para que admita Las posturas de las personas que quisieren arrenDarlos y que al penultimo pregon se de cuenta a este cabilDo para que se hordene lo que sobre ello se convenga en orden al Remate.

Postura que se puso al pan y biscocho.

Asi mismo en este cabildo se aCorDo que por quanto este presente año a abiDo muy cortas cosechas De trigo y que ay mucha jente en esta dicha ciudad que el pan que se benDiere sea a Rason De a Dos Libras De pan cabales por Un Real y quatro De semitas y que Lo dicho se apregone para que benga a notyçia De toDos y Lo dicho sea y se entienda por aora asta que otra cosa se horDene y mande. Y asimismo se AcorDo en este cabilDo que el quintal De biscocho blanco sea su presio a onse pesos y el moreno De toda arina a ocho pesos el quintal Lo qual se aya De Dar para el serbicio De su magestad al dicho precio. — Y asimismo para la Republica en que por aora se mōdera en el dicho presio y lo dicho se manda que assi se guarde Y Cumpla pena de que el pan que se allare falto de peso en Las dichas Dos libras y lo mismo Las semitas se Daran por perDidos y toDas Las sextas que se allaren escasas del Dicho peso — y de Dies patacones aplicaDos para gastos De La Carsel y Camara De su magestad por mitad entenDienDose Las dichas penas asi

mesmo para las personas que benDieren el biscocho por mas preçio que el que agora se le pone—y se Da Comision al alguasil mayor Desta ciudad para que la aga publicar en forma De bândo por Las calles desta dicha ciudad — y para ello se saque un tanto Deste aCuerDo con pie y cabesa Lo qual sirba de auto en forma para que asi se publique.

Y asimismo se acuerdo que Lo que por este cabilDo esta ba horDenaDo y Dispuesto que se diese y pagase a Bernardo Gayoso por que acuDiese a esCribir a este CabilDo que eso mesmo se de a Juan Ramires de Arellano que es la persona que a de acuDir De hoy en adelante.

Y con esto se serro este CabilDo y no Ubo otra cosa que tratar y Lo firmaron.—ba testado—p —no bale.

Don Eugenio de Castro.—Don Luis de Aresti.—Nicolas de Baldibia y Brizuela.—Pedro de Arenas Marron.—Don Juan Pacheco.—Antonio Bernalte de Linares.

Lo que se señala á la persona que a de escribir en cabilDo Lo qual es un peso por cada bes y esta la rraason a fojas 517.

CABILDO DEL 2 DE MARZO DE 1658

(Fojas 525 del libro original)

En la ciudad De La trinidad puerto de Buenos ayres en Dos Dias Del mes de marso De mil y seis sientos y sinquenta y ocho años estando en su lugar acostumbrado el cabilDo Justisia y Reximiento Desta dicha ciudad conviene a saver el señor almirante don Eugenio de Castro Teniente general a justizia y guerra el capitan Don Nicolas de Baldibia y Brizuela alcalDe hordinario Don Juan Pacheco de Santa Cruz alguacil mayor y An-

CabilDo.

tonio Bernalte de Linares Depositario general Desta Dicha ciudad — y abiendo trataDo algunas cosas del bien Desta Republica — el dicho Depositario general hizo exhibicion de los pregones que hizo Dar a los propios Desta ciudad en conformiDaD. De lo que se le ordeno en el cabildo pasado — y bistos con la postura que en ellos hizo el alferes Manuel Demarsiañes De quatro sientos pesos por Dos años que sale a Dusientos por cada año manDaron que se den otros Dos pregones mas De los DaDos por ser la dicha postura corta y que en el segundo pregon de los dos que se an De Dar Se ara el Remate en forma y se bolbio a cometer al dicho Depositario Los Dichos pregones — y con esto no ubo por ahora otra cosa que tratar — y asimismo este dia paresio Bernarbe Lopez alguasil y portero De la casas Deste CabilDo y pidio que se Le señalase algun Salario por que ya açe tiempo que Usa el dicho oficio y no se puede sustentar por no tener emolumentos algunos y bisto Lo peDiDo por el contenido se le señalaron quarenta pesos de a ocho Reales cada año que es lo que a sido costumbre Dar a los porteros y que la dicha cantiDaD se le aya de Dar y pagar De los propios Desta ciudad y que el dicho salario comiense y corra DesDe aora seis meses en aDelante y que se le den beynte pesos por los dichos seis meses que an Corrido para lo qual se le De libranza — y con esto Los Dichos señores Lo firmaron por sy y ante si por falta De escrivano publico ny Real.

Don Eugenio de Castro.— Nicolas de Baldibia y Bri-guela.—Don Juan Pacheco.— Antonio Bernalte de Linares.

Se ordena se den dos Pregones mas a los Propios por los que ofrecen 400 p^{as}. por dos años.

Salario Del portero.

CABILDO DEL 4 DE ABRIL DE 1658

(*Foja 525 vuelta del libro original.*)

En la ciudad de la trinidad puerto de buenos ayres en quatro dias del mes de Abril de mil y seiscientos y sinquenta y ocho años se juntaron en su lugar acostumbrado el cabildo justisia y Reximiento desta dicha ciudad conviene a saber el Señor Almirante Don Eugenio de Castro Teniente General a Justisia y guerra Destas provincias el Almirante Don Luis de Aresti y Capitan Don Nicolas de Baldibia y Brisuela alcaldes hordinarios el Alguacil Mayor Don Juan Pacheco de Santa Cruz y el Depositario General Antonio Bernalte de Linares y estando tratando de algunas cosas del bien y utilidad desta Republica—El dicho señor Capitan Don Nicolas de Baldibia Alcalde hordinario exhibio una Real Sedula del Rey nuestro Señor que Dios guarde muchos años la qual se abrio y leyo—y es su thenor y forma en orden a que se reciban las Bulas de La Santa Crusada Desta Ultima Predicasion con la solenidad y beneracion acostumbradas —y abiendola hoydo la besaron y pusieron sobre sus cabezas cada capitular de por si disiendo que la obedesen segun y como en ella se contiene y que estan prestos a Cumplir y guardar Lo que su magestad por ella hordena y manda segun y como es costumbre el Resebimy^{to} de la dicha santa bula De Cruzada.

Cabildo.

4 de Abril de 1658.

Resebimy^{to}.
de una R^{al} sedula
sobre La bula
de cruzada.

Sobre La car-
nyseria.

Y despues de lo que dicho es dixeron que por quanto esta ya el tiempo adelante el que se prebenga de persona que cuyde del abasto de dar carne a esta dicha ciudad teniendo carnyseria publica y para ello mandaron

que saque pregones y que se den los nueve que es costumbre—Los cuales se cometen al señor alguacil mayor Don Juan Pacheco y se le da facultad para que admita posturas y así mismo se trató sobre la prosección que se a de aser el Viernes Santo que es de la Cofradia de la Soledad y dixeron que tienen por bien de que se encargue el Pendon Principal de la dicha prosección al Capitan Marcos Gutierrez por ser al presente Capitan bibo de Infanteria del numero desta dicha ciudad y que en quanto a las ynsignias de la dicha prosección mandaron que se aperçiba al Mayordomo de la dicha Cofradia que acuda a lo que tiene obligacion.

CofraDia y pro-
sección Del bier-
nes santo y no
saca el Guion.

ALCALDE.

aDerasar Las
calles.

Y despues de lo que dicho es mandaron que se heche un Bando publico por las calles acostumbradas mandando a todos los besinos que tienen casas y posesiones en la trasa desta dicha ciudad que dentro de quinze dias todos aderesen sus pertenencias de suerte que en las calles no aya sanjones ojos ni sequias pena de dies pesos de a ocho reales la mitad para gastos de justicia y Camara de Su Magestad y de que a su costa se mandara haser y aderesar y se cometio al dicho Señor Alguacil Mayor para que lo haga apregonar y sacar las penas en que así incorrieren para cuya execusion les sacara las prendas que le paresiere y para todo lo que dicho es y a ello anexo y dependiente se le da el poder y comision que se requiere y con esto no ubo otra cosa que tratar y lo firmaron.

Don Eugenio de Castro.—Don Luis de Aresti.—Nicolas de Baldibia y Bricuela.—Don Juan Pacheco de Santa Cruz.—Antonio Bernalte de Linares.

CABILDO DEL 17 DE ABRIL DE 1658

Foja 527 del libro original

En la çuadad de la trinidad puerto de buenos ayres en dies y siete dias del mes de abril de mil y seis çientos y sinquenta y ocho años se juntaron en la plaza publica desta dicha çuadad el cabilda justizia y Regimiento desta dicha Ciudad conbiene a saber el señor Almirante Don Eugenio de Castro Teniente General a Justicia y Guerra el Almirante Don Luis de Aresti Alcalde Ordinario el Capitan don Nicolas de Baldibia y Briçuela asi mismo Alcalde Hordinario el Alguasil Mayor Don Juan Pacheco de Santa Cruz y el Depositario General Don Antonio Bernalte de Linares—y estando juntos mandaron a pregonar el abasto de la carniseria desta dicha çuadad en conformidad de que el dicho Alguacil Mayor hizo dar los pregones nesesarios y estandose apregonando por bos de Hipolito mulato que haze ofiçio de pregonero paresio Juan de Castro besino desta dicha ciudad y hizo postura en esta manera que dara el quarto de carne de baca y de nobillo a quatro Reales y el quarto de ternera a dos reales las lenguas a Real cada una y los queros a peso los de nobillos y a seis reales los de baca siendo secos y estacados — y la arroba de sebo en aja a quatro reales — y todo se apregonó y repitió en altas boses por el dicho pregonero y abiendose hecho primero segundo y tersero apersebymiento por no haber otro mayor ponedor se le hizo y efetuo el remate disiendo pues no ay quien puje ni quien diga mas a la una a las dos a la tersera que buena que buca que buena pro

Remate de la carniseria y oblygacion que en su asotacion hizo Juan de Castro.

le aga al dicho Juan de Castro — el qual que esta presente lo eseto y se obligo de dar abasto de carne para toda esta dicha ciudad en la manera referida y a los presios dichos y asi mismo se obliga de matar y dar abasto de dicha carne dos dias en cada semana el berano y por el ybierno una bes como es costumbre — y el corral del matadero que se le da y entriega para este efeto lo a de bolber a entregar tal qual esta al presente sin tener postillo alguno de suerte que se pueda usar del y es lo dicho con que otra ninguna persona aya de bender carne muerta mas de solo el suso dicho como tal obligado y para lo asi cumplir oblygo su persona y bienes abidos y por aber y se sometio a los juezes y justizias del Rey Nuestro Señor para ser compelido como por sentensia de juez competente pasada en cosa juzgada consentida y no apelada y a lo dicho fueron presentes por testigos Juan Ramirez de Arellano y el Capitan Juan de Arreguy Segura Sargento Mayor del Presidio desta dicha ciudad y paso ante nos dichos Capitulares de este dicho Cabildo por falta de escribano publico ny real y lo firmamos con el dicho obligado y testigos yuso escriptos — ba entre renglones Don Eugenio de Castro — bale — ttestado Don Luis de Aresti—bale.

Don Eugenio de Castro.—Don Luis de Aresti.—Nicolas Baldibia y Briquela.—Don Juan Pacheco.—Antonio Bernulte de Linares.—Juan de Castro de Saravia.

CABILDO DEL 10 DE MAYO DE 1658

(Foja 528 del libro original)

En la ciudad de la trinidad puerto de buenos ayres en dies dias del mes de Mayo de mil y seis cientos y sinquenta y ocho años se juntaron en su lugar a Costumbrado el Cabildo Justisia y Reximiento de esta dicha ciudad conbiene a saber El Almirante Don Eugenio de Castro teniente general a justisia y guerra desta Probinçia el Almirante Don Luis de Aresti y Capitan Don Nicolas de Baldibia y Briçuela Alcaldes Hordinarios el Alguasil Mayor Don Juan Pacheco de Santa Cruz y el Depositario General Antonio Bernalte de Linares que se juntaron a tratar cosas del bien desta Republica como es uso y costumbre—y se trato sobre el adereso de las calles que esta mandado se haga y esta cometido al alguasil mayor a quien se pregunto el estado en que tenia La Dilijenzia Referida—y Respondio como se yban aderesando y nombro las calles que actualmente se estaban aderesando — y asi mismo se trato sobre la falta y carestia de Pan que ay al presente en esta ciudad por aber poco trigo—y se hizo ynforme como algunas personas benden pan dentro de sus casas y que por sus conbeniencias lo benden todo junto y por mayor a mercaderes ricos y otras personas forasteras sin quererlo bender menudeado y que es causa de que los pobres padescan grandes nesesidades de pan y asi mesmo los soldados deste presidio y para que lo dicho tenga remedio mandaron que se heche un bando publico en la plasa y en las calles acostumbradas que nadie benda el pan dentro de

Cabildo de 10
de Mayo de 1658.

Sobre composicion de calles.

Sobre el pan q^o. no se venda en las Casas sino en la Plasa.

sus casas si no que todos los que lo bendieren lo embien a la plasa pena de seis pesos para la Camara de Su Magestad y gastos de Justisia por mitad en la qual dicha pena seran dados por yncursos y conDenados Lo contrario hasiendo y se Da comision al dicho alguacil Mayor desta dicha Ciudad que demas del dicho bando en sabiendo que en algunas casas amasan pan y que lo benden a su plaser les notifique lo contenido y lo ponga por fe para que se les llebe la dicha pena—y con esto no ubo otra cosa que tratar y lo firmaron.

Don Eugenio de Castro. —Don Luis de Aresti. Nicolás Baldibia y Briçuela. —Don Juan Pacheco. —Antonio Bernalte de Linares.

CABILDO DEL 1º DE JUNIO DE 1658

(Foja 529 vuelta del libro original)

1º de Junio de
1658.

Cabildo.

Recibymº. del
Contador pº. de
Alvarado.

En la ciudad de la trinidad puerto de buenos ayres en primero dia del mes de Junio de mil y seisçientos y sinquenta y ocho años se juntaron en Su lugar a costumbrado el Cabildo justisia y Reximiento desta dicha ciudad que son los capitulares que firmaron sus nombres y trataron de algunas cosas del bien y aumento de la Republica y estando asi tratando de lo dicho pareçio Pedro de Albarado y presento sierto Recaudos y entre ellos un Real titulo de Sn Magestad en que parese se le hiso merced de uno de los ofiçios de tesorero u contador de la Real asienda desta dicha ciudad por via de futura suesion y abiendo bisto el dicho Real titulo y sabido como

esta ya en posesion uso y ejercicio del dicho oficio Le Dieron por tal y por admitido y Reçebido y mandaron se le de el asiento que le toca y que se le guarden todas Las honras y preminencias que Le deben ser guardadas—Y lo firmaron y se le bolbieron originalmente los Dichos Recaudos — y despues de lo referido se acordo que por quanto esta ya sercana la fiesta del corpus cristi es nesessario nombrar diputados para la dicha fiesta y que acudan a mandar haser Los altares de las calles como es costumbre y para ello nombraron al alguasil Mayor Don Juan Pacheco y al Procurador General desta dicha Siudad Sebastian Crespo Flores—y que se le apersiba al mayordomo Juan Barragan de Serbantes que compre la çera que es nesessaria en conformidad de la memoria que se le diere por los dichos Diputados—y estando en este estado el señor almirante Don Eugenio de Castro Teniente General presento una petision que dixo que el señor Maestre de Campo Don Pedro de Baygorri Gobernador y Capitan General Destas Provincias se la dio para que se leyese en este cabildo y que se confiriese lo contenido en ella y abiendola bisto—dixeron que se notifique a las tres personas mencionadas en la dicha petision no salgan a aser recojidas de ganados sin abisar a los ynteresados en el pago y eso que sea con lissensia deste Cabildo como se acostumbra quien nombrara persona que baya con los ynteresados a dar a cada uno lo que le tocara conforme la acsion de cada uno—y que se de un pregon publico mandando que ningun besino ni otras personas no salgan a aser recojidas de ganados sin lissensia deste Cabildo para todos los pagos del distrito desta çiudad pena de sien pesos para la camara de su magestad y gastos de las obras de las casas deste cabildo por mitad y de perdida la caballada que llebaren aplicada en la misma forma y que si algunas personas quisieren

Sobre el escrito que se presento en orden a la recojida de los ganados que se han de aser con lissensia deste Cabildo.

salir a aser algunas recojidas de ganados paresca ante este Cabildo para que se le de la forma y lisençia que conviene para que lo haga sin daño de terseros—y que no lo hagan sin dicha lisençia aun que sea en sus mismas tierras y con esto se serro este Cabildo y mandaron que se ponga al pie de la petision mencionada lo que toca a dichos ganados y que daban y dieron comision a Juan Ramires de Arellano para que notifique lo dicho y expresado sobre dicha Rason a las personas que estan expresadas en dicha petigion y para que aga echar el dicho pregon en las Calles acostumbradas desta dicha çuidad y lo firmaron — ba entre renglones — se la dio para — Lo contenido—bale.

Don Eugenio de Castro.—Don Luis de Aresti.—Nicolas de Baldibia y Briçuela.—Don Juan Pacheco.—Antonio Bernalte de Linares.

CABILDO DEL 1º DE JULIO DE 1658

(Foja 531 del libro original)

1º de Julio de
1658.
Cabildo.

En la çuidad de la trinidad puerto de buenos ayres en primero dia del mes de Julio de mil y seisçientos y sinquenta y ocho años el cabildo justia y regimiento desta dicha çuidad estando en su lugar acostumbrado trataron sobre el bien y aumento desta Republica y en particular sobre que el Mayordomo desta dicha siudad Juan Barragan de Serbantes no aCude a su ofiçio y que se escusa de acudir en todo y por todo por los achaques y enfermedades que continuamente padese en su persona

Nombramy^{to}.
de mayorDomo.

en cuya atencion—elijieron y nombraron por tal a Mateo de Abalos de Mendosa besino desta dicha ciudad y mandaron que se le de notisia para que acuda a ser Resebido y el aRendatario de los Propios Le aCudira con lo que de dereeho y costumbre debe acudirle—y asi mesmo tomara quantas al dicho Juan Barragan de lo que en su poder ubiere entrado y con esto se aCabo y Serro este Cabildo — y lo aseto el dicho Mateo de Abalos y firmo con los dema's capitulares.

Don Eugenio de Castro.—Don Luis de Aresti.—Nicolas de Baldibia y Briquela. Juan Pacheco de Santa Cruz.—Antonio Bernalte de Linares.—Mateo de Abalos de Mendosa.

CABILDO DEL 24 DE JULIO DE 1658

Foja 531 vuelta del libro original.

En la ciudad de la trinidad puerto de buenos ayres en beynte y quatro dias del mes de julio de mil y seis-cientos y sinquenta y ocho años el cabildo Justicia y Reximiento desta dicha ciudad se juntaron en ayuntamiento en su Lugar aCostumbrado a tratar cosas del bien y aumento desta Republica conbiene a saber los señores Almirante Don Eugenio de Castro Teniente General de Gobernador a Justicia y Guerra el Almirante Don Luis de Aresti Alcalde Hordinario Capitan Don Nicolas de Baldibia y Briquela asi mismo Alcalde Hordinario Don Juan Pacheco de Santa Cruz Alguacil Mayor —y se trato sobre la falta que ay al presente de Pan y

24 de Julio de
1658.

Cabildo.

Sobre que los
alcaldes de her-
mandad bayan a
hesitar Los p r-
cheles a todos
los pagos.

Resolvieron que se guarde Cumpla y Execute lo que en esta Rason esta horDenaDo por este Cabildo que es que se de Dos Libras de Pan por Un Real y Quatro de Semytas en el ynter que se reconosen los percheles por los Señores Alcaldes de la Santa Ermandad a quienes se Comete el ber la cantidad de Trigo que ubiere en las cha (1).....del distrito desta Ciudad y que en e..... tanto no se ynobe sobre lo De..... este Cabildo—y los dichos s..... De la Hermandad tr..... el computo y mon..... Del dicho trigo y q..... mer ayunta.....bildo y esto no ubo otra cosa que tratar y lo firmaron — y que con vista de lo obrado por los dichos señores alcaldes de la hermandad y probéeran lo que mas conbenga.

Don Eugenio de Castro.—Don Luis de Aresti.—Nicolas de Ballibiu y Briçuela. — Don Juan Pacheco de Santa Cruz.

CABILDO DEL 26 DE AGOSTO DE 1658

Foja 532 del libro original.

Cabildo 26 de
agosto.

En la ciudad de la trinidad y puerto de buenos ayres en beynte y seis dias del mes de agosto de mil y seis-cientos y sinquentta y ocho años el cabildo justicia y reximiento de ella estando en su lugar acostumbrado se juntaron a tratar cosas del bien y aumento desta repu-

(1) Lo marcado con puntos suspensivos está roto en el libro original.

blica conviene a saber el señor almirante Don Eugenio de Castro teniente general de gobernador a justicia y guerra el almirante don Luis de Aresti y capitán don Nicolás de Baldibia y Brisuela alcaldes hordinarios don Juan Pacheco de Santa Cruz alguacil mayor y Antonio Bernalte de Linares depositario general desta dicha ciudad —y trataron sobre la falta que ay al presente de pan en esta dicha ciudad y del conosimiento de percheles que se cometio a los alcaldes de la hermandad del distrito desta dicha ciudad y paresieron presentes y ynformaron sobre las diligencias que hisieron y besitas de percheles — y Ignacio Fernandez de Agüero dixo como corrió los dos pagos del Monte Grande y de Las Conechas y que todo el trigo que allo en los percheles montara asta mil y quatrocientas anegas poco mas o menos y Christobal Moran dixo que corrió los pagos de la Madalena y La Matansa y que el trigo que allo en los percheles sería asta mil y siento y beynte fanegas poco mas o menos y viendose conferido sobre ello y la poca cantidad que ay de trigo en el distrito desta dicha ciudad y que la mayor parte de dicho trigo es forsozo que se aya de gastar en las sementeras que se an de sembrar al presente —y que el resto que podra quedar para el abasto desta dicha Ciudad en tiempo de mas de tres meses que ay de aqui a que agan cosechas es tan poco y los que lo benden no lo quieren dar menos que a Sincó y a Seis pesos la anega—en cuya atension se permite por agora que de las dos libras de pan que esta mandado dar por un real que se den libra y media de pan con que sea bueno y bien cosido—y tres libras de semitas por un real y que así lo cumplan pena de dies pesos para la Camara de Su Magestad y gastos de las obras de las casas de la carcel en que se les dara por yncurso y condenados lo contrario

Sobre la Reba-
ja Del pan

haciendo — y con esto se serro este cabildo por no aver otra cosa que tratar y lo firmaron.

Don Eugenio de Castro.—Don Luis de Aresti.—Nicolas de Baldibia y Briçuela. -- Don Juan Pacheco de Santa Cruz.—Antonio Bernalte de Linares.

CABILDO DEL 7 DE SETIEMBRE DE 1658

(Foja 533 del libro original)

7 de Sept. de
1658.
Cabildo.

Sobre las Re-
cojidas de gana-
dos bacunos.

En la ciudad de la trinidad puerto de buenos ayres en siete dias del mes de Setiembre de mil y seisçientos y sinçenta y ocho años se juntaron a Cabildo en ayuntamiento en su lugar acostumbrado el almirante don Eugenio de Castro Teniente General a justizia y guerra desta Çiudad y Probinsia el almirante Don Luis de Aresti Capitan Don Nicolas de Baldibia y Briçuela Alcaldes Hordinarios desta dicha Ciudad y Don Juan Pacheco de Santa Cruz Alguacil Mayor y Antonio Bernalte de Linares Depositario General y trataron de algunas cosas del bien y aumento desta Republica y en particular sobre el daño y perjuicio que se ReCrese al bien publico por estar los ganados bacunos Retirados y sobre una petision que sobre lo dicho y otras particularidades presento el procurador general desta çiudad—y abiendo conferido sobre lo referido mandaron que de hoy en adelante no se hagan matansas de dichos ganados en ninguno de los pagos de la juridision desta dicha ciudad asta que primero y ante todas cosas se ayan hecho las recojidas de los ganados que estan retirados en las campañas y aparta-

dos de sus querencias y que los ayan redusido a sus rodeos y corales—y para que cada uno de los ynteresados ayan de aver lo que le pertenesiere conforme lo que paresiere de su yerro y señal— y asimismo el ganado orejano que se allare en otras recojidas ayan de aver a prorata segun las cantidades que como dicho es se allare y Recojiere de yerros y conforme al abio que cada uno llebare asi se les satisfaga del dicho ganado — y desde luego nombraron por juez para que asista al pago de la Magdalena al Capitan Juan Gomez de Sanabria y para el pago de las Conchas al Capitan Francisco Muñoz de la Rosa y asimismo para el de Lujan por estar confinante uno con otro -- y para el pago de la Matansa al capitan Juan Ruiz de Ocaña y se entienda lo dispuesto y ordenado para el pago de la Magdalena que los demas pagos y avitadores de ellos sigan la misma forma y que a las dichas personas nombradas por tales jueses se (1)..... que su trabajo y ocupasion a costa de los mismos ganados como a sido costumbre en tiempos pasados y a los susos dichos se les da para lo dicho y que escusen y ympidan diferencias y disingiones toda la comision plena que en tal caso es nesesaria y se Requiere y que llebe bara alta de la Real justijia y de todo lo que obraren en casos que de derecho se Requiera Daran quenta a este Cabildo—y asi mesmo se acordo que desde el dia que lo dicho y expresado se publicare o de Dies Dias despues que se apregonare publicamente en esta dicha ciudad Retiren y Recojan toDas las personas que estubieren asiendo matansas de dichos ganados y que no las prosigan pena de que seran dados por perdidos los caballos queros y sebos que se les allare en las partes a donde Ysieren dichas faenas aplicando todo para los gastos Los

(1) Roto en el original.

Reparos y aderesos de la carsel desta dicha ciudad en que desde luego para entonses se les da por yncurso y condenados Lo contrario hasiendo y la dicha pena se compartira mitad para el dicho efecto y para la Camara de Su Magestad y se dio comision a Juan Ramirez de Arellano para que haga apregonar lo dicho y dispuesto.

Y en quanto a las demas particularidades que el Procurador General desta Ciudad en su escrito que fue lo segundo que se pusiese medida al corambre que se vende a la gente forastera o carretas que salen desta ciudad — Mandaron que se guarde y obserbe La Costumbre que sobre lo dicho a abido y en quanto a lo tercero que es que las yeguas que se tienen en Las chaeras y se hechen de ellas por el daño que asen a las sementeras—que ya se tiene mandado sobre ello lo conbiniente y se a puesto por execusion y que sin embargo de ello se buelbe a mandar a los (1).....

Hueguas en Las
chaeras.

.....
se les a ordenado pocos dias a y que lo continuen pena Del ynteres y daño De los ynteresados que fueren Dag-nificados — y en quanto al quarto pedimento de que se aderesen Las calles—Dixeron que ya esta apregonado y mandado para que se aga con efecto — y se buelbe a mandar de nuebo Lo qual se Comete al Señor Alguasil Mayor desta ciudad para que lo execute segun y como Le esta hordenado— y en quanto al quinto pedimento de que los papelés del oficio publico desta ciudad se pongan en un besino desta dicha ciudad—dixeron que el dicho Procurador General nonbre y exprese La persona que quiere tener Los dichos papelés y que aya de afiansarse para ello que asiendolo bera este CabilDo lo que mas con-benga.

(1) Faltan dos lineas rotas en el original.

Y por quanto es publico y notorio que Pedro Sanchez Rendon murio y paso desta presente vida el qual era MayorDomo Del ospital desta dicha ciudad y a quedado sin tener persona que trate del aumento del dicho ospital — y teniendo atension de la persona del Capitan Marcos Gutierrez besino della y de su proseDer y buena yntelijencia—Le nombraron y elijieron por tal mayordomo del dicho ospital en lugar del dicho Pedro Sanchez Rendon—y como (1)..... se le deben y entrieguen todos los bienes y Demas cosas anexas y pertenesientes al dicho ospital—y luego yncontinente fue llamado el dicho capitan Marcos Gutierrez y paresio luego personalmente y Dixo que lo asetaba y aseto el dicho nombramyento y para la entrega de los dichos bienes y lo demas que sea nesesario sobre lo dicho dieron comision al señor Depositario general Antonio Bernalte de Linares y de todo lo probeydo sobre lo que pidio el dicho procurador jeneral se le de testimonyo consiguiente a su escrito—y con esto se serro este cabildo y no Ubo otra cosa que tratar y lo firmaron—ba entre rrenglones—o carretas que salen desta ciudad bale.

Nombramy^{to}.
De MayorDomo
Del ospital.

Don Eugenio de Castro.—Don Luis de Aresti.—Nicolas Baldibia y Briçuela.

Aseto el capitan Marcos Gutierrez y lo firmo con los capitulares deste cabildo.

Don Juan Pacheco de Santa Cruz. — Antonio Bernalte de Linares.—Marcos Gutierrez.

(1) Está roto el original en esta parte.

FÈ DEL PREGON

(Foja 535 del libro original)

ffe De aVerse
apregonado Lo
tocante aL gana-
do bacuno.

En la ciudad de la trinidad puerto de buenos ayres en ocho dias del mes de setiembre de mil y seisientos y sinquenta y ocho años yo Juan Ramirez de Arellano en Virtud y Cumplimiento de la comision de suso a mi dada hise apregonar y publicar lo que el Cabildo Justisia y Reximiento desta dicha ciudad mando se publicase sobre los ganados vacunos del distrito della y se apregonon por bos de Hipolito mulato que hace oficio De pregonero Publico en la plaza desta dicha ciudad y por aVer poco concurso de gente en ella se apregonon en La esquina de la yglesia De Nuestra Señora de Las Mercedes por aVer alli mucha jente que acudieron a la festibidad que en dicho dia se selebro y a lo dicho fueron presentes por testigos Luis de Torres Briseño Juan de Ecurra y el Alferaz Antonio de Araube y Latorre y assi lo sertifique y firme De mi nombre.

Juan Ramirez de Arellano.

CABILDO DEL 20 DE SETIEMBRE DE 1658

(Foja 535 vuelta del libro original)

En la ciudad de la trinidad puerto de buenos ayres en beynte Dias del mes de Setiembre de mil y seisientos y cinquenta y ocho años el Cabildo Justicia y Reximiento desta dicha ciudad estando en su lugar acostumbrado en ayuntamiento a tratar cosas del bien y aumento desta Republica pareció el procurador general desta dicha ciudad y presento una petision sobre que se execute Lo mandado por este Cabildo sobre que los besinos ni otras personas no salgan De su propia autoriDaD La tierra adentro a aser matansas y ReCojidas de ganados — y aViendola hoyDo mandaron Despachar comisiones a los Alcaldes de la Santa hermandad del Distrito desta Dicha ciudad para que salgan a ynpeDirlo y Les notifique y Requiera no Lo hagan sin expresa Lisensia Deste Cabildo pena de perdidos Los caballos que se les allaren para el dicho ministerio y Los queros y sebos que hisieren aplicadaDo todo por tercias partes para La Camara De su magestad y aderesos de las casas de la Carsel Desta dicha ciudad y De los gastos de los dichos alcalDes De la hermanDaD sobre las dichas diligencias — y que el der. del GanaDo orejano Justifique cada uno Lo que en Justisia Les puede perteneser ante los jueses que para los dichos pagos estan nombrados sobre Los ganaDos y Diferencias que ay sobre ellos o ante las justicias Desta dicha ciudad—y con esto se serro este ca (1)..... ubo otra cosa que tratar.

20 de Sepr. de
1658.

(1) Lo señalado con puntos suspensivos está roto en el original y la firma truncada parece ser la de Antonio Bernalte de Linares.

Don Eugenio de Castro.—Don Luis de Aresti.—Nicolas Baldibia y Bricuela.—Aut

CABILDO DEL 15 DE OCTUBRE DE 1658

Foja 536 del libro original,

15 de Octubre de
1658.
Cabildo.

En la ciudad de la trinidad puerto de buenos ayres en quince dias del mes de octubre De mil y seis cientos y cinquenta y ocho años el cabildo justicia y reximiento de ella se juntaron en ayuntamiento a tratar cosas del bien y aumento Desta Republica conbiene a saber el señor Almirante Don Eugenio de Castro Teniente General a Justicia y Guerra desta probinsia el Almirante Don Luis de Aresti y el Capitan Don Nicolas de Baldibia y Bricuela Alcaldes Hordinarios y Don Juan Pacheco de Santa Cruz Alguacil Mayor Desta Dicha Ciudad—y trataron de Desir como la fiesta del Señor San Martin Patron desta dicha Ciudad se llega Dentro De Poco tiempo y que es nessesario proveer y nonbrar Diputados como suele ser Costumbre y para que acudan a Disponer todo lo nesesario para Las fiestas publicas que se an de haser y en particular La sera y adorno De la yglesia para la selebracion de dicho señor san martin para lo qual Unanimos y conformes De un Acuerdo nombraron por tales Diputados a los alcaldes De la santa hermandad Ignacio de Agüero y Christobal Moran y Les encargaron Lo que por la dicha Rason les toca y pertenesce.

Don Eugenio de Castro.—Don Luis de Aresti.—Nicolas de Baldibia y Bricuela. Don Juan Pacheco de Santa Cruz.

CABILDO DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 1658

(Foja 536 vuelta del libro original)

En la ciudad de la trinidad Puerto de Buenos Ayres en Ocho Dias del mes de Nobiembre De Mil y seis cientos y sinquenta y ocho años se juntaron a cabildo en su lugar acostumbrado el Almirante don Eugenio de Castro el Almirante Don Luis de Aresti y Capitan Don Nicolas de Baldibia y Bricuela Alcaldes hordinarios Don Juan Pacheco de Santa Cruz Alguaçil Mayor desta dicha Ciudad y Antonio Bernalte de Linares Depositario General y estando en ayuntamiento tratando de algunas cosas del bien y aumento desta Republica se Leyo y Publico una Real Çedula de Su Magestad que se a traydo a esta dicha ciudad agora nuebamente la qual es del tenor siguiente:

El REY Consejo Justicia y Reximiento de la ciudad de la trinidad Del Puerto de Buenos Ayres en las Provincias del Rio de la Plata a los 28 De Nobiembre pasado serca de medio dia fue Dios nuestro señor serbido de alumbrar a la serenissima Reyna Doña Maria mi muy cara y muy amada mujer del serenissimo Principe Don Phelipe Prospero mi hijo y ella y el principe quedan con salud por que se deben dar y doy muchas graçias a su Divina Magestad de cuya mano viene todo y estoy deste buen suseso con el contentamyento que es Rason De que e queRido daros abiso para que como tan LeaLes basallos y ynteressados en el deis graçias a Dios suplicandole

Cabildo.

8 Nov. de 1658.

Cedula Rta. del
nasimyo. Del
p. incipe nuestro
señor.

tenga (1)..... De guardarLos y que lo encamine com.
 benga para honRa y serbicio.....
 hagais en esa ciudad Las alegrías.....
 traçiones que en semejan.....
 en ello sere serbido de.....
 De 1657 Yo el Rey Por ma.....
 ñor Juan Bautista Saes Nabarre.....

fuerte y casa Real desta dicha ciudad con asistensia del señor Don Pedro de Baygorri Caballero Del horden De santiago gobernador y capitan general Destas probinçias se abrio y obedecio dicha Real sedula por todo juntos y cada uno de por si Lo qual no se ase agora y consta a Las espaldas de la dicha Real SeDula horyjinal que se a de dar y entregar a su señoria De dicho señor gobernaDor para que enbie algunos traslaDos de ella a las Demas CiuDades Deste gobierno y en conformidad del dicho obedesimiento que asi esta hecho y consta De ella hordenamos y mandamos que se haga De noChe Una encamisada subiendo a caballo todos Los besinos y moradores Desta dicha ciudad con Luces y achas enseudidas hasiendo caDa Uno de su parte las inbinçiones que Les pareçieren y que todos generalmente pongan en sus casas luminarias en Las torres y puertas de las calles y que para ello se eche un pregon publico y para que ayan tres dias de juego de toros en la plasa Mayor Desta dicha ciudad y en el Ultimo de ellos cañas y escaramusas De Regosijos y que caDa qual haga Las fiestas que quisieren con las Demas Demostraçiones De aLegria que por bien se tubieren—y asi lo OrDenamos y Mandamos—y lo firmamos—entre Renglones—y conste.

(1) El original está roto en todas las partes que se marcan con puntos suspensivos.

Don Eugenio de Castro.—Don Luis de Aresti.—Nicolas de Baldibia y Briquela.—Antonio Bernalte de Linares.

CABILDO DEL 17 DE DICIEMBRE DE 1658

(Foja 537 vuelta del libro original)

En la ciudad de la trinidad puerto de buenos ayres en dies y siete dias del mes de Diciembre de mil y seis cientos y sinquenta y ocho años Se juntaron en su Lugar acostumbrado en ayuntamiento a tratar cosas del bien y aumento Desta Republica conbiene a saber el Señor almirante Don Eugenio de Castro teniente jeneral el almirante Don Luis de Aresti y capitan Don Nicolas de Baldibia y Briquela alcaldes hordinarios y Antonio Bernalte de Linares Depositario general y aun que se confirieron algunas cosas no se resolbio cosa alguna y en este estado se concluyo este cabildo y lo firmaron.

17 de Dize. de
1658.
Cabildo.

Don Eugenio de Castro.—Don Luis de Aresti.—Nicolas de Baldibia y Briquela.—Antonio Bernalte de Linares.

ACUERDOS DEL AÑO 1659

CABILDO DE ELECCIONES

[Foja 538 del libro original]

Elección 1.^o de
Enero de 1659.

En la ciudad de la trinidad puerto de buenos ayres en primero dia del mes de henero de mil y seis cientos y sinquenta y nueve años estando en las casas de cabildo y Sala de nuestro ayuntamiento el dicho Cabildo y Capitulares conbiene a saber el señor Maestre de Campo Don Pedro de Baygorri Caballero del horden de Santiago gobernador y Capitan general destas provinçias—el almirante don Luis de Aresti y capitan don Nicolas de Baldivia y Briçuela alcaldes hordinarios don Juan Pacheco de Santa Cruz alguaçil mayor y Antonio Bernalte de Linares Depositario Gensral desta dicha çudad para efecto de haser elecciones De Los Ofiçios de tales Alcaldes hordinarios y de la Santa hermandad — y abiendo conferido sobre ello — Dixo el dicho almirante Don Luis de Aresti que su boto es que sea alcalde hordinario de primer boto y alferes Real por ausençia del propietario el capitan Domingo de Isarra Gaete y De segundo boto el Capitan Luis Gutierrez (1)..... caldes de la Santa

(1) Donde se marcan puntos suspensivos está roto el libro original.

hermandad ma..... Abalos y Ventura
Mendes.

..... Nicolas de Baidi-
bia y Brisuela.....
mesmo del dicho..... se oco
..... se conforma
eseto que es su pareser y boto que sea Uno de los al-
caldes de la Santa hermandad Fransisco Rodriguez de
Latorre y el otro que lo sea el dicho Mateo de Abalos.

Don Juan Pacheco de Santa Cruz alguaçil mayor que
su boto es el mesmo que dio el Señor almirante Don
Luis de Aresti—y que sean alcaldes hordinarios el capi-
tan don Pedro de Isarra Gaete y tambien Alferes Real
por ausencia del propietario y alcalde de segundo boto
el Capitan Luis Gutierrez--y de la santa hermandad Ma-
teo de Abalos y Ventura Mendes.

Antonio Bernalte de Linares Depositario general que
Da su boto a los alcaldes hordinarios que nombro el se-
ñor Don Luis de Aresti segun y como lo dixo siendo al-
feres Real por ausencia del propietario el capitan don
Pedro de Isarra -- y que da su boto para alcaldes de la
santa hermandad a Mateo de Abalos y a Fransisco Ro..
..... de Latorre.

Y su señoria el dicho señor gobernado.....
..... visto tener botos iguales pa.....
La santa hermandad.....
y Francisco Rodriguez de.....
Regulaba y Regulo.....
..... des al.....
.....
dicho oficio de la santa hermandad — y mando que sean
llamados Los Capitanes Don Pedro de Isarra Gaete y
Luis Gutierrez para que sean Resebidos al uso de dichos
oficios y así mesmo los dichos Mateo de Abalos y Ven-

tura Mendés — y aViendo paresido ynContinenti el dicho capitán don Pedro de Isarra Gacte Dixo que acetava y aceto el dicho oficio y que agradezia La honRa y favor que se le hace con Lo qual juro por Dios nuestro señor y Una señal de cruz Iso de Usar bien y fielmente el dicho oficio De tal alcalde hordinario hasiendo justicia con ygualdad a todos y guardando el derecho y demas Reales prematicas y sedulas de su magestad como debe y que si asi no Lo Isiere que Dios se lo demande y su señaria de dicho señor gobernador Le entrego la bara de la Real justicia en nombre de su magestad — y Luego consiguientemente se le Leyo y dio noticia Del nombramiento que Le esta hecho De alferéz Real desta dicha ciudad y tambien lo aseto y Iso pleyto omenaje en manos de su señoria de dicho señor gobernador de ser bueno y fiel alfer..... desta dicha ciudad y que cumplira con todo..... çiones que le tocan por razon guardando el real estan endo perder la

que entregarlo a enemigo alguno de La Real Corona y esto lo juro por Dios nuestro señor y por sus santos quatro ebanjelijos y que sy asi no Lo Isiere Dios se lo demande y sea abido y tenido por alebe y basallo ynfiel y que por ello cayga en pena de caso De menos baler y en otras que el derecho permite con lo qual su señoria le entrego en nombre de su Magestad el dicho Real estandarte desta ciudad y lo Resibio y se yso cargo del.

Y despues de lo dicho paresio el Capitan Luis Gutierrez y aseto el dicho oficio de alcalde hordinario y juro por Dios Nuestro Señor y Una Señal de Cruz de usar bien y fielmente dicho oficio segun que de derecho puede y debe y como lo prometio el dicho Capitan don

Pedro de Isarra y que si assi no lo ysiere Dios se lo Demande y lo firmaron todos los sobre dichos electores y elejidos.

Don Pedro de Baygorri.—Don Luis de Aresti.—Nicolas de Balibia Briquela.—Don Juan P..... Antonio Bernalte de Linares. — Luis Gutierr. de Moli. (1).

CABILDO DEL 2 DE ENERO DE 1659

(Foja 540 del libro original)

En la ciudad de la trinidad puerto de buenes ayres en dos dias del mes de henero de mil y seis cientos y sinquenta y ocho (2) se juntaron en la sala del ayuntamiento a tratar cosas del bien desta Republica el señor almirante Don Eugenio de Castro teniente general de gobernador a justicia y guerra destas probinçias y los Capitanes Don Pedro de Isarra Gaete y Luis Gutierrez de Molina alcaldes hordinarios Don Juan Pacheco de Santa Cruz y Antonio Bernalte de Linares Depositario general y confirieron sobre deberse nombrar procurador general desta ciudad y Mayordomo della — y Resolbieron Unanimos y Conformes en que aya de ser tal procurador general Ignacio Fernandez de Agüero y por tal desde luego lo eligieron y nombraron y por mayordomo de los propios desta ciudad a Francisco Rodriguez de Latorre — y asi

2 de Enero de 1659.

Cabildo y Eleccion De procurador General — mayordomo.

(1) Roto el papel, faltan totalmente algunas firmas.

(2) Debe decir nueve: está equivocado el original.

mesmo Re..... jieron al capitan Marcos Gutierrez en.
 yorDomia que tiene Del ospita.....
 dicha ciudad—mandaron que se to.....
 los mayordomos que.....
arragan De.....

Bernalte de Linares y que Les Resiban sus descargos sien-
do juntos y competentes y se Cobren los aldaldes que se
les ysieren y asi mesmo los suso dichos tomaran quantas
a los mayordomos que an sido del dicho ospital conbiene
a saber a los bienes albaceas o erederos de Pedro San-
chez Rendon persona que lo fue espasio de tiempo y ya
es difunto y al Capitan Marcos Gutierrez por el tiempo
que a administrado La dicha mayorDomia desde que fue
nombrado por muerte Del dicho Difunto asta el prinzipio
deste presente año.

Con lo qual mandaron llamar al dicho Ignacio Fer-
nandez de Aguero y al dicho Francisco Rodriguez de
Latorre y al dicho Capitan Marcos Gutierrez y aviendose
hecho luego yncontinente la Diligencia pareçio presente
dicho Ignacio Fernandez de Aguero y aseto el dicho nom-
bramiento de.....Curador general Desta ciudad y
agra.....bor que esta ciudad y cabildo.....
..... Dios y una señal de.....
..... Los De.....
.....

por el bien y aumento desta Republica y que si assi no
lo Isiere Dios se lo demande—Y por no aber sido aVidos
el dicho Francisco Rodriguez de Latorre y dicho Capitan
Marcos Gutierrez por aver ido al campo mandaron que
sean abisados y llamados para que aseten dichos oficios
en que an sido nombrados.

Y para que en este libro conste Declararon como ayer primero Dia del mes de henero aseto y juro segun derecho y costumbre Mateo de Abalos y Mendoza el oficio de alcalde de la Santa hermandad en que salio eieto y que el mesmo Dia Ventura Mendes pareçio ante el Señor gobernador y Capitan general como cabeza deste CabilDo y aseto y juro el dicho oficio y le Dio y entrego la bara Del y con esto no Ubo otra cosa que tratar y lo firmaron.

Don Eugenio de Castro. — Don Pedro de Isarra Gaete. —uis Gutierrez. Molina. — Don Juan Pucheco de Santa Cruz. —ernalte. Ignaçio Fernandez de.

NOTA.—*Con esta acta termina el Libro 6º de los acuerdos orijinales y al revers de la última foja hay una anotación que dice :*

Registrado á 24 de Junio de 1734.

INDICE ALFABETICO

de las materias contenidas en la segunda parte del Tomo VII

AÑO 1651

A

	Página
<i>Administrador de propios.</i> Es nombrado Matheo Harnal	12
<i>Alcaldes de la hermandad.</i> Son elejidos Juan Muñoz Bejarano y Francisco Muñoz de la Rosa.....	5
<i>Alcalde de primer voto.</i> Es elejido Antonio de la Torre Herrera	5
— Que Juan Barragan Rexidor Perpetuo mas antiguo se haga cargo del oficio por ausencia del titular.....	21
— Jura el cargo Juan Barragan.....	21
<i>Alcalde de segundo voto.</i> Es elejido Pedro Morales y Mercado	5
<i>Alcalde ordinario.</i> Se prohíbe á Juan Barragan asistir á los cabildos hasta que no pague al fisco lo que adeuda	28
<i>Arrendamiento.</i> Sanchez Rendon no quiere seguir con el de los propios por haber perdido dinero en ello el año anterior.....	12

C

	Página
<i>Calles.</i> Presentacion del Procurador General para el arreglo de ellas	19
<i>Cañas.</i> Que los vecinos ricos sean obligados á salir á jugar cañas en la fiesta de San Martin bajo pena de 50 \$ de multa.....	26
<i>Comisario de cruzada.</i> Presenta su título Don Pedro Montero de Espinosa	16
<i>Contradiccion.</i> Juan Crespo Flores contradice la eleccion de alcaldes de la hermandad	4
<i>Cuentas.</i> Se mandan tomar á los mayordomos salientes.....	9
— Se aprueban las de los Mayordomos.....	18

D

<i>Depositario general.</i> Se prohíbe á Antonio Bernalte de Linares asistir á los cabildos hasta que no pague lo que adeuda á las Cajas Reales.....	28
--	----

E

<i>Elecciones.</i> De alcaldes ordinarios y de la hermandad para 1651.....	3
— De oficios consegiles	7

F

	Página
<i>Fiel ejecutor.</i> Es nombrado Juan Barragan.....	9
— Que se traiga la orden relativa á este cargo que se remitió al Gobernador de Lima....	19
— Se recibe de la vara Juan Crespo Flores y presta el juramento de práctica.....	22

J

<i>Juramento.</i> Juran sus oficios los nombrados por el Cabildo para desempeñar cargos.....	5
---	---

M

<i>Mayordomo de la ciudad.</i> Es nombrado Francisco de Rivadeneyra.....	8
— Se recibe y jura el cargo.....	10
<i>Mayordomo del Hospital.</i> Es nombrado Pedro San- chez Rendon	8
— Jura el cargo el mismo	9
— Se aprueban sus cuentas.....	18
<i>Mayordomo de propios.</i> Se aprueban sus cuentas.	18
<i>Media Anata.</i> Que paguen los Alcaldes electos la que les corresponde	6
<i>Médico.</i> Que se impida la salida de la ciudad al Licenciado Alonso Garro de Arechaga, por no haber otro que acuda á la curacion de enfermos.	19
<i>Moxoneria, Correduria y Romana.</i> —Pedro Sanchez	

	Página
Rendon no quiere seguir con su arrendamiento..	12
<i>Multa.</i> De 50 \$ á los vecinos ricos que no salgan á correr cañas el dia de San Martin.....	26
— De 2000 \$ á los que contravinieren á lo dispuesto con respecto á la asistencia de cabildantes á sus reuniones cuando adeuden á las Cajas Reales.....	28

O

<i>Oficios de Cabildo.</i> Que ninguna persona que deba al fisco derechos pueda asistir á desempeñar su cargo.....	27
— Quedan depuestos Juan Barragan y Antonio Bernalte de Linares por deudores á S. M..	28

P

<i>Padrones.</i> Se mandan entregar á Matheo Hernal..	13
<i>Papel rubricado.</i> Cesó su uso desde 26 de Setiembre de 1650.....	12
<i>Papel sellado.</i> Que cese el uso del papel rubricado.	12
<i>Pesas medidas y sello.</i> Se mandan entregar los padrones de ellos al Administrador de propios...	13
<i>Peticion.</i> Presenta una Fernando Nuño del Aguila.	22
<i>Pleito homenaje.</i> Jura pleito homenaje Don Pedro Morales y Mercado.....	6
— Se levanta el que ha jurado Juan Nieto de Umanes	6
<i>Poder.</i> Se dá poder á Luis de Avalos de Ayala y Gonzalo Villoldo para que pida confirmacion sobre que no se use el papel rubricado.....	14

<i>Procurador general.</i> Es elegido Francisco Bravo..	8
<i>Propios.</i> Que se trate lo relativo á su remate....	8
— Sanchez Rendon no quiere seguir con el arrendamiento de ellos.....	11

R

<i>Real Cedula.</i> Se recibe una ordenando que ninguna persona que ejerza oficio de cabildo pueda desempeñarlo si debe dinero á S. M.....	27
<i>Real Estandarte.</i> Lo entrega al Gobernador el Alferoz Real saliente Juan Gutierrez de Humanes.	6
— Lo Recibe Don Pedro Morales y Mercado..	6
<i>Receptor de propios.</i> No se elije persona para este cargo.....	8
— Es nombrado Matheo Harnal.....	12
— Jura el cargo el nombrado.....	13
<i>Rector.</i> Al de la iglesia Cathedral de esta ciudad, residente en Potosí, se le dá poder para que gestione sobre el uso del papel rubricado.....	14
<i>Regidor.</i> Que el mas antiguo se haga cargo del oficio de Alcalde de primer voto.....	21

S

<i>San Martin.</i> Se nombran diputados para esta festividad.....	23
<i>Situado.</i> Que Antonio de la Torre Herrera ha hecho remate para traer la plata del situado de Potosí.	21

T

	Página
<i>Toros.</i> Que se nombre á personas de dinero para correr los toros, por que los pobres no pueden costear los gastos que ocasionan	25
Se obliga á los vecinos á asistir á esta fiesta.	25
<i>Toros y cañas.</i> Que haya suertes de toros y cañas para la fiesta de San Martin.	25

AÑO 1652

A

<i>Alcald de primer voto.</i> Es elegido Fernando Nuño del Aguila	31
<i>Alcald de segundo voto.</i> Es elegido Lorenzo Suarez Mallonado	31
<i>Alcaldes de la hermandad.</i> Juan Crespo Flores se afirma en la contradiccion que sobre la eleccion de ellos tiene hecha	31
— Resultan electos Juan Gutierrez Barragan y Diego Serrano de Araya.	31
— Juran el cargo y se reciben Diego Serrano de Araya y Juan Barragan	35
<i>Alcald ordinario.</i> Queda suspendido Juan Barragan	

	Página
Regidor perpetuo, que ejerce este oficio por ausencia del titular	29
<i>Alferez Real.</i> Es elegido Lorenzo Suarez Maldonado.	31
<i>Alguacil Mayor.</i> Francisco Gonzales Pacheco, está suspendido á causa de su vejez.....	30
<i>Ausentes.</i> Que Juan Gutierrez Barragan y Diego Serrano de Araya, que están ausentes, sean llamados para que acepten y juren el oficio para que han sido electos	32

C

<i>Cárcel.</i> Por falta de guardia y custodia de los presos se ha formado causa al Alguacil Mayor.....	30
<i>Carestia.</i> Se toma en consideracion la carestia de los alimentos.....	38
<i>Cuentas.</i> Se nombran diputados para tomarlas á los mayordomos salientes.....	34
— Son aceptadas las de los Mayordomos salientes	38

D

<i>Depositario general.</i> Antonio Bernalte de Linares, que desempeña este cargo, está suspendido en su ejercicio por deudor á S. M.....	29
— Es recibido de nuevo al ejercicio del cargo Antonio Bernalte de Linares por haber pagado en Cajas Reales lo que adeudaba.	36
<i>Diputados.</i> Los nombra el Cabildo para que notifiquen á los poseedores de maiz, trigo y harina el precio á que han de venderlo y que lo traingan á	

	Página
la ciudad	38

E

<i>Elecciones.</i> De alcaldes ordinarios y de la hermandad para 1652	29
— De cargos consejiles.....	33
<i>Estandarte Real.</i> Lo recibe Lorenzo Suarez Maldonado de manos del Gobernador.....	32
— Lo entrega al Gobernador Pedro de Morales y Mercado	31

F

<i>Fiel Ejecutor.</i> Es reelegido y jura el cargo Juan Crespo Flores	35
<i>Fuga.</i> Por fuga de algunos presos se ha formado causa al Alguacil Mayor.....	30

G

<i>Gobernador.</i> El Gobernador pagará á 12 reales la fanega de trigo en grano y molido á dos pesos por las circunstancias de carestia que ocurren.	38
<i>Gratificacion.</i> Se manda pagar 8 \$ por el trabajo de ajustar las cuentas del año anterior.....	35

H

<i>Hambre.</i> Se dá noticia de que algunos pobres han muerto de hambre y se toman medidas sobre los mantenimientos	38
---	----

J

	Página
<i>Juramento.</i> Juran su cargo los Alcaldes ordinarios electos para 1652.....	31

M

<i>Maiz.</i> Que se venda y compre el maiz desgranado ó en mazorecas á un peso la fanega	38
<i>Mayordomo del hospital.</i> Es elijido Pedro Sanchez Rendon	34
<i>Mayordomo de la ciudad.</i> Que se le haga la entrega de las mazas, ropas y adornos de los mazersos y porteros, sello, peso y pesas y lo demas que le corresponde, bajo recibo.....	35
<i>Mayordomo de propios.</i> Es electo Francisco Bernardo Jijon.....	34

P

<i>Peso y pesas.</i> Que se le entreguen al Mayordomo de la Ciudad	35
<i>Pleito homenaje.</i> Lo hace Lorenzo Suarez Maldonado y se levanta el que tenia hecho Pedro Morales y Mercado	32
<i>Predicadores.</i> Se ocupan en el púlpito de los pobres que mueren de hambre	38
<i>Procurador de la ciudad.</i> Es reelegido Francisco Bravo	34

R

	Página
<i>Receptor de propios.</i> Es elegido Matheo Harnal...	34
<i>Regatones.</i> Que sean tenidos por tales los que ocultan ó reserven mas trigo que el necesario para su alimentacion y sementera	38
<i>Regidor.</i> Se recibe nuevamente del oficio Juan Barragan.....	38
<i>Ropas.</i> Que se entreguen al Mayordomo de la Ciudad las de los maceros y porteros	35

S

<i>Sello.</i> Que se entregue al Mayordomo de la Ciudad el que le corresponde	35
---	----

T

<i>Trigo.</i> Que se venda y compre á doce reales en grano y molido á dos pesos.....	38
--	----

ANO 1653

A

	Página
<i>Accion de gracias.</i> Intimacion de una Real Cédula relativa á la accion de gracias y fiestas por el triunfo de las armas de Rey en Barcelona.....	108
<i>Agreda de Vergara, Estevan.</i> Presenta al Cabildo su título de Escribano Mayor de Gobernacion...	82
<i>Alcalde de la Hermandad.</i> Jura el cargo Francisco Flores Marin.....	42
— Jura el cargo Luis de Sayas.....	43
<i>Alcalde de primer voto.</i> Es electo y se recibe Juan Bautista de Aguirre, vecino de esta ciudad.	40
— Es suspendido Juan Baunista de Aguirre por seis meses.....	84
<i>Alcalde de segundo voto.</i> Es reelejido y jura el cargo el Comisario General Fernando Nuño del Aguila.....	40
<i>Alcaldes.</i> No podrán serlo los Oficiales Reales....	113
<i>Alcaldes de la hermandad.</i> Son electos Francisco FloresMarin y Luis de Sayas, vecinos de esta ciudad.....	41
<i>Alferez Real.</i> Es electo Juan Bautista de Aguirre.	41
— Es suspendido Juan Bautista de Aguirre por seis meses.....	84
— Se recibe del cargo Antonio Bernalte de Linares.....	100

	Página
<i>Alferez Real.</i> Cesa Juan Bautista de Aguirre.....	100
<i>Alguacil Mayor.</i> No asiste á Cabildo por estar en- causado.....	40
— Presenta su título Juan Pacheco.....	59
— Título á favor de D. Juan Pacheco.....	59
— Recibe Juan Pacheco la vara de justicia ...	64
— Nombramiento de Alguacil Mayor para la re- sidencia de Don Jacinto de Lariz, en la persona de Antonio Quadrado	71
— Antonio Quadrado acepta el cargo	72
— Es nombrado Juan Pacheco de Santa Cruz en reemplazo de su padre que es propie- tario	83
— Que presente las fianzas, por haber vencido el término en que debió hacerlo	87
<i>Arçç.</i> <i>Juan José.</i> Es aceptado como fiador del Ca- pitan General.....	85
<i>Auto.</i> Para que corra la moneda resellada	128

13

<i>Barcelona.</i> Real Cédula comunicando la terminacion del sitio de Barcelona.....	116
<i>Bajgorri Ruiz, Don Pedro de.</i> Presenta su título de Gobernador.....	45
— Detenido en las casas del Cabildo durante el juicio de residencia	86
— Escritura de su fianza.....	102
<i>Bernalde de Linares, Antonio.</i> Recibe la vara de Alcalde de primer voto.....	84

C

	Página
<i>Cabildo.</i> Don Jacinto de Lariz reunia el Cabildo en las calles y plazas	56
— Se señalan los dias jueves para reunirse, por semana	57
<i>Cabildo abierto.</i> Que se convoque para nombrar diputado al Real Consejo	109
<i>Calzadas.</i> Que la hagan los vecinos en lo que toca á sus pertenencias	121
<i>Calles.</i> Que para el reparo de ellas hagan calzadas los vecinos	121
<i>Carra.</i> Que se ponga una con dos cuerdas asidas á una y otra banda del Riachuelo para cruzarlo por el Paso de Salazar	100
<i>Capitan General.</i> Título a favor de Don Pedro de Baygorri	45
<i>Cédula Real.</i> Para que los Oficiales Reales no puedan ser Alcaldes	113
— Comunicando la noticia de la entrada de las tropas en Barcelona y que se hagan festejos	116
<i>Cédulas Reales.</i> Que se de cumplimiento á las recibidas sobre oficios vacantes y renunciables	122
<i>Clavijo, Diego.</i> Es aceptado como fiador del Teniente General	85
<i>Comisionados.</i> Que se despachen testimonios y recaudos á Sebastian de Losondo, Gaspar de Aibar y Gregorio de la Vega, agentes de negocios en Madrid, para que hagan presente á S. M. el estado miserable en que se halla la ciudad á causa	

	Página
de la epidemia	132
<i>Convento.</i> El Procurador General propone la fundacion de uno de monjas Teresas.....	119
— Que se remita á los Comisionados de Madrid todo lo referente á la fundacion del convento de monjas Teresas.....	133
— Texto de la peticion para fundar un convento de monjas Teresas.....	134
<i>Cuentas.</i> Se nombran diputados para tomarlas á los mayordomos salientes.....	43
<i>Cueros.</i> Pena de diez pesos por cada uno al que se le hallaren cueros que no fueran de su marca.	58

D

<i>Depositario General.</i> Presenta una peticion para sustituir sus fiadores.....	64
— Se recibe de la vara de Alcalde de primer voto en reemplazo de Juan Bautista de Aguirre, que está suspendido.....	84
<i>Desterrados.</i> Procedimiento que debe seguir el Gobernador con las personas desterradas.....	48
<i>Diputado al Real Consejo.</i> Que se haga Cabildo Abierto para nombrarlo.....	109
<i>Diputados.</i> Se nombran á Juan de Saavedra y Francisco de Rivadeneira para que reciban y entreguen el Real Estandarte en las fiestas del patron de la ciudad.....	109

E

	Página
<i>Elecciones.</i> De Alcaldes Ordinarios y de la Hermandad.....	39
<i>Epidemia.</i> Se dá cuenta á S. M. del contagio que se llevó la mayor parte del servicio de esclavos é indios	132
<i>Escribano.</i> Que no habiendo propietario acuda Estevan Agreda de Vergara al despacho público...	123
<i>Escribano de gobernacion.</i> Presenta su título Estevan Agreda de Vergara.....	82
— El mismo jura el cargo.....	83
<i>Escribano de residencia.</i> Pide su escusacion de continuar actuando en el oficio de Escrivano de la república	85
<i>Escribano Mayor de Gobernacion.</i> Título á favor de Estevan Agreda de Vergara.....	88
— Valor del título	90
— Nombramiento	91
— Signo que debe usar	93
<i>Estandarte Real.</i> Lo recibe Juan Bautista de Aguirre.	41
— Lo entrega Juan Bautista de Aguirre y lo recibe Antonio Bernalte de Linares	100
— Como se á de entregar y recibir en las fiestas del patron de la ciudad.....	109
<i>Exámen.</i> Se ordena sea examinado como Escribano el Alferez Estevan Agreda de Vergara.....	95

F

	Página
<i>Fallecimiento.</i> Muere el 1º. de Enero de 1653 el Regidor Perpetuo D. Juan Barragan	43
<i>Fiadores.</i> Antonio Bernalte de Linares ofrece como Fiadores al Alferez Roque San Martin, al Licenciado Alonso Garro de Arechaga y Hernan Suarez, el Mozo, en sustitucion de Pedro Sanchez Garzon, Hernan Suarez Maldonado, el viejo, y Capitan Bernabé Gonzales Filiano que lo eran antes de su cargo de Alguacil Mayor	65
— Son admitidos los propuestos por Antonio Bernalte de Linares.....	65
— El Gobernador ofrece diez fiadores y se le aceptan	85
— El Teniente de Gobernador ofrece dos fiadores y se le aceptan	85
<i>Fianza.</i> Se dispone la que debe dar el Gobernador..	49
— Escritura de la fianza otorgada por el Gobernador Don Pedro Baigorri Ruiz	102
— Escritura de fianza otorgada por el Teniente de Gobernador Don Francisco Velazquez Melendez	105
<i>Fianzas.</i> Que dentro de quince dias las presente el Teniente de Gobernador.....	76
<i>Fiel Ejecutor.</i> Se recibe de la vara Juan Pacheco.	84
<i>Fiestas.</i> Intimacion de una Real Cédula sobre las fiestas y acción de gracias por el triunfo de Barcelona	108
— Cómo se ha de proceder para la entrega y recibo del Real Estandarte en las fiestas	

	Página
del patron de la ciudad	109
— Que se celebren por la terminacion del sitio de Barcelona	117
<i>Fuerte.</i> Allí se reunen los capitulares por estar Don Jacinto de Lariz ocupando las casas del Ca- bildo	86

G

<i>Ganado.</i> Que ninguna persona pueda matar ganado ageno pena de diez pesos de a ocho reales por cada res	58
<i>Garro de Archaya, Alonso.</i> Es aceptado como fia- dor del Capitan General.....	85
<i>Gobernador.</i> Título de Gobernador y Capitan Ge- neral á favor de Don Pedro Baygorri Ruiz.....	45
<i>Gutierrez de Umanes, Diego.</i> Es aceptado como fiador del Capitan General.....	85
<i>Gutierrez Luis.</i> Es aceptado como fiador del Capi- tan General	85

I

<i>Indios.</i> Que no se haga uso del dinero de las cajas de las comunidades de los indios	50
— Estos y los esclavos murieron en su mayor parte atacados por la epidemia.....	132

.J

	Página
<i>Jiles, Pedro de.</i> Es aceptado como fiador del Capitan General.....	85
<i>Juramento.</i> Testimonio del juramento hecho por el Gobernador	52
— Jura su oficio el Escribano Estevan de Vergara.....	83
— Jura el cargo de Alcalde ordinario Antonio Bernalte de Linares en reemplazo de Juan Bautista Aguirre.....	84
<i>Juramento.</i> Jura Juan Pacheco el cargo de fiel ejecutor	84
— Se examina y jura Estevan Agreda de Vergara.....	98

L

<i>Libranza.</i> Que se despache una por veinte y cinco pesos á favor del portero	120
---	-----

M

<i>Macero.</i> Se le señala el sueldo de 50 pesos.....	87
<i>Maceros.</i> Que todas las pascuas y dias del santo patron se vistan de gala.....	121
<i>Magdalena.</i> Que los vecinos y pasajeros de este pago se obliguen á tener á su costa la caoia que se colocará en el paso de Salazar.....	100
<i>Mayordomo de la ciudad.</i> Es elegido y se recibe	

	Página
del cargo Francisco de Rivadeneyra	43
<i>Moyordomo del hospital.</i> Es reelegido y se recibe	
Pedro Sanchez Rendon	43
<i>Media Anata.</i> Que el Gobernador pague 750,000	
maravedis en plata doble por la media anata ...	51
— Certificado de haberla pagado Don Pedro	
de Baigorri	53
— Está asegurada la que corresponde pagar al	
Teniente de Gobernador.....	76
<i>Ministros de Justicia.</i> Que el Aiguacil Mayor los	
nombre para la buena administracion	87
<i>Moneda.</i> Que se haga representación al Presidente	
de Charcas sobre el consumo de la moneda.....	55
— Se intima una Real Cédula para que corra	
la moneda resellada que estaba mandada	
consumir.....	108
— Auto para que se pregone la moneda de 7	
reales y medio	110
<i>Moneda resellada.</i> Auto prorrogando el permiso	
para que corra la moneda resellada de á 7 reales	
y medio	128
<i>Monjas Teresas.</i> El Procurador General propone la	
creacion de un convento bajo esta advocacion ...	119
<i>Morales, Pedro de.</i> Es aceptado como fiador del	
Capitan General	85
<i>Multa.</i> Se aplican cien pesos de multa al que pon-	
ga pulperia sin licencia.....	120

N

<i>Nario.</i> Que con ocasion de salir uno de registro	
para Sevilla se comuniqué á S. M. el estado de	
esta ciudad por los estragos de la epidemia....	132

	Página
<i>Notificacion.</i> Se notifica á Don Juan Pacheco que debe dar las fianzas y nombrar los ministros á que está obligado.....	88
— Se notifica á Mateo Arnal acuda á su oficio y manifiesta haber hecho dejacion de él..	101



<i>Obedecimiento.</i> De la Cédula de Residencia.	70
De la Real Cédula en que se manda que los Oficiales Reales no puedan ser Alcaldes..	114
<i>Oferta.</i> Doña Ines Romero y Santa Cruz ofrece toda su hacienda para contribuir á la fundacion de un convento de Monjas Teresas	135
<i>Oficiales Reales.</i> No podrán ser Alcaldes.....	113
<i>Oficios vendibles y renunciables.</i> Real Cédula relativa á ellos	124



<i>Pan.</i> Se rebajan cuatro onzas á cada pan.....	57
<i>Paso de Salazar.</i> Que se pongan canoas en el paso de Salazar	100
<i>Pedraza, Pedro de.</i> Es aceptado como fiador del Capitan General	85
<i>Penas.</i> Se determina en las que incurren los que quiten la canoa que se pondrá en el Riachuelo..	101
<i>Peticion.</i> Presenta una el Procurador General y se deja su contenido á la discusion del Señor Gobernador	73
<i>Plata rescellada.</i> Que valga la de siete reales y medio.....	111

	Página
<i>Pleito homenaje.</i> Se levanta el que habia hecho Lorenzo Suarez Maldonado y lo jura como Alferes Real electo Juan Bautista de Aguirre.....	41
<i>Portero.</i> Se le señala sueldo de cincuenta pesos..	87
— Se le mandan dar 25 § á cuenta de su salario.....	120
<i>Pregon.</i> Publicando la circulacion de la moneda de siete reales y medio	111
— Publicando la Real Cédula que manda que los Oficiales Reales no pueden ser Alcaldes..	115
— Publicando las noticias del triunfo de Barcelona.....	118
— Dado á la Real Cédula sobre oficio vacantes.	127
<i>Pregonero.</i> Lo era Diego de Rivero.....	127
<i>Presentacion.</i> De la peticion relativa á la fundacion de un convento	136
<i>Procurador General.</i> Es elegido el Capitan Juan de Saavedra.....	43
<i>Providencia.</i> Para tomar la residencia á Don Jacinto de Lariz.....	66
<i>Pulperia.</i> Que ninguna persona ponga pulperia sin licencia del Señor Gobernador.....	120

R

<i>Reales Cédulas.</i> Presenta tres el Escribano Mayor de Gobernacion.....	108
<i>Recibimiento.</i> Del Sr. Gobernador Don Pedro de Baygorri Ruiz.....	44
<i>Reconocimiento.</i> El Cabildo reconoce á Don Pedro Baygorri como Gobernador y Capitan General...	54

	Página
<i>Regidor Perpetuo.</i> No asiste á Cabildo Juan Barragan por que está para morir.....	39
— Muere Juan Barragan y cesa en el cargo por esta causa	43
<i>Residencia.</i> El Gobernador Don Pedro Baygorri Ruiz presenta la Cédula y Provision Real para residenciar á Don Jacinto de Lariz.....	65
— Testo de la Cédula de Residencia de D. Jacinto de Lariz.....	66
— El escribano de residencia debe ausentarse á Tierra Firme.....	85
<i>Riachuelo.</i> Que se ponga una canoa en el paraje llamado Paso de Salazar.....	100

N

<i>Salario.</i> Se señala el que corresponde al Gobernador	48
<i>Salarios.</i> Que se dé un peso de á ocho reales á los maceros cuando hayan de vestirse.....	121
<i>Símo.</i> Se dibuja el que debe usar el Escribano Mayor de Gobernacion Alonso Agreda de Vergara.	93
<i>Suspension.</i> Es suspendido por seis meses el Alcalde de primer voto y Alferes Real.....	84

T

<i>Teniente de Alguacil Mayor.</i> Píde sueldo por desempeñar los cargos de Portero y Macero.....	87
— Se ordena que Mateo Arnal acuda á su oficio como debe.....	101

	Página
<i>Teniente de Gobernador.</i> Escritura de su fianza por mil pesos corrientes	105
<i>Teniente General de Gobernador.</i> Presenta su título y se recibe del cargo Don Francisco Velazquez Melendez	75
<i>Testimonio.</i> Del auto para que corra la moneda resellada	131
<i>Título.</i> De Teniente de Gobernador á favor de Francisco Velazquez Melendez	76

V

<i>Velazquez: Melendez, Francisco.</i> Es aceptado como fiador del Capitan General	85
<i>Vergara, Esteban de.</i> Es aceptado como fiador del Capitan General	85
— Es aceptado como fiador del Teniente General	85
— Que se haga cargo de los papeles y del despacho de la Escribanía de Cabildo	86
<i>Vino.</i> Que el vino nuevo se venda á 10 \$ y el añejo á 12	120
— Que el que viene de Mendoza no se venda al por menor sino en las pulperías y embotijado	120
<i>Voz y Voto.</i> No lo tendrá en el Cabildo el Alguacil Mayor Juan Pacheco	83

Z

<i>Zapateros.</i> Que no vendan los zapatos de 12 puntos á mas de dos pesos bajo pena de 50 de multa	120
--	-----

AÑO 1654

A

	Página
<i>Alcalde de primer voto.</i> Es nombrado al Almirante	
D. Eugenio de Castro	141
<i>Alcalde de segundo voto.</i> Es nombrado el Capitan	
D. Tomas de Roxas y Acevedo.....	141
<i>Alcaldes de la Hermandad.</i> Son nombrados Xptoval	
Martin Betancor y el Alferez Jusepe de Sosa...	141
— Prestan juramento los nombrados.....	141
<i>Alcaldes ordinarios.</i> Prestan juramento los nombrados.....	141
<i>Alferez Real.</i> Es nombrado Tomas de Roxas y Acevedo	141
— Jura el cargo Tomas de Roxas.....	142
<i>Alguacil Mayor.</i> Pide Francisco Gonzales Pacheco le manden una mula para asistir á Cabildo.....	147
— Que se notifique á Gonzales Pacheco asista á los cabildos ordinarios pues de no hacerlo se celebrarán sin él.....	148
<i>Archivo.</i> Que el Escribano entregue los papeles conforme al inventario.....	151
<i>Atahonas.</i> Que los dueños de atahonas den cabal el trigo.....	156
<i>Auto.</i> Sobre la estraccion de piñas de plata.....	158

C

	Página
<i>Cuentas.</i> Se nombran diputados para tomarlas á los Mayordomos salientes	145

D

<i>Diligencia.</i> Se consigna la relativa al apercebimien- to hecho á las personas que tienen tropas.....	157
---	-----

E

<i>Elección.</i> De alcaldes ordinarios y de la hermandad para el presente año	139
<i>Escribano de Residencia.</i> Se notifica á Baltazar de los Reyes Ayllon entregue las llaves del archivo.	155
<i>Estandarte Real.</i> Lo entrega Baltazar de Linares.	142
— Lo recibe Tomas de Roxas y Acevedo.....	142
<i>Estracción.</i> Auto sobre la estracción de piñas de plata	158

F

<i>Fiel Ejecutor.</i> Es nombrado Antonio Bernalte de Linaros.....	144
— El mismo jura el cargo.....	144

J

<i>Juramento.</i> Lo presta el Mayordomo de la ciudad, Juan Guerrero.....	145
— Lo presta Jacomé Ferreyra, Mayordomo del Hospital	145

LL

	Página
<i>Llaves.</i> Que el Escribano de Residencia entregue las llaves del Archivo, una al Alcalde de primer voto, otra al Regidor Decano y otra al Escribano Vergara	151
— Que se le pidan al Capitan Baltazar de Ayllon Escribano de Residencia	154

M

<i>Mayordomo de la ciudad.</i> Es nombrado Juan Guerrero y jura el cargo	144
<i>Mayordomo del Hospital.</i> Es nombrado Jaime Ferrera y jura el cargo	144
<i>Mojoneria.</i> Que se remate este derecho	145
<i>Moneda.</i> Que se pida prórroga para que corra la moneda en esta ciudad por segunda vez y que se informe al Gobernador	148
<i>Multas.</i> Pagará 200 \$ quien saque ganado ageno sin pedir rodeo	151
— Que paguen 50 \$ los pulperos que vendan artículos propios	151

N

<i>Notificacion.</i> Del Cabildo de 16 de Enero, hecha al Gobernador Baygorri Ruiz	149
— Hecha á Francisco Gonzales Pacheco para que acuda los jueves a Cabildo	149

	Página
<i>Notificacion.</i> Se notifica á los pulperos Juan Gonzales Reluz, Juan Fernandez y Francisco de Bustos que no vendan cosa suya	152

P

<i>Plata.</i> Auto sobre la estraccion de piñas de plata.	158
<i>Pregon.</i> Que se pregone la correduria, mojoneria y romana	145
— Que se pregone el auto que manda que nadie salga á recojidas de ganado sin licencia..	151
<i>Pregoneria.</i> Que se remate este impuesto.....	145
<i>Procurador General.</i> Es nombrado Jnan de Bra- camonte	143
— Jura el cargo el nombrado.....	144
<i>Publicacion.</i> De lo acordado por el Cabildo respecto á pulperos	153
<i>Pulperias.</i> Que nadie las establezca sin licencia del Gobernador	151
— Que se ubiquen en sitios convenientes á la comunidad	151
<i>Pulperos.</i> Ninguno podrá vender yerba, tabaco y otros artículos si no los reciben á vendaje.....	151

R

<i>Recojidas.</i> Nadie podrá hacerlas sin licencia de la Real justicia	151
<i>Rodeo.</i> Que todas las personas están obligadas á pedir rodeo, para retirar los ganados de su propiedad.....	150
<i>Romana.</i> Que se remate este impuesto.....	145

T

	Página
<i>Trigo.</i> Que los tahoneros lo entreguen cabal y se les apereciba.....	156

AÑO 1655

A

<i>Abasto.</i> Que las reses para el abasto se maten únicamente en el matadero	176
<i>Alferez Real.</i> Pide licencia para ausentarse á Potosí	169
— Es nombrado el Capitan Baltazar de los Reyes Ayllon, por ausencia del propietario Pedro de Arenas Marron	180

C

<i>Cárcel pública.</i> Necesidad de componerla	168
<i>Casas de Cabildo.</i> Necesidad de hacer reparaciones en ella	168
<i>Censura.</i> Que el Obispo absuelva de toda censura á Don Eugenio de Castro.....	172
<i>Comisario de la Santa Cruzada.</i> Presenta su título Don Lucas de Sossa, Canónigo de esta Catedral..	177

D

	Página
<i>Diputado.</i> Se nombra á Don Luis de Aresti para que trate con el Gobernador lo relativo á su viaje á las reducciones	174
— Se nombran para la fiesta de San Martin...	179

E

<i>Estandarte Real.</i> Lo recibe del gobernador Baltazar de los Reyes Ayllon	180
<i>Exorto.</i> Que se haga el exorto al gobernador para que no salga de este puerto.....	175

F

<i>Fiestas de San Martin.</i> Se nombran diputados para atender á ellas	179
---	-----

G

<i>Gonzales Pacheco, Francisco.</i> No asiste á cabildo por estar enfermo.....	173
--	-----

L

<i>Licencia.</i> Se le concede al Alferez Real por el término de quince meses	169
---	-----

M

<i>Matadero.</i> Que allí solamente se maten las reses para el abasto.....	176
<i>Media Anata.</i> Que satisfaga el Alferez Real lo que	

	Página
le corresponda de este derecho	180
<i>Multa.</i> Pedro Ome de Pesoa pagará veinte pesos por cada res que mate fuera del matadero.....	176

N

<i>Nombramiento.</i> Que se devuelva el original del suyo al Alférez Real Baltazar de los Reyes.....	180
<i>Notificación.</i> Al Capitan Baltazar de los Reyes del Cabildo de 15 de Mayo.....	165
— Al Teniente General de Gobernador Don Francisco Velazquez Melendez, del cabildo de 15 de Mayo.....	166
— A Pedro Ome de Pesoa, para que, no mate reses en su casa sino en el matadero.....	176
— A Pedro Ome de Pesoa, de la resolucion de 2 de Setiembre	176

P

<i>Procurador General.</i> Que se le absuelva de toda censura en que estuviere declarado por el Obispo.	172
---	-----

R

<i>Real Cédula.</i> Para que el obispo absuelva de toda censura al Procurador General	172
---	-----

<i>Teniente de Gobernador.</i> Que continúe en su oficio no obstante la falta de confirmacion.....	164
--	-----

	Página
<i>Teniente de gobernador.</i> Se presenta la confirmacion — de su oficio	170
<i>Testimonio.</i> Entrega y recibo del testimonio del Ca- bildo de 15 de Mayo.....	167

V

<i>Viaje.</i> Que el Gobernador no haga viaje á las re- ducciones de Uruguay y Paraná	173
— El Gobernador insiste en practicar su viaje..	175

AÑO 1656

A

<i>Abasto.</i> Se manda pregonar el de la carne.....	196
<i>Alogado de la peste.</i> El Procurador General pide que el Cabildo designe como tal al bien aventu- rado San Roque	207
<i>Agreda de Vergara, Alonso.</i> Se cita su fallecimiento	199
<i>Alcaldes de la Hermandad.</i> Es nombrado Marcos Gutierrez y reelecto Pedro Rodriguez Flores	184
— Se reciben del cargo los nombrados.....	185
— Francisco Maziel, entrega la vara de su cargo	185
— Se recibe del cargo Marcos Gutierrez.....	188
<i>Alcalde de primer voto.</i> Es electo Xpoval de Lo- yola.....	184
— Se recibe el nombrado.....	187
<i>Alcalde de segundo voto.</i> Es electo Lorenzo Flores	184

	Página
<i>Alferez Real.</i> Que se elija quien ha de desempeñar el cargo en ausencia del propietario.....	183
Es electo Xpoval de Loyola.....	184
— Baltazar de los Reyes Ayllon solicita le reciban el Estandarte Real y asi se resuelve	185
— Se recibe del cargo Xpoval de Loyola.....	187
<i>Alguacil Mayor.</i> Queda encargado de nombrar las personas que abastecerán el pan á los soldados del presidio	203

B

<i>Bando.</i> Se mandará echar por el Señor Gobernador para que todos los vecinos suban á caballo para el acompañamiento de la bula	217
— Que el Alguacil Mayor, á falta de Escribano, publique el bando relativo á la quema de los campos	224
<i>Bula.</i> Que se haga la publicacion de la Santa Bula	217

C

<i>Cabildo.</i> No lo hubo el 6 de Octubre de 1656 por falta de asunto	216
— Por falta de asunto se cerró el de 20 de Octubre de 1656	220
<i>Calles.</i> Que cada vecino adereze la que la corresponde	209
— Que ninguno moje paja ni haga hoyos en las calles públicas.....	209
<i>Campos.</i> Penas que se imponen á los que los quemen.....	224

	Página
<i>Cárcel.</i> Que se hagan los reparos necesarios en ellas de las rentas del Mayordomo.....	210
<i>Carne.</i> Que se pregone el abasto de este artículo.	196
<i>Carta.</i> Se recibe una del Doctor Don Francisco de Nestares Marin fecha en Potosí sobre el donativo que debe hacerse á Su Magestad.....	198
— Presenta una Juan Bautista Justiniano....	204
<i>Casa.</i> Que los Alcaldes ordinarios busquen casa para alojar á Don Alonso Mercado y Villacorta...	205
<i>Cera.</i> Que el Mayordomo de los propios dé la necesaria para la fiesta de San Martin.....	219
— Que se dé la de costumbre para la fiesta de San Simon y Judas.....	221
— Que el Mayordomo de Propios compre las cuatro libras de cera de costumbre para la festividad de San Andres	222
<i>Corpus Cristi.</i> Se nombra diputado para esta festividad á Diego Paez Clavijo.....	198
<i>Correduria.</i> Se dispone pregonar el arrendamiento de este impuesto.....	190
<i>Cosechas.</i> Proximidad de ellas y disposiciones relativas	224
<i>Cuentas.</i> Se presentan arregladas las del Portero y se le mandan pagar 50 \$.....	200
— Que Pedro Sanchez Rendou presente las del Hospital San Martin	203
— Se presentan las del Hospital	206
<i>Cueros.</i> Que se ofrezcan en vez de dinero para cubrir el donativo á Su Magestad	198

D

	Página
<i>Diputados.</i> Se nombran para ajustar las cuentas de propios y del hospital.....	188
— Se nombran para la fiesta de San Martín...	218
<i>Donativo.</i> Se pide al Cabildo por el Presidente de la Audiencia de «La Plata» un donativo en dinero para su Magestad.....	198

E

<i>Elecciones.</i> De Alcaldes Ordinarios y de la Hermandad.....	182
— Cabildo de elecciones de Oficios consejiles..	186
<i>Escribano.</i> Presenta Baltazar de los Reyes Ayllon su título de tal al Cabildo.....	190
— Se nombra á Bernardo Gayoso, por falta de escribano, para escribir los cabildos que se hagan	199
<i>Españoles.</i> Penas en que incurren estos si queman los campos.....	224
<i>Estandarte Real.</i> A petición de Baltazar de los Reyes Ayllon se resuelve recibirle el estandarte Real	185
— Lo recibe Xpoval de Loyola	187
<i>Exorto.</i> Para la procesion y acompañamiento de la santa bula	218
— Para que sean reconocidos los Ministros de la Santa Cruzada.....	219

F

	Página
<i>Fianzas.</i> Presenta sus fiadores el Teniente de Gobernador D. Eugenio de Castro.....	201
<i>Fiel ejecutor.</i> Que el oficio de Fiel Ejecutor es privilegio del Cabildo y por tanto no debe venderse sino pedirse su cumplimiento por el Procurador general.....	195
<i>Festividad.</i> Que se celebre la del Patron de la Ciudad Señor San Martín.....	218

G

<i>Gayoso, Bernardo.</i> Se le nombra para escribir los cabildos que se hagan.....	199
— Que le paguen 13 \$ por trece cabildos á que asistió	221
<i>Gobernador del Tucuman.</i> Don Alonso Mercado y Villacosta escribe pidiendo casa en que alojarse á su llegada	205
<i>Gomez de Gayoso.</i> Se cita el fallecimiento del Escribano de su Magestad Capitan Gomez de Gayoso que tuvo lugar dos meses atras, asi como el posterior del escribano de gobierno Alonso Agreda de Vergara	199

H

<i>Hormigas.</i> Que se celebre la fiesta de San Simón y Judas abogados de los ratones y hormigas....	221
---	-----

	Página
<i>Hospital San Martín.</i> El importe de sus entradas alcanza á 401 \$ 7 r. y medio.....	206
— Que Pedro Sanchez Rendon cobre las entradas del hospital á la mayor brevedad para practicar las composturas.....	212
— Que el Mayordomo trasfiera para el año siguiente la rendicion de cuentas.....	225
— Que los capitulares vayan en persona á ver la obra que debe hacerse.....	226

I

<i>Iglesia del Hospital.</i> Medios de que se dispone para su reparacion.....	204
— Que cobre Pedro Sanchez Rendon las cuentas del hospital para aplicarlas al reparo de la iglesia.....	207
— Pide el tesorero que se haga reparo de ella y se provee con arreglo á lo ya mandado.	210
— Que los capitulares vayan personalmente á disponer el reparo que debe hacerse.....	226
<i>Indios.</i> Penas en que incurren estos si queman los campos	224

.J

<i>Juramento.</i> Jura su oficio el Teniente de Gobernador Don Eugenio de Castro.....	202
---	-----

L

	Página
<i>Limosna.</i> Que se dé la de 9 \$ que se acostumbra para la misa de San Simon y Judas.....	221
<i>Limosnas.</i> Que se tome cuenta de las que hubiere recibido el hospital	203

M

<i>Matadero.</i> Que se hagan los reparos requeridos con la renta del Mayordomo.....	210
— Que se aperciba á Juan Gomez de Saravia, asista á esta ciudad para practicar las obras dispuestas en el matadero	215
<i>Mayordomo del Hospital.</i> Es electo Pedro Sanchez Rendon.....	188
— Se recibe del cargo.....	188
— Que se notifique á Pedro Sanchez Rendon sobre á la brevedad posible lo caido de los fondos del hospital y de cuenta dentro de un mes de la notificacion	212
— Dé cuenta de lo cobrado y de lo que falta por cobrar de las entradas del Establecimiento.....	225
<i>Mayordomo de la ciudad.</i> Es electo el Capitan Juan Gomez de Saravia	188
<i>Media Anata.</i> El Teniente de Gobernrdor manifiesta haber asegurado este derecho.....	201
<i>Ministros.</i> Que se reconozca á los nombrados del Tribunal de la Santa Cruzada.....	219

	Página
<i>Mojoneria.</i> Se dispone pregonar el arrendamiento de este impuesto	190

N

<i>Negros.</i> Penas en que incurren si queman los campos	224
<i>Noticia.</i> Se dió noticia al Procurador Diego Paez Clevijo de lo proveido á sus dos peticiones	214
<i>Notificacion.</i> Hecha al Procurador general Diego Paez Clavijo del acuerdo de 6 de Marzo de 1656.	202
— Que el Alguacil Mayor, por falta de Escribano, notifique á Pedro Sanchez Rendon sobre el dinero caido de entradas del Hospital	212
<i>Notificacion.</i> Hecha á Pedro Sanchez Rendon	213

P

<i>Pago.</i> Que se paguen 13 \$ á Bernardo Gayoso por los cabildos á que asjstió	221
<i>Pan.</i> Se regulariza la provicion y abasto de este artículo	203
— Que se vendan dos libras y media por un real y cuatro libras de semitas por otro..	209
<i>Penas.</i> Se imponen 20 \$ á los españoles que pongan fuego á los campos y 20 dias de carcel si el daño fuese considerable y á los indios ó negros 200 azotes	224
<i>Peticiones.</i> Presenta dos el Procurador General...	207
<i>Plata.</i> No tienen los vecinos manejo ni uso de plata porque está prohibida su entrada en esta	198

	Página
<i>Pleito homenaje.</i> Hace pleito homenaje Xpoval de Loyola como Alferez Real electo	187
<i>Portero.</i> Pide el abono de su salario	199
— Se le mandan pagar 50 \$	200
<i>Pregon.</i> Que vuelva á pregonarse el remate de los propios	193
<i>Pregonos.</i> Se dispone pregonar el arrendamiento de los propios de romana, mojoneria, correduria y pregoneria	190
— Que se den nueve pregones para el arrendamiento del abasto de la carne.....	196
<i>Procurador General.</i> Es electo Diego Perez Clavijo.	188
— Se recibe del cargo.....	188
— Que pleitee este el oficio de fiel ejecutor como privilegio del cabildo.....	195
<i>Propios.</i> Mateo Arnal ofrece 300 \$ por el arrendamiento de ellos durante dos años.....	193



<i>Quemazones.</i> Se imponen penas á los que queman los campos, por estar próximas las cosechas, en resguardo de un incendio	224
---	-----



<i>Ratones.</i> Que se celebre la fiesta de San Simon y Judas abogado de los ratones y hormigas.....	221
<i>Recibo.</i> Lo otorga Baltazar de los Reyes Ayllon de haberle sido entregado su título de Escribano...	192

S

	Página
<i>Salario.</i> El portero pide se le abone lo que le corresponde.....	199
<i>San Andres, Apostol.</i> En este dia se celebra la festividad del Santísimo Sacramento como está mandado por su Magestad	222
<i>San Martin.</i> Que se celebre la fiesta de este Santo, patron de la ciudad.....	218
<i>San Roque.</i> El Cabildo lo reconoce por abogado de la peste, pero no por patron. puues ya lo es San Martin. y no tiene con que pagar los gastos de las fiestas de tabla á que obligaria su aceptacion...	203
<i>Santa Cruzada.</i> Exorto para que sean reconocidos sus ministros.....	219
<i>Sementera.</i> Que debiendo haber concluido la suya el Mayordomo de Propios, acuda á la compostura del matadero.....	215
<i>Sindico.</i> Preséntase un título de Sindico del Convento de San Francisco á favor de Tomas de Leon vecino de esta ciudad y se manda cumplir.....	210
<i>Soldados del presidio.</i> Que se les dé el pan bastante para sus sustento	203
<i>Teniente de Gobernador.</i> Se recibe del cargo el Almirante Don Eugenio de Castro.....	201
<i>Título.</i> Presenta Baltazar de los Reyes Ayllon su título de Escribano	190

AÑO 1657

A

	Página
<i>Abasto.</i> Que se saque á pregon el de la carne.....	239
<i>Alcaldes de la Hermandad.</i> Son nombrados, aceptan y juran el cargo Juan Gomez de Saravia y Francisco Muñoz de la Rósa	229
<i>Alcalde de primer voto.</i> Es elegido Pedro Pedraza Centellas	229
— Acepta y jura el cargo.....	231
<i>Alcalde de segundo voto.</i> Es elegido, acepta y jura el cargo Lorenzo Flores de Santa Cruz	229
<i>Alferez Real.</i> Es elegido Pedro Pedraza Centellas.	229
— Acepta y jura el cargo.....	231
Llega á esta ciudad el Alferez Real Pedro Arenas Marron que fué al Perú con licencia.....	237
— Se recibe del cargo Pedro Arenas Marron..	240
— Se ausenta para Córdoba con licencia del gobernador por tiempo limitado.....	248
— Regresa de su viaje Pedro Arenas Marron..	249
<i>Alguacil Mayor.</i> Envía su voto escrito para las elecciones Francisco Gonzales Pacheco.....	228
— Presenta su título Juan Pacheco.....	252
— Se recibe y jura el cargo Juan Pacheco....	253
<i>Amasadores.</i> Que se les notifique que deben vender el pan de tres libras por un real.....	234

	Página
<i>Arenas Marron, Pedro.</i> Regresa de su viaje al Perú	237

B

<i>Bando.</i> Publicacion del bando sobre las mulas y yeguas	234
--	-----

C

<i>Carné.</i> Que se pregone el abasto de ella.....	239
<i>Cera.</i> Que el Mayordomo busque la necesaria para la fiesta del corpus.....	244
— Que la compre el Mayordomo para la fiesta de San Martin	249
<i>Cirujanos.</i> El licenciado Alonso Garro de Arechaga pide se les exijan títulos de cirujanos á Tomas de Leon, Pedro de Lagos y Fulano Romero que curan y se prevé de conformidad	242
<i>Cuentas.</i> Se nombran diputados para tomarlas á los Mayordomos salientes.....	232
— Informan los comisionados para tomarlas á los Mayordomos salientes.....	236
— Aprueban las de los Mayordomos salientes Juan Gomez de Saravia y Pedro Sanchez Rendon.....	242
<i>Curanderos.</i> Que Alonso Garro de Arechaga presente lista de los que curan enfermos sin facultad para ello	235

D

	Página
<i>Depositario general.</i> Por enfermedad de este no se ha hecho cabildo	249
<i>Diputados.</i> Se nombran á Lorenzo Flores de Santa Cruz, al que escribe las actas y al portero, para que recojan el voto del Alguacil Mayor para las elecciones de 1657.....	228
— Se nombran para la fiesta del Corpus al Alférez Real y al Depositario general.....	244
— Nómbranse para la fiesta de San Martín á Juan del Pozo, Marcos Gutierrez y Xpoval Moran.....	249

E

<i>Elecciones.</i> De Alcaldes hordinarios y de la hermandad para 1657	227
<i>Escribano.</i> Ha llegado Gaspar Asencio de Córdoba y que se averigüe si es escribano para que use el oficio por no haber otro	238
— Comparece Córdoba ante el Cabildo y dice haber perdido sus títulos y no poder usar de su oficio por eso.....	238
<i>Escribiente.</i> Bernardo Gayoso pide se le paguen 15 \$ por su asistencia á escribir los acuerdos del Cabildo.....	251
<i>Estandarte Real.</i> Lo entrega Xpoval de Loyola..	231
— Lo recibe Pedro Pedraza Centellas	231
— Lo entrega Pedro Pedraza Centellas	240

	Página
<i>Estandarte Real.</i> Lo recibe Pedro Arenas Marron	240
— Queda en poder del gobernador durante la ausencia del Alferez Real.....	248
<i>Fiel Ejecutor.</i> Se recibe de la vara de Fiel Ejecutor el Alferez Real Pedro Arenas Marron	243
— Pasa la vara al Depositario general por ausencia del Alferez Real que la tenía.....	248

G

<i>Gomez de Saravia.</i> Que se le llame para que rinda cuentas.....	237
--	-----

M

<i>Mayordomo de la ciudad.</i> Se recibe del cargo Xpoval Moran	235
<i>Mayordomo del Hospital.</i> Es reelegido Pedro Sanchez Rendon	232
— Acepta el cargo el nombrado	232
<i>Mayordomo de Propios.</i> Es nombrado Xptoval Moran	232
— Que se llame á Juan Gomez de Saravia para que rinda las cuentas que le corresponden	237
<i>Mediu Anata.</i> El Teniente de Gobernador pagó los 200 \$ que le corresponden por este derecho....	246
<i>Médico.</i> Presenta su título Alonso Garro de Arechaga	242
<i>Médicos.</i> El licenciado Alonso Garro de Arechaga presenta un escrito sobre los que curan sin facultad para ello	234

<i>Médicos</i> Pedro de Lagos y Tomas de Leon declararon ante el Alcalde Lorenzo Torres que no eran médicos ni curaban	247
<i>Mulas.</i> No es permitido tenerlas para cria en las chacras	233
<i>Multa.</i> Pagará 50 \$ quien tenga mulas ó yeguas para cria en las chacras	234

N

<i>Notificación.</i> Se avisa al Licenciado Alonso Garro de Arechaga la declaracion hecha por Pedro de Lagos y Tomas de Leon	247
--	-----

P

<i>Pan.</i> Se manda que se den cuatro libras de pan por un real, bajo pena de 5 \$ de multa y el pan perdido	234
<i>Pleito homenaje.</i> Se levanta el que hizo Xpoval de Loyola	231
— Lo jura Pedro Pedraza Centellas	231
— Se levanta el que hizo Pedro Pedraza Centellas	240
— Lo jura Pedro Arenas Marron	240
<i>Procurador general.</i> Es nombrado Juan de Pozo y Silva	232
— Juan del Pozo acepta el cargo	232
<i>Provision de la Real audiencia.</i> Confirmando en su cargo al Teniente General de Gobernador Dn. Eugenio de Castro	245
<i>Pulperos.</i> Se les notifique que deben vender el pan de tres libras por un real	234

T

	Página
<i>Teniente de gobernador.</i> Presenta una confirmacion de su cargo espedida por la Real Audiencia de la Plata	245
<i>Título.</i> Presenta el suyo el cirujano Alonso Garro de Arechaga	242
— Presenta el suyo de Alguacil Mayor Don Juan Pacheco	252
<i>Titulos.</i> Manifiesta el Escribano Gaspar Asencio de Córdoba haber perdido sus títulos y el Cábildo dispone que no use el oficio sino los presenta	239

V

<i>Vino.</i> Que se rebaje el vino de doce á diez pesos.	251
— Opina el Depositario general que si se rebaja de 12 á 10 \$ las tropas no querran socorrer al pueblo con este artículo.....	251
<i>Voto.</i> El Alguacil Mayor por estar impedido en cama envia su voto por escrito para las elecciones de 1657	228

Y

<i>Yeguas.</i> No es permitido tenerlas para crias en las chacras.....	233
--	-----

AÑO 1658

	Página
<i>Abasto.</i> Que se pregone el de la carne.....	265
<i>Alcalde de primer voto.</i> Es electo el Almirante D. Luis de Aresti	256
— Presta juramento	256
<i>Alcalde de segundo voto.</i> Es electo y presta juramento D. Nicolas de Baldivia y Briquela.....	256
<i>Alcaldes de la Hermandad.</i> Son electos y prestan juramento Ignacio Fernandez de Agüero y Xpoval Perez Moran	256
<i>Alferez Real.</i> Pedro Arenas Marron está fuera de la ciudad	258

B

<i>Bizcocho.</i> Que el quintal de bizcocho blanco se venda á once pesos y el moreno de toda harina á ocho	262
<i>Bula de Cruzada.</i> Se recibe una Real Cédula relativa á ella	265

C

	Página
<i>Cabildo.</i> En 17 de Diciembre se cerró sin tratar asunto alguno.....	285
<i>Calles.</i> Se nota el mal estado de ellas.....	260
— Que en el plazo de 15 días los vecinos arreglen la calle al frente de sus propiedades bajo pena de multa.....	266
— El Aguacil Mayor informa sobre el adelanto en la compostura de ellas.....	269
— Se repite la orden sobre su arreglo.....	278
<i>Carne.</i> Que se pregone su abasto.....	265
— Remata su abasto Juan de Castro.....	267
<i>Cera.</i> Que compre Juan Barragan la necesaria para la fiesta del Corpus.....	271
<i>Contador de Real Hacienda.</i> Se recibe del cargo Pedro de Alvarado.....	270
<i>Corpus Cristi.</i> Se nombran diputados para esta fiesta.....	271
<i>Cuentas.</i> Se nombra á Don Luis de Aresti y á Antonio Bernalte de Linares para tomarlas á los Mayordomos salientes.....	259
<i>Cuentas.</i> Se aprueban las de los Mayordomos del año 1657.....	261
— Que se ponga medida al corambre que se vende á forasteros.....	278

D

<i>Depositario general.</i> Se le comisiona para recibir las posturas de las personas que quieran arrendar los propios.....	262
---	-----

	Página
<i>Documentos.</i> Que el Procurador general nombre la persona que ha de tener los papeles del oficio público de esta ciudad.....	278

E

<i>Elecciones.</i> De Alcaldes ordinarios y de la hermandad.....	255
— Son aprobadas por el gobernador las del año 1658.....	256
<i>Enfermedad.</i> El cabildo se hace en el fuerte por estar enfermo D. Pedro de Baygorri.....	255
<i>Escribiente.</i> Juan Ramirez de Arellano escribirá las actas en lugar de Bernardo Gayoso por igual salario.....	263

F

<i>Fé del pregon.</i> Dado con motivo de lo dispuesto sobre ganados vacunos.....	280
<i>Fiestas.</i> Que deben celebrarse con motivo del nacimiento del Principe Don Felipe.....	284

G

<i>Ganado.</i> Que nadie salga á recojer ganado sin licencia bajo pena de 100 \$ de multa y perdida de los caballos.....	271
<i>Ganado orejano.</i> Que se distribuya á prorrata....	277

II

	Página
<i>Hospital.</i> Hay necesidad de hacer muchos reparos en él.....	258
— Que el Mayordomo cobre los alcances deven- gados y de cuenta al Cabildo	262

J

<i>Jueces.</i> Se nombran lo que han de atender á las recogidad de ganados en diferentes puntos de la campaña	277
---	-----

L

<i>Libros.</i> Se manda comprar papel y hacer dos libros, uno para los acuerdos y otro para los propios	259
---	-----

M

<i>Matadero.</i> Juan de Castro se obliga á devolverlo en el estado en que lo recibe una vez terminado su contrato.....	268
<i>Matanzas.</i> Que no se maten animales vacunos hasta que no se hayan recojido los que estan retirados de su querencias	276
<i>Mayordomo de la ciudad.</i> Es nombrado y jura el cargo Juan Barragan de Cervantes.....	258

	Página
<i>Mayordomo del Hospital.</i> Es reelecto Pedro Sanchez Rendon	258
— Es nombrado, acepta y jura el cargo el Capitán Marcos Gutierrez.....	279
<i>Mayordomo de Propios.</i> Es nombrado Mateo de Avalos de Mendoza en reemplazo de Juan Barragan de Cervantes	272
<i>Multas.</i> Se señalan en las que incurren los que contravengan lo dispuesto sobre la venta del pan, semita y bizecho.....	263

I >

<i>Pan.</i> Que se venda á razon de dos libras por un real y 4 de semitas por el mismo valor hasta nueva disposicion	262
— Que el que se encontrare falto de peso sea confiscado con multa de 10 patacomes....	262
— Se prohíbe venderlo en otra parte que en la plaza pública bajo pena de multa.....	269
— Se aumenta su precio	275
<i>Portero.</i> Se le señalan de salario 40 \$ de a ocho reales por año	264
<i>Pregon.</i> Que se pregone el arrendamiento de los propios	262
<i>Pregonero.</i> Lo era un mulato llamado Hipólito....	267
<i>Pregones.</i> Que se den dos pregones mas á los propios	264
<i>Procurador general.</i> Es nombrado y jura el cargo el Alferez Sebastian Crespo Flores.....	258
<i>Propios.</i> Manuel de Marciañes ofrece 400 \$ por 2 años de su arriendo.....	264

P

	Página
<i>Proseccion.</i> Que en la que debe hacer la Cofradia de la Soledad el Viernes Santo, se encargue del pendon principal el Capitan Marcos Gutierrez....	266

R

<i>Real Cédula.</i> Se recibe una sobre las bulas de la Santa Cruzada.....	265
— Comunicando el nacimiento del Serenísimo Príncipe Don Felipe Próspero	283
<i>Recogidas de ganado.</i> El Procurador general peticiona al Cabildo para que estas no tengan lugar.	282

S

<i>Sanchez Rendon, Pedro.</i> Se dá noticia de su muerte	279
<i>San Martín.</i> Se nombran diputados para esta festividad	282

T

<i>Trigo.</i> Que se averigüe la existencia que hay de trigo	260
— Que los alcaldes de la Hermandad reconozcan el trigo que hay en los percheles de todos los pagos	274
— Informe sobre la cantidad de trigo que se halló en los percheles	275

Y

	Página
<i>Yeguas.</i> Sobre el daño que hacen en las chacras.	278

AÑO 1659

A

<i>Alcalde de primer voto.</i> Es elegido y jura el cargo	
Pedro de Izarra Gaete.....	287
<i>Alcalde de segundo voto.</i> Es elegido Luis Gutierrez	287
— Acepta y jura el cargo	288
<i>Alcalde de la Hermandad.</i> Son electos Mateo de	
Avalos y Ventura Mendez	287
— Aceptan y juran el cargo.....	291
<i>Alferez Real.</i> Es nombrado Pedro de Izarra Gaete.	288

E

<i>Elecciones.</i> De Alcaldes ordinarios para el año	
1659	286
<i>Estandarte Real.</i> Lo recibe Pedro de Izarra Gaete	288

M

	Página
<i>Mayordomo del Hospital.</i> Es nombrado Marcos Gu- tierrez.....	290
<i>Mayordomo de Propios.</i> Es nombrado Francisco Rodriguez de Latorre.....	289

P

<i>Pleito homenaje.</i> Lo jura Pedro de Izarra Gaete..	288
<i>Procurador general.</i> Es nombrado Ignacio Fernan- dez de Agüero.....	289
Jura el cargo.....	290